



COMPENDIO DE ECONOMÍA, DERECHO E INVESTIGACIÓN

aplicada a las ciencias
administrativas y contables

2da Edición

Guillen Gladys · Pernia Nuvia
Villalba Leonardo

Compiladores

Compendio economía, derecho e investigación: aplicada a las ciencias administrativas y contables. Departamento de Economía y Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Carabobo. 2da Ed. Valencia, Venezuela. 2021

315 p.;

1. Impuestos - Contabilidad fiscal - Procedimiento tributario - Investigación (Método de enseñanza) - Investigación- Metodología - Pedagogía

Segunda edición, 2021

© Departamento de Economía y Derecho, Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Carabobo.

Autores: Tania Bencomo, Angela Cadavid, Fermín Conde, Mariela Coello, Marielba Colmenares, Zulay Chávez, Martha Díaz, Carlina Fernández, Jesús Fragoza, Omar Fumero, Petra Francisco, Gladys Guillen, Luisa González, Migdlys González, Rosibel Grisanti, Francis Lagardera, Blanca Marrufo, Ramón Martínez, José Osto, Freddy Pina, Nuvia Pernia, Yraida Pérez, Celsa Rojas, Eleana Saldivia, Themis Sandoval, Judith Useche, Leonardo Villalba, Guillermo Yabe.

Compiladores: Gladys Maribel Guillen, Leonardo E. Villalba G., Nuvia Pernia Hoyo

Coordinación General: Leonardo E. Villalba G.

Diseño de portada: Francisco Antonio Ponte-Rodríguez

Diagramación y Montaje: Francisco Antonio Ponte-Rodríguez

Depósito Legal: CA2021000145

ISBN Electrónico: 978-980-233-785-9

Hecho en Venezuela - Made in Venezuela

Todos los capítulos de este libro, han sido objeto de arbitraje por colaboradores expertos en el tema. Representa las contribuciones de Profesores e Investigadores adscritos a las Cátedras de Derecho, Recursos Económicos, Fundamentos Económicos, Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables del Departamento de Economía y Derecho, Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Carabobo.

Este libro está protegido bajo la licencia **Creative Commons Reconocimiento Internacional - No Comercial - Compartir Igual (CC BY-NC-SA)**, para copiar, distribuir y comunicar públicamente por terceras personas si se reconoce la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante. Está permitido que se altere, transforme o genere una obra derivada a partir de esta obra, siempre deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que la creación original. No Puede utilizarse esta obra para fines comerciales. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.





Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vicerrector Académico

José Ferreira
Vicerrector Administrativo

Pablo Aure
Secretario

Benito Hamidian
Decano

Paola Lamenta
Directora de la Escuela de
Administración Comercial y Contaduría Pública (Campus Bárbula)

Leonardo Ernesto Villalba González
Jefe del Departamento de Economía y Derecho

Lourdes Elizabeth Silva Hernández
Jefe de la Cátedra Fundamentos Económicos

Ramón Martínez Viloría
Jefe de la Cátedra de Recursos Económicos

Nuvia del Carmen Pernia Hoyo
Jefe de la Cátedra de Derecho

Dalia Correa Guía
Jefe de la Cátedra de Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Gladys Maribel Guillen Sánchez
Coordinadora de Investigación

Silvia del Valle Lizardo Guevara
Coordinadora de Extensión

Coordinadores de asignaturas

Blanca María Marrufo Capozzi
Fundamentos Económicos I

Jesús Antonio Fragoza Siem
Fundamentos Económicos II

Petra Virginia Francisco Pinto
Recursos Económicos I

Fermín Orlando Conde Espinoza
Recursos Económicos II

Octavio Mujica Sevilla
Legislación Laboral

Pedro Brígido Navas Amparo
Instituciones Financieras

María Concepción Mulino
Derecho Público

Silvia del Valle Lizardo Guevara
Legislación Mercantil

Marielba Colmenares León
Problemas Socioeconómicos en Venezuela y América Latina

**Compendio de economía,
derecho e investigación:
aplicada a las ciencias
administrativas y contables
2da Edición**

© Universidad de Carabobo

2021

Contenido

	Pág.
Prólogo	6
Presentación	8
Capítulo I: Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina Yraida Pérez Silva	10
Capítulo II: La política monetaria del estado Ramón Martínez Viloria y Luisa González de Acosta	34
Capítulo III: Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia Marielba Colmenares León y Fermín Orlando Conde Espinoza	46
Capítulo IV: Proceso circulatorio de la economía sin formación de capital Blanca María Marrrufo Capozzi y Celsa Violeta Rojas	67
Capítulo V: El monopolio, ejercicios prácticos Jesús Antonio Fragoza Siem	79
Capítulo VI: La oferta de mercado Migdlys del Carmen González Marín	87
Capítulo VII: Desempeño económico actual de la pequeña y mediana empresa venezolana. Una mirada desde la administración financiera Francis Rossana Lagardera Chacín y Mariela Geraldina Coello Alvarado	97
Capítulo VIII: La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas José Rubén Osto Gómez y Petra Virginia Francisco Pinto	109
Capítulo IX: La demanda de mercado Migdlys del Carmen González Marín y Celsa Violeta Rojas	122
Capítulo X: Política salarial hacia la educación superior en Venezuela Ramon Martínez Viloria y Martha Cecilia Díaz Restrepo	132

Capítulo XI: Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias	
Leonardo Ernesto Villalba González y Tania Zulay Bencomo Escobar	142
Capítulo XII: Principios de derecho del trabajo	
Nuvia del Carmen Pernia Hoyo y Themis Elena Sandoval Uzcategui	159
Capítulo XIII: Derechos y garantías constitucionales	
Rosibel Grisanti de Montero	179
Capítulo XIV: Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical	
Eleana Albertina Saldivia Alarcon	186
Capítulo XV: Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía: anotaciones desde el derecho venezolano	
Carlina Rosali Fernández Tortolero	202
Capítulo XVI: Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad	
Judith Yolanda Useche Lindarte y Angela María Cadavid de Zavarse	215
Capítulo XVII: El contrato de trabajo y la relación de trabajo	
Nuvia del Carmen Pernia Hoyo y Omar Fumero Díaz	231
Capítulo XVIII: Obligación tributaria: sujetos pasivos y activos	
Leonardo Ernesto Villalba González y Freddy Orlando Pina Faneite	242
Capítulo XIX: Una visión desde el paradigma hermenéutico al mundo de la acción del docente universitario	
Francis Rossana Lagardera Chacin	261
Capítulo XX: Gerencia del conocimiento y líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa	
Zulay Consuelo Chávez Ramírez e Yraida Pérez Silva	272
Capítulo XXI: Sinonimia conceptual en administración	
Gladys Maribel Guillen Sánchez y Guillermo Enrique Yaber Oltra	286
Sobre los autores	303

Prólogo

Compendio de economía, derecho e investigación: aplicada a las ciencias administrativas y contables

Antonio Ecarri Bolívar

Comienzo por agradecer al Departamento de Economía y Derecho de FACES de la UC, en especial al Profesor Leonardo Villalba, jefe de dicho Departamento, el inmerecido honor de haberme escogido para escribir el prólogo de esta obra, producto del esfuerzo intelectual de los profesores de esta dependencia a la que he estado vinculado desde que ingresé, como Contratado, a dictar clases en el año 1980. Parece que hace poco tiempo y lo es desde el punto de vista del relativismo histórico, pero cuarenta años es mucho tiempo cuando se quiere hablar de vivencias y sentido de pertenencia a una comunidad docente e intelectual tan prestigiosa como la Universidad de Carabobo.

Puedo decir, como lo hace el Profesor Rafael Reif, presidente del MIT, lo que puede ser confirmado por cualquier egresado de nuestra Alma Mater: “tengo en lugar preeminente de mi casa, con el mayor orgullo, el título de egresado de la Universidad de Carabobo”. Por eso acepté gustoso este honor que me conceden mis colegas profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Mi compromiso con la Universidad es existencial y hoy, siendo Embajador de Venezuela en el Reino de España, siento la misma responsabilidad con mi Universidad que cuando salí de las aulas de la antigua sede de la Facultad de Derecho, en el año 1972, hace cuarenta y ocho años.

Los universitarios de Carabobo, los profesores de Derecho y Economía, los investigadores, los estudiantes y la sociedad carabobeña en particular y la venezolana en general, deben adecuar y dedicar su pensamiento, su talento, su vida toda, en preparar el terreno donde van a sembrar los nuevos conocimientos, para que nazca muy pronto el germen de lo que será la nueva era de prosperidad y bienestar de las nuevas generaciones.

Eso es posible lograrlo, si nos convertimos en la vanguardia de una sociedad que impulse gobiernos abiertos, transparentes, sin corrupción ni individualismos perversos, pero sí con un liderazgo, que salido de nuestras aulas universitarias pueda acompañar al pueblo y decir con orgullo: hicimos nuestra parte, en la recuperación de la gran nación que es y será Venezuela para el disfrute de las nuevas generaciones. Y que esa nueva generación pueda decir sin ninguna vergüenza que sus maestros pudieron, una vez más, derrotar la oscuridad y la sombra para hacer renacer la esperanza en una Venezuela sin complejos, insertada en el concierto de las naciones más felices de la tierra.

Antonio Ecarri Bolívar

**Profesor Titular Jubilado. Miembro del
Departamento de Economía y Derecho de la
Facultad de Ciencias Económicas de la
Universidad de Carabobo**

Presentación

El Departamento de Economía y Derecho es una dependencia adscrita a la Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública de la FaCES-UC, lo integran cuatro cátedras: Fundamentos Económicos, Recursos Económicos, Derecho e Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables.

La inter y transdisciplina, es su eje fundamental en las actividades de investigación docencia y extensión lo que ha permitido desde su comienzo hasta la fecha, consolidar un campo de conocimiento científico, en plena vigencia cuya diversidad en la toma de decisiones gerenciales, ha sido su propósito.

En cuanto a los contenidos programáticos, están entrelazados con las competencias que desde el punto de la ley del ejercicio profesional del Licenciado en Contaduría Pública y el Licenciado en Administración Comercial.

En la conformación del perfil académico, nuestras asignaturas se encuentran ubicadas dentro de la malla curricular desde el primer semestre hasta los últimos semestres de las carreras, acompañando los contenidos que integran el eje transversal de la formación profesional paseándose por el componente común y el componente profesional finalizando con la elaboración del trabajo de investigación como requisito de egreso.

Tomando en consideración lo complejo de la crisis económica, política y social que atravesamos aunado a la aparición de la pandemia del COVID-19, los profesores del Departamento, consideramos importante nuestra participación activa en contribuir con nuestra razón de ser: LOS ESTUDIANTES, en alternativas que coadyuven posibles soluciones gerenciales y de manera particular proveerles de contenidos programáticos digitalizados, los cuales estarán a su disposición desde la Biblioteca Central de nuestra insigne universidad.

Por lo tanto, 28 profesores nos dimos a la tarea en desarrollar temas de las asignaturas que cada uno administra para conformar el libro digital: COMPENDIO EN ECONOMIA, DERECHO E INVESTIGACION: APLICADA A LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y

CONTABLES, integrado en tres secciones: Economía, 10 capítulos distribuidos entre las cátedras Fundamentos Económicos y Recursos Económicos; Derecho, 08 capítulos en materia de Derecho Público, Legislación Mercantil, Legislación laboral y Derecho Financiero y Tributario e Investigación: 03 capítulos en materia de investigación, para un total de 21 capítulos.

Dichos capítulos conforman las líneas de investigación: Desarrollo Socioeconómico y Organizacional; Innovación y Desarrollo Humano; Nueva Economía, Globalización, nuevas tecnologías y marco jurídico; mundo del trabajo; Megatendencias Tributarias; Transfiguración de los Sistemas Axiológicos y Construcción para la Ciudadanía; Procesos y Productos de la Investigación; las cuales forman parte de diversas estructuras de investigación que hacemos vida en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo, Campus Bárbula, a saber: el propio Departamento de Economía y Derecho, Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública; Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y Cultura Tributaria (CIDTCT); Grupo de Investigación Nuevas Economías y Sociedad (GINES) el cual está adscrito al Departamento de Economía y Derecho; Centro de Investigación y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y la Microempresa del Estado Carabobo (CIDPPyMESMicro); Grupo de Investigación en Diversidad, Equidad y Trabajo (GIDET) adscrito al INFACES; Centro de Investigaciones en Sociedad, Economía y Transcomplejidad (CISET).

En correspondencia con las exigencias de calidad se presenta ante la comunidad universitaria internacional, nacional y local el presente libro digital con la intención de aportar conocimiento para la formación profesional integral.

En nombre del equipo de autores, ponemos a disposición en las redes con orgullo universitario estos capítulos para la formación e información de su contenido.

UNIDOS EN LA DIVERSIDAD

Leonardo E. Villalba G.

**Jefe del Departamento de Economía y Derecho,
Facultad de Ciencias Económicas de la
Universidad de Carabobo**

Capítulo I

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

Yraida Pérez Silva

Introducción

Las limitaciones y fallas en el funcionamiento de los mercados conlleva a buscar la intervención del Estado en las economías con el objetivo de tratar de mejorar su funcionamiento, tanto para los mercados particulares, vía políticas microeconómicas como para los mercados globales, mediante la combinación de políticas microeconómicas y macroeconómicas. Este tipo de integración ocurre en la vida real a través de los modelos de economías mixtas, encontrándose evidencias en favor de las Economías de Mercado con respecto a las de Planificación Centralizada.

En este capítulo, se aborda el tema de los Sistemas Económicos Mixtos o Convergentes, con el objetivo de ofrecer un marco teórico de referencia, como también de las evidencias que en la realidad se encuentran, de estos modelos, en los cinco (5) países más competitivos del mundo y de América Latina, de acuerdo con el Ranking de Competitividad Mundial elaborado por CENTRUM PUCP (2020), destacando las características y ventajas competitivas derivadas de su implementación.

Se trata de un estudio no experimental, de nivel descriptivo y diseño documental, con la aplicación de las técnicas de recolección y de análisis propias de este tipo de diseño.

Análisis

Como sucede con otros conceptos, las definiciones sobre sistemas económicos son muy variadas y numerosas. Algunas coinciden en lo esencial y otras destacan aspectos diferentes o se enfocan en posiciones ideológicas divergentes. En tal sentido antes de presentar aquí una definición de sistema económico mixto prefiero comenzar, por abordar el concepto de sistema para luego explicarlo en asociación con el concepto de sistema económico en sus categorías básicas o mixtas.

La palabra sistema procede del griego sistema, de syn-histemi, que equivaldría a reunir. Puede aplicarse, de modo concreto, a todo conjunto organizado de cualquier clase de cosas que se reúnen para algo como por ejemplo un sistema de precios, un sistema de comunicaciones, un sistema tributario, entre otros.

Desde una perspectiva más formal, la palabra sistema designa todo grupo de objetos que, unidos forman un conjunto que funciona de manera interrelacionada, esto es incluyendo las relaciones entre las partes y las características que los vinculan con el conjunto. Se debe entender que los citados objetos o partes no se refieren solo a cosas materiales por lo que, al tratarse de un sistema económico o bien político, están conformados por las personas, las instituciones y los recursos disponibles.

El marco general en el que se desenvuelve la actividad económica de un país constituye su sistema económico, Cuadrado (1995:29) lo define como “el conjunto de principios, instituciones y normas que traducen el carácter de la organización económica de una determinada sociedad”. Bien sea el resultado de una decisión democrática, o de imposición por parte de un dictador o de una minoría social, el sistema económico exigirá la aceptación de un conjunto de principios y la aprobación de una serie de decisiones básicas.

Un sistema económico de acuerdo con Churion (2009), es la forma como en la práctica se organiza una sociedad para producir y distribuir sus bienes y servicios y así lograr su objetivo de ofrecer bienestar a la sociedad, resolviendo los siguientes problemas: ¿Qué producir? y ¿Cuánto producir?, denominado en economía el problema de la asignación de recursos. ¿Cómo producir?, se trata del problema tecnológico, referido fundamentalmente a la selección de los métodos de producción ¿Con qué producir?, íntimamente ligado al problema tecnológico y a la existencia de recursos materiales, humanos y financieros. Y

¿Para quién producir? Se refiere al destino de la producción (mercadeo) y la repartición de los beneficios que ella genera es decir la distribución del ingreso.

La necesidad de clasificar los distintos modelos de organización económica que históricamente han existido, ha generado diversas propuestas, entre ellas una de las más conocidas es la de Werner Sombart (citado en Cuadrado, 1995) integrante de la llamada Nueva Escuela Histórica, que planteó que cualquier sistema económico tiene los siguientes tres elementos característicos: el espíritu, que tiene su base en el clima moral y religioso de la sociedad; la sustancia, que esencialmente viene dada por la técnica; y la forma, definida por las instituciones más distintivas del sistema en particular.

La definición de estos elementos y las distintas combinaciones que puedan surgir entre ellos permite diferenciar una gran diversidad de sistemas teóricos, que el autor redujo, a los que realmente han estado presentes en las tres grandes etapas del crecimiento económico: la Economía Individual (economías tribales y las de clan), la Economía Transitoria (economía de las ciudades medievales) y la Economía Social (colonialismo económico moderno, capitalismo y socialismo).

Otra propuesta reconocida entre economistas, es la de Walter Eucken (citado en Cuadrado, 1995), la que distingue dos modelos puros de organización de la vida económica. En el primero las unidades de decisión económica son múltiples y tienen planes individuales que deben relacionarse y coordinarse entre sí, calificándola como Economía de Tráfico. En el segundo, al contrario, todo el acontecer económico está sujeto a un solo plan o Economía de Dirección Central, desde donde se decide lo que la sociedad debe producir y poner a disposición de los ciudadanos.

Ambas propuestas, las de Sombart y Eucken, deben considerarse modelos teóricos básicos, a partir de los cuales se han desarrollado muchas otras variantes, entre las cuales una de las que le parece a Cuadrado (1995), más clarificadora es la de Vaclav Holesovsky (1977), que sugiere dos criterios para clasificar los sistemas económicos que existieron en el pasado o que aún están vigentes en la etapa contemporánea: el criterio de la propiedad y el del modo de asignación.

El criterio de propiedad y en particular la de los medios de producción aparece como diferenciador clave de los sistemas económicos, tiene que ver con las pautas de distribución de la capacidad decisoria, entre los agentes participantes en el sistema económico, que

pueden ser los individuos, el estado o determinadas agrupaciones sociales de individuos, lo que da lugar, respectivamente, a un sistema con predominio de la propiedad individual, un sistema estatizado, cooperativo o mixto, según la forma de propiedad dominante. El criterio del modo de asignación se basa en un enfoque más funcional que permite diferenciar los sistemas en razón de las instituciones o mecanismos mediante los cuales se toman decisiones que afectan directamente la asignación de recursos, tanto en el campo de la producción como en el de la distribución.

De acuerdo con Mochón (1992) el proceso de asignación de recursos se desarrolla mediante las tres siguientes fases:

1. Los consumidores revelan sus preferencias en el mercado al comprar unas cosas y no otras, condicionando las decisiones de los productores en cuanto a que han de producir.
2. La competencia entre productores en búsqueda de beneficios, los impulsa a decidir cómo producir los bienes y buscar las combinaciones de factores que les permitan hacerlo a un mínimo costo.
3. La oferta y la demanda en los mercados de los factores productivos determinan el cómo y el para quién producir. La distribución resultante dependerá, en buena medida, de la distribución inicial de la propiedad, de las capacidades adquiridas o heredadas y de las oportunidades educativas. (p. 14)

El mercado o la planificación centralizada como medios para decidir sobre la asignación de los recursos, constituyen las dos modalidades básicas de organización de la economía, sin embargo, en la realidad encontramos sistemas que combinan, en diversa medida, la información del mercado y las decisiones centrales del Estado. Se trata de numerosas posibilidades de participación en las decisiones del sistema económico como puede ser una Economía de Mercado mixta, donde el mercado ocupa el lugar central como elemento de asignación, pero corregido por las actuaciones directas del Estado o una Economía de Planificación centralizada en las que se permita un determinado juego de mercado. El caso de Hungría y, en menor medida, de Polonia, durante su etapa socialista, son ejemplos de algunas variaciones que pueden darse dentro de un sistema de planificación/asignación central. (Cuadrado Ob. cit.).

El Sistema Económico ¿Fin o Medio?

Numerosas y excelentes obras se han escrito, tanto en el terreno teórico, como en el del estudio individual y comparativo de los sistemas económicos reales. De los análisis de este

último tipo, una de las conclusiones que se deduce es que ningún sistema económico ha resultado plenamente satisfactorio. Algunos como sostiene Cuadrado (1995):

Solo son reliquias del pasado. Otros, como los ensayados por la URSS y los países que estuvieron en su órbita, han fracasado de forma casi estrepitosa, aunque en su haber puedan anotarse determinados logros. Y los sistemas que actualmente existen en los países democráticos, esencialmente basados en los principios del mercado, han mostrado siempre dificultades para combinar de forma satisfactoria los principios de eficiencia y de equidad. En otras palabras, no siempre logran resolver los problemas económicos sin generar- simultáneamente- problemas de desigualdad, de pobreza o de deterioro del patrimonio común. (p. 35).

Sin embargo, lo que fue tema de debate en el pasado y sigue teniendo actualidad, es si el sistema económico es un fin en sí mismo, o es simplemente un medio que sirve para facilitar el logro de los auténticos fines, ya sean económicos como el crecimiento, el pleno empleo o la mejora del bienestar material o incluyendo otros objetivos de tipo más político, como la libertad o la solidaridad.

Para numerosos economistas y estudiosos de las Ciencias Políticas, el sistema económico ha sido considerado siempre como un medio para alcanzar los fines realmente deseados por la sociedad. Este criterio es respaldado por la mayoría de los autores clásicos, también por los primeros neoclásicos y por gran parte de las corrientes teóricas más recientes, desde el monetarismo hasta los modernos neoclásicos y los impulsores de la llamada economía de la oferta. En todos ellos, como lo plantea Cuadrado (Ibíd.):

El sistema de economía de mercado se considera prácticamente un dato (el marco de operaciones de la economía) y lo que centra las preocupaciones de la mayoría de ellos son los problemas concretos que el sistema genera y, sobre todo, los que se relacionan más directamente con el logro de la más eficiente asignación de los recursos, el crecimiento sostenido de las economías y el mantenimiento de los grandes equilibrios. Incluso en autores algo alejados de las escuelas citadas, como W.W. Rostow, puede apreciarse que la valoración que se hace del 'sistema' (en este caso, del 'sistema capitalista') se basa en su capacidad efectiva para lograr el mayor desarrollo económico de una economía, particularmente en sus fases más avanzadas de crecimiento. (p. 35)

Considerar el sistema como un fin deseable en sí mismo, implica una visión que va mucho más allá de los simples resultados económicos. El problema no es si un sistema es económicamente más eficiente que otro, sino cual garantiza el logro de determinados

valores como por ejemplo, la libertad o la solidaridad y si sus resultados en ámbitos distintos del económico (cultural, valores humanos, entre otros) son realmente los más deseados por la sociedad.

El debate sobre si el sistema es un medio o un fin ha pasado a un segundo o tercer plano, en opinión de Cuadrado (Ibid. 38). Los principios del sistema de economía de mercado “constituyen ahora el marco más generalmente aceptado para el desarrollo de la actividad económica... El sistema de libre mercado, se presenta además, como un sistema que es esencialmente coherente con un sistema político democrático”. No obstante, es importante advertir que las economías de mercado (capitalistas) han sido ampliamente corregidas por la acción e intervención del Estado, respondiendo, en general, a la necesidad de dar respuestas a las demandas sociales que el mercado no solucionaba y a las críticas relacionadas con ciertos valores y conductas sociales que ponen en cuestión, la visión del sistema como un simple medio para facilitar el buen funcionamiento de la economía.

Los Sistemas Económicos Básicos

Es importante advertir que en la realidad no existen modelos de organización económica que se correspondan perfectamente con formas puras de propiedad y asignación como las descritas. En los sistemas capitalistas la propiedad privada constituye su principio fundamental; el individuo es el sujeto de la actividad económica; el objetivo perseguido es la utilidad individual y el máximo beneficio; y el procedimiento de asignación es el mercado, basado en la libre contratación y desde luego en la propiedad privada. Sin embargo, en todas las economías capitalistas, el mercado opera con numerosas restricciones, es decir, el Estado interviene en mayor o menor grado en ellas.

De acuerdo con Miller (1995), en su forma teórica más pura, el Capitalismo de Mercado tiene las siguientes características:

1. Existen los derechos de propiedad privada, son legales y están protegidos por el sistema judicial.
2. Se permite a los precios encontrar sus propios niveles determinados por las fuerzas de la oferta y la demanda. En este sentido, el capitalismo puro es un sistema de precios.
3. Los recursos –incluyendo los recursos humanos– son libres de moverse dentro y fuera de las industrias y las localidades geográficas. El movimiento de recursos tiene como meta fines lucrativos, la esperanza de utilidades más

altas crean un incentivo para que más recursos vayan a los lugares donde las utilidades sean mejores.

4. Los que se arriesgan son recompensados con utilidades más altas, pero aquellos que al arriesgar tomaron malas decisiones comerciales sufren directamente las consecuencias en términos de un valor neto menor.
5. Decisiones sobre qué y cuánto deberá ser producido, cómo se debe producir y para quién se debe producir, son dejadas al mercado. En otras palabras, en un sistema de mercado capitalista puro, todas las decisiones son descentralizadas y hechas por individuos en un proceso de coordinación espontánea a través de la economía. (p. 593)

En el caso de sistemas socialistas, el agente, que en teoría, debe decidir todo es el Estado, actuando en representación de la sociedad en su conjunto; el fin prioritario es el bienestar colectivo y no el individual y el procedimiento para la asignación es a través de la planificación central, con o sin mecanismos de participación democrática en la elaboración de los planes. Se encuentran países con sistemas calificados como socialistas, con diferencias operativas entre ellos, donde el mercado no desaparece totalmente y se encuentran evidencias de ensayos de algunas formas de participación social para definir los objetivos e instrumentos del plan central, aunque la burocracia, controlada por el poder, termina siendo quien toma la mayor parte de las decisiones.

Existen muchos desacuerdos entre los teóricos socialistas acerca de lo que constituye, en teoría, el socialismo puro. De cualquier manera, según (Miller *ibíd.*), las siguientes características están generalmente asociadas con él:

1. La mayoría de los factores de producción son propiedad del Estado. Los derechos de propiedad privada están estrictamente limitados a herramientas pequeñas que un individuo necesita para un oficio. La tierra, fábricas y la maquinaria pesada nunca son de propiedad privada.
2. Casi todos los precios son fijados por el estado en lugar de las fuerzas de la oferta y la demanda.
3. El movimiento de recursos, incluyendo la mano de obra, está estrictamente controlado. Los recursos generalmente se mueven sólo cuando es ordenado por la autoridad de planeación central.
4. Las decisiones económicas sobre qué, cuánto, cómo y para quién, son concebidas por el Estado a través de sus agencias de planeación central y otras unidades administrativas.
5. Se permite poco riesgo individual; más bien, la toma de riesgo en la forma de nuevas empresas se lleva a cabo por el Estado. Todos los ciudadanos se benefician de un éxito, y todos los ciudadanos pagan por un fracaso, pero no

directamente, sino a través de reducciones inmediatas en el valor neto individual.

6. La imposición fiscal con frecuencia se emplea para la redistribución del ingreso. (p. 594).

Cabe destacar que el estudio de la asignación de recursos tanto en el Capitalismo de Mercado como en el Socialismo, evidencia las estrechas relaciones entre los mercados de bienes y los de factores de producción, en consecuencia, cualquier cambio en las condiciones de la demanda o en la oferta de factores, modificará los ingresos de los individuos y éstos a su vez influyen sobre la demanda de productos y a la inversa.

Ventajas de la Economía de Mercado

Los siguientes aspectos esenciales del proceso de toma de decisiones seguido en la economía de mercado y sus ventajas son señalados por Mochón (ob. cit):

- ✓ La gente puede elegir, producir y consumir según sus preferencias y disponibilidades.
- ✓ El sistema de precios hará posible que los excedentes y la escasez de bienes y servicios no duren mucho.
- ✓ El sistema de precios para decidir qué se debe producir no necesita que intervenga el Estado ni ninguna agencia de planificación.
- ✓ Los individuos tienen incentivos financieros para actuar de forma productiva. Si los productores lanzan al mercado lo que desean los consumidores, pueden obtener grandes beneficios.
- ✓ En la economía de mercado la demanda de los bienes y servicios determina su oferta. (p. 46).

El fracaso del Sistema de Economía Centralizada

Las razones que explican el fracaso de la planificación centralizada son múltiples y se han acumulado durante varias décadas, afirma Mochon (Ibíd.), se empezaron a poner de manifiesto en la década de los setenta y explotaron en la de los ochenta y añade, estas causas se pueden concretar en un punto: no existe ningún mecanismo centralizado que sea capaz de recoger y transmitir más eficientemente que el mercado la información que se

requiere para coordinar la actividad económica. Centra su análisis y críticas en los tres puntos siguientes:

1. El papel del poder central o agencia de planificación, este es quien distribuye las tareas del plan y también los medios de producción, tanto materiales como financieros. Determina cómo asignar la producción a las diferentes fábricas, procurando que cada una de ellas tenga los factores de producción que necesita para poder obtener la cantidad que se les exige. Dadas las restricciones sobre la producción, impuestas por el poder central, la falta de informaciones válidas y de incentivos efectivos que guíen el sistema hacia la eficiencia económica, emergieron procesos revolucionarios de vuelta al mercado.
2. Las empresas no actúan en función al cálculo económico de minimizar costos y maximizar beneficios sino de realizar el plan concretado en directivas. Bajo este sistema de planificación central todas las empresas son socialmente útiles, aunque algunas sean deficitarias, en este caso los problemas financieros se solucionan mediante transferencias concedidas por el poder central.
3. El sistema descrito requiere para su funcionamiento de un enorme aparato administrativo como única forma de controlar las empresas e influir en ellas, el resultado es una burocracia creciente donde los gerentes de las empresas incurren en comportamientos que, globalmente considerados, generan ineficiencias. Asimismo, el flujo de información entre empresas pasa por un sistema burocrático, necesariamente amplio y complicado. (p. 55)

Sistemas Económicos Mixtos o Convergentes

Las economías mixtas surgen por la convergencia de los sistemas económicos divergentes, en ellas las decisiones sobre cómo deben emplearse los recursos, son tomadas por el sector privado y por el sector público o gobierno. El concepto de sistema económico mixto con algunos aspectos de planificación y algunos de capitalismo descentralizado sigue vigente en el mundo y en sintonía con los cambios que a nivel mundial ocurren en los mercados, que demandan su orientación hacia tres objetivos: propiedad privada, precios y utilidades sin que esto implique cambios en la ideología política o filosófica. En relación con este planteamiento Miller (Ibíd.), afirma:

Cada nación y cada persona se enfrentan con la limitante de la escasez. Mientras que cada nación tiene una historia, etnia, formación religiosa y trasfondo filosófico diferente, cada nación sigue teniendo individuos que responden a diferentes estructuras de incentivos. Los incentivos ofrecidos por las ganancias privadas en oposición a los incentivos por las ganancias públicas o colectivas

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

parecen haber tenido más éxito al incrementar el estándar de vida material... lo que al final de cuenta desean. (p. 608)

Desde finales del siglo XX en el mundo vienen ocurriendo transformaciones muy rápidas, como consecuencia del aceleramiento de los ciclos de innovación tecnológica, los que se hicieron cada vez más cortos habilitando la Globalización de la economía, expresión del postcapitalismo, un proceso que caracterizó la transición entre dos milenios, por el que las economías nacionales se integran progresivamente en la economía internacional, de modo que su evolución dependerá cada vez más de los mercados y menos de las políticas económicas de los gobiernos.

En este orden de ideas, Estefanía (2000:10) considera “La globalización será, pues, otro hito histórico, tras la caída del socialismo real y la autoanulación de los paradigmas alternativos al capitalismo”. La principal amenaza al mercado, desde entonces, no proviene de un proletariado dispuesto a la revolución, sino de sus principales contradicciones internas, como la desigualdad y la especulación. Al desaparecer el socialismo real, referente con el cual se confrontaba permanentemente y obtener, en su momento, el monopolio ideológico, los problemas existentes son atribuidos por ejemplo a la desigualdad y sus símbolos, extrema riqueza y pobreza, al paro, la marginación entre otros.

Del mismo modo, Mochón (Ob. cit) señala como problemas relevantes relacionados con el funcionamiento del sistema de Economía de Mercado, la distribución de la renta y la desatención a los más necesitados. Estos también son los destacados, con más fuerza, por sus críticos en favor de acudir a un sistema económico alternativo.

En esta perspectiva surge la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un plan de acción con objetivos y estrategias que se proponen reducir la pobreza, la desigualdad, los daños ambientales, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz, prosperidad y justicia, buscando el equilibrio de las dimensiones económica, social y ambiental.

Sin embargo, la problemática sigue existiendo, el informe oficial de la ONU, del año 2017, reporta que, aunque se ha logrado un considerable progreso, en el curso de la última década en todas las áreas de desarrollo, éste no ha sido siempre equitativo a través de las regiones ni entre las personas de diferentes sexos, edades y riquezas. El ritmo de avance es insuficiente para que puedan influir positivamente en el bienestar individual y social,

ayudando a salir de la pobreza a quienes carecen de capital físico y financiero, desarrollando entre ellos mecanismos de cooperación, participación y aprovisionamiento y alcanzar los objetivos al año 2030.

Expuestos los conceptos y características relevantes de los sistemas económicos básicos y mixtos o convergentes, a continuación, se incluyen en este capítulo, los resultados del Ranking de Competitividad Mundial elaborado por CENTRUM PUCP (2020), con la intención de dar a conocer los modelos económicos de los cinco primeros países más competitivos del mundo y de América Latina, (Top 5). Así como la capacidad que tiene cada país de generar prosperidad en su nación al usar todos los recursos disponibles y competencias de su economía.

Economías en el Top 5 del ranking de competitiva del Mundo y de América Latina

Este ranking mide la competitividad de 63 países a través de la capacidad que tiene cada país de generar prosperidad al usar todos los recursos disponibles y competencias de su economía. Esta medición es realizada a partir de un análisis holístico de cuatro pilares: desempeño económico, eficiencia del gobierno, eficiencia de negocios e infraestructura. Además, cada pilar es analizado por cinco factores, y cada factor está compuesto por un número determinado de indicadores.

El propósito que se persigue es mostrar cuáles son las características que hacen de las economías que figuran en el Top 5 del ranking, las más competitivas del mundo y de América Latina, conocer los factores que inciden en el logro de su buen desempeño económico y de qué manera esto trasciende en bienestar para la sociedad, objetivo de todo sistema económico.

A nivel mundial, los resultados generales permiten observar que los primeros lugares del ranking son ocupados, en orden, por Singapur, Dinamarca, Suiza, Holanda y Hong Kong, cuyos altos desempeños además de ser referencia importante, destacan las buenas prácticas que ellos realizan. En cuanto a los resultados de los países de América Latina se evidencia que todos los países disminuyen su posición, con excepción de Venezuela que se mantiene al final de la tabla. Se puede observar, en el contexto general de caída del desempeño, que Chile mantiene la mejor clasificación (puesto 38°), le sigue Perú (puesto

52°), México (puesto 53°), Colombia (puesto 54°), Brasil (puesto 56°), Argentina (puesto 62°) y Venezuela (puesto 63°).

A continuación, una breve explicación de los modelos económicos que hacen de estos países, los cinco más competitivos, del mundo: Singapur, Dinamarca, Suiza, Holanda y Hong Kong y de América Latina: Chile, Perú, México, Colombia y Brasil, considerando los factores demográficos, indicadores macroeconómicos y características de sus estructuras económicas; siendo sustentada con información obtenida de Santander (2021) y de la Organización de las Naciones Unidas (2019).

Singapur

Está situado en Asia sudoriental, tiene una superficie de 719 Km², que lo coloca entre los países más pequeños del mundo. Es un centro financiero mundial de gran importancia, con gran desarrollo del nivel de vida urbana, ambiental y una sostenibilidad económica reconocida por las potencias económicas mundiales. Su modelo económico apuesta por la eficiencia energética y son líderes en competitividad económica, educación y sanidad. Ha sido exitoso al combinar la inversión privada con el control estatal. La economía de Singapur está basada en la electrónica, petroquímicos, el comercio, las finanzas y los servicios comerciales. El sector agrícola casi no existe, salvo el cultivo de orquídeas, verduras y peces para acuarios. Su aporte al PIB (0%) y al empleo (0,5%) es casi nulo según el Banco Mundial (citado en Santander, 2021).

El PIB per cápita es muy buen indicador del nivel de vida y en el caso de Singapur, en 2019, fue de 58.263 € euros. Esta cifra supone que sus habitantes tienen un buen nivel de vida, ya que ocupa el puesto número 7 de 196 países del ranking de PIB per cápita. El nivel de riqueza per cápita en Singapur es uno de los más altos de la región. El desempleo se ha hecho notar como consecuencia de los cambios económicos estructurales (subcontratación del trabajo poco cualificado) y la crisis de COVID-19. La tasa anual de desempleo subió a un 3% en 2020, y se prevé que baje ligeramente a 2,6% en 2021 y 2,3% en 2022, a pesar del impacto económico negativo del COVID-19.

En 2020 aparece como el mejor país en el mundo a nivel de desarrollo del capital humano. El mercado laboral de Singapur mejorará, pero, según los analistas, la recuperación será dispar y ensanchará la brecha de ingresos. En cuanto al Índice de Desarrollo Humano (IDH), que elabora las Naciones Unidas para medir el progreso de un país y que en definitiva nos

muestra el nivel de vida de sus habitantes, indica que los singapurenses se encuentran entre los que mejor calidad de vida tienen.

Por el rápido crecimiento de este país oriental y haber alcanzado la sostenibilidad económica, lo convierte en modelo para las economías avanzadas. En 2021, el desafío más inmediato del país se relaciona por una parte con los impactos económicos, sociales y sanitarios de la pandemia de COVID-19 y por otra con resolver el aumento de la desigualdad de ingresos y el descontento social causado por la sobrepoblación, un alto nivel de competitividad por el empleo y la vivienda, la falta de trabajo cualificado, una población envejecida, y desconfianza ante la inmigración.

Dinamarca

Se ubica en el norte de Europa, tiene una superficie de 42.920 Km² por lo que también se encuentra entre los países más pequeños del mundo. El Reino de Dinamarca es una monarquía constitucional basada en una democracia parlamentaria. Su modelo económico es mixto, abierto y de libre mercado con alto grado de dependencia del sector exterior: importaciones y exportaciones. Aboga por una política comercial liberal; su nivel de vida es uno de los más altos del mundo. La Cultura de consenso enorgullece a este país.

El PIB per cápita es un muy buen indicador del nivel de vida y en el caso de Dinamarca, en 2020, fue de 53.470€ euros, por lo que se encuentra en una buena posición, ya que ocupa el puesto 10 del ranking, lo que supone que su población tiene un buen nivel de vida en relación con los 196 países del ranking de PIB per cápita. Es significativo también señalar que el salario medio de sus habitantes esté entre los más altos del mundo. En cuanto al Índice de Desarrollo Humano, muestra que los daneses se encuentran entre los que mejor calidad de vida tienen. Se destaca también que Dinamarca se encuentra en el 3º puesto de los 190 que conforman el ranking Doing Business, que clasifica los países según la facilidad que ofrecen para hacer negocios y según sus habitantes es el país con menos corrupción del mundo.

En síntesis, Dinamarca es un país rico. Su PIB per cápita figura entre los más altos del mundo y sus desigualdades sociales son pequeñas, sobre todo porque la tributación danesa es la más alta del mundo. La tasa de desempleo es baja comparada con el promedio europeo. El Reino está cerca del pleno empleo y podría tener escasez de empleados calificados debido al endurecimiento de su postura contra la inmigración.

Suiza

País situado en Europa occidental, tiene una superficie de 41.290 Km² por lo que se encuentra entre los países más pequeños de la tierra. Es uno de los países más ricos del mundo, con una economía de mercado muy eficaz. Su nivel de vida, su productividad industrial, la calidad de su sistema educativo y su sistema de salud se encuentran entre los más altos de Europa.

La crisis económica global provocada por la pandemia de COVID-19 generó una fuerte ralentización del crecimiento del PIB suizo, con -5,3% en 2020. Según las últimas previsiones del FMI, de octubre de 2020, el crecimiento debiera repuntar a 3,6% en 2021 y estabilizarse en 2,1% en 2022, dependiendo de la recuperación de la economía global posterior a la pandemia.

Cabe destacar que Suiza sigue apareciendo entre los paraísos fiscales preferidos gracias a la baja imposición a empresas e individuos extranjeros. Los flujos de riqueza hacia el país han generado fuertes críticas en los últimos años, ante la posibilidad de evasión fiscal, y en 2018, la Red para la Justicia Fiscal, un grupo internacional que defiende la transparencia, designó a Suiza como el tercer país en su índice de paraísos fiscales.

Suiza es una de las economías más competitivas del planeta gracias a su sector de servicios, de fuerte valor agregado, su industria especializada, y una fuerza laboral motivada y altamente cualificada de 5,2 millones de personas en una población total de 8,6 millones. La agricultura aporta el 0,7% del PIB y emplea al 2,9% de la población activa. Los principales productos agrícolas son el ganado y los lácteos, aunque también hay más de 9 mil bodegas vinícolas.

El turismo, participa considerablemente en el desarrollo económico, ayudando a equilibrar el déficit comercial de Suiza. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 ha tenido un fuerte impacto en la industria turística de Suiza, debido a las restricciones de viaje a nivel mundial. Los servicios de hospedaje y alimentos registraron una caída de 54,2% de su producción económica debido al cierre de hoteles y restaurantes y la ausencia de turistas.

Por último, Suiza es uno de los países más amigables con el medio ambiente en el mundo, y se comprometió a dejar la energía nuclear en 2034, reduciendo el consumo de energía en 35%, el desempleo registrado a fines de octubre de 2020 fue 46,6% más alto que en octubre

de 2019. El impacto de la crisis de COVID en el aumento del desempleo se encuentra ampliamente distribuido en todas las industrias.

Holanda

Situada en Europa occidental, tiene una superficie de 41.540 Km² por lo que se encuentra entre los países más pequeños. El modelo económico de Holanda consiste en una política económica basada en el consenso político y social con logros en la reducción del gasto público y de la presión fiscal, reforma de la seguridad social y la alta moderación salarial y flexibilidad laboral, se puede identificar como una economía social de mercado, regulada. En este país, el sector agrícola produce altos rendimientos, que se deben en parte a la agricultura intensiva de tierras cultivables. Casi el 60% de la producción se exporta, ya sea directamente o a través de la industria alimentaria. Esto convierte a los Países Bajos en el segundo mayor exportador de productos agrícolas en el mundo (después de los EE.UU.). Los principales cultivos exportados son cereales, papas y productos hortícolas. Holanda es también el mayor exportador de flores del mundo.

La actividad industrial genera alrededor del 17,7% del PIB holandés, principalmente a través del procesamiento de alimentos, la industria petroquímica, la metalurgia y la industria de equipos de transporte. Los Países Bajos son también de los mayores productores y distribuidores de petróleo y gas natural. El sector secundario emplea al 16% de la fuerza laboral. El país está muy abierto al comercio y, por ende, está expuesto a la coyuntura económica mundial. En consecuencia, la incertidumbre comercial a nivel global, el proceso del Brexit y, sobre todo, la pandemia de COVID-19, han provocado la contracción de la economía holandesa. La inversión pública adicional y el consumo de los hogares debieron impulsar la economía en este año 2021.

Hong Kong

Situado en el este de Asia, tiene una superficie de 1.110 km², que lo coloca entre los países más pequeños del mundo. Tiene una población de 7.474.000 personas y un alto porcentaje de inmigración. Hong Kong, es citada como un modelo del liberalismo económico. Su economía hoy sufre una fuerte ralentización. El PIB creció -7,5% en 2020, en comparación con -1,2% en 2019. Esto deriva, sobre todo, del impacto de la pandemia de COVID-19, pero también del enfriamiento de la economía china, las tensiones comerciales con Estados Unidos, la baja de la Inversión Extranjera Directa. Sin embargo, su población tiene un buen

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

nivel de vida en relación con los 196 países del ranking de PIB per cápita. En cuanto al Índice de Desarrollo Humano, de las Naciones Unidas indica que los hongkoneses se encuentran entre los que mejor calidad de vida tienen. El PIB per cápita es un muy buen indicador del nivel de vida y en 2020, fue de 40.941€ euros, por lo que se encuentra en una buena posición, ya que ocupa el puesto 18 del ranking, lo que supone que su población tiene un buen nivel de vida en relación con los 196 países del ranking de PIB per cápita

Los principales sectores industriales del país son la electrónica, los electrodomésticos, la informática y las telecomunicaciones. Su economía se sustenta considerablemente en los servicios financieros, la producción de electrónica y el turismo. El sector agrícola es casi inexistente, ya que Hong Kong no procesa recursos naturales y depende completamente de importaciones de materias primas y energía.

El sector terciario representa el núcleo de la actividad económica: las industrias tradicionales claves en Hong Kong son los servicios financieros, comercio y logística, turismo, importación/exportación, transporte aéreo, y los servicios profesionales y de producción. El sector terciario aporta aproximadamente un 88,6% del PIB y empleó al 88,3% de la población activa en 2020. Hong Kong es un centro de servicios para las empresas asiáticas, especialmente para aquellas que tienen relaciones comerciales con China.

En 2021, el desafío más apremiante se relaciona con el impacto económico, social y sanitario de la pandemia de COVID-19 que pareciera haber afectado a ambas partes de la mayoría de los sectores y mercados en Hong Kong (las alteraciones de la demanda se enfrentaron a los problemas de suministro), haciendo que las perspectivas de corto plazo sean inciertas para los sectores de la industria y los servicios. Asimismo, la tasa de desempleo creció de 3% a 5,2% en 2020; el FMI (2020) prevé que esta tendencia se mantenga y que se estabilice en 4,4% en 2021 y 4% en 2022.

América Latina

Chile

País situado en América del Sur, tiene una superficie de 756.700 Km², con una población de 19.107.000 habitantes y presenta una moderada densidad de población, 25 habitantes por Km². Chile es considerado tradicionalmente como un modelo en América Latina en

términos de transparencia política y financiera. También ha sido una de las economías de la región con más rápido crecimiento, en la última década, permitiendo al país reducir significativamente la pobreza. El modelo económico-político chileno es el de una economía de mercado con fuerte énfasis social que protege la libertad de emprendimiento y los derechos de propiedad, asignando al Estado un rol subsidiario y no empresarial. Sus habitantes tienen un **bajo nivel de percepción de corrupción** gubernamental.

Posee una economía diversificada y competitiva, uno de los sistemas bancarios más estables y desarrollados de América, Su principal sector económico es la minería, especialmente el cobre y le siguen en importancia las exportaciones de carácter industrial y las agrícolas. El país tiene el PIB per cápita más alto de la región USD 15.92; COFACE (2019), pero también altos niveles de desigualdad e informalidad OCDE (2020). Los factores en la disparidad de riqueza incluyen el sistema impositivo actual que perjudica principalmente a las clases de ingresos medios y bajos.

A pesar de los esfuerzos recientes por diversificar su economía, Chile sigue siendo vulnerable a los precios internacionales del cobre, la demanda internacional, riesgos climáticos y sísmicos, una I&D no adecuada, una red de caminos y energética vulnerable, altos precios energéticos y un sistema educacional limitado. El pronóstico de largo plazo de los precios del cobre tiene fuertes efectos de largo alcance para el empleo, los sueldos, y el ingreso nacional de Chile; por ello, el mayor desafío para el gobierno, para activar el crecimiento económico, es reforzar la cooperación comercial con nuevos socios.

Para atenuar el impacto del COVID-19, que incrementó la tasa de desempleo el gobierno anunció un paquete de estímulo fiscal, añadiendo 4,7% del PIB (el mayor en la historia del país), que consiste en tres pilares principales: reforzar el presupuesto del sistema de salud, implementar medidas para proteger a los trabajadores ante la pérdida de ingresos, y entregar apoyo a las pymes a través de medidas fiscales. El Banco Central redujo la política fiscal de tasa de interés a 0,5%, disminuyendo los requerimientos regulatorios para créditos, y aumentó el flujo de crédito a empresas y consumidores.

Perú

Ubicado en América del Sur, tiene una superficie de 1.285.220 Km², por lo que puede considerarse un país grande. Tiene una población de 32.510.453 personas y presenta una moderada densidad de población, 25 habitantes por Km². Su PIB per cápita es un buen

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

indicador del nivel de vida y en el caso de Perú, en 2020, fue de 5.488€ euros, con lo que ocupa el puesto 95 de la tabla, así pues, sus ciudadanos tienen, según este parámetro, un nivel de vida muy bajo en relación con el resto de los 196 países del ranking de PIB per cápita.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano, que mide el progreso de un país y muestra también el nivel de vida de sus habitantes, indica que los peruanos se encuentran en el puesto 79 y en cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción del sector público en Perú, ha sido de 35 puntos. Sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público.

En Perú el modelo Económico Social de Mercado es instaurado en la Constitución Política de 1993. Bajo este modelo económico, el Estado orienta el desarrollo del país, la iniciativa privada es libre, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Los defensores del modelo de Economía Social de Mercado sostienen que es el sistema económico más eficiente y que genera mayores niveles de riqueza, sin embargo, para que eso funcione adecuadamente se necesita mantener un alto nivel de competitividad, de tal manera que toda la sociedad resulte beneficiada del libre mercado.

La economía peruana se sustenta por la minería, la agroindustria, la pesca, las industrias ligeras y el turismo. La mayoría de sus habitantes viven de los servicios, de la explotación y exportación de los recursos naturales o de la agricultura. El país se ha visto afectado, como todos, por la pandemia del COVID-19. Una cuarentena estricta y prolongada generó en el año 2020, un descenso del PIB y del empleo. En este contexto el gobierno desarrolló un programa global de compensación económica y asistencia para proteger a la población vulnerable y apoyar a las empresas, incluyendo transferencias en efectivo, postergación del pago de impuestos y garantías crediticias para el sector privado. A pesar de ese esfuerzo, aumentó la desaceleración de la actividad económica y se incrementó el desempleo.

México

Está situado en América del Norte, tiene una superficie de 1.964.375 km², por lo que puede considerarse un país grande. Su población es de 127.792.000 personas, es un país muy poblado y presenta una moderada densidad de población, 65 habitantes por Km². Sus habitantes tienen un bajo nivel de vida en relación al resto de los 196 países del ranking de

PIB per cápita. Su salario medio es uno de los más bajos del mundo. Adicionalmente la percepción de corrupción de los mexicanos en su país es muy alta.

Su sistema económico es mixto, combina elementos de la Economía de Mercado y de la Economía Planificada, es decir existe un sector privado que toma decisiones libres, buscando sus propios intereses y un sector público donde el Estado decide como producir y distribuir algunos bienes y servicios de la economía. Coexisten ambos tipos de sistemas económicos sin que uno domine al otro en cuanto a las decisiones económicas.

La economía de México está diversificada, incluyendo industrias de alta tecnología, producción de petróleo, explotación de minerales y manufactura. Es la séptima potencia agrícola mundial, y se encuentra entre los mayores productores de café, azúcar, maíz, naranjas, aguacates y limas del mundo. La ganadería y la pesca también son actividades importantes en la industria alimentaria. México es también el quinto mayor productor de cerveza del mundo y el mayor exportador. Aunque la pandemia de COVID-19 implica desafíos de peso, el sector agrícola ha sido uno de los más privilegiados en México, ya que no se vio tan afectado como otros sectores, e incluso registró períodos con un ligero crecimiento.

Es importante destacar que las reservas de petróleo y gas son una de las posesiones más preciadas del país, también es uno de los diez mayores productores de automóviles del mundo. Debido a la magnitud de las inversiones inmobiliarias, el sector de la construcción es igualmente dinámico.

Por otra parte, los sectores de alta tecnología, información y desarrollo de software están experimentando un verdadero auge, impulsado por la calidad de la fuerza laboral, los clústeres y los bajos costos operativos que favorecen la creación de centros de llamadas, pero se han visto afectados por la pandemia, debido sobre todo a una caída abrupta de la inversión.

Aunque los servicios médicos y de turismo han crecido de manera permanente en los últimos años, gracias a costos de servicios más bajos que otros países occidentales, en 2020 sufrieron también una baja considerable. Así mismo el sector de manufacturas resultó gravemente afectado por la pandemia, especialmente las industrias de automóviles, textiles y bebidas.

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

El plan de recuperación de la economía de México en respuesta a la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19 incluye algunas medidas implementadas por el gobierno como un mayor gasto en salud; anticipar pagos de pensiones en hasta 8 meses; acelerar los procesos de obtención y reintegros del IVA; y proveer soporte de liquidez y garantías por parte de bancos de desarrollo.

Los desafíos clave que aún deben abordarse incluyen una alta dependencia de la economía de Estados Unidos, tasas de criminalidad altas y en aumento, desigualdad de ingresos, debilitamiento de la infraestructura y la educación, y décadas de subinversión en el sector petrolero.

Colombia

Está ubicada en América del Sur, tiene una superficie de 1.141.749 Km², por lo que puede considerarse un país grande. Su población es de 50.374.000 personas, y presenta una moderada densidad de población, 44 habitantes por Km².

El PIB per cápita es muy buen indicador del nivel de vida y en el caso de Colombia, en 2020, fue de 4.718€ euros, sus ciudadanos tienen según este parámetro, un nivel de vida y un salario medio bajos, así como una alta tasa de desempleo.

El siglo XX colombiano fue un periodo de profundas transformaciones que se dieron en contextos contradictorios de guerra y paz, de autoritarismo y democracia, de proteccionismo y liberalización de los mercados. Su sistema económico es capitalista neoliberal, en el cual se desarrolla mucha inversión y movimiento del capital privado y de igual manera la intervención y regulación del estado en todos los asuntos del mercado. Los habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público.

En la economía colombiana, el sector económico de mayor importancia es el primario, es la base de su economía, uno de sus mayores productos es el café, Colombia es uno de los mayores exportadores mundiales; lo que a su vez lo convierte en el sector económico principal del país.

El sector primario de su economía representó el 12,9% del PIB en el año 2020. Entre los principales productos agropecuarios de Colombia se encuentran: además del café, banano, flores, caña de azúcar, ganado, arroz. Por otra parte, en los recursos minero-energéticos se

destaca la producción de carbón, petróleo, gas natural, mineral de hierro, ferroníquel y oro. El sector secundario participó del 17,6%. En el sector industrial resaltan los textiles, productos químicos, metalurgia, cemento, envases de cartón, resinas plásticas y bebidas. El sector terciario representó el 69,5% del PIB con importancia de los servicios, en especial, de la dinámica del turismo.

En el año 2020 el gobierno hizo frente a la pandemia otorgando subsidios a la población más necesitada, facilitando la liquidez de las empresas mediante subsidios a la nómina y modificando los calendarios tributarios. En este contexto fue necesario abandonar la prudencia tradicional y optar por un mayor endeudamiento. No obstante, Colombia mantiene el grado de inversión de las tres calificadoras de riesgo y aquí el gran reto es cumplir con el compromiso de ajustar las finanzas públicas, retomar la regla fiscal a partir de 2022 y así mantenerse en la categoría de economías promisorias atractivas para la inversión.

Brasil

Brasil, situada en América del Sur, tiene una superficie de 8.515.770 Km², es uno de los países más grandes del mundo y con una población de 210.147.000 personas, es también uno de los países más poblados del mundo 25 habitantes por Km².

La economía de Brasil es la mayor de América Latina en cuanto a PIB y la segunda de toda América, la sexta a nivel mundial según el FMI y el Banco Mundial, datos que se refieren tanto nominalmente como en paridad de poder de compra.

Su sistema económico es mixto, desarrolló desde finales de los años noventa, un modelo económico capitalista donde el Estado controla o participa en empresas de algunos sectores. Un Capitalismo de Estado que se basa en tres pilares: la no tolerancia con la inflación, enmarcada en un sistema de metas de inflación; la responsabilidad fiscal y la flexibilidad cambiaria.

Brasil tiene abundantes recursos naturales y una economía relativamente diversificada. Es el mayor productor mundial de café, caña de azúcar y naranjas, y es uno de los mayores productores mundiales de soja. Con bosques que cubren la mitad del país y la selva tropical más grande del mundo, es el cuarto mayor exportador mundial de madera. Además, en Brasil se encuentra el mayor ganado comercial del mundo. Aunque la agricultura representa

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

40% de sus exportaciones, contribuye relativamente poco al PIB (4,4%) y solo emplea a 9,12% de la población; el sector industrial aporta 17,9% al PIB y emplea a 19,59% de la población y el sector de servicios representa 63,25% del PIB brasileño y emplea a 71,28% de la fuerza laboral activa. En los últimos años, en el país se han prestado servicios de alto valor agregado, especialmente en los campos de la aeronáutica, las telecomunicaciones y el turismo. Sin embargo, Brasil destaca por estar entre los países con mayor tasa de desempleo del mundo.

Tanto el sector industrial como el de los servicios fueron duramente golpeados por la pandemia del COVID-19, especialmente los servicios como el transporte, el turismo, los bares, restaurantes y el retail. Ante las circunstancias el Ministerio de Economía tomó las medidas de mantenimiento de rentas y de apoyo directo a la viabilidad de las empresas, otorgando subsidios, ayudas y créditos diversos. Las políticas fiscales convencionales de estímulo a la demanda (aumento de compras gubernamentales, mayor inversión en infraestructuras, reducciones de impuestos, entre otras) han quedado relegadas a un segundo plano, al no considerarlas tan efectivas en el contexto de aislamiento y distanciamiento social. Por otro lado, el Banco Central ha continuado la senda de cortes del tipo de interés de referencia.

Conclusiones

Un sistema económico es la forma como la sociedad se organiza mediante un conjunto de técnicas, normas, instituciones y relaciones básicas para decidir sobre los problemas de asignación, distribución y consumo de los recursos, dando respuestas a las preguntas fundamentales ¿Qué producir?, ¿Cómo producir? y ¿Para quién producir? Existen básicamente dos tipos de sistemas para tomar decisiones y contestar estas preguntas: el de Economía de Mercado y el de Planificación Centralizada.

La revolución del conocimiento iniciada desde finales del siglo xx, en la tecnología, la información y las comunicaciones es una de las tendencias fundamentales hacia las que se ha encaminado el planeta, determinando que los mercados dejan de ser nacionales para convertirse en mundiales, caracterizados por alianzas estratégicas de grandes grupos, privatizaciones, y asociaciones, entre otras, para sobrevivir a la competencia. En este contexto, las economías nacionales se integran progresivamente en la economía

internacional, de modo que su evolución dependerá cada vez más de los mercados y menos de las políticas económicas de los gobiernos.

Por otra parte, existen las evidencias de que ningún mecanismo centralizado es capaz de recoger y transmitir más eficientemente que el mercado la información que se requiere para coordinar la actividad económica, emergiendo los modelos económicos mixtos o convergentes, los que integran aspectos tanto del Capitalismo como del Socialismo en procura de mayor eficiencia en los procesos económicos para así poder lograr el objetivo de todo sistema económico, proporcionar bienestar a la población y ventajas competitivas para las naciones.

Lista de referencias

CENTRUM PUCP. (2020). **Resultados del Ranking de Competitividad 2020**. Disponible: <https://cdncentrum.pucp.education/centrum/uploads/2020/06/16160953/informe-ranking-competitividad-2020.pdf?platform=hootsuite> [Consulta: 2021, mayo 1]

COFACE. (2019). **Barómetro de Riesgo País y Sectorial: Actualización Trimestral del Q4 2019**. Disponible: <https://www.coface.com.mx/Actualidad-y-publicaciones/Publicaciones/Barometro-de-Riesgo-Pais-y-Sectorial-Actualizacion-trimestral-del-Q4-2019> [Consulta: 2021, junio 15]

Cuadrado, J. (1995). **Introducción a la Política Económica**. McGraw –Hill. España.

Churión, J. (2009) **Economía al alcance de todos**. Editorial Alfa.

Estefanía, J. (2000). **La Nueva Economía**. La Globalización. Debate. España.

Fondo Monetario Internacional (2020). **Un año Sin Igual**. Disponible: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/ar/2020/eng/downloads/imf-annual-report-2020-es.pdf> [Consulta: 2021, mayo 13]

Miller, R. (1995). **Microeconomía Moderna**. 7ª ed. HARLA. México.

Mochón, F. (1992). **Economía Básica**. 2ª ed. McGraw –Hill. España.

OCDE (2020). **Perspectivas Económicas de América Latina, 2020**. Disponible: <https://www.oecd.org/dev/perspectivas-economicas-de-america-latina-20725183.htm> [Consulta: 2021, mayo 13]

Los sistemas económicos mixtos. Modelos en países competitivos del mundo y América Latina

Organización de las Naciones Unidas (2019). **Informe de Desarrollo Humano**. Disponible: [http://www.hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview - spanish.pdf](http://www.hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf)
[Consulta: 2021, mayo 1]

Organización de las Naciones Unidas (2017) **Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**. Disponible: https://www.thesustainabledevelopmentgoalsreport2017_spanish.pdf [Consulta: 2021, mayo 11]

Santander, T. (2020). **Política y Economía**. Recuperado de <https://santandertrade.com/es/portal/analizar-mercados/politica-y-economia>
[Consulta: 2021, mayo 1]

Capítulo II

La política monetaria del Estado

Ramón Martínez Vilorio
Luisa González de Acosta

Introducción

A lo largo de este artículo, se realiza un esbozo de la Política Monetaria, los instrumentos utilizados por la autoridad monetaria (Banco Central de Venezuela) y los tipos de mercado, para contribuir con el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema financiero. El interés principal se centra en la compilación teórica para explicar los elementos del mismo, es por eso, que en este caso en el balance final, apoyado en la confrontación de las teorías seleccionadas, servirá para comprender el rol del Banco Central de Venezuela (BCV). Por otra parte, los objetivos particulares son formativos sobre la importancia del Estado en la economía. Lograr una orientación útil desde el punto de vista educativo. Así pues, con tal de cumplir los objetivos, los exhortamos a profundizar sobre el tema.

La Política Monetaria

Es la disciplina que controla los factores monetarios para garantizar la estabilidad de precios y el crecimiento económico. Asimismo puede definirse como la serie de acciones que llevan a cabo las autoridades monetarias para influir sobre la cantidad de dinero que está en circulación en una economía en un momento determinado, su principal función es la estabilidad del poder adquisitivo de las personas, a través de la fijación de las tasas de interés y el control de la inflación

Por lo tanto, son todas las estrategias que disponen las autoridades monetarias (los bancos centrales) para ajustar el mercado de dinero. Con la política monetaria los bancos centrales intervienen en la economía para alcanzar un objetivo macroeconómico concreto. Para ello utilizan una serie de instrumentos, como la masa monetaria, las tasas de interés y las operaciones en el mercado abierto (Mercado de Capitales). Los bancos centrales utilizan la

cantidad de dinero como variable para regular la economía, de acuerdo a la fase del ciclo en que la economía.

Cuando la oferta monetaria se enfoca a que exista una mayor circulación de dinero, entonces las personas disponen de mayores recursos para la adquisición de bienes, sin embargo, si una mayor demanda de bienes sobrepasa la capacidad productiva del país, escaseando los bienes disponibles, se traduce en un aumento del precio de los mismos, causando problemas de inflación; en contraste, cuando el dinero en circulación de un país es bajo y las personas no disponen de los recursos para adquirir bienes o bien demandan menos cantidad de bienes en comparación con la capacidad productiva de la economía, lo que hace que se dé un fenómeno de inflación. Si la cantidad de dinero en circulación en la economía es baja, el público no tiene dinero para comprar bienes o demanda una cantidad menor que la que se puede ofrecer según la capacidad productiva del país, entonces, el precio de los bienes baja, produciéndose un fenómeno de deflación. Para que las dos (2) situaciones anteriormente descritas no se presenten, la Política Monetaria trata de equilibrar la circulación de dinero del país, así como los bienes disponibles. La cantidad de dinero en una economía se refiere al efectivo que se encuentra en dominio del público, así como los depósitos en cuentas corrientes de la banca, es así como la oferta monetaria ejerce su influencia en la inflación y consecuentemente, en la desaceleración económica.



Martínez y González (2021)

Objetivos de la política monetaria

Mediante el uso de la política monetaria, los países tratan de tener influencia en sus economías controlando la oferta de dinero y así cumplir con sus objetivos macroeconómicos, manteniendo la inflación, el desempleo y el crecimiento económico en valores estables. Sus principales objetivos son:

- a.- **Controlar la inflación:** Mantener el nivel de precios en un porcentaje estable y reducido. Si la inflación es muy alta se usarán políticas restrictivas, mientras que si la inflación es baja o hay deflación, se utilizarán políticas monetarias expansivas.
- b.- **Reducir el desempleo:** Procurar que haya el mínimo número de personas en situación de desempleo. Para ello se utilizarán políticas expansivas que impulsen la inversión y la contratación.
- c.- **Conseguir crecimiento económico:** Asegurar que la economía del país crece para poder asegurar empleo y bienestar. Para ello se utilizarán políticas monetarias expansivas.
- d.- **Mejorar el saldo de la balanza de pagos:** Vigilar que las importaciones del país no son mucho más elevadas que las exportaciones, porque podría provocar un aumento incontrolado de la deuda y decrecimiento económico.

Los objetivos de la política monetaria difícilmente podrán lograrse con el uso de la política monetaria por sí sola. Para conseguirlos será necesaria la puesta en marcha de políticas fiscales que se coordinen con la política monetaria.

Tipos de política monetaria

Según cuál sea su objetivo podemos separar las políticas monetarias en dos tipos:

- a.- **Política monetaria expansiva:** Consiste en aumentar la cantidad de dinero en el país para estimular la inversión y con ello, reducir el desempleo y conseguir crecimiento económico. Su uso suele provocar inflación.
- b.- **Política monetaria restrictiva:** Trata de reducir la cantidad de dinero del país con el fin de reducir la inflación. Cuando se aplican políticas restrictivas se corre el riesgo de ralentizar el crecimiento económico, aumentar el desempleo y reducir la inversión.

Por lo tanto, la política monetaria tiene una incidencia directa sobre el sistema financiero de un país, siendo el sistema financiero el conjunto de personas y organizaciones, e instituciones que previamente autorizadas por el Estado, captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación correspondiente

Sistema Financiero

El sistema financiero de un país está constituido por los intermediarios financieros, personas e instituciones que actúan en el mercado financiero, y comprende todas las operaciones financieras y comerciales entre los sujetos y los sectores económicos.

Funciones Básicas del Sistema Financiero

- a.- **Fomentar el ahorro:** obtener estabilidad monetaria, contribuir a salvaguardar el valor del dinero en los tres aspectos básicos de la moneda (unidad de cuenta reserva de valor e instrumento de pago)
- b.- **Contribuir a las solvencias de las instituciones:** tanto a nivel sistemático como en forma individual de los individuos que la componen
- c.- **Conseguir bajo costo de intermediación:** constituye el costo de oportunidad.

El sistema financiero capta los excedentes de liquidez de las Unidades de Gastos Superavitarias para transferirlos a las Unidades de Gastos Deficitarias. Este flujo de recursos se ve compensado con el reconocimiento de un rendimiento, llamado interés.

En la economía existe un doble flujo de recursos, por un lado, tenemos a las familias que transfieren fondos al sistema financiero y éste a su vez ofrece financiación a las economías domésticas. El Sistema Financiero opera como un intermediario entre las personas que disponen de suficiente capital y aquellas que necesitan y solicitan recursos monetarios para desarrollar proyectos de inversión e impulsar la actividad económica.

La tasa de interés que pagan las Unidades de Gastos Deficitarias por los préstamos otorgados por las entidades financieras, son superiores a las tasas de interés que éstas reconocen a los ahorradores.

Es menester indicar que el sistema financiero obtiene una ganancia por el solo hecho de actuar como intermediario, ya que su negocio consiste en captar dinero a bajas tasas de interés y prestar ese mismo dinero a tasas de interés más altas.

El Sistema Financiero facilita la circulación del dinero en la economía, permitiendo de esta manera la realización de numerosas transacciones diarias y fomentando de este modo el ahorro y permitiendo el desarrollo de la economía de un país.

Tipos de Mercado

Como respuesta a una demanda de recursos para fines productivos y de consumo surgen una serie de instituciones especializadas que funcionan como intermediarios entre los sujetos con exceso de ahorros a los que demandan financiamiento para llevar a cabo sus proyectos de inversión o consumo.

Las empresas pueden emitir obligaciones, activos financieros que pueden ser adquiridos directamente por los ahorradores o por intermediarios financieros este conjunto de intercambios entre compradores y vendedores de activos financieros se desarrollan en los llamados mercados financieros.

Los mercados financieros se clasifican en:

a.- Mercados monetarios: están integrados por las instituciones financieras que proporcionan el mecanismo para transferir o distribuir capitales de la masa de los ahorradores hacia los demandantes.

b.- Mercados de capitales: están compuestos por una serie de participantes que compran y venden acciones e instrumentos de crédito con la finalidad de que los financistas cubran sus necesidades de capital y los inversionistas coloquen su exceso de capital en negocios que generen rendimiento.

Por lo tanto, podemos asegurar que el mercado de capitales es un mercado donde los activos financieros negociados presentan un nivel de riesgo más elevado y un vencimiento a medio o largo plazo. Estos activos son, por ejemplo, las acciones y los títulos de deuda a largo plazo.

Tipos de mercados financieros

Según el funcionamiento, los mercados se clasifican en mercados directos, intermediados y de subasta

Se denomina **mercado directo** cuando el intercambio de las acciones o títulos se realiza directamente entre los compradores y los vendedores, es decir, sin la intervención de agentes especializados. La compra y venta de acciones que no cotizan en bolsa son ejemplos del mercado directo.

Los **mercados intermediados** son aquellos en los que, por lo menos uno de los agentes participantes en la operación es un intermediario financiero. Ejemplos de este tipo de mercado son la banca y el mercado hipotecario.

De subasta cuando existen mecanismos centralizados a cargo de la publicación de las órdenes de compra y de venta, como ocurre en la bolsa, se clasifica como mercados de subasta.

Según la intervención de las autoridades monetarias determina la diferencia entre los mercados libres y los regulados

Mercado libre: Cuando el volumen y precio de los activos obedece a los movimientos de la oferta y la demanda, es decir, los precios son acordados entre vendedores y compradores.

Mercado Regulado: Cuando existe una autoridad competente que regula el volumen, el precio y la financiación de los activos, se conoce como mercado regulado. Un ejemplo de estos mercados se da en el suministro de energía eléctrica en España, que, aunque no llega a un proceso total de liberalización, ofrece a los consumidores la libertad de elegir a qué comercializadora pagará su factura, y por consecuencia, a qué tarifa.

Según la fase de negociación de los activos

Mercados Primarios: cuando los valores en intercambio son de nueva emisión. Los mercados primarios también conocidos como mercados de emisión de activos financieros, son lugares físicos o virtuales-electrónicos donde se efectúa la captación de fondos del

público por parte de una empresa, mediante la emisión de nuevos valores. Es decir, los inversores obtienen títulos recién creados, que adquieren directamente del emisor

Sin embargo, también se consideran operaciones de mercado primario las compras o ventas de valores que ya estaban en circulación, cuando se realizan a través de una oferta pública.

Mercado Secundario: consideran el intercambio de titularidad sobre activos ya existentes. El mercado secundario, denominado secondary market en inglés, es un sector que se dedica a la compraventa de títulos valores que ya fueron emitidos en una primera oferta pública o privada, por lo tanto, en los mercados secundarios, se negocian títulos ya emitidos con anterioridad que estaban en poder de otros inversores.

Bajo este criterio, la emisión primera de títulos de una empresa, denominada oferta pública de venta (OPV), corresponde a la clasificación de mercados primarios. Una vez que los títulos cotizan en bolsa, además de la publicación del volumen y precio de las transacciones realizadas, estos serán negociados en el llamado mercado secundario.

Según el grado de formalización, los mercados se clasifican en organizados y no organizados

Los **mercados organizados** son aquellos cuyas negociaciones obedecen normas y regulaciones preestablecidas bajo un esquema bursátil.

En los **mercados no organizados**, por su parte, la negociación de los activos financieros se lleva a cabo fuera de bolsa, lo que se conoce como un esquema extrabursátil donde las transacciones dependen de lo que las partes acuerden de manera independiente.

Según las características de los activos negociados, los mercados financieros se clasifican en mercados monetarios, mercados de capitales, mercados bursátiles y mercados de bonos

El **mercado monetario**, o mercado de dinero, es un conjunto de mercados al por mayor para el intercambio de dinero y otros activos financieros de corto plazo. Características distintivas de los activos financieros negociados en un mercado monetario son la elevada liquidez (posibilidad de ser convertidos en dinero efectivo en una manera

inmediata y sin pérdida significativa de su valor durante la operación) y un nivel de riesgo reducido.

Ejemplos de mercado monetario son los mercados de crédito a corto plazo (préstamos, créditos, etc.) y los mercados de títulos (letras del Tesoro, pagarés de empresas, títulos hipotecarios, etc.).

Entre las funciones del mercado monetario está la financiación para equilibrar el déficit del Estado, facilitar el logro de los objetivos de política económica y, principalmente, proporcionar la posibilidad de obtener títulos o valores con elevada liquidez y rentabilidad con el fin de conservar una parte de la riqueza.

Mercado de divisas, conocido también como forex, el mercado de divisas es aquel en el que los agentes participantes realizan la conversión de una moneda a otra. El mercado de divisas es fundamentalmente un mercado no organizado, donde las transacciones se realizan over the counter, es decir, de forma directa. En este mercado descentralizado, la negociación de divisas se realiza directamente entre los agentes compradores y vendedores, como particulares, empresas y bancos centrales.

El mercado de divisas permite intercambiar una moneda por otra: con ellos las empresas pueden cubrir pagos por deuda adquirida en otra moneda y también prever y protegerse contra las fluctuaciones monetarias que pudieran afectar a la empresa

En el **mercado de derivados financieros** las operaciones se llevan a cabo a través de instrumentos o productos financieros cuyo valor no está determinado directamente, sino que se deriva del precio de otro activo, llamado subyacente. Entre los activos subyacentes encontramos las acciones, los índices bursátiles, las materias primas, las divisas, etc.

El mercado de derivados ofrece instrumentos financieros de inversión para la especulación sobre futuros movimientos en los precios de los activos subyacentes, así como instrumentos de cobertura.

El **mercado de capitales** es un mercado financiero en el que se realizan la compra-venta de títulos valores y productos financieros. Este mercado permite a los inversores poder participar pasando a ser "socios" de forma proporcional en el capital de la empresa conforme su inversión. Para las empresas, mientras tanto, pueden decidir colocar parte de su capital entre los inversores, cuya finalidad es la de financiar capital de trabajo y que le

permita expandirse. No hay una garantía específica sobre los beneficios. Pero sí posibilidades y probabilidades.

Tampoco existe un plazo determinado para la compra-venta, por lo que el inversor decide si es momento de comprar o vender según los movimientos del mercado. Un mercado de capitales profundo y sólido permite canalizar de manera eficiente el ahorro hacia la inversión y facilita la generación de valor agregado.

Además, contar con un mercado de capitales desarrollado permite promover el crecimiento económico. En este sentido, debe ser una prioridad, tanto del sector público como del privado, trabajar en el desarrollo de diferentes iniciativas que logren dinamizar este mercado.

Algunas de sus ventajas pueden ser:

- a.- Permite obtener una alta rentabilidad a largo plazo
- b.- Pueden distribuir el potencial riesgo del portafolio de inversión que tengan.
- c.- Permite acceder a invertir en las principales empresas del mercado de capitales
- d.- Ofrece un marco de legalidad y seguridad en la inversión, más allá del riesgo y volatilidad de la inversión misma.
- e.- Permite acceder a recursos de financiación de empresas del sector productivo.
- f.- Dispone de diversos productos bajo diferentes tipos de riesgo en base a las necesidades de inversión o financiación de cada uno.

Característica del mercado de capitales:

- a.- Consolida los recursos de los ahorradores.
- b.- Ofrece diferentes alternativas e inversión.
- c.- Sistema de transparencia y control.
- d.- El mercado de capitales es el principal motor de crecimiento.
- e.- Mejor manejo de ciclos de liquidez e iliquidez.
- f.- Permite acceder a montos importantes de financiamiento.

Mercado de capitales – Renta fija

El mercado de renta fija es un conjunto de mercados para la negociación de activos financieros cuya remuneración ha sido determinada con anterioridad. Estos activos financieros se consideran una inversión de menor riesgo, por lo que generalmente su rentabilidad es menor en comparación a la renta variable. Los títulos negociados en el mercado de renta fija pueden ser emitidos por los estados, organismos públicos y empresas privadas de rentabilidad fija.

Entre los activos de renta fija se encuentran los certificados de depósito, las letras del Tesoro y los pagarés, así como los bonos, emitidos a medio plazo, y las obligaciones, de vencimiento a largo plazo. Estos mercados fomentan la inversión y la financiación de los estados, las empresas y las instituciones públicas por intermedio de inversores y ahorradores. Desde su funcionamiento, los factores que influyen en su precio y cómo operar: descubre nuestra sección sobre bonos del estado.

Mercado de capitales – Renta variable

El mercado de renta variable también es identificado como mercado de acciones. En este mercado, el precio de los instrumentos se determina por la ley de la oferta y la demanda. La rentabilidad en el mercado de renta variable funciona a lo largo de la vida del activo emitido. Cuando se habla de la bolsa, generalmente se hace referencia al mercado de renta variable.

El mercado de acciones refleja la situación económica a nivel global, de los países y también de las empresas en particular. Esto se debe a que las variaciones en la oferta y la demanda son reflejo de los cambios en el entorno económico, como, por ejemplo, los ajustes a las tasas de interés, la inflación, los eventos sociales y políticos y los desastres naturales.

Una de las funciones del mercado de renta variable es proveer a las empresas de los medios necesarios para su funcionamiento y su crecimiento. Los inversores por su lado buscan la adquisición de derechos corporativos, así como la posible rentabilidad sobre los beneficios logrados por la empresa (dividendos).

Participantes del Mercado de Capitales

LOS QUE SE FINANCIAN



**INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES**



**GRANDES
EMPRESAS**



PYMIS

LOS QUE ASESORAN

INTERMEDIARIOS

LOS QUE INVIERTEN



**PERSONAS
NATURALES**



FONDOS DE INVERSION



**INVERSIONISTAS:
PUBLICOS Y
PRIVADOS**

A manera de conclusión

El sistema financiero es un ecosistema de las finanzas y la economía, donde todos los actores (participantes), toman decisiones a diario, es por ello que la autoridad monetaria debe permanente tomar su temperatura como un médico a sus pacientes, y con más disciplina monetaria si se trata de un paciente en pandemia.

Saque sus conclusiones, Venezuela es un paciente con COVID, el médico que lo atiende no está titulado para atender esa pandemia.

Lista de referencias

- Alacevich, M. (2009) **La economía política del Banco Mundial**. Universidad de Palermo, Italia. Banco Mundial. Disponible: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/13807/55403Spanish.pdf>
- Barro, R. (1996). **Macroeconomía**. Nueva Editorial INTERAMERICANA.
- Fajardo, V. (2000). Cuadernos Serie Didáctica # 2 Política Monetaria. Banco Central de Venezuela.
- Garay, U. y González M. (2005) **Fundamentos de finanzas con aplicaciones al mercado venezolano**. Caracas: Ediciones IESA. Disponible: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/13807/55403Spanish.pdf> [Consulta: 2021, julio 23]
- Guevara, A. (2016) **Política Monetaria e inflación en Venezuela**. Cedice Observatorio Económico Legislativo. Disponible: https://cedice.org.ve/observatoriolegislativo/wp-content/uploads/2017/04/cedice_inflacionFINAL.pdf [Consulta 2021, agosto 30]
- Peiro Ucha, A. (2015). **Mercado de capitales**. Editorial Santillana.
- Seldon, A. (1994). Diccionario de Economía. Barcelona-España. Oikos-Tou, S.A. Ediciones.
- Sevilla Arias, A. (2012). **Política monetaria**. [Documento en línea] Disponible: <https://economipedia.com/definiciones/politica-monetaria.html> [Consulta: 2021, junio 2]

Capítulo III

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempos de pandemia

Marielba Colmenares León
Fermín Orlando Conde Espinoza

Introducción

Lo complejo de los cambios producto de la pandemia (COVID-19) demanda a las prácticas gerenciales replantearse desde las rutinas, lo complicado de relacionar la Economía, la Ética y la Responsabilidad Social Empresarial, que permita cimentar gradualmente una solución, se requiere de un cambio de perspectiva y de orientación, donde la empresa demanda acciones de responsabilidad social en cada situación y asumiendo siempre su objetivo. Se pretende entonces, que las empresas tengan conexión directa con su misión y visión, convirtiéndose en actividades gerenciales efectivas para adecuarlas a los cambios, ampliando la capacidad de formación y por ende la creación de valor a corto, mediano y largo plazo. Asumiendo decisiones estratégicas dirigidas a flexibilizar la actual situación, mediante la gestión de los cambios que permitan replantear la sostenibilidad. De acuerdo con Martin-Fiorino (2019) establece que:

La actuación en tiempos de pandemia marcará sin duda la perspectiva desde la cual se mirará la empresa que viene, hará visibles a las empresas que están verdaderamente comprometidas con sus comunidades y con el desarrollo sostenible y las que no lo están. En ello les va la vida a las empresas e igualmente será el parámetro con el que se medirá su compromiso de ser parte de un liderazgo social para el futuro sostenible. (p. 89).

Es por ende, que la gerencia a través de la Responsabilidad Social Empresarial, presenta un cambio en busca de una estabilidad empresarial frente a los efectos de la pandemia (COVID-19), mediante una representación y un desplazamiento que alcance una realidad precisa

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

con propósitos y objetivos sustentables, a través de gestiones eficaces para atenuar el deterioro y prevenir el hundimiento; compartiendo el discernimiento, como una oportunidad en el mercado, permitiendo contrastar, educarse y cooperar, con el fin de ser competitivo y visualizar más allá la calidad productiva, humana y social; a través de contextos participativos gerenciales.

Gerencia

Al respecto, Drucker (2002:180) establece que: "La gerencia es el órgano específico y distintivo de toda organización." No obstante, siendo ésta una definición formal, se toma como referente inicial para establecer adecuadamente las transformaciones indispensables con el propósito de que el funcionamiento de la organización sea oportuno y se ajuste a los requerimientos del contexto y esté en correspondencia con los principios y valores éticos de la gerencia.

Asimismo, Francés (2006), define que: la gerencia está representada por el director de una organización, el cual ejecuta múltiples funciones como la de personificar a la sociedad frente a terceros y regularizar todos los medios a través de los procesos de planeamiento, organización dirección y control, con el fin de obtener los objetivos propuestos.

Por otra parte, autores como Robbins, DeCenzo y David (2010:2), al definir la gerencia, refieren que: "son personas dentro de una organización que dirigen las actividades de otros individuos dentro de la organización". Por lo general, estas personas se clasifican en gerentes de nivel alto, medio o de primera línea y supervisan tanto a los empleados operativos como a los gerentes de niveles más bajos. Puede señalarse entre las definiciones de gerencia, según lo expresan los autores Robbins, DeCenzo y Coulter (2013) y Bateman y Snell. (2009) que ese puesto posee entre sus diversas actividades tener que representar a la organización ante la sociedad y canalizar todos los recursos con los cuales cuenta la empresa, mediante el proceso de planeamiento, organización, dirección y control para alcanzar el logro de los objetivos.

En este orden de ideas, Sallenave (2013), agrega: los gerentes son garantes de planificar, proyectar las estructuras, establecimiento de las actividades, operaciones, y tomas de decisiones; además del compromiso de promover, administrar e implantar vías de comunicaciones, que permitan monitorear el rendimiento de la organización y garantizar que todas las actividades se desplieguen con efectividad.

Otra referencia de interés es presentada por Colmenares (2020), en su tesis Doctoral, en la cual expresa que la gerencia está enfocada en el individuo que dentro de sus diversas funciones coordina y supervisa las actividades de sus empleados, con el fin de lograr las metas establecidas por la organización. Es por esto, que es importante destacar, que el gerente dentro de sus múltiples labores, debe poseer un cúmulo de conocimiento para alcanzar el establecimiento de nuevas estrategias para afrontar los cambios y transformaciones, enfocándose en la búsqueda de soluciones efectivas, para todos los miembros de la misma, tanto interno como externo, permitiendo así obtener el bienestar y la seguridad social de todos los integrantes de la empresa.

Se evidencia entonces, en los términos de los autores citados, que existe una aproximación en las determinaciones establecidas, debido a que coinciden en que la imagen del gerente dentro de las organizaciones es de gran relevancia, ya que es una persona que dentro de sus múltiples funciones se encarga de representar a la empresa frente a terceros, por tanto, las responsabilidades específicas de las actividades que le competen, requieren tener un alto nivel de conocimiento que le permita establecer nuevas estrategias para enfrentar los cambios que trae consigo la globalización, como: tecnológicos, económicos, ambientales, culturales, de salud, entre otros.

Es decir, aquellas tareas que le son de competencia concreta e indelegable a través de una serie de competencias profesionales y estratégicas para poder cumplir con responsabilidad, eficiencia y efectividad sus funciones, incluyendo los procesos de dirección, planeación, estrategias, valores y principios éticos de la organización como un todo; además de su estructura y las relaciones entre los diferentes miembros, permitiendo enfrentar los cambios y transformaciones del siglo XXI.

Tendencias internacionales de la gerencia: el gerente del siglo XXI

Así mismo, las tendencias internacionales de la gerencia, según Francés (2007), mediante su visión gerencial, expresa que para poder comprender ciertas distinciones que surgen en el ambiente global, el gerente del siglo XXI debe admitirlo, para utilizarlo y procesarlo, estas tendencias son:

- ✓ **Demografía:** se ha ido disipando el temor de que el crecimiento excesivo de la población humana sobrepasa la capacidad del planeta. **Brecha Social:** La pobreza se reduce (tanto el porcentaje de pobres en la población mundial

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

- como el número de pobres), pero la brecha entre ricos y pobres sigue creciendo.
- ✓ Acceso a información: Las telecomunicaciones y los medios de difusión masivos se extienden a todo el planeta. Crece con el número de personas conectadas e informadas, así como la información que disponen.
 - ✓ Aspiraciones crecientes: los pobres saben cómo viven los ricos y quieren simularlos, prosperando en su país o emigrando. Todos aspiran a consumir más, participar más y tener más derechos ciudadanos.
 - ✓ Choque de civilizaciones: el mundo islámico encuentra dificultades para insertarse en la globalidad. Otras culturas conviven en relativa armonía.
 - ✓ Ambiente en crisis: la ecología del planeta no parece capaz de soportar el impacto del consumo creciente de ricos y pobres. Se agotan los recursos naturales. Se contamina el ambiente y se acelera el calentamiento global.
 - ✓ Tecnología al rescate: a la revolución de la electrónica, las telecomunicaciones y la informática sigue la de la biotecnología. Las tecnologías que consumen menos recursos naturales pueden ayudar a cerrar la brecha social con un impacto ambiental aceptable.
 - ✓ Propiedad intelectual contrasta: la investigación y la creación intelectual en general se concentran en los países más avanzados. Sin embargo, los países asiáticos comienzan a contribuir de manera significativa a la generación de conocimiento.
 - ✓ Dominio de las empresas multinacionales: Las grandes empresas globales dominan las tecnologías más importantes y se ubican en su conveniencia de actividades de producción en el planeta.
 - ✓ El ascenso de Asia: después del éxito de Japón y los tigres asiáticos, China y la India lideran el crecimiento económico y la reducción de la pobreza en el siglo XXI.
 - ✓ Multipolaridad: se avanza lentamente hacia un orden mundial multipolar, a partir del unipolar existente a principios del siglo XXI.
 - ✓ Integración económica y política: la globalización de los mercados sigue en curso, mientras que la integración política regional y global muestra avances más lentos.
 - ✓ Crisol de culturas: se afirman las culturas regionales y nacionales, pero a la vez se modifican, intercambian y fusionan. La gastronomía es un buen ejemplo: rescate de recetas tradicionales, intercambio de cocinas nacionales y regionales, técnicas e ingredientes recetas de fusión... Resultando variedad y riqueza antes inimaginables.
 - ✓ La familia divergente: en Occidente se observa una diversidad creciente de formas de familia y convivencia, mientras que en Asia se reafirma, de momento la familia tradicional. (p. 67).

Como se señala, en las tendencias citadas anteriormente, el gerente del siglo XXI, debe estar académicamente formado para enfrentar los cambios en los diferentes ámbitos

globales como son: el crecimiento de la población, el manejo de la información, derechos ciudadanos, encuentro culturas, calentamiento global, biotecnología, ser generador de conocimiento, adaptarse al crecimiento y cambios económicos, entre otros, que les permitan establecer estrategias para enfrentarse a los cambios con cierto nivel de adaptación cuando sea requerido, por lo que el gerente necesita tener: conocimientos, contactos, juicio, flexibilidad y disciplina, para poder afrontar los cambios globales a través de retos y transformaciones gerenciales.

Retos de la gerencia

Los principales retos que enfrentan los países a nivel mundial de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL, 2020), son los siguientes:

- a) preservar la funcionalidad y organización de los sistemas de salud;
- b) evitar el quiebre de las empresas;
- c) evitar mayores caídas de la demanda;
- d) mantener la relativa estabilidad de las finanzas de los gobiernos sabiendo que este no es tiempo para rigideces mayores en la macroeconomía;
- e) amortiguar caídas en el empleo; y
- f) promover la asistencia humanitaria de emergencia (AHE) para los grupos más vulnerables, para los que viven en condiciones de pobreza tanto total como extrema. (p. 186)

De lo anterior, se puede considerar que los retos de la gerencia, están enfocados actualmente en preservar los sistemas de salud, con el fin de garantizar el bienestar a la sociedad, enfocados en combatir la pandemia, impidiendo el cierre de las empresas por una parte y por la otra la devaluación monetaria, el cual está presente en la mayoría de los países ocasionando desestabilidad financiera en las economías a nivel mundial, promoviendo el incremento de la pobreza, desempleo, entre otras.

Continuando con la (CEPAL, Ob. Cit). Establece que surgen dos aspectos a partir de los cuales las empresas pueden generar planes de competitividad estratégica, como:

En la mayor parte de los países que ven devaluar sus monedas, éste será un factor que tenderá a contraer aún más la demanda efectiva del mercado interno, dado que se estaría “importando inflación”, pero también genera dos condiciones: a)

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

impulsar la generación interna de bienes sustitutos de importaciones; y a) centran el énfasis de las importaciones en productos prioritarios intermedios, dado el alto costo de la divisa estadounidense. (p. 243)

De aquí emanan dos puntos de vista, de los cuales las empresas logran organizar procedimientos con aptitudes estratégicas, representadas por dos partes: Primero: con base en la identificación de segmentos de mercado específicos del mismo, en el cual, se logra el aumento de la producción interna de productos sustitutos importados. Por lo tanto, se pretende establecer esos segmentos de mercado, debido al incremento de las importaciones, logrando abastecer los bienes necesarios a través de la interrelación de la producción y demanda.

De igual modo, teniendo en cuenta la no dependencia de las importaciones, en los procesos productivos. Segunda: implantan técnicas de operación necesarias en aquellos bienes transables, adquiriendo los bienes del mercado exterior, que son necesarios para incrementar el proceso de producción, estas prioridades, deben acceder a los bienes que no posean mayores productos sustitutos, en el cual la demanda del bien sea de carácter inelástico. Es importante destacar que estos dos puntos de vista, no son excluyentes, además y –partiendo de la capacidad financiera de la empresa en relación al fortalecimiento de los inventarios de productos no perecederos se podrá establecer una estrategia de producción, de compras que permita atender la demanda.

Es de hacer notar, que el tiempo es una variable significativa, en la formación de inventarios, de nuevos equipos y de reemplazos, los cuales tendrán mayor relevancia, teniendo su atención en la tasa de cambio de las monedas que logren desplazarse ante la divisa estadounidense. Es decir, devaluación de la moneda.

De lo antes señalado se desprende que estamos enfrentando nuevos escenarios, en medio de grandes cambios y transformaciones, donde, se tiene como prioridad el reto de poder brindarle a la ciudadanía salud y protección, en búsqueda de incrementar el desarrollo económico y social, por lo que se hace impostergable, la exigencia de una postura justa ante los gobernantes, en aras de establecer programas que garanticen la sustentabilidad y el bienestar social a nivel mundial. Además de las regulaciones recientes como las medidas de contención, las cuales han variado desde establecer cuarentenas y aislamientos, hasta colocar toques de queda, restringir viajes y decretar el cierre de lugares públicos. No obstante, es importante destacar, que no se puede descuidar la economía, ya que, de allí se

implementan medidas que permiten el crecimiento y desarrollo de los países y por ende de la sociedad.

Por tanto, esas iniciativas han tenido visiblemente consecuencias en los estilos de vida de las sociedades. Resaltando en este apartado, el reto y la transformación empresarial de la gerencia, considerando sostener o apoyar a quienes subsisten en las zonas marginales o informales que en diversos países de América Latina y el Caribe (ALC) constituyen casi un 50 por ciento (50%) de la población económicamente activa (PEA) bajo un escenario dramático, debido a que viven de la producción diaria. Según St. Clair y Ramo, (1998), citado por Martin-Fiorino, Victor (2019):

Las repercusiones han sido fundamentalmente el cierre de fábricas, los dramáticos recortes de servicios y la ruptura de cadenas logísticas y de ensamblaje en la producción. Nótese cómo el golpe al comercio hunde más en condiciones de pobreza a vastos sectores que no se articulan en la producción, sino en la distribución. Aunque se abren las fábricas, si el comercio no se dinamiza lo que se estaría propiciando es el fortalecimiento de inventarios, más que el consumo de estos. (p. 87)

De la cita se visualiza que a través del establecimiento de las políticas públicas implementadas por el gobierno, afectando significativamente al sector empresarial, causando recortes no deseados en los servicios y una separación de la cadena de producción y de ensamblaje en la producción, obligando así, a las empresas al cierre de sus puertas y por ende al aumento de los niveles de pobreza en los diferentes sectores de la sociedad, en el cual, se han tenido que transformar los procesos productivos, para poder medianamente enfrentar la pandemia (COVID-19), que actualmente está golpeando los niveles de productividad y salud a la población a nivel, mundial. Asimismo, Malamud y Núñez (2020), expresan que:

El COVID-19, es una enfermedad causada por un virus específico (SARS-CoV-2) y etiquetado en la prensa como "coronavirus" o "nuevo coronavirus", donde actualmente no se sabe mucho sobre la enfermedad. Aunque los funcionarios de salud pública todavía están determinando los impactos médicos del virus junto con ciertas características clave, como el período de incubación, creemos que el impacto económico dependerá en parte de cómo reaccione el público ante el virus. (p. 236)

De lo expresado se puede inferir que la reacción de la población podría permitir que la enfermedad se propague de manera más acelerada y con mayor intensidad, propiciando

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

costos sumamente elevados en la salud y en la actividad económica. Es por esto que los directivos de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, 2017) de los EE.UU, divulgaron orientaciones para prevenir la gripe pandémica. Entre las orientaciones de los CDC, se encuentran las siguientes:

- ✓ Aislamiento domiciliario voluntario de personas enfermas.
- ✓ Cuarentena domiciliaria voluntaria de los miembros de la familia expuestos.
- ✓ El distanciamiento social (incluyendo el cierre de escuelas, el distanciamiento social en los lugares de trabajo y el aplazamiento o cancelación de reuniones masivas)
- ✓ Medidas ambientales (como la limpieza rutinaria de las superficies que se tocan con frecuencia)

Se puede entrever, que los países que adoptaron las orientaciones equivalentes al modo de los CDC en correspondencia con el COVID-19, pueden mostrar una pequeña desarticulación, entre la salud y la economía, sin embargo, puede persistir el elemento económico, ya que con el cierre de las escuelas y el distanciamiento social logran disminuir la mano de obra existente en un sector en el cual esté presente la pandemia, propiciando un desequilibrio en la economía. De manera análoga, Deloitte (2020), establece que:

Una reacción pública severa en la que las autoridades locales o la propia población decidan medidas extremadamente estrictas en una zona determinada podría crear costos económicos importantes, en particular en las regiones y para las industrias que se especializan en la producción que no se puede hacer virtualmente (como la fabricación). Si muchos países optan por este tipo de respuesta, el impacto en la economía mundial podría ser bastante grande. (p. 231)

El citado autor especificó que el impacto económico ocasionado por el Covid-2019, se manifestará de forma acentuada en las diferentes áreas como:

1. **Impacto directo en la producción.** La producción mundial de bienes y servicios ha disminuido sustancialmente, motivado a las prácticas extremas que han aplicado los distintos países en aras de garantizar la protección y la salud a la sociedad, esto ha traído como consecuencia una disminución en las importaciones y exportaciones que realizan las distintas naciones, con el objetivo de vender los productos esenciales para el abastecimiento y producción de los insumos necesarios para lograr satisfacer las necesidades de la población.

2. **Interrupción de la cadena de suministro y del mercado.** La gran totalidad de las empresas manufactureras, requieren de los productos intermedios importados proveniente de los países que se encuentran infectados con la pandemia (Covid-2019), igualmente necesitan recursos financieros para realizar de manera armónica el proceso productivo. La desactivación de la dinámica económica y las limitaciones relacionadas con el transporte, presentes en los países atacados por la pandemia (COVID-2019), posiblemente incidirá en la producción y beneficios de las empresas del sector manufacturero y en los insumos utilizados en la producción.
3. **Repercusiones financieras en las empresas y los mercados financieros.** Las breves alteraciones financieras de la materia prima y la producción podrían afectar a las empresas que posean una liquidez disminuida. Los agentes de los mercados financieros pueden o no prevenir de manera acertada que las empresas puedan ser perjudicadas. Es por ello, que el consecuente incremento del riesgo, devela que uno o varios agentes financieros, establecieron posiciones de inversión que no fueron las más adecuadas ocasionando una disminución en los beneficios de las empresas. debido a la incertidumbre creada por la pandemia.

De lo expuesto, se desprende que estos factibles acontecimientos sean opiniones representativas acerca de las posibles alternativas que el brote de la enfermedad y la economía mundial, podrían asumir, como las siguientes:

1. **El año del virus.** Cada brote requiere una desaceleración de la producción en esa zona, y en un mundo globalizado, eso significa que se producen interrupciones continuas en diferentes regiones e industrias a medida que se producen y controlan los brotes. El efecto general es perturbar la actividad económica lo suficiente como para desacelerar considerablemente el crecimiento mundial.
2. **Respuesta a la pandemia mundial.** Los centros económicos de todo el mundo están sujetos a cierres al estilo de Wuhan mientras la gente entra en pánico por la propagación del virus. Decisiones descoordinadas país por país interrumpen el movimiento de personas y bienes. La manufactura global declina, ya que los negocios con cadenas de suministro internacional pueden operar sólo de manera intermitente. El turismo y las empresas conexas disminuyen drásticamente, y las empresas y regiones basadas en el turismo se ven afectadas.
3. **Crisis financiera.** Los retrasos en los envíos y en los calendarios de producción crean problemas financieros a las empresas con grandes deudas, especialmente en los Estados Unidos. El declive de los mercados de valores mundiales y la huida de los

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

inversores de riesgo que venden activos como bonos de alto rendimiento y acciones volátiles exponen a los inversores que han subvalorado el riesgo.

De estos hechos descritos, se vislumbra que las empresas que para formalizar el cambio de proveedores y que posean una solvente liquidez para sobrevivir a tiempos de disminución de las ventas e ingresos tendrán una mejoría competitiva, requiriendo más de un año para que la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas presenten una respuesta mundial aceptada que dé preferencia a las medidas sanitarias fundadas en la eficacia y el costo para la economía en general, y para que esa respuesta sea admitida en las principales economías mundiales. El PIB mundial se estanca, el comercio internacional cae, y una recesión mundial es una posibilidad evidente, lo cual ha venido cambiando en concordancia con el progresivo del pensamiento económico y sobre todo ante los retos sociales, propiciando nuevas situaciones para la implementación de los programas de responsabilidad social empresarial.

Nueva realidad para la responsabilidad social empresarial

Según Olcese, (2015) establece que, en el complejo panorama de las condiciones señaladas, cobran renovada importancia el concepto y la práctica de la Responsabilidad Social Empresarial, que han ido evolucionando en consonancia con el avance del pensamiento económico y sobre todo ante los retos sociales, en los siguientes escenarios:

Los escenarios actuales, así como los nuevos escenarios post-pandemia que estarán condicionando el futuro inmediato, presentan importantes desafíos para la actuación de las empresas en relación con sus propios integrantes, con los grupos de interés relacionados y la sociedad en su conjunto, todos ellos hoy mismo fuertemente afectados por la contingencia. Son ellos los actores con los cuales, en el complejo escenario que se está configurando y en una relación de interdependencia constructiva, las empresas tendrán que poner en práctica nuevas formas de Responsabilidad Social empresarial, en su territorio. (p. 120)

Por lo que se puede decir, que en el conjunto de empresas de la que forma parte la sociedad, se evidencia que la pandemia es una prioridad que amenaza directamente la salud y la vida, poniendo en peligro el empleo, el trabajo y la cohesión social. Sin embargo, la atención de esta situación, ante esta realidad existente, necesita de una óptica reflexiva y crítica, ya que ésta se genera en el ámbito de otras crisis que determinarán la inmediatez a través de: emergencia climática y el deterioro ocasionado por la creciente desigualdad social,

acentuación de la pobreza, aumento de la violencia y dificultades o imposibilidad de acceso a la educación. Es por esto, que la Responsabilidad Social Empresarial, según el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo (2018:156), establece que: “las empresas deben replantearse Retos frente a los nuevos escenarios de situaciones compleja”.

Donde Molina, (2019:123) expresan que permiten “superar las divisiones simplistas que, en el pasado, las ponían a seleccionar entre la comunidad o el mercado”, en el cual, se observa una coyuntura que permite ir más allá de la RSE, concebida sólo como gestión de impactos, contribuyendo a promoverla como una concepción de un Efecto Sistémico Transformador (EST), por medio del cual, se integran, como un todo, los cambios y transformaciones, en la acción de las empresas y de todos los actores de la sociedad. En medio de la eventualidad actual, Cortina, Lledó y Cruz (2020), enfatizan, entre otros acontecimientos, los determinantes espacios que adquieren las capacidades morales y el capital ético que deberán desplegar las empresas, hacia dentro y hacia afuera y como parte de su participación socialmente responsable, así como el requerimiento que tienen de reinventarse y replantear contextos de interdependencia constructiva frente a la realidad social que, representa la actual crisis.

Asimismo, los informes de la (CEPAL, Ob. Cit) acerca de las consecuencias económicas y sociales de la pandemia (COVID-19), expresan la necesidad de dimensionar tales consecuencias en los actuales momentos de crisis, con el objeto de establecer futuras proyecciones que permitan reactivar la económica.

Dentro de este orden de ideas, el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecen que el ejercicio responsable de las empresas, durante la pandemia y en los escenarios futuros, conjuntamente con la atención de sus propios problemas, se ubica en una postura para la contribución, a través de ideas y prácticas, para un sistema económico y social más justo y sostenible, el mismo, establece un plan de acción para el desarrollo de las personas, el planeta, la prosperidad, el fortalecimiento, la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Que se presentan a continuación (ver cuadro 1) Objetivos de desarrollo sostenible.

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

Cuadro 1: Objetivos de desarrollo sostenible

Objetivos	Análisis
Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. La pobreza es un problema de derechos humanos.
Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible	El sector alimentario y el sector agrícola ofrecen soluciones clave para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza.
Salud y bienestar	En las últimas décadas, se han obtenido grandes avances en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna.
Educación de calidad	La educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible.
Igualdad de género	La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.
Agua limpia y saneamiento	El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir.
Energía asequible y no contaminante	La energía es fundamental para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente el mundo actualmente.
Trabajo decente y crecimiento económico	Aproximadamente la mitad de la población mundial todavía vive con el equivalente a unos 2 dólares estadounidenses diarios, con una tasa mundial de desempleo del 5.7%, y en muchos lugares el hecho de tener un empleo no garantiza la capacidad para escapar de la pobreza.
Industria, innovación e infraestructura	Estas son fundamentales para lograr un desarrollo sostenible, empoderar a las sociedades de numerosos países, fomentar una mayor estabilidad social y conseguir ciudades más resistentes al cambio climático.
Reducción de las desigualdades	En el mundo se han logrado grandes avances para ayudar a las personas a salir de la pobreza y el hambre.
Ciudades y comunidades sostenibles	La mitad de la humanidad, 3.500 millones de personas, vive en ciudades.
Producción y consumo responsable	El aumento de la población mundial, junto con el deterioro de los recursos naturales y la creciente urbanización, suponen la necesidad de alimentar a más personas con menos agua, menos tierras de cultivo y menos mano de obra rural.
Acción por el clima	La producción de alimentos está en riesgo de ser la mayor víctima del cambio climático, pero la agricultura sostenible puede ser parte de la solución.
Vida submarina	Los océanos, los mares y las zonas costeras proporcionan al mundo numerosos recursos fundamentales para el bienestar humano y para la seguridad alimentaria mundial.
Vida de ecosistemas terrestre	Los ecosistemas sanos protegen el planeta y mantienen los medios de subsistencia.
Paz, justicia e instituciones sólidas	La seguridad alimentaria y un sector agrícola saludable pueden desempeñar una función fundamental en la prevención de conflictos y la migración forzada, y asimismo en la construcción de la paz.
Alianzas para lograr los objetivos.	La complejidad y la interrelación de los ODS requieren una nueva forma de trabajar, en la que todos los actores involucrados en materia de desarrollo participen y compartan conocimientos para ayudar a los países a implementar y monitorear los ODS.

Fuente: elaboración propia a partir de la agenda 2030, para el desarrollo sostenible. (2015).

Cuando se analizan los objetivos señalados anteriormente, se observa que las acciones responsables de las empresas, durante la pandemia (COVID-19), se desempeñan dentro de los diferentes contextos futuros, con el objeto de aportar soluciones a sus problemas, a través del fortalecimiento de las instituciones rurales y el acceso a la protección social para la población más vulnerable, garantizando un sistema socioeconómico más equilibrado y sostenible.

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2000)

El Global Compact, programa de la ONU suscrito en el año 2000, es un instrumento de libre adhesión por parte de las empresas, organizaciones laborales y civiles, que descansa en el compromiso de la implementación de diez principios estratégicos en torno a los temas de derechos humanos, laborales, medio ambiente y corrupción. Funciona como una red integrada de trabajo en que las compañías participantes como: la ONU, las ONG globales y las uniones sindicales internacionales, promueven los principios del pacto en torno a cuatro instrumentos: Desarrollo de iniciativas conjuntas; creación de redes de colaboración cultura, entre el mercado y la sociedad en las materias objeto del Pacto; promoción de un foro activo de educación y aprendizaje y creación de redes y plataformas locales y nacionales.

El pacto no es un instrumento regulador que plantea normas legales de conducta para todas las entidades, ni un instrumento de certificación. Las empresas adheridas deben elaborar un informe anual o reporte corporativo con la descripción de las acciones que se realizan para implementar y apoyar el Pacto Mundial y sus principios, dando a conocer una vez al año los progresos realizados de las enseñanzas extraídas al poner en práctica los principios y demostrar la voluntad de cooperar en proyectos relacionados con los principios y propósitos de la ONU.

Principios del Global Compact en materia de derechos humanos

En materia de Derechos Humanos, el Global Compact se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) del año 1948. El objetivo de esta declaración es el establecimiento de estándares internacionales mínimos para la protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo. Por la naturaleza fundamental de esta declaración es considerada ley internacional común por lo que no es necesaria su suscripción por parte

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

de un determinado Estado para ser considerada requisito mínimo legal exigible. A continuación, se presenta el cuadro 2, correspondiente a los diez principios del Pacto Mundial de la ONU.

Cuadro 2: Los diez principios del Pacto Mundial (ONU).

Principios	Expresiones
Principio 1: Derechos humanos Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.	Respetar los derechos humanos significa que las empresas deben actuar con la debida diligencia para evitar la violación de los derechos humanos («do no harm») y deben abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos que les afectan. Además, más allá de su respeto, se alienta a las organizaciones a tomar medidas para apoyar los derechos humanos.
Principio 2: Derechos humanos. Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.	El término de complicidad hace referencia a la implicación en algún caso de vulneración de los derechos humanos que otra empresa, entidad, gobierno, individuo o grupo está causando. Los dos elementos que suelen componer un acto de complicidad son: el acto u omisión de que facilita a otra entidad o persona la vulneración, y el conocimiento de que dicho acto podría causar tal abuso.
Principio 3: Normas laborales. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.	El término de libertad de afiliación hace referencia al derecho de empresarios y trabajadores a constituir asociaciones y sindicatos en función de sus necesidades. Los empresarios no deben interferir en la decisión de un empleado sobre su derecho de afiliación ni discriminado por afiliarse, como tampoco un representante de dicho empleado.
Principio 4: Normas laborales. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.	El trabajo forzoso es aquel que se obtiene de una persona mediante amenazas o castigos y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente a realizarlo. Debe ser ofrecido libremente y los empleados deben tener libertad para marcharse siguiendo las reglas que se hayan establecido. Ninguna compensación ofrecida a un trabajador prueba que el trabajo no esté siendo realizado de manera forzada o bajo coacción.
Principio 5: Normas laborales. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.	El término de trabajo infantil es una forma de explotación que constituye una violación de los derechos humanos y es reconocido y definido por organismos internacionales. A menudo se produce a causa de las presiones que ejercen la pobreza y el desarrollo insuficiente, y existe tanto en la economía legal como en la ilegal; siendo en este último caso donde se encuentran las peores formas de explotación infantil.
Principio 6: Normas laborales. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.	El término de discriminación en el empleo y ocupación es: cualquier distinción, exclusión o preferencia que produzca el rechazo o la desigualdad en las oportunidades o en el trato de solicitudes de empleo o de ocupación realizada por razón de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad de origen o extracción social. La discriminación puede basarse también en una discapacidad física o mental.

Cuadro 2. Cont

Principios	Expresiones
<p>Principio 7: Medio ambiente. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente</p>	<p>El término de enfoque preventivo establece que: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Este concepto fue introducido por el principio 15 de la Declaración de Río de 1992.</p>
<p>Principio 8: Medio ambiente. Las empresas deben fomentar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.</p>	<p>Las empresas e industrias deben aumentar la autorregulación, orientados por códigos apropiados, reglamentos e iniciativas integradas en todos los elementos de planificación y toma de decisiones, y fomentando la apertura y el diálogo con los empleados y el público.</p>
<p>Principio 9: Medio ambiente. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.</p>	<p>El término de tecnologías «ambientalmente saludables» hacen referencia a aquellas que protegen el medio ambiente, contaminan menos, utilizan los recursos de una forma sostenible, reciclan más sus vertidos y productos, y manejan los residuos de una manera más aceptable que las tecnologías a las cuales sustituyen.</p>
<p>Principio 10: Anticorrupción. Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.</p>	<p>Las empresas e industrias deben aumentar la autorregulación, orientados por códigos apropiados, reglamentos e iniciativas integradas en todos los elementos de planificación y toma de decisiones, y fomentando la apertura y el diálogo con los empleados y el público.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de los Diez Principios del Pacto Mundial de la declaración de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, trabajo, medioambiente y anticorrupción. (2019).

De acuerdo al análisis del cuadro anterior se evidencia en lo que respecta a los principios globales de las Naciones Unidas (2011):

Principio 1: Protección de los derechos humanos, fundamentales reconocidos universalmente: las labores de soporte corresponden a un complemento y no un suplente del respeto a los derechos humanos. Se debe suministrar exclusiva atención a los derechos de los grupos vulnerables, como: mujeres, niños, personas con discapacidad, indígenas, trabajadores migrantes, personas mayores, entre otros.

En relación a esto, los derechos humanos deben estar inmersos en la esencia de valores de la organización, en los sitios de trabajo como su esfera de influencia más amplia y con sus proveedores y empresas aliadas. Las empresas que operan en países donde el respeto por los derechos humanos es escaso, deben utilizar su presencia para impulsar el soporte a los mismos y requerir el cumplimiento de la ley; realizando informes en materia de derechos

humanos de la actividad del negocio y los resultados serán discutidos con los grupos afectados.

Principio 2: Impedir verse implicado o ser cómplice en abusos a los DDHH: la complicidad en injusticias a los derechos humanos es la asistencia con un Estado en la vulneración de los derechos humanos (Complicidad directa); la consecución de beneficios relacionados con los abusos efectuados por un tercero en relación a los derechos humanos (Complicidad por beneficio indirecto), y la inactividad o aprobación de las empresas de prácticas que vulneran los derechos humanos por parte de las autoridades de un país.

Con posterioridad al Global Compact, en el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acogió los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos y quedaron consagrados como la norma de conducta a nivel mundial que se espera de todas las empresas y de todos los Estados en relación con las empresas frente los derechos humanos. Aunque dichos principios no tienen por sí mismos un carácter jurídicamente vinculante, incluyen aspectos que se contemplan de diversas formas en la legislación nacional e internacional (Naciones Unidas, 2011, p. 16).

Principio 3: Apoyo a la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva: este principio hace referencia a que las empresas deben garantizar que los trabajadores puedan constituir un sindicato y afiliarse a uno de su elección sin temor a sufrir represalias; garantizar la neutralidad en las decisiones sobre promociones, despidos o traslados; facilitar espacios físicos para que los representantes de los trabajadores puedan realizar su labor; la posibilidad de cobrar cuotas de afiliación dentro de la empresa; la colocación de carteles informativos y la libre distribución de documentos sindicales, así como tiempo retribuido dentro del horario laboral para dedicarlo a actividades sindicales.

Implica el reconocimiento de la negociación colectiva como foro constructivo para debatir las condiciones de trabajo y para el abordaje de cualquier problema o necesidad de una manera preventiva, incluyendo reestructuraciones y necesidades de formación, seguridad y sanidad, condiciones de trabajo, así como la facilitación de la información necesaria para que una negociación adquiera pleno sentido. La empresa deberá apoyar el establecimiento y buen funcionamiento de los sindicatos; preservar la seguridad de sus líderes, especialmente en países con cobertura legal insuficiente.

Principio 4: Apoyo a la supresión de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción: el trabajo forzoso u obligatorio se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ofrece voluntariamente”.

El trabajo forzoso constituye una violación a los derechos humanos y es una conducta rechazada por la comunidad internacional por reducir el nivel de productividad, retardar el desarrollo adecuado de los recursos humanos y frenar el crecimiento económico de la sociedad en su conjunto, y poner en peligro las inversiones extranjeras

Principio 5. Apoyo a la abolición efectiva del trabajo infantil: Los convenios de la OIT recomiendan una edad mínima para la admisión en el empleo que no debe ser inferior a la edad de finalización de la escolaridad obligatoria y en cualquier caso nunca inferior a los 15 años. Sin embargo, en países en los que las facilidades educativas son menores, la edad permitida puede ser menor de 14 años.

En el desarrollo de este principio las empresas deberán hacer cumplir las recomendaciones sobre edades mínimas de la legislación laboral a nivel nacional y, cuando la ley nacional resulte insuficiente, tener en cuenta la normativa internacional al respecto; demandar de los subcontratistas, proveedores y aliados empresariales que combatan el trabajo infantil; desarrollar mecanismos para detectar el trabajo infantil; así como garantizar empleo y salarios dignos a todos los adultos trabajadores de forma que no deban enviar a sus hijos a trabajar.

Principio 6: Apoyo a la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación: Para eliminar la discriminación en materia de empleo, las empresas deberán adoptar políticas y procedimientos tendientes a que la contratación, formación y promoción del personal obedezcan a las capacidades, conocimientos y experiencia personales.

Asimismo, deberán constatar que los requisitos particulares de cada cargo sean realmente necesarios a fin de evitar desventajas sistemáticas a determinados grupos; llevar archivos actualizados con la formación y promoción del personal contratado que faciliten la transparencia en la igualdad de oportunidades para el empleo; contar con estructuras tendientes a detectar casos de discriminación y canales de comunicación.

Principio 7: Apoyar la aplicación de un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales El concepto preventivo surge en 1970 en la República Federal de Alemania en

Retos y transformaciones empresariales de la gerencia en tiempo de pandemia

relación con la Ley del Aire Limpio, y desde entonces se convirtió en un principio aceptado en la Unión Europea y forma parte del Derecho Medioambiental Internacional.

El concepto alemán de Vorsorgeprinzip (principio de precaución), encierra la noción de prevención de riesgos, efectividad de costos, responsabilidades éticas hacia el medioambiente y limitaciones ocasionales del conocimiento humano.

Principio 8: Fomento de iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental: este principio conlleva dos aspectos; por un lado, se encuentra la promoción del cuidado del medioambiente a fin de que los procesos productivos se den de tal manera que no se afecten los ecosistemas y, por el otro, la obligación del pago de la deuda ecológica o compensación por errores de juicio pasados, tal como indica la noción de “responsabilidad común pero diferenciada” recogida en el marco de trabajo de las Naciones Unidas.

Principio 9: Desarrollo y difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente: este principio supone una política empresarial sobre el uso de tecnologías limpias, la difusión entre los grupos de interés del comportamiento medioambiental; la reorientación de la investigación y el desarrollo hacia un diseño por la sostenibilidad; la utilización del análisis del ciclo de vida en el desarrollo de nuevas tecnologías y productos, teniendo en cuenta los impactos de la fabricación, uso y deposición final de estos; el empleo de informes de tecnología medioambiental; la revisión de los criterios de inversión y política de fuentes de proveedores que garanticen en sus ofertas un mínimo de criterios de protección ambiental.

Principio 10: Lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno: como reflejo del Convenio contra la Corrupción de las Naciones Unidas, suscrito en junio de 2004, durante la Cumbre de Líderes del Pacto Global, se anunció que a partir de ese momento, el Grupo del Pacto Global incluiría un décimo principio en contra de la corrupción. “La adopción de este principio compromete a los participantes del Pacto Global, no solamente a evitar el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción, sino también a desarrollar políticas y programas concretos para abordar el tema de la corrupción”.

Entre las medidas contempladas para la concreción de este principio se hallan la introducción de programas y políticas de anticorrupción; la presentación de un informe sobre el trabajo de la organización en contra de la corrupción, el cual debe estar incluido en la comunicación anual sobre avance; la comunicación de experiencias y buenas prácticas; la demanda de colaboración con los pares en la industria para encontrar soluciones en forma

conjunta; la colaboración con transparencia Internacional y con la Cámara de Comercio Internacional; el acogimiento a los Pactos de Integridad de Transparencia Internacional o adhiriendo a la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva (EITI), entre otras.

Conclusiones

Luego de analizar el material bibliográfico consultado y en función del propósito de la investigación de examinar los Retos y Transformaciones Empresariales de la Gerencia en tiempo de Pandemia (COVID-19). Y su postura ante los cambios e innovaciones en la gestión de responsabilidad social empresarial, se pudo concluir que:

- ✓ A través de la gerencia resalta la necesidad y la importancia que en los distintos contextos obtendrán la primicia social empresarial, resaltando la necesidad de que el sector empresarial proceda de manera responsable con sus grupos de interés diseñando estrategias innovadoras y acertadas que permitan enfrentar la pandemia (COVID-19) y lograr garantizar el bienestar de la sociedad a fin de levantar gradualmente el desarrollo económico sustentable.
- ✓ Se enfrenta a las dificultades de la pandemia (COVID-19), a través de los efectos del aislamiento, establecimiento de metas de trabajo a distancia, inmovilidad de los trabajadores, disminución del ingreso, rediseño de la capacidad productiva, vinculado con las medidas establecidas por los gobernantes. Procediendo desde sus contextos específicos, mediante una visión a corto, mediano y largo plazo.
- ✓ Se caracteriza por evitar hacer “lo tradicional”, reaccionando frente las amenazas como la pandemia (COVID-19), impulsando estrategias gerenciales acertadas cumplimiento con la misión, propósito y visión de la empresa, partiendo de acontecimientos innovadores, favoreciendo al fortalecimiento de la cohesión social y la sostenibilidad.
- ✓ Los programas de responsabilidad social empresarial, a partir de una transformación de las empresas y del efecto de las actuaciones de sus trabajadores, mediante la gestión social, han establecido acciones y compromisos compartidos, orientados al cumplimiento de los programas de bioseguridad, en función de proteger a todos los entes involucrados, internos y externos.

Listas de referencias

Bateman, Thomas y Snell, S. Scott (2009). Administración. Liderazgo y Colaboración en Un Mundo Competitivo. 8ed. McGraw-Hill Interamericana. México.

Colmenares, Marielba. (2020). Gerencia y Responsabilidad Social Empresarial en la empresa privada del sector alimentario venezolano. Tesis Doctoral Universidad de Carabobo.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL, 2020) Observatorio Covid-19 para América Latina y el Caribe, Impacto Económico y Social. Santiago de Chile, Chile.

Cortina, Adela; Lledó, Emilio. y Cruz, Manuel (2020). "Filosofía de urgencia en estado de alarma" Edición Especial. Madrid.

Deloitte, Consulting (2020) El Impacto Económico del Covid-19, Nuevo Coronavirus. <https://www2.deloitte.com/ec/es/pages/strategy/articles/elimpacto>.

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo (2018). Bilbao: Universidad de País Vasco.

Diccionario de la Real Academia Española (DRE, 2020). https://www.google.co.ve/search?q=Diccionario+de+la+Real+Academia+Espa%C3%B1ola+%28DRE%2C+2020%29.+Espa%C3%B1a&source=hp&ei=Ztn3YvWMA4L awbkP2bGxoAg&iflsig=AJiK0e8AAAAAYvfndkiiC2enFe_Zh_Ryjs_LB98SXMkg&ved=0ahUKEwj11_WHpsT5AhUCbTABHdIYDIQQ4dUDCAY&uact=5&oq=Diccionario+de+la+Real+Academia+Espa%C3%B1ola+%28DRE%2C+2020%29.+Espa%C3%B1a&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EANQ9A5Y9A5g8R1oAXAAeACAAdoBiAHaAZIBAztMZgBAKABAqABAbABAA&sclient=gws-wiz. Consulta 2021, agosto 30. España

Drucker, Peter. (2002). **La gerencia en la sociedad futura**. Grupo editorial Norma New York. Estados Unidos.

Francés, Antonio. (2006). **Ética empresarial. Una responsabilidad de las organizaciones**. Editorial Velea. Caracas - Venezuela. Ediciones IESA. Caracas - Venezuela

Francés, Antonio. (Coordinador). (2007). **Compromiso social: gerencia para el siglo XXI**. Ediciones IESA. Caracas - Venezuela.

Malamud Carlos y Núñez, Rogelio. (2020) **El COVID-19 en América Latina: Desafíos Políticos, Retos para los Sistemas Sanitarios e Incertidumbre Económica**. Madrid, España: Real Instituto Elcano ([http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/.](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/))

Martin-Fiorino, Victor. (2019) **Responsabilidad Social y Efecto Sistémico Transformador**. Bogotá: ORSALC Observatorio de Responsabilidad Social para América latina y el Caribe.

Molina Ahtziri y Ejea, Tomas. (2019) **Entre la comunidad y el mercado**. Universidad Veracruzana. Xalapa. México.

Olcese, Aldo. (2015) **La Responsabilidad Social, motor del cambio empresarial**. McGraw Hill. Madrid.

Organización de las Naciones Unidas (2015). **Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible**. 17 objetivos para la transformación de nuestro mundo. Nueva York Disponible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>. (Consultado. 2020.05.05).

Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (ONU, 2011). **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Disponible: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf. (Consultado: 2020.05.05).

Robbins Stephen. y DeCenzo, David. (2010). **Fundamentos de la Administración: conceptos esenciales y aplicaciones**. Pearson. México.

Robbins Stephen.; DeCenzo David. y Coulter, Mary (2013). **Fundamentals of Management: Essential concepts and applications**. Essex: Pearson. México.

Sallenave. Jean Paul (2013). **El Gerente Educativo en tiempo de crisis**. Segunda edición. Trillas. México.

Capítulo IV

Proceso circulatorio de la economía sin formación de capital

Blanca María Marrufo Capozzi
Celsa Violeta Rojas

Introducción

Las economías son medibles y comparables a través de las macrovariables que maneja la Contabilidad Nacional, estas a su vez actúan como guías que direccionan a las autoridades económicas a tomar decisiones que permitan alcanzar los objetivos correctos en pro del bienestar de la sociedad. Esta medida, que a todos nos resulta familiar se realiza a través del Producto Interno Bruto (PIB), que es un indicador que permite medir el valor de los bienes y servicios que se producen en un país durante un tiempo determinado. Para deducir su cálculo, debemos entender primeramente su naturaleza, es por ello que ahondaremos en el modelo del Circuito Económico Simple sin Formación de Capital, el cual permitirá explicar cómo se dan las transacciones en la economía entre sus participantes, haciendo de inicio una simplificación de las variables involucradas para su mejor entendimiento. Este circuito está constituido por dos polos principales, las economías familiares y las empresas, donde cada una de ellas tiene una participación importante para el desenvolvimiento del mismo de manera equilibrada, en el cual las empresas requieren dinero y mano de obra de las economías familiares y estas por otro lado requieren bienes y servicios. Estos polos se interrelacionan entre sí con el propósito de fortalecer la actividad económica.

Proceso Circulatorio de la Economía sin Formación de Capital

Desde el punto de vista de la macroeconomía, según Mochón (1989), debe existir un mecanismo para poder medir el comportamiento de ciertos agregados económicos, que a su vez permitan mostrar una visión global del comportamiento de la economía e inclusive

generar patrones de comparación con otras economías mundiales. El Producto interno Bruto (PIB), es el indicador de bienestar utilizado con más frecuencia a nivel global. Es evidente que entre más bienes y servicios se produzcan en una economía, esta puede satisfacer mejor las demandas de las familias, las empresas y el Estado. Según Samuelson y Nordaus (2001) producir los bienes y servicios que desea la población, es el objetivo último de la economía. Esta producción se mide a través del Producto interno Bruto (PIB).

El Producto Interno Bruto es, dentro de la Contabilidad Nacional, uno de los indicadores más significativos debido a que, según Mochón (1989), “mide el valor monetario total de los bienes y servicios finales que produce un país en un año dado” (p.386). Por otra parte, Samuelson y Nordaus (2001) amplían este concepto diciendo que “es la suma de los valores monetarios de consumo, la inversión bruta, las compras de bienes y servicios por parte del estado y las exportaciones netas producidas en un país durante un determinado año” (p. 394).

Una de las vías para entender este concepto, es ir transitando conceptualmente por el origen del Producto Interno Bruto (P.I.B.) o renta nacional para luego llegar a las fórmulas de su medición que están a cargo de la Contabilidad Nacional.

La Contabilidad Nacional, fundamentada en la contabilidad en general, permite orientar a las autoridades que toman decisiones económicas y direccionarlas a la obtención de los objetivos económicos de un país. Según Mochón (Ob. Cit.), la Contabilidad Nacional “Mide la actividad de la economía en un largo periodo, generalmente un año, registrando las transacciones realizadas entre diferentes agentes que forman parte de dicha economía” (p.386).

Para comprender este concepto, se puede enfocar al PIB desde dos ángulos:

1. Como flujo de productos y servicios
2. Como flujo de costos

La pregunta es: ¿Cómo se pueden medir las dos corrientes con el mismo indicador? La respuesta: las dos cantidades son en realidad lo mismo según Mankiw (1998). Lo que se quiere decir con esto, es que en una economía donde queremos medir la cantidad de bienes y servicios que se producen, siendo estas cantidades en algunos casos litros de leche, barriles de petróleo, toneladas de maíz, vatios de electricidad, entre otros; la manera

más prudente de sumar todos esos productos y servicios es a través de su **valor monetario**, de esta manera se comienza a relacionar a la producción de bienes y servicios con el equivalente en dinero que se da por ellos en el intercambio.

Es decir, la producción es equivalente al gasto que las familias hacen en la adquisición de esos bienes y servicios, esto contando con que en el modelo simplificado solo se producen bienes de consumo como veremos más adelante. Este enfoque es básico, pero para verlo tan simple debemos suponer y o aislar variables para ir construyendo el modelo.

Agentes básicos del Circuito Económico Simple

Empecemos entendiendo que toda la economía está formada por muchas unidades que participan independientemente en el intercambio, de manera general y como se dijo anteriormente, están las Familias o economías domésticas, también llamadas Unidades Económicas de Consumo, por otro lado, participan las Empresas o Unidades económicas de Producción, también tenemos al Estado y a las Relaciones comerciales con el Exterior (Importaciones y Exportaciones). Según Samuelson y Nordaus (2001) Las principales características y actividades de los agentes básicos de la economía son las siguientes:

Las Familias o Unidades económicas de Consumo

Son los individuos que conviven bajo un mismo techo y sin tener ningún parentesco toman decisiones en conjunto, por eso se consideran como una Unidad. Son poseedoras de los factores de producción y buscan maximizar su Utilidad (desde el punto de vista de la satisfacción de sus necesidades), también reciben una remuneración por el aporte de sus factores a la Empresa.

La Empresas o Unidades Económicas de Producción

Son organizaciones que buscan obtener ganancias a través de la venta de bienes o servicios, desde el punto de vista Contable. Para producir los bienes y servicio requieren de los factores productivos (tierra, trabajo y capital) que, al combinarlos, les permiten la obtención de bienes y servicios. Por los factores de producción las empresas pagan una remuneración a las familias, que se los otorgan en contra partida a dicha remuneración.

Círculo Económico Simple

El Círculo Económico Simple se define como las relaciones que se establecen entre las Unidades Económicas de Consumo (Familias) y las Unidades Económicas de Producción (Empresas), a través de los mercados de bienes de consumo y factores de producción.

Con la intención de presentar una primera visión de PIB, vamos a introducir una serie de simplificaciones, que llamaremos “supuestos” para ir construyendo el diagrama simplificado y entender las relaciones básicas del Círculo económico Simple.

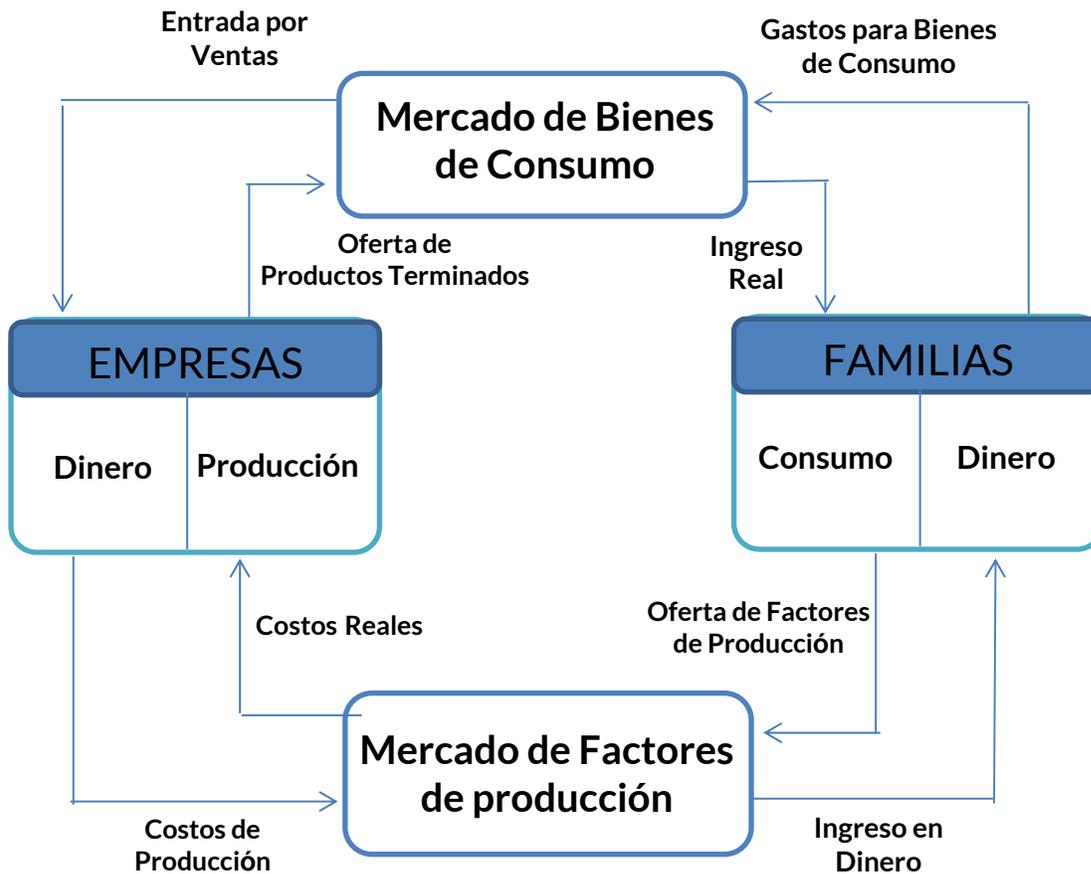
Supuestos básicos

Los Supuestos básicos de los que se vale la teoría económica para entender desde lo simple estas relaciones, son los siguientes:

- Es una economía estática, porque no se toma en consideración la variación en la corriente de bienes y servicios y la corriente monetaria, por lo tanto, es sin crecimiento.
- Solamente existen relaciones entre las economías familiares y las empresas.
- No hay participación del Estado.
- La actividad productiva es de una sola etapa, no hay intercambio entre las empresas.
- Solo se producen bienes de consumo.
- Es una economía cerrada, no hay relaciones con el exterior en cuanto a las exportaciones e importaciones.
- No existe inversión.
- No existe el ahorro.
- No existen productos intermedios.
- No existe la formación de inventario.

La Figura 1, muestra todas las transacciones económicas que se realizan entre las Familias y Empresas de esta economía, a través de un diagrama de flujo, y como se denominan cada una de esas transacciones.

Figura 1. Esquema simplificado de la Circulación en una economía de mercado



Fuente: Boehler Eugen (1977)

Explicación del circuito

Por el lado de la familia, como se señaló con anterioridad, estas son las propietarias de los factores de producción: tierra, trabajo y capital y los ofrecen en el mercado de factores de producción. Las empresas utilizan los factores de producción que adquieren a las economías familiares y producen los bienes y servicios, constituyéndose en costos reales; una vez producidos los bienes lo ofertan al mercado de bienes de consumo. Las economías familiares demandan esos bienes y servicios y representan un ingreso real para las mismas. Se origina una contraprestación por parte de las empresas a las economías familiares de la siguiente manera:

Las empresas al adquirir los factores de producción generan gastos (costos de producción) y deben pagar en dinero a las economías familiares concretándose en un ingreso en dinero

para las familias. El dinero que reciben las familias lo destinan a gastos para bienes de consumo, y demandan los bienes en el mercado de bienes de consumo, esta situación genera una entrada por ventas (ingreso en dinero) para las empresas.

En este esquema existen dos corrientes:

Corriente interna o flujo de bienes (corriente real) y la corriente externa o flujo de dinero (corriente nominal).

Lo que significa que, aunque lo que **realmente** (corriente real) se intercambia en la economía (bienes y servicios y factores de producción) fluye en un sentido del circuito, esta puede medirse por la contrapartida o retribución **monetaria** (corriente nominal) que las familias dan a cambio de esos bienes y servicios que fluye en sentido inverso y es equivalente a ese valor monetario.

Esta es la base para empezar a comprender el cálculo de la producción de bienes y servicios de esta economía simple. Cualquier valor de la corriente nominal: Ingreso, Gasto, Costo e Ingreso por ventas es equivalente al valor de la producción de esa economía en equilibrio. Entonces, ¿Cuándo se da el equilibrio?

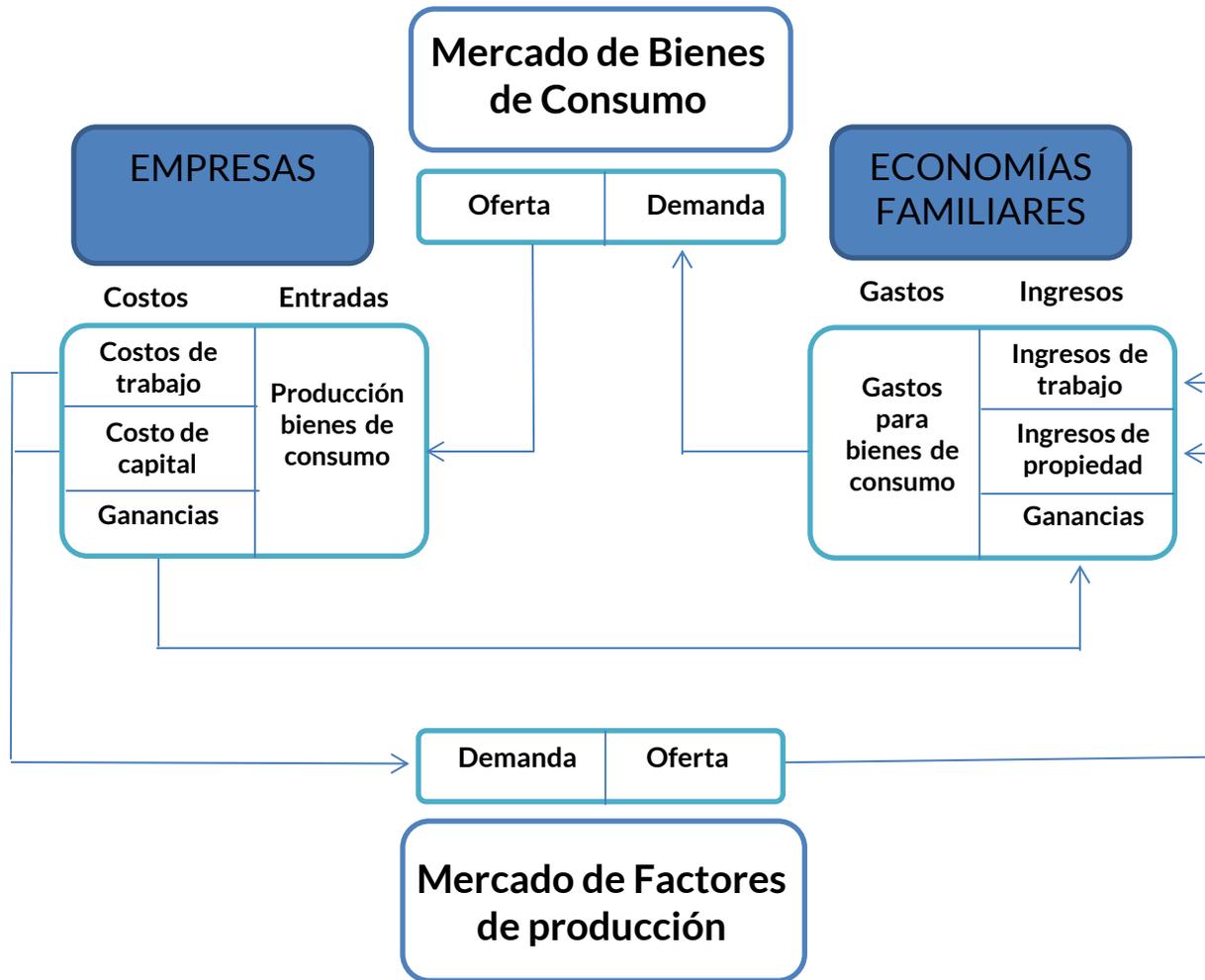
Equilibrio en el esquema simplificado

Se está en equilibrio cuando:

Los costos de producción = ingreso en dinero = gastos para bienes de consumo = entrada por ventas.

La Figura 2, muestra todas las relaciones Globales en una economía de mercado, sin formación de Capital a través de un diagrama de flujo simplificado.

Figura 2. Relaciones globales en una economía de mercado. Esquema circulatorio en una economía sin formación de capital.



Fuente: Boehler Eugen (1977)

Relaciones globales en una economía de mercado

Se explica a través del esquema del proceso circulatorio en una economía sin formación de capital. Los supuestos básicos analizados en el esquema simplificado de la circulación en una economía estática se cumplen en este esquema que se está analizando (Figura.2).

Los costos de producción de las empresas son los ingresos de las economías familiares. Los factores de producción trabajo y capital pasan por el mercado de factores de producción

para incorporarse a las economías familiares como ingresos de trabajo e ingresos de propiedad.

Las ganancias (remuneración al empresario), pasa directamente de las empresas a las economías familiares sin pasar por el mercado de factores de producción, esto se debe: 1. El empresario es economía familiar, 2. Debe existir una ganancia mínima para que el empresario realice su función específica la de producir los bienes y servicios.

Equilibrio en las relaciones globales en una economía de mercado

Para explicar el equilibrio partimos del mercado de bienes y servicios, donde el valor de la demanda total de bienes y servicios debe ser igual al valor de la oferta total de esos mismos bienes y servicios.

$$D = O$$

El valor de la demanda total de bienes y servicios debe coincidir con la suma total de los ingresos de las economías familiares y el valor de la oferta total de bienes y servicios debe ser igual a los costos de producción de las empresas. Los costos son gastos en los que incurre el empresario por producir los bienes y servicios.

$$Y = O$$

En consecuencia, se está en equilibrio cuando: $Y = G$

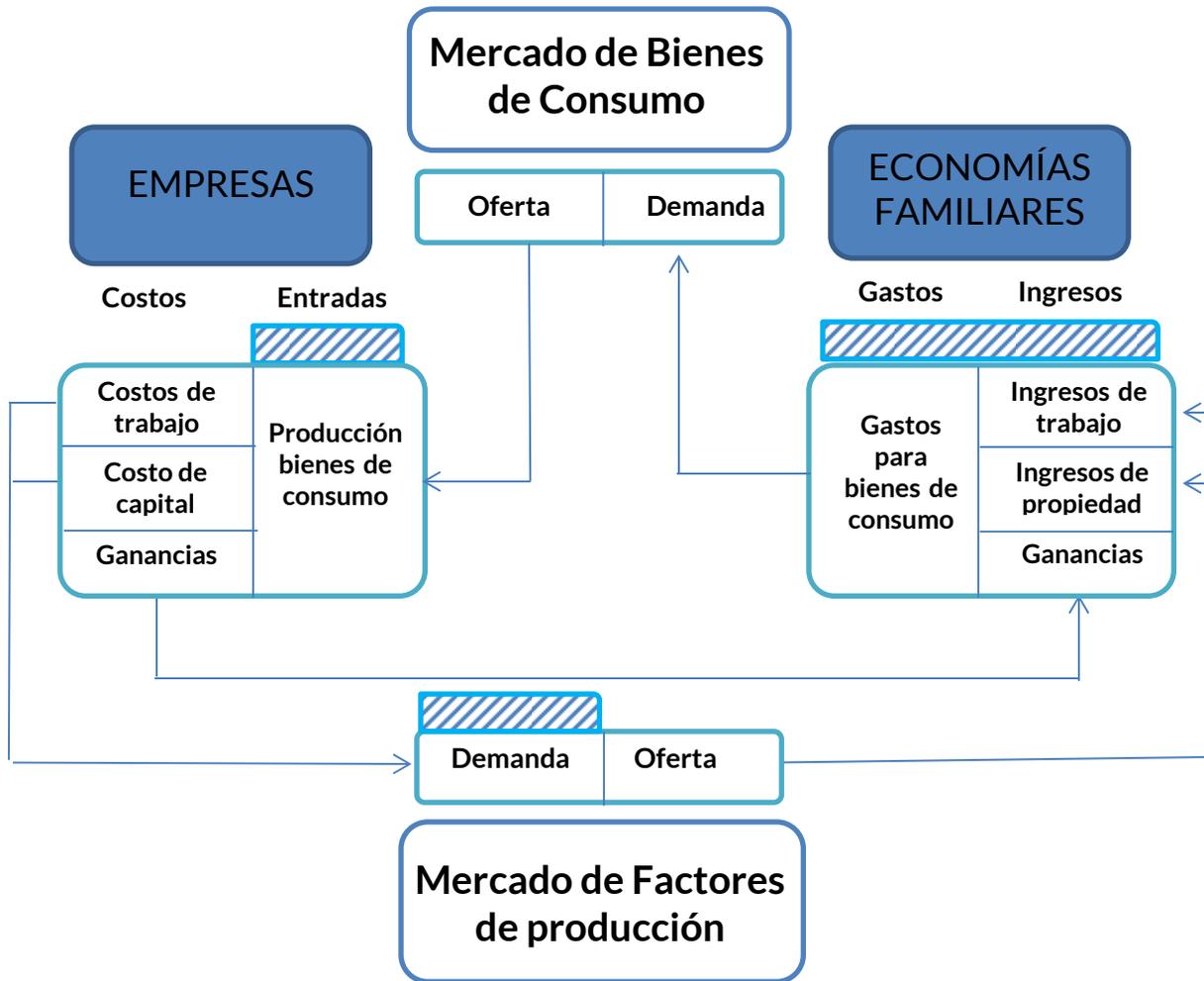
En este sentido, el flujo de productos finales o gasto total es por definición igual al costo o conjunto de rentas obtenidas por los factores por su participación en el producto total.

Desequilibrio

Cuando alguna de estas condiciones no se cumple, comienzan a presentarse situaciones de Desequilibrio del modelo, que se darán en cualquiera de los siguientes casos:

- Gastos de las economías familiares son mayores a sus ingresos. $G > Y$ (Figura.3)
- Gastos de las economías familiares son menores a sus ingresos. $G < Y$ (Figura.4)

Figura 3. Proceso Circulatorio en una Economía sin Formación de Capital. Desequilibrio: Gastos de las Economías familiares son mayores a sus ingresos



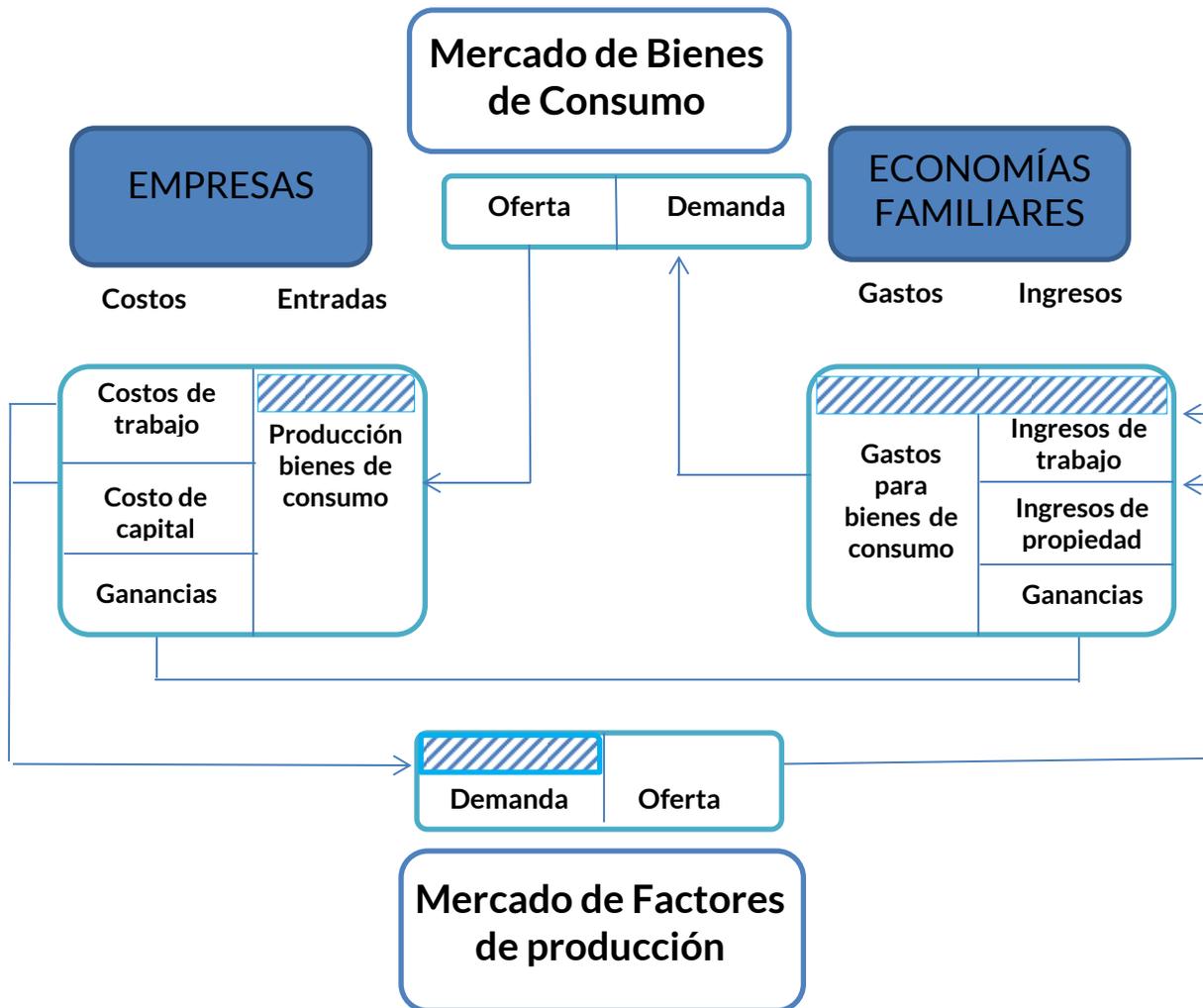
Fuente: Boehler Eugen (1977)

¿Cómo hacen las economías familiares para incrementar sus gastos más allá de sus ingresos, si se está en presencia de una economía sin formación de capital donde no existe el ahorro ni la inversión? Las economías familiares incrementan sus gastos, utilizando su reserva monetaria el cual está conformada por las utilidades y los aguinaldos, que son beneficios obtenidos por trabajar en las empresas.

Estas utilidades y aguinaldos les permiten a las economías familiares demandar mayor cantidad de bienes y servicios en el mercado de bienes de consumo, las entradas de las empresas aumentan.

Cuando la demanda es mayor que la oferta, el precio del mercado es mayor que los costos, las empresas tienen ganancias, y estas las pueden utilizar para aumentar su capacidad productiva, siempre y cuando tenga factores de producción ociosos, una vez agotados los factores de producción van a demandar mayor cantidad de factores de producción y esto hace que los ingresos de las economías familiares aumenten, esto genera un proceso de ajuste en el tiempo a un nivel de precios más alto para llegar nuevamente al equilibrio.

Figura 4. Proceso Circulatorio en una Economía sin Formación de Capital. Desequilibrio: Gastos de las Economías familiares son menores a sus ingresos



Fuente: Bohler Eugen (1977)

Gastos de las economías familiares son menores a sus ingresos

¿Qué hacen las economías familiares con la parte de dinero que no gastan, si estamos en presencia de una economía sin formación de capital donde no existe el ahorro ni la inversión? El dinero que las economías familiares no gastan, no sale del seno familiar, estas lo guardan, lo atesoran. Entonces las familias gastan menos, demandan menor cantidad de bienes y servicios en el mercado de bienes de consumo en el cual la demanda es menor a la oferta, las entradas de las empresas disminuyen.

Cuando la demanda es menor a la oferta, significa que el precio del mercado es menor a los costos, las empresas tienen pérdidas. El empresario tiene dos opciones para compensar las pérdidas: demandar menor cantidad de factores de producción o eliminar la adquisición de los factores de producción. El empresario opta por adquirir menor cantidad de factores de producción, debido a que él puede funcionar con una pérdida mínima, con la consecuente disminución de los ingresos de las economías familiares.

Consideraciones finales

Todo este análisis permite acercarnos a una primera aproximación del cálculo del Producto Interno Bruto (PIB) de una economía durante un periodo de tiempo dado.

Los diagramas de flujos en las diferentes figuras presentadas en este capítulo (Figura 1, Figura 2) nos aproximan a la idea de cómo funciona una economía simple y sin formación de capital de manera básica, en equilibrio y respetando los Supuestos iniciales del modelo. Cuando todo esto sucede, entonces surgen dos maneras de calcular la producción de bienes y servicios en una economía:

1. Como un flujo de productos y servicios de consumo finales, o
2. Como un flujo de Costes

En el primer caso, el producto nacional (PIB) se obtendría sumando el gasto total anual de los consumidores de bienes y servicios finales, es decir, todos los bienes que compran las economías domésticas (familia) para su consumo.

En el segundo caso, el producto nacional (PIB), se obtendría de la suma de todos los costes de las empresas, esto incluye los salarios que se le pagan a los trabajadores, las rentas o alquileres pagados a los propietarios de los edificios y la tierra, los beneficios que se pagan al capital, etc., por su contribución a la producción, y que, finalmente también representan un flujo de ingresos para los hogares.

Conclusión

Sin lugar a dudas la Contabilidad Nacional es una herramienta muy importante para la economía, porque permite no solo la comparación con otros países en términos de producción, y por ende, de crecimiento económico, sino que permite direccionar a los encargados de la toma de decisiones de una nación hacia el logro de los objetivos de bienestar y crecimiento.

Este trabajo permitió recolectar y organizar información importante que facilitara la comprensión de cuál es la raíz de la formulación del cálculo de esa variable tan importante como es el PIB, a través de la descripción detallada del Proceso Circulatorio de la Economía sin Formación de Capital y todas sus transacciones implicadas.

Lista de referencias

- Boehler, Eugen. (1977). La estructura del proceso y las relaciones globales en la economía de mercado. Universidad Central de Venezuela.
- Mankiw, Gregory (1998). Macroeconomía. Octava Edición. Antonio Bosch Editor.
- Mochón, Francisco (1989). Economía Teoría y Política. 4 edición. McGraw-Hill de México, S.A de C.V.
- Romero Bolívar, Rafael. (1995). Macroeconomía. Universidad de Carabobo.
- Samuelson, Paul y Nordaus, William. (2001). Economía. 14 edición. McGraw-Hill Interamericana de España, S.A.

Capítulo V

El monopolio, ejercicios prácticos

Jesús Antonio Fragoza Siem

Introducción

Dentro de un mercado de competencia imperfecta, podemos estudiar estructuras de mercado como el monopolio, aunque en la actualidad son pocas las empresas que practican dicha estructura, el análisis es de suma importancia para definir qué tipo de mercados se pueden encontrar en un país o región determinada.

El análisis práctico estará determinado por la construcción de una tabla de beneficios que nos facilitará calcular los beneficios para el productor Monopolista, en ella tendremos los datos de la demanda P y Q, para calcular los ingresos totales y marginales y también nos darán los datos de costos totales para poder calcular los costos medios y los costos marginales, y así obtener el valor de la producción de máximo beneficio.

Se presentarán casos de estudio donde se aplique una regulación del monopolio, utilizando impuesto fijo e impuesto por unidad producida, la finalidad es completar el análisis evaluando el impacto que genera dichos impuestos a la estructura de costos e ingresos del empresario monopolista, cuantificando los beneficios posteriores a la aplicación de dichos impuestos.

Como en la tabla también calcularemos los valores de ingresos y costos marginales, también podremos aplicar el Método del Ingreso Marginal – Costo Marginal para encontrar el nivel óptimo de producción, donde el costo marginas sea igual al ingreso marginal, el beneficio total sea uno de los mayores y el beneficio marginal sea igual a cero.

A continuación, se presentan un grupo de ejercicios prácticos:

1. Las siguientes cifras pertenecen a una empresa en un mercado de monopolio:

NP	Q	P	IT	CT	BT	I'	C'	B'	IM
1	20	160	3200	240	2.960	-	-	-	-
2	60	120	7200	480	6.720	100	6	94	120
3	100	80	8000	560	7.440	20	2	18	80
4	150	60	9000	1.000	8.000	20	8,801	11,199	60
5	190	50	9500	1.500	8.000	12,5	12,5	0	50
6	240	40	9600	1.800	7.800	2	5,999	-3,999	40

Fuente: Adaptado a la metodología de Salvatore (2016)

Se pide:

- Indique cual es el nivel de producción de equilibrio.
- Determine el Beneficio Máximo por unidad.

Nota: las cantidades producidas (Q) se expresan en Unidades, el resto de las variables en BsF.

Fórmulas a emplear:

$$\begin{aligned} \text{IT: } P \cdot Q & & \text{I': } (IT_n - IT_{n-1}) / (Q_n - Q_{n-1}) \\ \text{IM: } IT / Q & & \text{C': } (CT_n - CT_{n-1}) / (Q_n - Q_{n-1}) \\ \text{BT: } IT - CT & & \text{B': } I' - C' \end{aligned}$$

Beneficio Máximo por Unidad (BMU): Máximo Valor del Beneficio/Cantidad donde el beneficio es el máximo. $BMU: BT/Q$

Respuestas:

El nivel de producción de equilibrio es el 5, dado que el ingreso marginal es igual al costo marginal y el beneficio marginal es cero.

El beneficio máximo por unidad es igual $8.000/190=42,105$

2. Las siguientes cifras pertenecen a una empresa en un mercado de monopolio:

NP	Q	P	IT	CT	BT	I'	C'	B'	IM
1	200	150	30.000	2.000	28.000	-	-	-	-
2	300	120	36.000	3.200	32.800	60	12	48	120
3	400	100	40.000	4.000	36.000	40	8	32	100
4	600	80	48.000	6.000	42.000	40	10	30	80
5	800	70	56.000	14.000	42.000	40	40	0	70
6	1000	60	60.000	24.000	36.000	20	50	-30	60
7	1500	40	60.000	90.000	-30.000	0	132	-132	40

Fuente: Adaptado a la metodología de Salvatore (2016)

Se pide:

- Indique cual es el nivel de producción de equilibrio.
- Determine el Beneficio Máximo por unidad.

Nota: las cantidades producidas (Q) se expresan en Unidades, el resto de las variables en BsF.

Respuestas:

El nivel de producción de equilibrio es el 5, dado que el ingreso marginal es igual al costo marginal, el beneficio total alcanza el máximo valor y el beneficio marginal es cero.

El beneficio máximo por unidad es igual $42000/800=2,5$.

Regulación del monopolio: impuesto fijo y un impuesto por unidad

3. Dada la situación de ingresos y costo de una empresa monopolista que se presenta a continuación:

NP	Q	P	IT	CT	BT1	I'	C'	B'	IM	CMT	CT2	BT2	CMT2	CT3	BT3	CMT3
1	200	300	60.000	4.000	56.000	-	-	-	300	20,00	8.000	52.000	40	28.000	32.000	140,00
2	300	240	72.000	6.400	65.600	120,00	24	96,00	240	21,33	10.400	61.600	34,67	42.400	29.600	141,33
3	400	200	80.000	8.000	72.000	80	16	64	200	20,00	12.000	68.000	30,00	56.000	24.000	140,00
4	600	160	96.000	12.000	84.000	80	20	60	160	20,00	16.000	80.000	26,67	84.000	12.000	140,00
5	800	140	112.000	28.000	84.000	80	80	0	140	35,00	32.000	80.000	40,00	124.000	-12.000	155,00
6	1000	120	120.000	48.000	72.000	40	100	-60	120	48,00	52.000	68.000	52,00	168.000	-48.000	168,00
7	1200	80	96.000	96.000	0	-120	240	-360	80	80,00	100.000	-4.000	83,33	240.000	-144.000	200,00

Fuente: Adaptado a la metodología de Salvatore (2016)

Determine:

- Cantidad de equilibrio, precio de equilibrio y el beneficio máximo del empresario, mediante los enfoques totales y marginales.
 - Si el empresario logra el equilibrio con ganancias normales, excesivas o con pérdidas.
 - Los efectos económicos para la empresa si el Estado decide imponer un impuesto fijo de 4.000BsF como un derecho de funcionamiento.
 - Los efectos económicos para la empresa, si el Estado decide aplicar un impuesto por unidad de producción de 120BsF.
- Nota:** las cantidades producidas (Q) se expresan en Unidades, el resto de las variables en BsF.

Respuesta

- a. Precio de equilibrio: 140; Cantidad de equilibrio: 800; Beneficio Máximo por unidad antes de impuesto: 105; desde el enfoque total $IT > CT = 112.000 > 28.000$ y el **BT: 84.000**; desde el enfoque marginal $I' = 80$ $C' = 80$ y el $B' = 0$.
- b. El empresario logra el equilibrio con ganancias excesivas, ya que el $IM > CMT = 140 > 35$.
- c. Si el Estado aplica un impuesto fijo de 4.000BsF como un derecho de funcionamiento, el beneficio disminuye, en este caso el **BT2: 80.000**; menor al **BT1: 84.000**.
- d. Si el Estado aplica un impuesto de producción de 120BsF, hay pérdidas el **BT3: -12.000**.

a) Si el Estado aplica un impuesto por unidad de producción de 6.00Bs

$$CT3: Q * 120BsF + CT$$

$$BT3: IT - CT3$$

$$CMT2: CT3/Q$$

b) Si el Estado aplica un impuesto de 1.000Bs como un derecho de financiamiento

$$CT2: 4.000BsF + CT$$

$$BT2: IT - CT2$$

$$CMT2: CT2/Q$$

4. Las siguientes cifras pertenecen a una empresa en un mercado de monopolio:

NP	Q	P	IT	CT	BT	I'	C'	B'	IM
1	0	96	1008	877,50826	-877,50826	-	-	-	-
2	12	84	1728	1170,011	-162,01101	84	24,4	59,6	84
3	24	72	1874,25	1316,2624	411,737616	60	12,2	47,8	72
4	25,5	73,5	2160	1462,5138	411,73624	97,5	97,5	0,0	73,5
5	36	60	2304	1755,0165	404,983488	27,214286	27,9	-0,6	60
6	48	48	2160	2925,0275	-621,02752	12	97,5	-85,5	48
7	60	36	1008	5118,7982	-2958,7982	-12	182,8	-194,8	36

Fuente: Adaptado a la metodología de Salvatore (2016)

Se pide:

- Indique cual es el nivel de producción de equilibrio.
- Determine el Beneficio Máximo por unidad.

Nota: las cantidades producidas (Q) se expresan en Unidades, el resto de las variables en BsF.

Respuestas:

El nivel de producción de equilibrio es el 4, dado que el ingreso marginal es igual al costo marginal, el beneficio total alcanza el máximo valor y el beneficio marginal es cero.

El beneficio máximo por unidad es igual a 16,1465192.

5. Dada la situación de ingresos y costo de una empresa monopolista que se presenta a continuación, determine:

- Cantidad de equilibrio, precio de equilibrio y el beneficio máximo del empresario, mediante los enfoques totales y marginales.
- Si el empresario logra el equilibrio con ganancias normales, excesivas o con pérdidas.
- Los efectos económicos para la empresa si el Estado decide imponer un impuesto fijo de 115.000Bs como un derecho de funcionamiento.
- Los efectos económicos para la empresa, si el Estado decide aplicar un impuesto por unidad de producción de 3000Bs.

NP	Q	P	IT	CT	BT1	I'	C'	B'	IM	CMT	CT2	BT2	CMT2	CT3	BT3	CMT3
1	400	600	240.000	16.000	224.000	-	-	-	600	40,00	131.000	109.000	327,5	1.216.000	-976.000	3040,00
2	600	480	288.000	25.600	262.400	240	48	192	480	42,67	140.600	147.400	234,33	1.825.600	-1.537.600	3042,67
3	800	400	320.000	32.000	288.000	160	32	128	400	40,00	147.000	173.000	183,75	2.432.000	-2.112.000	3040,00
4	1200	320	384.000	48.000	336.000	160	40	120	320	40,00	163.000	221.000	135,83	3.648.000	-3.264.000	3040,00
5	1600	280	448.000	112.000	336.000	160	160	0	280	70,00	227.000	221.000	141,88	4.912.000	-4.464.000	3070,00
6	2000	240	480.000	192.000	288.000	80	200	-120	240	96,00	307.000	173.000	153,50	6.192.000	-5.712.000	3096,00
7	2400	160	384.000	384.000	0	-240	480	-720	160	160,00	499.000	-115.000	207,92	7.584.000	-7.200.000	3160,00

Fuente: Adaptado a la metodología de Salvatore (2016)

Respuestas:

- a. Precio de equilibrio: 280; Cantidad de equilibrio: 1600; Beneficio Máximo: 210.000; desde el enfoque total $IT > CT = 448.000 > 112.000$ y el BT: 336.000; desde el enfoque marginal $I' : C' = 450 : 450$ y el B': 0.
- b. El empresario logra el equilibrio con ganancias excesivas, ya que el $IM > CMT : 280 > 70$.
- c. Si el Estado aplica un impuesto fijo de 115.000Bs como un derecho de funcionamiento, el beneficio disminuye, en este caso el BT2: 221.000; menor al BT1: 336.000.
- d. Si el Estado aplica un impuesto de producción de 3000Bs, hay pérdidas el BT3: (4.464.000Bs).

6. Las siguientes cifras pertenecen a una empresa en un mercado de monopolio:

NP	Q	P	IT	CT	BT	I'	C'	B'	IM
1	120	960	259200	8640	106.560	-	-	-	-
2	360	720	288000	17280	241.920	600	36	564	720
3	600	480	324000	20160	267.840	120	12	108	480
4	900	360	342000	36000	288.000	120	52,8	67,2	360
5	1140	300	345600	54000	288.000	75	75	0	300
6	1440	240	115200	64800	280.800	12	36	-24	240

Fuente: Adaptado a la metodología de Salvatore (2016)

Se pide:

- Indique cual es el nivel de producción de equilibrio.
- Determine el Beneficio Máximo por unidad.

Nota: las cantidades producidas (Q) se expresan en Unidades, el resto de las variables en BsF.

Respuestas:

El nivel de producción de equilibrio es el 5, dado que el ingreso marginal es igual al costo marginal y el beneficio marginal es cero.

El beneficio máximo por unidad es igual $288.000/1140=253$.

Lista de referencias

Esteve, E (2001). Propiedad intelectual, patentes y acceso a los medicamentos en los países en desarrollo. Revista Gaceta Sanitaria, volumen 15, Issue 6, 546-549. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911101716202>;

Consultado: 2018, marzo 15.

Frank, R. Microeconomía y Conducta. Quinta Edición. McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A.

Mochón, F (1989). Economía Teoría y Política. McGraw-Hill de México, S.A de C.V.

Salvatore, D (2016). Microeconomía. Cuarta Edición. McGraw-Hill de México.

Samuelson, P y Nordhaus, W. (1993). Economía. Decimocuarta edición. McGraw-Hill Interamericana de España, S. A.

Capítulo VI

La oferta de mercado

Migdlys del Carmen González Marín

Una mirada inicial

En este capítulo se plantea como objetivo principal, permitir la comprensión del funcionamiento de la oferta de mercado, analizando los determinantes; desplazamientos y movimientos a lo largo de la curva de oferta; en ese sentido, se visualiza gráficamente los cambios en la cantidad ofertada, al variar algunos de los componentes. Finalmente, se muestra cómo se puede utilizar y aplicar el análisis de la microeconomía ante situaciones económicas que se presentan en el sistema económico actual.

Por otro lado, es importante mencionar la importancia que tienen las nuevas tecnologías de comunicación e información, su alcance e importancia para el proceso de enseñanza educativo; por lo que, actualmente su aplicabilidad como herramienta didáctica a través del libro digital, es un instrumento de apoyo y de aprendizaje; tanto para el docente como para el alumno; a fin de multiplicar los conocimientos y alcanzar los objetivos propuestos.

La Oferta

Keat y Phillips (2011: 83), definen la oferta de un bien o servicio, como, las cantidades de un bien o servicio que la gente se encuentra dispuesta a vender a distintos precios dentro de cierto periodo de tiempo al mantenerse constantes otros factores distintos al precio.

La Tabla de Oferta

La información sobre la cantidad ofrecida de un bien y el precio aparece recogida en la tabla de oferta. La tabla de oferta individual recoge las distintas cantidades que un productor desea ofrecer para cada precio, por unidad de tiempo, permaneciendo los demás factores constantes.

La tabla de oferta individual muestra las distintas cantidades que una empresa desea ofrecer para cada precio

Una tabla de oferta del mercado representa, para unos precios determinados, las cantidades que los productores estarían dispuestos a ofrecer.

A precios muy bajos, los costes de producción no se cubren y los productores no producirían nada; conforme los precios van aumentando, se empezarán a lanzar unidades al mercado y, a precios más altos la producción será mayor, pues se obtendrán beneficios. Con precios elevados, nuevas empresas podrían considerar interesante producir el bien, lo que también contribuiría a una mayor oferta en el mercado.

La tabla de oferta del mercado muestra las distintas cantidades que los productores desean ofrecer para cada precio



ABC Vocabulario

Cantidad ofrecida

La cantidad ofrecida de un bien es lo que los vendedores quieren y pueden vender.



ABC Vocabulario

Un plan de oferta

Muestra la cantidad ofertada para cada nivel de precios.

En la tabla 1, aparecen las ofertas individuales de las tres empresas que participan en el mercado de pizzas que se considera como ejemplo, así como la tabla de oferta del mercado. En términos generales la oferta global o de mercado, se obtiene a partir de las ofertas individuales sumando para cada precio las cantidades que todos los productores de ese mercado desean ofrecer. Las tablas de oferta de los vendedores de pizzas indican cuantas pizzas ofrece cada uno. La oferta del mercado, en este ejemplo, estaría representada por las tres empresas (O1, O2 y O3), es la suma de las tres ofertas de los vendedores.

Oferta del mercado de la pizza

P (Bs)	O 01	O 02	O 03	OM
7	600	700	500	1800
6	500	600	400	1500
5	400	500	300	1200
4	300	400	200	900
3	200	300	100	600
2	100	200	0	300
1	0	100	0	100
0	0	0	0	0

La Ley de la Oferta

Como se deduce de la tabla de oferta (Tabla 1), cuanto mayor es el precio de los bienes y servicios, mayores son los deseos de venta de estos. Esta relación directamente proporcional entre precio y cantidad ofrecida se fundamenta en el supuesto de que los bienes y servicios producidos por empresas con el objetivo de obtener beneficios. Y el precio relativo de un bien con respecto a los demás bienes es un determinante de los beneficios. Cuanto mayor sea el precio de un bien o servicio, más beneficiosa será su producción y mayor será la cantidad ofrecida. Este principio se conoce como **la ley de la oferta**.

La ley de la oferta, establece la relación directamente proporcional entre el precio de un bien o servicio y la cantidad ofertada de ese bien o servicio.

La Curva de Oferta

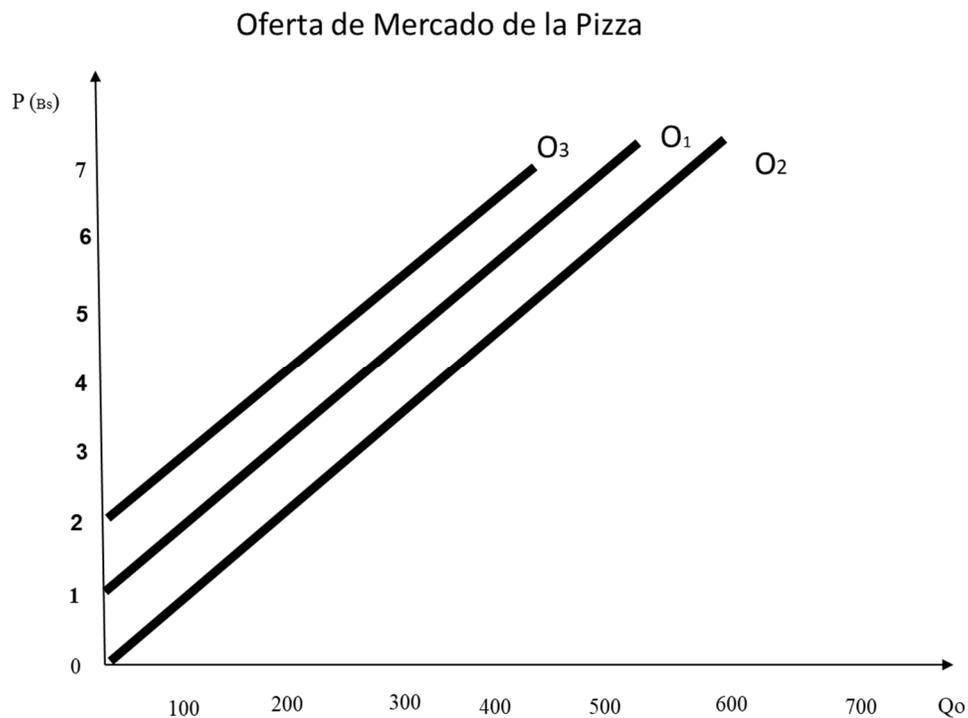
La curva de oferta de la empresa o del mercado es la representación gráfica de la tabla de oferta respectiva y muestra las cantidades del bien que se ofrecerán a la venta durante un

periodo de tiempo específico a diversos precios del mercado. Esta curva se traza suponiendo que permanecen constantes los demás factores (o variables explicativas) distintos al precio que inciden en la oferta del bien, tales como, los precios de otros bienes, los precios de los factores productivos o la tecnología.

Así, la curva de oferta de pizzas muestra la relación entre el precio y la cantidad ofrecida de pizzas. A cada precio le corresponde una cantidad ofrecida, y uniendo los distintos puntos obtenemos la curva de oferta (Figura 1).

La curva de oferta, es la representación gráfica de la relación entre el precio de un bien y la cantidad ofrecida. bien o servicio.

Figura 1. Curva de la oferta en el mercado de pizza



Curvas de oferta individual y de mercado. La curva de oferta del mercado se obtiene sumando horizontalmente las curvas de oferta individuales, en el ejemplo, de los vendedores de pizzas.

La Función de la Oferta

La función de oferta establece que la cantidad ofrecida del bien en un periodo de tiempo determinado (Q_o) depende del precio de ese bien (P_o), de los precios de los factores productivos \mathbb{R} , de la tecnología (z) y del número de empresas que actúan en este mercado (H). Se describe a continuación:

$$Q_o = O (P_o, r, z, H)$$

La función de la oferta recoge la relación matemática existente entre la cantidad ofrecida de un bien, su precio y las demás variables que influyen en las decisiones de producción.

Al analizar la parte de la oferta del mercado, resulta importante plantear la distinción entre cantidad ofrecida y oferta. La distinción entre estos dos términos es la siguiente:

Los cambios en el precio originan cambios en la cantidad ofrecida (es decir, movimientos sobre la curva de oferta)

Los cambios en las determinantes distintas al precio originan cambios en la oferta (es decir, desplazamientos de la curva de oferta).

$$Q_s = f (P, P_f, T, \dots)$$

Parámetro de movimiento

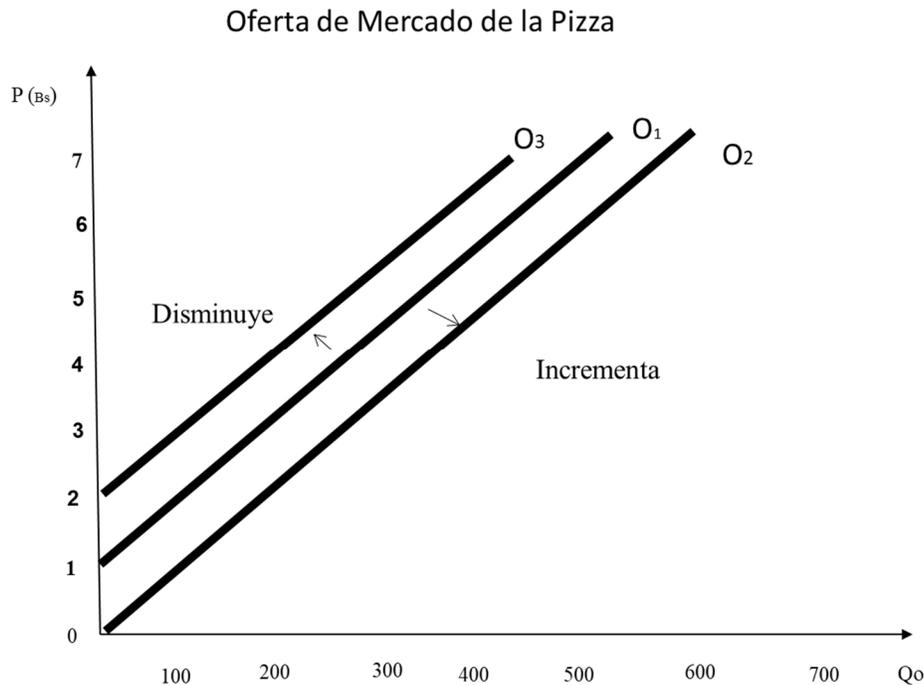
Parámetro de desplazamiento

Ahora bien, vamos a analizar otros factores que inciden en la oferta de un bien o servicio distinto al precio; por lo que, un cambio en cualquiera o en una combinación de estos

factores modificará la oferta del mercado (es decir, ocasionará que la recta de la oferta se desplace hacia la derecha o hacia la izquierda); según Socas (2020), se pueden clasificar en:

- **Costos y Tecnología.** Los dos factores de costos y tecnología pueden considerarse como uno solo, debido a su cercanía relación. Los costos se refieren a los costos ordinarios de producción, como costos de mano de obra, de materiales, alquiler, pagos de intereses, cargos de depreciación y gastos generales y administrativos. La tecnología, se refiere a las innovaciones tecnológicas o mejoras introducidas para reducir el costo unitario de producción (es decir, automatización, robótica, equipos de computación, entre otros). en todo caso, las reducciones del costo unitario, derivadas de innovaciones tecnológicas provocan un incremento en la oferta de mercado, los incrementos en el costo unitario de producción tendrán el efecto contrario.
- **Precios de otros bienes y servicios ofertados por el vendedor.** Desde el punto de vista del consumidor, cualquier bien o servicio cuenta con otros bienes o servicios relacionados con él ya sea como sustitutos o complementarios. Desde el punto de vista del productor, también pueden existir sustitutos o complementos para un bien o servicio ofrecido en el mercado. Por ejemplo, suponga que los vendedores de pizza observan que el precio de los hot dogs se incrementa de forma importante. En el caso extremo, ellos podrían abandonar su línea de pizzas y sustituirla por hot dogs o, al menos, podrían reducir la cantidad de recursos (por ejemplo, mano de obra y espacio de tienda) destinados a la venta de pizza en favor de los hot dogs. En cualquier caso, la oferta de mercado de la pizza disminuiría. Si los vendedores ya estuvieran dos (o más) productos, el cambio en las condiciones de mercado los incitaría a reubicar sus recursos hacia los productos más rentables.
- **Expectativas futuras.** Este factor ejerce un impacto similar tanto en los vendedores como en los compradores; la única diferencia es la dirección del cambio. Por ejemplo, si los vendedores prevén un crecimiento del precio, quizás decidan retener la oferta actual para tomar ventaja de un mayor precio futuro, con lo que se disminuye la oferta de mercado.
- **Número de vendedores.** El número de vendedores tiene un impacto directo en la oferta. Mientras más vendedores existan, mayor será la oferta de mercado y viceversa.
- **Condiciones climáticas.** El mal tiempo (es decir, inundaciones, sequías, temperaturas inusuales) reducirá la oferta de un producto agrícola. El buen tiempo tendrá el efecto contrario).

Figura 2. Desplazamientos de la curva de oferta de mercado



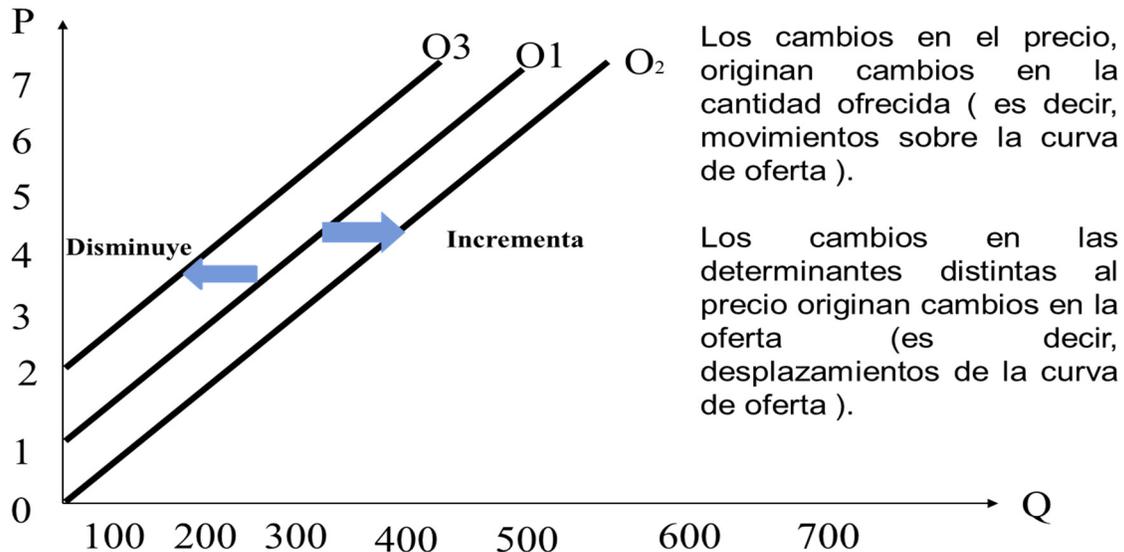
Representa los desplazamientos de la curva de oferta de mercado, ocasionado por los determinantes de la oferta de mercado, distintos al precio de mercado.

Adicionalmente, es relevante destacar algunas consideraciones de la oferta de mercado, tales como:

- Otros determinantes relevantes de la oferta son: clima, costos de transporte, reglamentación gubernamental.)
- La curva de oferta es la relación en dos dimensiones, entre el parámetro de movimiento (P) y la cantidad ofrecida (Q_s), permaneciendo constantes los demás parámetros.
- La curva de oferta tiene pendiente positiva.
- Cambio en la cantidad ofrecida es causado por el cambio en el precio y los demás parámetros permanecen constantes.
- Cambio en la oferta es causado por variaciones en los parámetros de cambio permaneciendo constante el precio.

Curva de Oferta de Mercado

Figura 3. Curva de Oferta de Mercado



Un repaso rápido

- El plan de oferta muestra de qué manera depende del precio la cantidad ofertada. La curva de oferta representa la relación entre precio y oferta.
- Normalmente la curva de oferta tiene pendiente positiva; a un precio mayor la gente está dispuesta a vender una mayor cantidad del bien.
- Un cambio de los precios provoca un movimiento a lo largo de la curva de oferta y un cambio de la oferta.
- Los tres factores que desplazan la curva de oferta son los cambios en: los precios de los factores, la tecnología y las expectativas.
- Un desplazamiento de la curva de oferta representa una variación de la cantidad ofertada para cualquier nivel de precios. Se representa mediante el desplazamiento de la curva de oferta hacia una posición que define una nueva curva de oferta.

Fuente: Elaboración propia a partir de Krugman (2019)

Actividades

¿Qué razones pueden justificar que la curva de oferta sea creciente? ¿Qué otros factores además del precio pueden incidir en la curva de oferta?

¿Qué efecto tendría sobre la curva de oferta de automóviles eléctricos un descubrimiento que permitiera utilizar unas baterías que se pudiesen recargar en tan solo unos segundos?

¿Ante el auge de las redes sociales, una empresa de publicidad decide crear una unidad especializada para este tipo de medios, utilizando una nueva tecnología que reduce significativamente los costes de producción? ¿Cómo evolucionaría la oferta de este tipo de servicios?

La crisis sanitaria producida por la Pandemia durante el año 2020, impactó en la economía mundial con mucha severidad. ¿Qué efecto tuvo sobre la industria manufacturera y del sector salud en términos de la curva de oferta?



Compruebe si lo ha entendido

Explique si cada uno de los siguientes acontecimientos representa

- 1) Un desplazamiento
- 2) Un movimiento a lo largo de la curva de oferta.



Aumenta el número de viviendas en venta durante un boom inmobiliario que provoca una subida de los precios de las viviendas.



Aunque los precios sean generalmente más bajos que en otras épocas del año, muchos productores de fresas, abren puestos de venta a lo largo de las carreteras durante la temporada de recolección.



Analiza el efecto sobre la curva de oferta de balones de cuero de los siguientes hechos:

- a) Una disminución del precio de la piel utilizada para fabricar los balones.
- b) Innovación tecnológica que incrementa la eficiencia en la fabricación de los balones.
- c) Aparición de un nuevo tipo de balón sintético.

Fuente: Elaboración propia a partir de Krugman (2019)

Lista de referencias

Krugman Paul y Wells Robin (2019). Macroeconomía. Tercera edición original, Editorial Reverté, S.A. Madrid, España.

Keat, Paul; Young, Phillips (2011). Economía de Empresa. Cuarta Edición. Pearson Educación, México, 2004.

Socas Hernández, Elisa (2020). Economía de la empresa. Compartiendo conocimiento, S.L.U. España.

Capítulo VII

Desempeño económico actual de la pequeña y mediana empresa venezolana. Una mirada desde la administración financiera

Francis Rossana Lagardera Chacín
Mariela Geraldina Coello Alvarado

Introducción

En América Latina y el Caribe, las PyME desempeñan un papel estratégico. Su habilidad para adaptarse rápidamente a los cambios y para identificar nichos de mercado, además de su potencial innovador, las ha colocado en un punto esencial dentro del mercado laboral. A ello se le agrega el crecimiento que han experimentado como consecuencia del incremento del desempleo y de la pobreza que hace que hombres y mujeres se vean forzados a entrar a este sector como único medio de sobrevivencia, más que como nuevas oportunidades laborales.

Organismos internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo proyectan que el crecimiento de América Latina dependerá no tanto de las grandes multinacionales sino más bien de las PyME, muchas de las cuales se destacan como punta de lanza en sus áreas y abren mercados locales e internacionales.

En Venezuela sería interesante prestar atención a la evolución económica que registran las PyME, las cuales pueden ser un factor clave para dirigir al país hacia la vía del desarrollo económico, dado que estas empresas pueden ofrecer una contribución relevante en el desarrollo del país.

Desempeño económico actual de la pequeña y mediana empresa venezolana. Una mirada desde la administración financiera

Las nuevas tendencias del mercado obligan a las PyME a disponer de medios necesarios para poder subsistir en un ambiente muy competitivo y en constante evolución, por ende las nuevas tecnologías y aptitudes laborales junto con las nuevas relaciones mercado – producción y la situación política – económica que está presente en el país, han contribuido a generar cambios muy dinámicos en el entorno económico. Debido a los anteriores planteamientos surge la necesidad de estudiar el fenómeno de las PyMEs. El estudio presenta una mirada documental retrospectiva a la situación económica industrialista de las PyMEs en Venezuela, para luego tener soportes teóricos y así comprender su actual desempeño, ya que actualmente no se discute sobre la importancia que tienen las pequeñas y medianas empresas para el desarrollo económico de nuestro país y el proceso de apertura que estas generan.

En este sentido, resultaría valioso para la nación recabar información que haga análisis de estudios anteriores, que brinde a los directores de las PyME conocimientos que les ayuden a mejorar sus procesos en el área de la administración financiera, siendo esta área clave para que las empresas puedan alcanzar un buen desempeño económico. El presente estudio pretende aportar una herramienta documental que tiene como objetivo la descripción teórica de la administración financiera y el desempeño económico de las pequeñas y medianas empresas en Venezuela. Siendo un estudio innovador, enfocado en ayudar a los directores para la toma de sus decisiones empresariales.

La investigación se enmarca en tres ramas de contenidos bases teóricas como lo son: administración financiera, el desempeño económico y la pequeña y mediana empresa en Venezuela.

Miradas desde lo teórico: Administración Financiera

Por su parte, Gallagher y Andrew (2014:26) definen la administración financiera como “el área de la administración que cuida de los recursos financieros de la empresa, centrándose en dos aspectos importantes, como lo son la rentabilidad y la liquidez”. Esto significa que la administración financiera busca hacer que los recursos financieros sean lucrativos y líquidos al mismo tiempo.

Por lo que podría decirse que la administración financiera es una combinación de la contabilidad y la economía. En primer lugar, porque utiliza la información contable; balances generales, estados de resultados, flujos de caja, estados de fuentes y usos, con fin de

describir, analizar, planear y distribuir recursos financieros para las empresas. Y, en segunda instancia, se emplean los principios económicos, basándose en la racionalidad como guía para la toma de decisiones financieras que favorezcan los intereses de las organizaciones. Según Frank (2014:19): “ser racional significa tomar decisiones con el criterio de coste-beneficio, es decir, realizar una actividad si y sólo si los beneficios son superiores a los costes”. En ese mismo orden de ideas, puede citarse a Cleri (2013) quien señala:

Las relaciones entre el mundo de los negocios y la disciplina económica no fueron muy estrechas ni precisas, pero la teoría económica dio rigor analítico y sistematización a la dirección de empresas y ésta le devolvió un realismo que a aquella le faltaba. (p. 35).

Por lo que se considera que el objetivo de toda empresa debe ser crear valor para sus accionistas; eso a decir de Van Horne (2010:2) “el valor se representa por el precio en el mercado de las acciones comunes de la empresa, lo cual a su vez es una función de las decisiones sobre inversiones, financiamiento y dividendos de las organizaciones”. Entre las competencias de la administración financiera, está en orientar a las empresas a adquirir e invertir en nuevos productos y servicios, donde la rentabilidad esperada exceda sus costos, financiados con instrumentos que ofrezcan ventajas y posteriormente promover una política de dividendos para los accionistas, donde salga beneficiada tanto la empresa como los accionistas.

En consecuencia, la administración financiera brinda a los directores de las empresas la capacidad de comunicar, describir, analizar y tomar decisiones con base a la información recopilada a partir de muchas fuentes. Según Gallagher y Andrew (2014:27) el administrador financiero es quién proporciona la información fundamental de la empresa a través del diagnóstico financiero, para lo cual toma la contabilidad el ayer, interpreta los datos existentes en los estados financieros y elabora la información que requiere la empresa para conocer su situación actual, y con base a esta información proyecta a la empresa a una situación futura y factible a través de la planeación prospectiva y la planeación estratégica financiera.

Desde esa visión, un administrador financiero debe estar en capacidad de contestar; ¿Adónde puede ir un negocio de continuar su rumbo actual? ¿Adónde puede llegar si lo modifica? ¿Cuándo se debe invertir o reinvertir? ¿Cuánto se debe invertir o reinvertir? ¿Qué fuentes de financiamiento se deben utilizar? ¿Cómo se deben utilizar los activos de una

empresa? ¿Qué retorno sobre la inversión podrían esperar los inversionistas en determinada inversión?

Funciones de la Administración Financiera

Al respecto, Van Horne (2010:87) señala que las funciones de la administración financiera abarcan tres grandes decisiones que debe tomar la empresa: decisión sobre las inversiones, las decisiones sobre los financiamientos y las decisiones sobre el reparto de dividendos. La combinación óptima de estas tres decisiones debe estar dirigida a un objetivo principal, el cual es la creación del valor de la empresa.

La decisión sobre las inversiones

Las inversiones es la decisión más importante en toda empresa, cuando se trata de la creación de valor. Invertir en capital es asignar recursos a los proyectos de inversión que reportan un beneficio económico en el futuro. Dado que no se conoce con certeza los beneficios futuros, los proyectos de inversiones implican riesgos, por tanto, se debe evaluar con detalle la relación de los rendimientos esperados de los proyectos de inversión con el riesgo esperado de los mismos.

La decisión sobre financiamiento

La decisión del financiamiento de las inversiones (o reinversiones), es la segunda gran decisión de la empresa. El administrador debe establecer la estructura de capital (la mezcla financiera). Si una empresa puede cambiar su evaluación total al variar su estructura de capital, existiría una mezcla financiera óptima, en el cual se podría maximizar el precio por acción del mercado.

La decisión sobre los dividendos

La política de reparto de dividendo representa la tercera decisión importante de la empresa. La decisión de reparto de dividendo involucra el porcentaje de utilidad (ganancias) que se les paga a los accionistas. La relación dividendo – pago determina la cantidad de ganancias retenidas en la empresa y se deben evaluar a la luz del objetivo de maximizar la riqueza de los accionistas.

Segunda Mirada teórica: Desempeño Económico

El desempeño económico, es el resultado que produce una empresa durante un ejercicio contable. Para su evaluación, el analista requiere de algunos criterios. Estos se utilizan frecuentemente como razones, o índices, que relacionan datos financieros entre sí. El análisis e interpretación de varias razones debe permitir un mejor conocimiento de la situación y desempeño financieros de la empresa.

Asimismo, Longenecker, Moore y William (2014:52) señalan que los métodos exactos que se utilizan para interpretar los estados financieros pueden ser diferentes, pero cualquiera que sea el punto de vista que se adopte, los temas son fundamentalmente los mismos y se presentan en las siguientes preguntas: ¿Tiene capacidad la empresa para cumplir sus compromisos financieros? ¿La empresa está produciendo utilidades de operaciones adecuadas sobre sus activos? ¿Cómo financia la empresa sus activos? y ¿Los propietarios están recibiendo un rendimiento aceptable sobre su inversión?

Para dar respuestas a estas interrogantes es necesario reexpresar los datos del estado de resultados y el estado del balance en términos relativos o razones financieras. Para lo cual se pueden agruparse en cuatro tipos; de liquidez, actividad o gerencia, deuda o apalancamiento y de rentabilidad.

Razones de Liquidez

Mide la capacidad que tiene una empresa para cubrir sus obligaciones ante sus acreedores en un corto plazo (un año o menos). Entre este tipo de razones Ross, Westerfield y Jordan, (2013:252) señalan las siguientes:

- **Razón Circulante:** compara los pasivos con los activos de la empresa que pueden convertirse en efectivo en el corto plazo.
- **Prueba o Razón Ácida:** esta razón se deriva de la anterior, aunque excluyen los inventarios por ser los activos circulantes menos líquidos.
- **Capital de trabajo:** representando la inversión en recursos circulantes, productos de las decisiones de inversión y financiamiento a corto plazo.

Razones de Deuda o Apalancamiento

Miden el porcentaje en que los activos de la empresa son financiados, con deuda y con contribución de los propietarios (patrimonio). Sánchez (2013:369) señala las siguientes razones:

- **Razón de Endeudamiento:** mide la proporción de la inversión de la empresa que es financiada con deuda.
- **Razón de Autonomía:** mide la proporción de la inversión de la empresa que ha sido financiada por los propietarios.
- **Razón de Apalancamiento Externo:** mide la relación entre la utilización del endeudamiento como mecanismo de financiación y la utilización de los fondos del propietario.
- **Razón de Apalancamiento Interno:** indica lo opuesto de la razón del apalancamiento externo, es decir el porcentaje de financiación ha sido aportado por los propietarios.

Razones de Actividad

Este grupo de razones miden la habilidad con que la gerencia de la empresa utiliza los recursos que dispone. Para este grupo, Ross, Westerfield y Jordan (2013:263) señalan las siguientes:

- **Días de Inventario:** indica cuantos días la empresa puede funcionar sin hacer reposición en sus inventarios, manteniendo sus niveles de ventas.
- **Rotación de Inventario:** muestra el número de veces en que el inventario de la empresa es repuesto.
- **Días de Cuentas por Cobrar:** muestra el número de días en que en promedio la empresa trata de recuperar sus ventas.
- **Rotación de Cuentas por Cobrar:** muestra el promedio del número de veces en que la empresa renueva sus cuentas por cobrar.
- **Días de Cuentas por Pagar:** indica el promedio del número de días que la empresa está tomando de sus proveedores para cancelar sus compras.
- **Rotación de Cuentas por Pagar:** muestra el promedio del número de veces en que la empresa renueva sus cuentas por pagar.
- **Rotación de los Activos Fijos sobre las Ventas:** Este índice mide en qué proporción los activos fijos están generando ingresos.
- **Rotación de los Activos Totales sobre las Ventas:** este índice mide la proporción en que los activos totales de la empresa están generando ingresos.

- **Rotación del Capital de Trabajo sobre las Ventas:** este índice mide en qué proporción el capital de trabajo de la empresa está generando ingresos.

Razones de Utilidad

Los índices de rentabilidad de la empresa permiten medir la capacidad que tienen la empresa para generar utilidades, a partir de los recursos disponibles con que cuenta. Al respecto, Van Horne (2010:26), señala las siguientes razones con la que se puede evaluar la utilidad de la empresa:

- **Margen de Utilidad Bruta:** indica la ganancia de la empresa en utilidad bruta en relación con las ventas.
- **Margen de Utilidad en Operaciones:** permite medir si la empresa está generando suficiente utilidad para cubrir sus actividades de financiamiento.
- **Margen de Utilidad antes de Impuesto:** mide cuánto es la utilidad de la empresa antes de cancelar impuestos.
- **Margen de Utilidad Neta:** mide que porcentaje de las ventas, se generó en utilidad neta.

De forma complementaria para evaluar la rentabilidad de las empresas, Sánchez (2013:372) presenta las siguientes razones financieras:

- **Rendimientos Sobre los Activos:** conocido también por los siguientes indicadores; el indicador Basic Earning Power (capacidad para generar utilidades), ROA (Return on Assets) y ROI (Return on Investment). Mide la proporción de los activos totales de la empresa generan utilidades netas.
- **Rendimiento sobre el Patrimonio:** conocido como ROE (Return on Equity), mide la rentabilidad que están obteniendo los accionistas de la empresa.
- **Rendimiento sobre el Capital Empleado (ROCE):** mide la rentabilidad de la capitalización de la empresa, por lo que tiene una amplia relación con el Valor Económico Añadido (EVA).

En la tabla 1 se presenta la Matriz de Evaluación de Desempeño Económico, en la que se ilustra cómo se reexpresan los datos del estado de resultados y el estado del balance en términos relativos o razones financieras, con la finalidad ofrecer una herramienta descriptiva teórica de la administración financiera y el desempeño económico para las PyME venezolanas.

**Desempeño económico actual de la pequeña y mediana empresa venezolana.
Una mirada desde la administración financiera**

Tabla 1. Matriz de evaluación de desempeño económico de las PyME

Índice		Unidad de medición	Fórmula
Razones			
Razones Liquidez	Razón Circulante	Veces	$\text{Razón Circulante} = \text{Activos Circulante} \div \text{Pasivos Circulantes}$
	Prueba Ácida	Veces	$\text{Prueba Ácida} = (\text{Activos Circulantes} - \text{Inventarios}) \div \text{Pasivos Circulantes}$
	Capital de Trabajo	Bs.	$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}$
Razones de Deuda o Apalancamiento	Endeudamiento	%	$\text{Endeudamiento} = \text{Total Pasivo} \div \text{Total Activo}$
	Autonomía	%	$\text{Autonomía} = \text{Total Patrimonio} \div \text{Total Activo}$
	Apalancamiento Externo	Veces	$\text{Apalancamiento externo} = \text{Total Pasivo} \div \text{Total Patrimonio}$
	Apalancamiento Interno	Veces	$\text{Apalancamiento interno} = \text{Total Patrimonio} \div \text{Total Pasivo}$
Razones de Actividad	Días de Inventario	Días	$\text{Días de Inventario} = (\text{Inventario} \times 360) \div \text{Ventas}$
	Rotación de inventario	Veces	$\text{Rotación de Inventario} = \text{Ventas} \div \text{Inventarios}$
	Días Cuentas por Cobrar	Días	$\text{Días de Cuentas por Cobrar} = (\text{Cuentas por Cobrar} \times 360) \div \text{Ventas}$
	Rotación de Cuentas por Cobrar	Veces	$\text{Rotación de Cuentas por Cobrar} = \text{Ventas} \div \text{Cuentas por Cobrar}$
	Días Cuentas por Pagar	Veces	$\text{Días de Cuentas por Pagar} = (\text{Cuentas por Pagar} \times 360) \div \text{Compras}$
	Rotación de Cuentas por Pagar	Veces	$\text{Rotación de Cuentas por Pagar} = \text{Compras} \div \text{Cuentas por Pagar}$
	Rotación de Activos Fijos sobre las Ventas	Proporción	$\text{Rotación Activos Fijos sobre las Ventas} = \text{Ventas} \div \text{Activo Fijo}$
	Rotación de Activos Totales sobre las Ventas	Proporción	$\text{Rotación Activos Totales sobre las Ventas} = \text{Ventas} \div \text{Activo Totales}$
	Rotación de Capital de Trabajo sobre las Ventas	Proporción	$\text{Rotación Capital de Trabajo sobre las Ventas} = \text{Ventas} \div \text{Capital de trabajo}$
Razones de Utilidad	Margen de Utilidad Bruta	%	$\text{Margen de Utilidad Bruta} = (\text{Ventas} - \text{Costo de Ventas}) \div \text{Ventas}$
	Margen de Utilidad en Operaciones	%	$\text{Margen de Utilidad en Operaciones} = \text{Utilidad en Operaciones} \div \text{Ventas}$
	Margen de Utilidad ante de Impuesto	%	$\text{Margen de Utilidad a / Impuesto} = \text{Utilidad antes de Impuesto} \div \text{Ventas}$
	Margen de Utilidad Neta	%	$\text{Margen de Utilidad Neta} = \text{Utilidad Neta} \div \text{Ventas}$
	Rendimiento sobre los Activos (ROA)	%	$\text{Rendimiento sobre los Activos (ROA)} = \text{Utilidad Neta} \div \text{Total Activos}$
	Rendimiento sobre el Patrimonio (ROE)	%	$\text{Rendimiento sobre Patrimonio (ROE)} = \text{Utilidad Neta} \div \text{Patrimonio}$
	Rendimiento sobre el Capital Empleado (ROCE)	%	$\text{Rendimiento sobre el Capital Empleado ROCE} = \text{Utilidad Neta} \div (\text{Patrimonio} + \text{Deuda a Largo Plazo})$

Fuente: Coello, Lagardera (2017).

Tercera mirada teórica: La pequeña y mediana empresa

Las PyME son empresas, que agrupan un conjunto de personas para cumplir un propósito común y alcanzar un beneficio económico. Entre las virtudes y debilidades de las PyME, Cleri (2013) señala en cuanto a las virtudes de las PyME se encuentran:

- **Flexibilidad:** son capaces de adaptarse más rápidamente a los cambios del entorno.
- **Carácter Pionero:** revitalizan la sociedad con sus emprendimientos novedosos.
- **Proveedoras de bienes y servicios:** cubren necesidades en el mercado.
- **Innovadoras y Creativas:** especialización y diferenciación de productos.
- **Empleadores de la mano de obra:** son agentes de contratación laboral en los países.
- **Contribuyentes a la demanda agregada:** dan vida a nuevos negocios.
- **Contribuyentes fiscales:** cancelan impuestos al Estado de manera directa o indirecta.
- **Ayudan a la movilización social de los ciudadanos:** personas abren sus propios negocios, pasando de empleados a empleadores, revitalizando la economía del país. (p. 56)

En cuanto a las Debilidades de las PyME

- **Volatilidad:** una idea nueva no probada con alta probabilidad de fracaso.
- **Vulnerables a los entornos negativos:** vulnerables a amenazas del mercado.
- **Información limitada:** la información tiene un alto costo para las PyME.
- **Capacidad instalada limitada:** esta debilidad les impide competir en más mercados.
- **Rezago tecnológico:** vulnerables ante grandes competidores que están en constante innovación tecnológica.
- **Dificultad de acceso al financiamiento:** por lo general las PyME se inician con grandes ideas y capital financiero. Adicionalmente, el sector financiero le exige una amplia documentación para tramitar un crédito monetario a las PyME.
- **Carencia de estrategias:** funcionamiento anárquico y no planificado, basado en el instinto y la improvisación. No poseen una estrategia que ordene y facilite el alcance de los objetivos propuestos. Por lo general muchas PyME presentan un crecimiento no planificado y controlado. (p. 58)

Las PyME en Venezuela

En las últimas dos décadas en nuestro país se han creado negocios y fuentes de trabajo que constituyan el sustento para núcleos familiares, desarrollando la creación de PyME. En

Desempeño económico actual de la pequeña y mediana empresa venezolana. Una mirada desde la administración financiera

algunos de los casos exitosos, crecen con un sólido criterio administrativo, convirtiéndose también en generadores de empleo para la zona donde se encuentran ubicados, contribuyendo con la economía nacional. En ese sentido, Culshaw (2012), señala que si algo caracteriza a los venezolanos es su flexibilidad, capacidad de respuesta ante las dificultades y creatividad. Las fortalezas del talento nacional ha permitido desarrollar PyME innovadoras en el país, sobre todo en las áreas de tecnología (software, servicios de valor agregado para celulares e infraestructura de telecomunicaciones), petróleo (nuevas propuestas para la industria), comercio (negocios adaptados a las necesidades de mercados tecnificados), mercadeo y publicidad (en alianza con empresas colombianas, que dominan la logística y se complementan con las venezolanas) y entretenimiento (propuestas vinculadas al negocio del espectáculo y la belleza).

En el mercado local, al comienzo del auge de las “puntocom”, la empresa líder absoluta era Tucarro.com. Luego se destacó Open English y han ido surgiendo varias pymes tecnológicas o con servicios de software aplicados, que han mostrado gran capacidad de entrada a toda América Latina. (p. 37)

Por su parte, Medina y Naranjo (2014:264) resaltan variables relevantes que deben ser tomadas en cuenta por las PyME venezolanas a la hora de formular estrategias que le permitan ser más competitivas, entre las cuales indican: aspectos macroeconómicos, disponibilidad de recursos financieros, formación del personal, apoyo por parte de los entes gubernamentales, y diálogo entre los diferentes actores de la sociedad. Al hacer referencia al nivel administrativo de las empresas en el país, estas no cuentan con adecuadas prácticas gerenciales aplicadas a sus procesos administrativos, esto pudiera deberse al bajo nivel educativo que las caracteriza.

Consideraciones finales

La presente investigación argumentó documentalmente la descripción teórica de la administración financiera y el desempeño económico de las PyME en Venezuela. Generando retos para los directores de las empresas, en cuanto al diseño de políticas que permitan dirigir a las empresas hacia la obtención de resultados económicos favorables, haciendo uso de herramientas que impliquen un entendimiento de los aspectos financieros específicos de su problemática y la generación de mecanismos que satisfagan sus expectativas, propiciando escenarios de generación valor para los accionistas y la sociedad. Adicionalmente brinda a los directores de las PyME conocimientos que les ayuden a

mejorar sus procesos en el área de la administración financiera, siendo esta área clave para que las empresas puedan alcanzar un buen desempeño económico. Se presentó la Matriz de Desempeño Económico como un instrumento financiero, donde se ilustra cómo se expresan los datos del estado de resultados y el estado del balance en términos relativos o razones financieras, con la finalidad ofrecer una herramienta de análisis descriptivo de la administración financiera y el desempeño económico para las PyME venezolanas.

Como recomendación, se sugiere a los directores de las pequeñas y medianas empresas que cuiden la calidad de los datos financieros de sus negocios, pues es relevante asegurar que los datos financieros de la empresa sean creíbles, a pesar de que ello implique un gasto significativo para la empresa. Adicionalmente este estudio recomienda a las instituciones financieras, clasificar la cartera de las PyME del sector manufacturero, por rama de actividad económica, a fin de permitir realizar análisis que emitan resultados más confiables.

Lista de referencias

- Cleri, C. (2013). **El Libro de las PyMEs**. Buenos Aires, Ediciones Granica S.A.
- Culshaw, F. (2012). **Pymes venezolanas con potencial de «punta de lanza»**. Debates IESA. N° 4, Volumen XVII. Páginas 36-40. Caracas, Venezuela.
- Frank, R. (2014). **Microeconomía y Conducta**. Madrid, Editorial McGraw Hill.
- Gallagher, T. y Andrew, J. (2014). **Administración Financiera**. México, Editorial Pearson Educación.
- Longenecker, J., Moore, C. y William, J. (2014). **Administración de Empresas**. Un Enfoque Emprendedor. Madrid. Internacional Thomson Editores, S.A. de C.V.
- Medina, M. y Naranjo, I. (2014). **Variables relevantes en el diseño de estrategias para la competitividad en PyMEs**. Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas, N° 37. Páginas 116-129. Obtenido de: <http://www.revistaorbis.org.ve/pdf/27/art6.pdf>.
- Ross, S.; Westerfield, R. y Jordan, B. (2013). **Fundamentos de Finanzas Corporativas**. México, Editorial McGraw Hill.
- Sánchez, I. (2013). **Razones o Índices Financieros**. Obtenido de: <https://entorno-empresarial.com/articulos/pagina/326/>.
- Van Horne, J. (2010). **Administración Financiera**. México, Editorial Pearson Educación.



Compendio economía, derecho e investigación:

aplicada a las ciencias
administrativas y contables

Villalba, Leonardo • Guillen, Gladys • Pernia, Nuvia
Compiladores

Capítulo VIII

La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas

Petra Virginia Francisco Pinto
José Rubén Osto Gómez

2 Crónicas 16:14

“Y lo sepultaron en el sepulcro que él había excavado para sí en la ciudad de David, y lo pusieron sobre el lecho que él había llenado de especias de varias clases, mezcladas según el arte de los perfumistas; y le encendieron una hoguera muy grande.”

Introducción

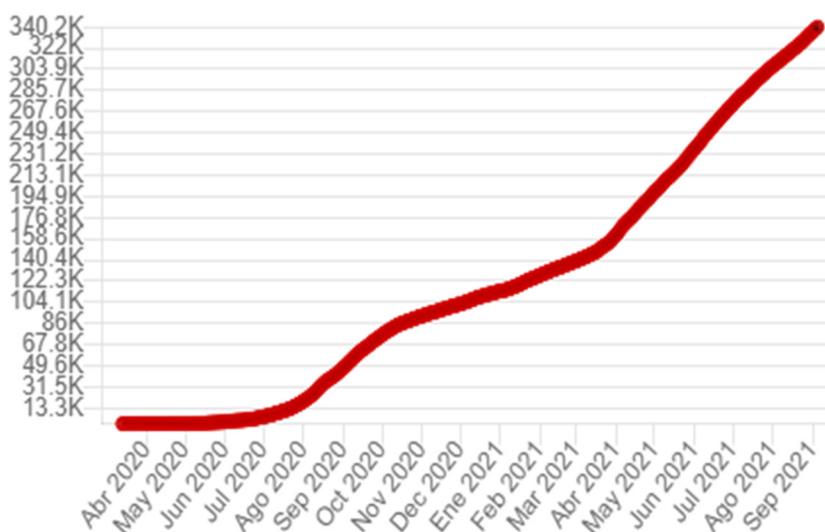
Para la humanidad, el final del año 2019 representará una fecha significativa. Comienzan a reportarse en varias ciudades de China algunas personas enfermas con un síndrome de distrés respiratorio agudo y algunos de estos pacientes mueren, presentándose además un aumento consecutivo de contagios y fallecimientos que condujeron a varias investigaciones, de allí que las autoridades chinas anunciaron días después que habían identificado un nuevo tipo de coronavirus (Nuevo Coronavirus, 2019-nCoV), mejor conocido como COVID-19. En tres meses, el 11 de marzo de 2020 ya la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretaba una pandemia dado que el virus ya se había reportado en otros países asiáticos, en Europa y en América. Se estableció que el virus era transmitido por secreciones respiratorias lo que conllevó a implantar, a nivel mundial, algunas medidas preventivas entre las personas de manera de frenar los contagios, siendo las normas fundamentales: lavado de manos, uso de mascarillas y distanciamiento social. Pero quedaba pendiente un grupo considerable de posibles portadores del virus, se trataba de

los cadáveres de las personas fallecidas, que según el “Protocolo para el manejo de cadáveres y ritos fúnebres de casos sospechosos y confirmados de COVID-19”, emitido por el Ministerio de Salud y la Provincia de Buenos Aires, expresaba:

Si bien no existe evidencia sólida a la fecha de transmisión de SARS-CoV-2 a través del manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo a lo observado en otros virus respiratorios y en aplicación del principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos (p.1)

Esta sospecha se hizo frecuente en varios países, entre ellos Venezuela que en fecha 18 de marzo, seis días después de declaratoria de Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19) según Decreto N° 4.198 del 12 de mayo de 2020 - Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.535 Extraordinario; acuerda entre los representantes del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, y la Cámara Nacional de Empresas Funerarias, Cementerios Crematorios (CANAEFU) que todos los casos confirmados o sospechosos de COVID-19 irían directo a inhumación o cremación. Es importante destacar que en el caso de Venezuela el incremento de contagios por el virus inicia en el mes de agosto de 2020, como lo muestra el gráfico N° 01, manteniendo hasta la fecha (05 de septiembre 2021) una tendencia al alza, presentando 932 contagios en un día como lo indica el blog Patria; plataforma donde se están difundiendo las cifras oficiales que diariamente divulga el Ejecutivo Nacional.

Gráfico 1. Casos Positivos

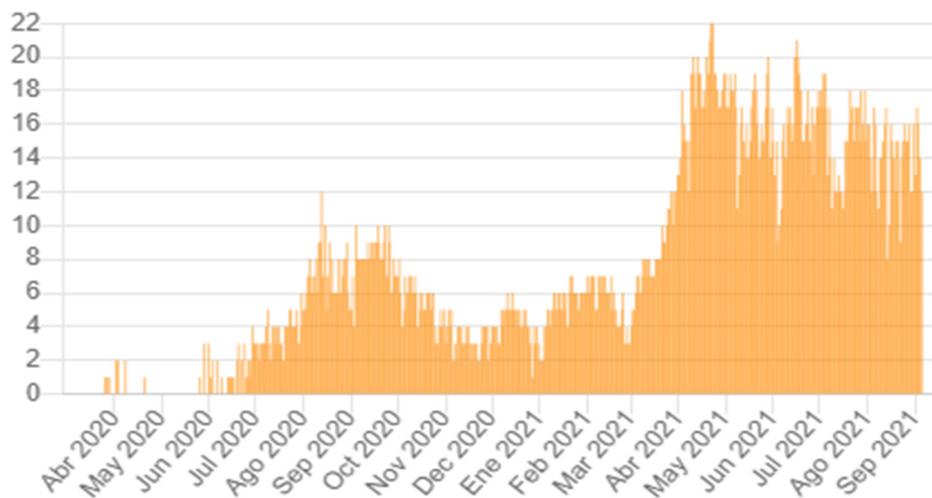


Fuente: Plataforma Patria

La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas

Y en el caso de la mortalidad, según cifras oficiales tomadas de este mismo blog oficial se observan dos períodos representativos. Uno entre los meses de agosto y diciembre de 2020; y uno segundo iniciado en abril y que se ha mantenido, teniendo como última cifra 12 muertes por COVID-19.

Gráfico 2. Fallecimientos por día



Fuente: Plataforma Patria

Esta demanda inesperada tanto de servicios de salud como funerarios, además de la medida tomada por el Ejecutivo Nacional con relación a los fallecidos por COVID-19 trajo consigo inicialmente un significativo incremento en la inhumación, pero posteriormente, dado los costos de estos servicios la tendencia se inclinó hacia la cremación. Según de las declaraciones de encargados de cementerios municipales de la ciudad de Caracas, para el mes de octubre, el monto de una parcela podía llegar a 2.000\$, mientras que, en otras regiones del país como el caso de Los Andes, la opción es de las fosas comunes por no poder costear una sepultura individual. Según declaraciones del diario El Carabobeño, de fecha 13 de abril 2021: “... los servicios del cementerio, que pueden llegar a superar los mil dólares si no se cuenta con el cupo o parcela en la que será enterrado el cuerpo”.

Ante esta realidad, la cremación se transforma en una opción accesible, como una alternativa sanitaria y económica ante el discontinuo comportamiento de la mortalidad por COVID-19. Vale resaltar, que aun cuando en nuestra tradición no es frecuente la cremación, esta modalidad ha acompañado a la humanidad desde hace varios siglos atrás;

y en la actualidad se percibe una mayor aceptación como lo expresa el artículo citado del Diario El Carabobeño, donde hace mención al servicio prestado por las funerarias para la cremación: “Los retrasos que se han presentado durante las últimas semanas son **debido a la gran demanda que hay**”, agregó la fuente”.

En el caso de Carabobo, el servicio es ofrecido por distintas funerarias, pero el proceso como tal, que se desarrolla en hornos incineradores disponible en dos cementerios privados. Para el mes de abril 2021, el artículo antedicho indicaba que: “Actualmente, tres de los cuatro hornos que hay en la entidad carabobeña destinados a este servicio se encuentran operativos. Dos están en San Joaquín y los dos restantes en el cementerio Jardines del Recuerdo, donde hay uno en reparación”. De lo anterior se desprenden varios aspectos importantes a resaltar: 1) una demanda creciente debido al COVID-19 y otras enfermedades, 2) una disposición legal que direcciona hacia el uso de la cremación, y 3) una oferta de hornos incineradores insuficiente.

Por otra parte, en la revisión al marco legal venezolano relacionado con la prestación del servicio funerario, se aprecia que según lo señalado en la Gaceta Oficial N° 40.358 de fecha de 18 de febrero de 2014, donde se promulga la Ley de Regulación y Control de la Prestación de los Servicio Funerarios y Cementerios; se establece en el Capítulo VI, lo relacionado con el Servicio Funerario Municipal, que contempla entre otras atribuciones y responsabilidades la modernización de la actividad funeraria en los artículos 42 y 43 de la referida Ley a través del incentivo de la cremación. Hasta el momento, las municipalidades poseen proyectos permanentes de mantenimientos en los cementerios locales que contemplan además de limpieza y paisajismo, el aumento de la capacidad por medio de creación de nuevas fosas o reúso de sepulturas ya existentes; que implican recursos presupuestarios que deben destinarse a estos trabajos.

Es por ello, que la intencionalidad de esta investigación es presentar a los gobiernos locales, una propuesta sobre la cremación como una alternativa de política pública marco, que contribuya a disminuir el impacto sanitario y económico que se viene produciendo como consecuencia de: 1) aumento de la mortalidad por COVID-19, 2) costos de inhumación en cementerios privados, 3) la competencia de los servicios funerarios (Servicio Público) establecida por ley para los municipios, y 4) inversión permanente en el acondicionamiento de cementerios municipales. No es una novedad la administración del servicio de cremación por parte de los gobiernos locales. Existen algunos proyectos nacionales, como es el caso del crematorio municipal de Maracay que fue construido desde 2008 pero por

La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas

detalles técnico ambientales no pudo iniciar sus operaciones, según lo detalla reportaje de Crónica Uno (enero 2021). A nivel mundial, las experiencias más frecuentes son en países suramericanos como Colombia y Bolivia, y en Europa el caso de España.

Es importante destacar, que en esta investigación se han presentado limitaciones por la veracidad de información de las fuentes gubernamentales, así como por la constante y cambiante situación económica del país, y lo innovador del tema, que dificulta la obtención de información precisa. En lo que respecta a la metodología de investigación, es de nivel descriptivo, con un diseño documental y de campo, modalidad de proyecto factible. Para la UPEL (2016) define el proyecto factible como un estudio “que consiste en la investigación, elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales” (p. 7).

Por tratarse de una propuesta que implica un cambio en la situación actual, esta investigación se enmarca dentro de esta modalidad, es por ello que se plantea como una opción a los gobiernos locales interesados en la ejecución de esta política, cuyo fin último será contribuir con una alternativa económica dirigida a los habitantes del municipio, ante una situación del fallecimiento de un familiar o persona cercana; dando cumplimiento a la normativa legal establecida con respecto a esta competencia municipal.

Análisis-Disertación

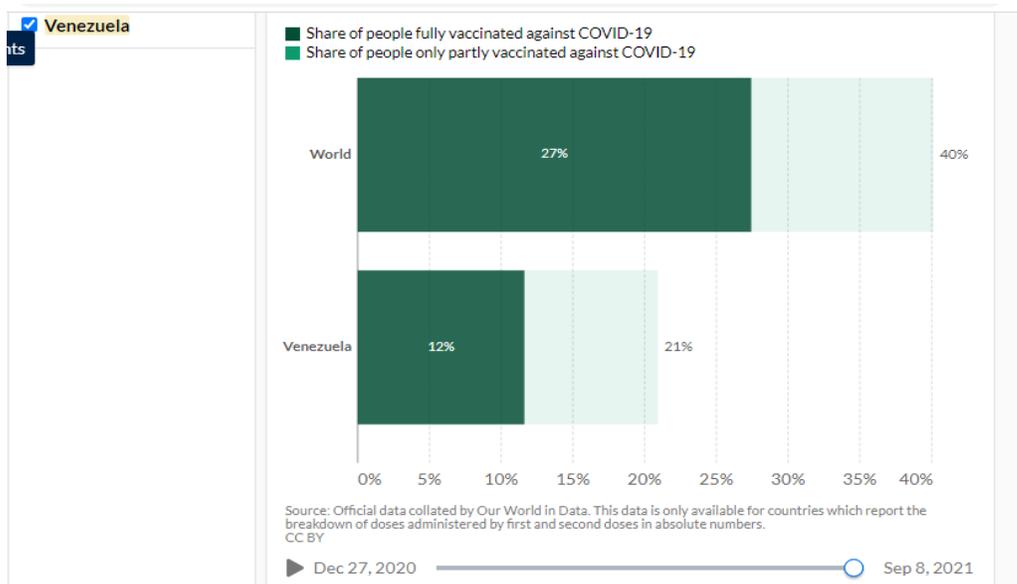
La cremación es una de las prácticas más antiguas de la humanidad. Según Armentano (2015) existen evidencias arqueológicas que antes del Siglo II D.C. ya los romanos utilizaban esta técnica funeraria con sus fallecidos, y fue cambiada por la inhumación debido al intercambio cultural que comienza a tener este Imperio con las regiones orientales. Para una definición técnica de la cremación, es conveniente la explicación de la autora citada que indica:

La cremación es la transformación del cuerpo inerte de una persona o un animal en componentes químicos como gases, y fragmentos minerales a través de un proceso de altas temperaturas (entre 760 y 1150 °C), vaporización y oxidación... A nivel funerario es la combustión e incineración de los cadáveres humanos, y su reducción hasta destruirlos y convertirlos en cenizas. La práctica se realiza en los crematorios... el cuerpo es colocado en el horno crematorio un mínimo de dos horas. Durante el proceso gran parte del cuerpo (especialmente los órganos y otros tejidos blandos) se vaporiza y oxida con el calor. (p. 94)

Como se aprecia en el concepto, el calor producido por el horno reduce a cenizas todo el cuerpo humano, y con el mismo, todas las posibles enfermedades, virus o bacterias que ese organismo pudiese contener; es por ello que desde el antiguo Egipto esta técnica era utilizada en tiempo de pestes.

Regresando a nuestra realidad actual, aun cuando en materia de COVID-19 se han desarrollado vacunas para prevenir el contagio y la letalidad del mismo, en estos últimos meses han aparecido otras variantes del virus lo que hace más largo y complejo lograr el control total de esta pandemia. Es oportuno resaltar que las vacunas representan un muro de contención frente al COVID-19 y sus variantes, pero al existir países donde el proceso de inculación es lento, ante un mundo globalizado existen riesgos de propagación e infección hasta que toda la población mundial logre estar vacunada. Cuando observamos el caso venezolano la vacunación ha sido lenta, las estimaciones de ourworldindata.org (Universidad de Oxford) indican que al 8 de septiembre de este año solo se han vacunado el 12% de la población; de allí que la posibilidad de contagio y, por tanto, la mortalidad por COVID-19 se mantendrá. El gráfico 3 muestra la comparación de la vacunación de Venezuela con respecto al resto del mundo.

Gráfico 3. Vacunación en Venezuela



Fuente: ourworldindata.org

Este contexto, relacionado con una demanda permanente de servicio funerarios y en el caso particular la cremación, aunado a una reducida oferta del proceso, fue la motivación

La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas

para el diseño y construcción de un prototipo de horno crematorio, respondiendo a todas las normas de la reglamentación ambiental, especialmente las que conciernen a los tiempos de estancia de los gases de combustión que requieren de una mayor depuración, con una concepción simple, segura y racional. Igualmente, se pretende obtener un horno económicamente muy ventajoso, con un precio de coste bajo y que por sus dimensiones permite un fácil traslado de un lugar a otro.

Entre los atributos principales de estos crematorios es que son ecológicos, principalmente por el control de las emisiones. Este tipo de horno al tener una cámara de post combustión impide que salgan gases productos de la combustión que no han sido quemados completamente. Se reduce la emisión de los humos negros y los olores que normalmente producen los hornos convencionales. Además de ser necesario, también se le puede adicionar un sistema de lavado de los humos de escape, en caso de que las leyes ambientales en donde esté operando el horno sean más estrictas.

Otra particularidad está relacionada con un aspecto económico, principalmente por ser un horno portátil o compacto, utilizan menor cantidad de ladrillos refractarios, se les disminuye el peso para poder transportarlo fácilmente, utiliza ladrillos refractarios RV40 resistentes a 1200 C, morteros aislantes especiales ASX50, también resistentes a altas temperaturas, igualmente el horno es aislado con manta de fibra cerámica de 2 pulgadas para obtener un mayor ahorro energético y por ende, un menor consumo de combustible. Su instalación es muy rápida. Lo más atractivo de este horno es su tamaño y peso; ya que te permite instalarlo en sitios de difícil acceso o no muy espaciosos e incluso desmontarlo y trasladarlos a otros lugares donde se requiera realizar un proceso de cremación o tal vez hacer una jornada.

Por otra parte, el horno realizado de esta manera aporta numerosas ventajas en términos de simplicidad de concepción, de adaptabilidad en función de las diferentes necesidades de los clientes, especialmente en términos de volumen de las zonas de combustión y post combustión.

En la práctica y según la reglamentación ambiental, los hornos crematorios deben responder a ciertas normas; pero el respeto a las mismas ocasiona un consumo de energía fósil muy importante para alcanzar las temperaturas prescritas en la normativa; de allí la ventaja de este horno, es que alcanza rápidamente altas temperaturas en un menor tiempo ahorrado energía y además disminuye las emisiones de gases.

En lo que respecta a las especificaciones técnicas, pueden mencionar las más relevantes:

- El sistema de control es totalmente automatizado, permitiendo incineraciones de 75 minutos como promedio, con controles de combustión totalmente integrados cumpliendo estrictos estándares medioambientales sin intervención humana, sobre la base de un peso promedio de 90 kg,
- Este sistema integrado mantiene constantes ajustes y medidas de control para reducir el consumo de gas y uso de energía eléctrica,
- Los quemadores utilizados son duales, pueden utilizar dos tipos de combustible: Gas Licuado de Petróleo (GLP) o con Diésel, dependiendo de lo que se disponga en el lugar de operación,
- El funcionamiento diario es sin límite, las 24 horas del día, sin tiempo de espera entre cremaciones,
- Posee bajos costos de funcionamiento y mantenimiento,
- El panel de control es automático y fácil de operar,
- Las temperaturas que alcanza para la cremación son superiores a 1200 ° C,
- Este diseño se ajusta a las necesidades específicas de cada cliente y los requisitos del edificio o lugar donde serían instalados, permitiendo la adaptación futura por cambios en los estándares y requisitos ambientales, tales como el lavado y filtración de las emisiones. (Ver tabla 1)

Tabla 1. Especificaciones técnicas

Especificación	Horno Crematorio
Alto	2,44 m
Ancho	1,5 m
Longitud	4,0 m
Peso	14.500 kg
Combustible	Natural Gas / Fuel / LPG
Apertura para Instalación	2.65 x 2.65 m
Tiempo de Operación al día	Sin limitaciones 24 hrs / día
Tiempo de Cremación Promedio	75 min
Vida Útil	24 meses

Fuente: Osto, J. y Francisco, P.

La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas

Para la construcción de este horno, se requiere de diferentes equipos e insumos que permitan su operatividad. En la tabla 2 se mencionan todos los requerimientos para el montaje.

Tabla 2. Equipos e insumos para la construcción

Equipos Propuestos	Cantidad
Horno Crematorio para restos humanos o animales: Incluye paquete de refractarios y aislamiento térmico	1
Compuerta hidráulica vertical de seguridad	1
Chimenea de salida de gases de 20", sección en acero inoxidable y aislada. Longitud 5 m	1
Panel de control eléctrico y de temperaturas. Cableado eléctrico	1
Quemadores dual cámara primaria y secundaria.	3
Bandeja en acero inoxidable, para recolección de restos.	2
Ventilador de Aire de Combustión.	1
Sistema de tuberías de gas y aire	1

Fuente: Osto, J. y Francisco, P.

La adquisición de estos equipos, incluyendo materiales y mano de obra es de 85.000 \$ (según estudio técnico de costos realizado por los proponentes). Es importante señalar, que la propuesta se encuentra dirigida a gobiernos locales, en caso de Venezuela 335 municipios, pero es bien conocido que no todos poseen altos niveles de recaudación fiscal por medio de los impuestos municipales de allí que se reduce la población. Por otra parte, cabe señalar que desde el año 2020 la metodología de cálculo para los impuestos municipales fue anclada a la criptomoneda Petro, que ha mantenido una tendencia al alza, de allí que los ingresos por recaudación también se han incrementado, transformándose como una fuente de recursos para financiar este tipo de iniciativas.

La ubicación geográfica de este horno dependerá de la planificación urbanística del municipio, según lo establezca su Plan de Desarrollo Urbano (PDU), generalmente a las afueras de los centros poblados. En algunas ocasiones, estas instalaciones poseen columbarios que son adquiridos para guardar las cenizas. Para los gobiernos locales interesados en el desarrollo de estas propuestas, pueden considerar también la construcción de estos nichos que generarían ingresos para el mantenimiento de estas

áreas. En general, debe existir una serie de pautas que permitan a los gobiernos y gestores municipales, así como a las empresas públicas (o concesionarias por el sector público) que prestan servicios funerarios, gestionar la diversidad religiosa desde una perspectiva de máximo respeto hacia los rituales mortuorios de las distintas confesiones religiosas.

En lo relacionado con las estimaciones iniciales de operatividad del horno, dependerá del sitio (localidad) donde se instalará el mismo. Se planifica sobre el supuesto de dos (02) jornadas diarias de ocho (08) horas de trabajo, en las cuales puedan efectuarse máximo cuatro (04) cremaciones por turno. En cuanto a los insumos necesarios durante este proceso, los operarios son un factor de importancia, así como el combustible, que el en caso venezolano tiene el costo bajo y aun cuando en los últimos meses han ocurrido dificultades para la obtención, este tipo de actividades sanitarias son prioritarias lo que facilita la obtención de la energía, además de que el consumo de metros cúbicos es bajo, bien en gas como en diésel.

La proyección de la estructura de costos fijos y variables de este proyecto, que se estima en 150 \$ por cremación. Si se utiliza de referencia el precio del mercado, actualmente en 350 \$, para fijar un precio social en 250 \$, se estima que por cada cremación se puede obtener una utilidad de 100 \$.

Con las premisas de un 75% de utilización de la capacidad instalada, es decir ocho (08) cremaciones diarias, la proyección de la utilidad permite la recuperación de la inversión en cinco (05) meses, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Estimaciones Económicas

Ítem	Servicios de cremación	Monto por Servicio (\$)	Cifras Totales (\$)
Capacidad Instalada	8		
Demanda de Servicios	6		
Precio Unitario por servicio		250	
Costo Total por servicio		150	
Utilidad Diaria por servicio		100	
Utilidad Diaria			600,00
Utilidad Mensual			18.000,00

Fuente: Osto, J. y Francisco, P.

La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19. Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas

Vale resaltar que la intencionalidad no es que el municipio financie en su totalidad el servicio, es decir un subsidio; ni tampoco que maximice la utilidad de las operaciones. El propósito es la prestación de un servicio que pueda ser recibido por los habitantes del municipio a precios solidarios, que cubra los gastos de operaciones y se obtenga una utilidad con la cual se recupere inicialmente la inversión efectuada y posteriormente genere ingresos al municipio que pueden ser destinado a financiar actividades conexas, u otra actividad que dispongan las autoridades locales.

Conclusiones-Reflexiones Finales

La nueva realidad que emerge después de la aparición de COVID-19 nos hace replantear la forma de hacer las cosas. Este freno al crecimiento demográfico mundial por vía de la mortalidad es una alerta para empezar a diseñar y buscar alternativas que apoyen la formulación y ejecución de políticas públicas que sean exitosas, tanto a nivel nacional, como regional y local. De allí que debe existir una conexión entre las iniciativas y emprendimientos innovadores, enmarcado en prácticas ecológicas, de bajos costos; con los programas y proyectos que debe desarrollar el sector público como parte de sus competencias establecidas por las leyes.

Hasta la fecha, no hay un panorama claro con respecto al control del COVID-19. La aparición de nuevas cepas, el proceso de vacunación, la aceptación del nuevo comportamiento social relacionado con la bioseguridad, avizora que esta situación se mantendrá por algunos años; de allí que hay que prepararse para posibles tiempos complicados de mortalidad.

Es por ello, que, ante la demanda permanente de un servicio, en este caso el funerario y en particular la cremación, se hace necesario la interrelación entre todos los sectores para resolver situaciones que en ocasiones se han salido de los límites establecidos, como ocurrió al inicio de la pandemia en algunos países del mundo, donde la disponibilidad de crematorios no fue suficiente para todos los fallecimientos que estaba ocurriendo, o como llegó a pasar en Venezuela en los meses de agosto y septiembre de 2020, donde la capacidad de respuesta no abastecía la demanda; aunado al efecto que esta situación trajo en los precios de estos servicios.

Por tratarse el servicio funerario, una competencia establecida en el marco legal venezolano para los gobiernos locales, se hace apropiado presentar una propuesta para la

instalación y administración de hornos crematorios, a precios sociales, que pueden apoyar a los habitantes del municipio en el momento del fallecimiento de un familiar; que forme parte de una política pública más amplia que incluya otros ámbitos, relacionados con esta área.

Este contexto, considerado para algunas personas como deprimente, permite que emerjan iniciativas que den soluciones a problemas actuales y tengan impacto económico en la sociedad, como es el caso de esta propuesta presentada. De allí que se plantea la posibilidad de un horno crematorio económico, ecológico y de bajos costos, con una inversión recuperable en el corto plazo para ser administrado por los municipios bajo las condiciones que operativamente sean más beneficiosas para la gestión y la comunidad.

Esta investigación representaría la primera fase de una política pública de mayor impacto, tanto sanitario, económico, político y social; que debe estar integrada con otros aspectos que deben aportar soluciones específicas a los asuntos públicos por medio de esfuerzos compartidos entre los diversos sectores que hacen vida en la población. En la medida que las personas conozcamos la importancia de las políticas públicas, así como la influencia y los aportes que la participación ciudadana tiene en la formulación de las mismas, se estarán desarrollando propuestas en pro del individuo que conlleve al bienestar de todos.

Lista de referencias

Armentano, Núria. **La cremación, Una práctica funeraria legendaria.** (2015) Revista Funeraria - Mpress Publicaciones, S.L. Barcelona. España https://revistafuneraria.com/wp-content/uploads/2018/06/especial_rf_cementerios_4_2014.pdf [Consulta: 2021, mayo 1]

Arteaga González, Kevin (13 de abril de 2021) **Conozca cuánto cuesta la cremación de un fallecido por COVID-19 en Carabobo.** El Carabobeño. Disponible: <https://www.el-carabobeno.com/conozca-cuanto-cuesta-la-cremacion-de-un-fallecido-por-covid-19-en-carabobo/> [Consulta: 2021, junio 3]

Coronavirus (COVID-19) **Vaccinations** (8 de septiembre de 2021) Our World in Data. Disponible: https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=OWID_WRL [Consulta: 2021, mayo 13]

**La cremación como una alternativa sanitaria y económica en tiempo de COVID-19.
Una propuesta para los gobiernos locales en materia de políticas públicas**

Decreto N° 4.198 del 12 de mayo de 2020 - Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.535 Extraordinario.

Díaz, Gregoria (5 de enero de 2021) **Tras 12 años de espera Maracay tendrá un crematorio.** Crónica Uno. Disponible: <https://cronica.uno/luego-de-12-anos-autoridades-preven-inaugurar-crematorio-de-maracay/> [Consulta: 2021, mayo 10]

Gil Anzola, Creta (1 de octubre de 2020) **Los cementerios y las funerarias se defienden del covid-19.** Cinco8. Disponible: <https://www.cinco8.com/periodismo/los-cementerios-y-las-funerarias-se-defienden-del-covid-19/> [Consulta: 2021, junio 2]

La despedida sin lágrimas a víctimas de covid-19 en Venezuela (5 de septiembre de 2020) France24. Disponible: <https://www.france24.com/es/20200905-la-despedida-sin-l%C3%A1grimas-a-v%C3%ADctimas-de-covid-19-en-venezuela> [Consulta: 2021, mayo 12]

Ley de Regulación y Control de la Prestación de los Servicio Funerarios y Cementerios; Gaceta Oficial N° 40.358 de fecha de 18 de febrero de 2014

Patria Blog. **5 septiembre 2021. Día 539. Lucha contra la COVID-19: Venezuela registra 932 nuevos contagios comunitarios de COVID-19.** Disponible: <https://covid19.patria.org.ve/noticia/dia-539-lucha-contra-la-covid-19-venezuela-registra-932-nuevos-contagios-comunitarios-de-covid-19/> [Consulta: 2021, mayo 1]

Protocolo para el manejo de cadáveres y ritos fúnebres de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (2020). Ministerio de Salud y la Provincia de Buenos Aires (Septiembre 21, 2020. Buenos Aires, Argentina. Disponible: <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/sites/default/files/Protocolo%20para%20el%20manejo%20de%20cad%C3%A1veres%20de%20casos%20COVID-19.pdf> [Consulta: 2021, mayo 1]

Reporte Ya (@reporteya) (23 de marzo 2020) #23Mar La Cámara Nacional de Empresas Funerarias, Cementerios Crematorios informó que, tras sostener una reunión con el ministerio de Salud, se acordó que los casos de fallecimientos por #COVID—19 o sospecha del virus, irán directo a cremación, sin velación. Disponible: <https://twitter.com/ReporteYa/status/1242226698365648896?s=20> [Consulta: 2021, mayo 1]

Capítulo IX

La demanda de mercado

Migdlys del Carmen González Marín
Celsa Violeta Rojas

Una mirada inicial

En este capítulo se plantea como objetivo principal, permitir la comprensión del funcionamiento de la demanda del mercado, analizando los determinantes; desplazamientos y movimientos a lo largo de la curva de demanda; en ese sentido, se visualiza gráficamente los cambios en la cantidad demandada, al variar algunos de los componentes. Finalmente, se muestra cómo se puede utilizar y aplicar el análisis de la microeconomía ante situaciones económicas que se presentan en el sistema económico actual.

La Demanda

La demanda, según Arroyo (2014:20) es la cantidad de un bien o servicio que el mercado está dispuesto a adquirir a cada uno de los posibles precios en un periodo de tiempo determinado. La curva de demanda es la representación gráfica de la demanda, indicando a un precio de mercado, cuál es la cantidad demandada del bien.

$$X = f(p_x)$$

No obstante, es importante destacar que son muchos los factores que determinan la cantidad demandada de un bien o servicio, sin embargo, al analizar históricamente el funcionamiento de los mercados, hay un factor determinante: el precio del bien. Es así como, se puede visualizar una relación inversamente proporcional entre las dos variables, precio y cantidades demandadas, lo cual, se denomina Ley de la Demanda. A continuación, un

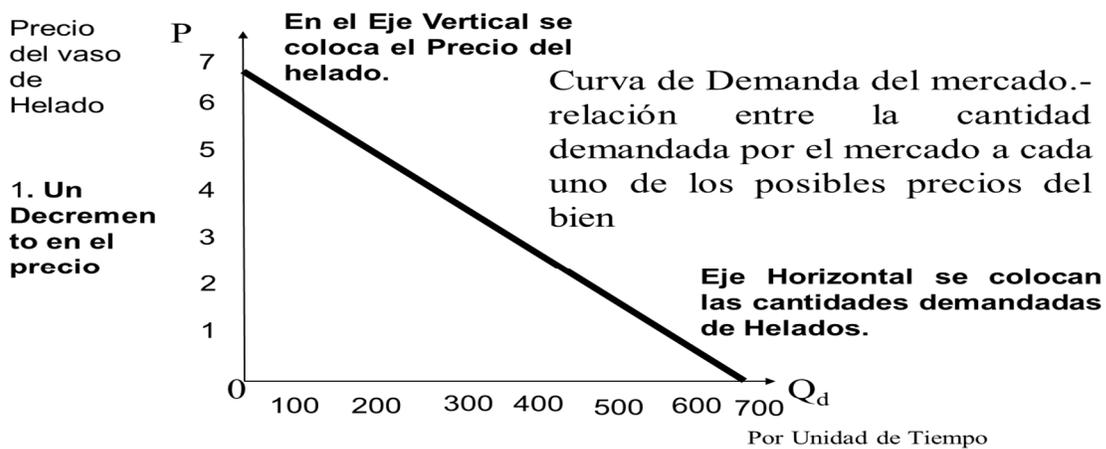
ejemplo: Si el precio del helado es gratis la gente consumiría más helados, si aumenta el precio del helado, se observa una disminución en el consumo del mismo.

Tabla 1. Relación que existe entre el precio de un bien y la cantidad demandada

Precio del Vaso de Helado	Cantidad Demandada del Mercado
7	0 Vasos
6	100 Vasos
5	200 Vasos
4	300 Vasos
3	400 Vasos
2	500 Vasos
1	600 Vasos
0	700 Vasos

Fuente: Elaboración propia (2021)

Así las cosas, la tabla N° 1 nos muestra la relación que existe entre el precio de un bien y la cantidad demandada, cuando todo lo demás permanece constante, es decir, todo lo que influye en la cantidad de ese bien que deseen adquirir los consumidores. De igual forma, la curva de demanda, que parte de la tabla de demanda, ilustra cómo la cantidad demandada de un bien cambia al variar el precio. Debido a que un precio menor incrementa la cantidad demandada, la curva de demanda tiene pendiente negativa.



Determinantes de la Demanda de Mercado

Existen una variedad de factores que influyen en la cantidad que se demanda con un precio determinado, estos son:

- El precio del bien. (p_n)
- El Nivel de ingreso. (I)
- Los gustos y preferencias de los consumidores. (G)
- Precios de los bienes relacionados. (Pr)
- Cambios en las expectativas de los precios relativos futuros. (Expect)
- La población o el número de consumidores (Poblac)

Lo anterior, se puede expresar simbólicamente a través de la función de demanda del bien:

$$Q_d = f(P, P^s, I, N, \dots)$$

El Precio del Bien

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el primer determinante en la demanda de mercado, es el precio del bien, donde, la curva de demanda es la representación gráfica de la demanda, el cual, indica que, a un precio de mercado, cuál es la cantidad demandada de un bien. Teniendo la curva pendiente negativa. Según Arroyo (2014:23) esto causa dos efectos:

- El **efecto sustitución**: se da cuando se sustituye un bien caro por uno más barato con características similares al anterior.
- El **efecto ingreso o renta**: se da cuando el índice de precios sube, por lo tanto, la renta real disminuye.

Asimismo, existen dos clases de bienes en función de la renta de los consumidores, los bienes normales y los bienes inferiores.

- Los **bienes normales**: surgen cuando aumenta la renta de los consumidores provocando un aumento del consumo. La variación siempre será positiva, siendo la variación de la cantidad demandada entre la variación de la renta del consumidor.
- Los **bienes inferiores**: surgen cuando aumenta la renta de los consumidores provocando una disminución del consumo.

La variación siempre será negativa. Sin embargo, existen una variedad de factores que influyen en la cantidad que se demanda con un precio determinado, estos son:

- **Ingreso Promedio:** a medida que aumentan los ingresos de los consumidores, tienden a comprar más y viceversa; de igual manera, Ingreso: Un incremento del nivel de ingreso (sueldos, salarios o rentas de los consumidores), conducirá a un incremento de la demanda. Esto implica una mayor cantidad demandada a cada nivel de precios. De esta forma, un incremento del ingreso traerá como consecuencia, para la mayoría de los bienes, un desplazamiento de la demanda.
- **Gustos y Preferencias.** Los gustos y preferencias determinan, sin lugar a dudas, la demanda de un bien. Si los gustos de las mujeres cambian a favor de la minifalda, la curva de demanda de las minifaldas se desplazará hacia la derecha, y viceversa.
- **Precios de los bienes relacionados.** El término genérico “bienes relacionados” se refiere a cualquier bien para el cual un cambio del precio causará un cambio de la demanda de otros bienes. Existen dos tipos de bienes relacionados: **sustitutos y complementarios.**
- **Cambios en las expectativas de los precios relativos futuros.** La expectativa acerca de los precios relativos futuros juega un papel importante en la determinación de la posición de la curva de demanda. Si se presentan de repente expectativas de incremento del precio relativo
- **La Población o el Número de Compradores.** Frecuentemente, un incremento del tamaño de la población en una economía (manteniéndose el ingreso per cápita constante) hace desplazar hacia fuera la curva de demanda para la mayoría de los productos.

Sabías que

Si la Demanda de un Bien disminuye cuando se disminuye el ingreso, se dice que es un bien normal.

No todos los bienes son normales, si cuando la demanda de un bien aumenta cuando disminuye el ingreso, se dice que es un Bien Inferior; Un ejemplo, pueden ser los boletos de metro ya que cuando el ingreso baja lo más probable es que en vez de usar el carro o un taxi se use el metro.

Sabías que

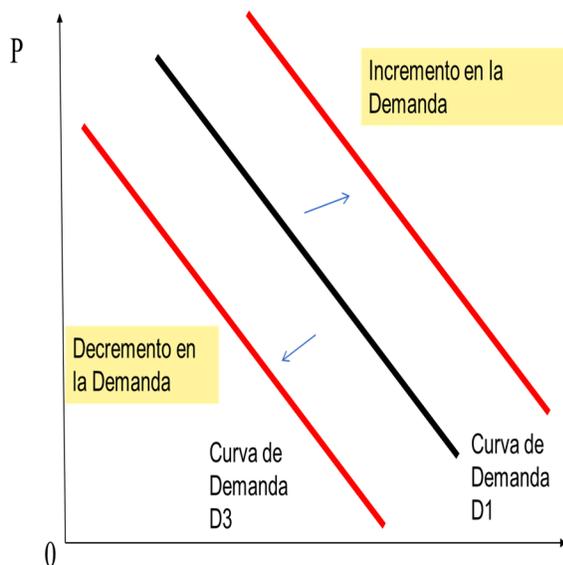
Sustitutos; Dos bienes por lo que un incremento en el precio de uno lleva a un incremento en la demanda del otro. Ejemplo, si aumenta el precio del café aumenta la cantidad demandada del té o si aumenta el precio del Refresco aumenta la cantidad demandada de jugos, entre otros.

Complementarios, Dos bienes por los que un incremento en el precio de uno lleva a una caída en la demanda del otro; es decir, cuando la baja en el precio de un bien aumenta la demanda de otro bien, se dice que son complementarios, Ejemplo; las computadoras y los programas de computación; el café y la leche, el cereal y la leche; entre otros.

Fuente: Krugman (2019)

En base a lo anterior, se observa que todos los determinantes distintos al precio del bien establecen la posición de la curva de demanda. A continuación, se analiza los desplazamientos en la curva de demanda.

Gráfica 1. Determinantes distintos al precio del bien



Para saber más

Cualquier cambio que incremente la cantidad que los compradores desean adquirir de un determinado bien, desplaza la curva de demanda hacia la derecha.

Cualquier cambio que reduzca la cantidad que los compradores desean comprar de un determinado bien, desplaza la curva de la demanda hacia la izquierda.



Glosario

Consumo: es la utilización de los bienes y servicios por parte de los agentes económicos, a fin de satisfacer sus necesidades.

Cantidad demandada: es el número de unidades que un individuo desea adquirir de un determinado bien o servicio.

Precio: cantidad de dinero que permite la adquisición o uso de un bien o servicio.

Fuente: Elaboración propia a partir de Socas (2020)

¿Qué otros factores determinan la posición y forma de la curva de demanda del mercado de un bien?

Un factor importante es el de los gustos y preferencias de los consumidores. Si los consumidores muestran una preferencia creciente por un producto, la curva de demanda se desplaza hacia la derecha: es decir, a cada precio los consumidores desean comprar más que antes.

Por otro lado, si los consumidores muestran una preferencia decreciente por un producto, la curva de demanda se desplaza hacia la izquierda, ya que, a cada precio, los consumidores desean comprar menos que antes.

- Un desplazamiento de la curva de demanda es un cambio en la cantidad demandada, para cualquier nivel de precios. Se representa por el desplazamiento de la curva de demanda a una nueva posición o implica una nueva curva de demanda.
- Un movimiento a lo largo de la curva de demanda es un cambio en la cantidad demandada de un bien como resultado de un cambio en el precio del bien.

Veamos dos ejemplos, a fin de visualizar gráficamente los desplazamientos en la curva de demanda frente a los movimientos a lo largo de la curva de la demanda.

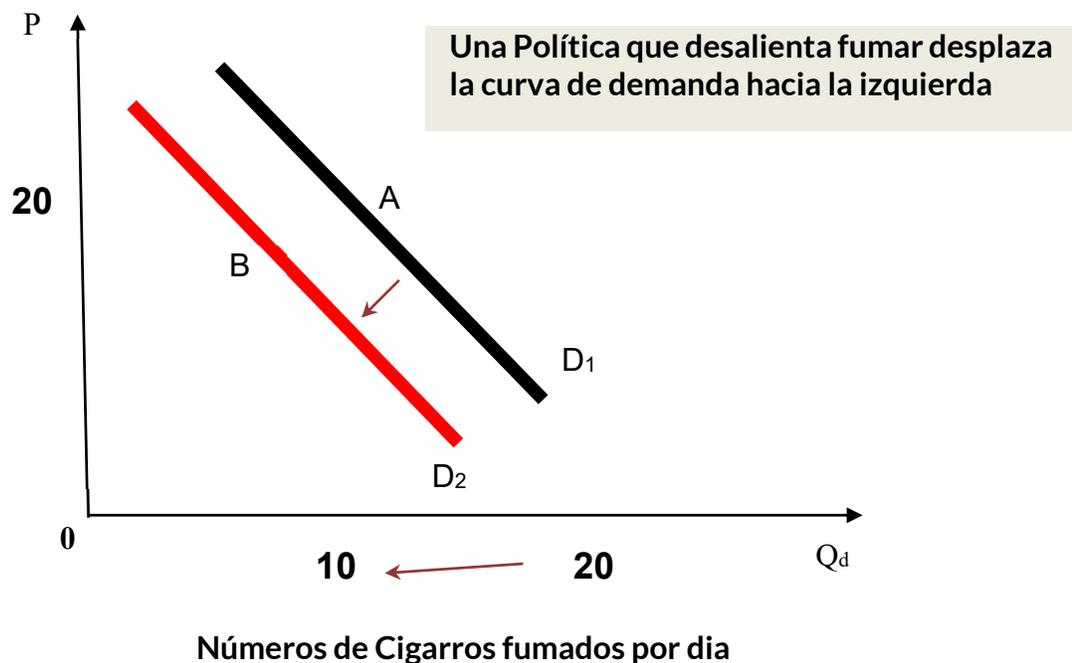
Supongamos que el gobierno decide llevar a cabo una política de salubridad y decide realizar campañas publicitarias difundiendo el daño que le provoca a las personas fumar cigarrillos,

destacando lo que aparece en las advertencias en la cajetilla de cigarrillos, lo cual convence a los fumadores de fumar menos.

- La curva de demanda de los cigarrillos se desplaza a la izquierda.
- En el panel a) la curva de demanda se desplaza de D1 al punto D2.
- A un precio de Bs 20 por cajetilla la cantidad demandada disminuye de 20 a 10 cigarrillos por día, tal como se refleja en el desplazamiento del punto A al punto B.

Gráfica 2. Desplazamiento de la curva de demanda

Precio de Cigarros

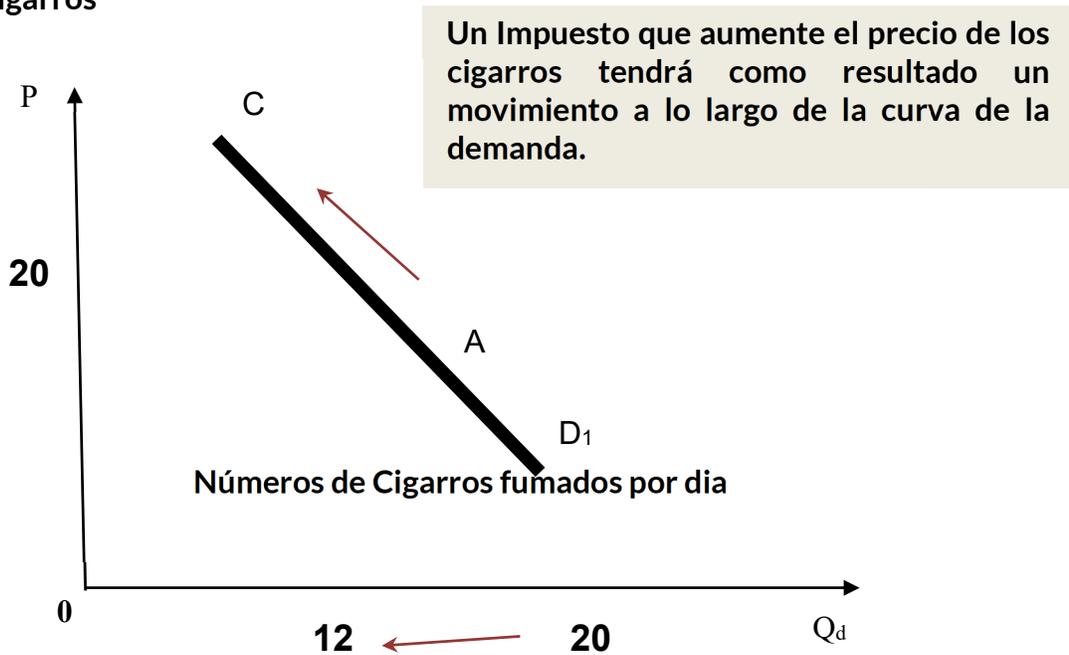


Por el contrario, si un impuesto aumenta el precio de los cigarrillos, la curva de demanda no se desplaza.

En su lugar lo que se observa es un movimiento a lo largo de la curva de demanda. En el Panel b) cuando el precio aumenta de 20 a 40 Bolívares, la cantidad demandada cae de 20 a 12 cigarrillos por día, tal como se refleja en el movimiento del punto A al Punto C.

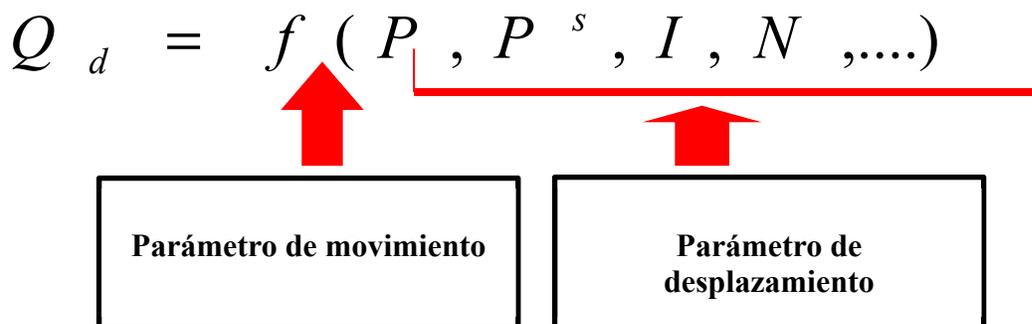
Gráfica 3. Movimiento a lo largo de la curva de demanda

Precio de Cigarros

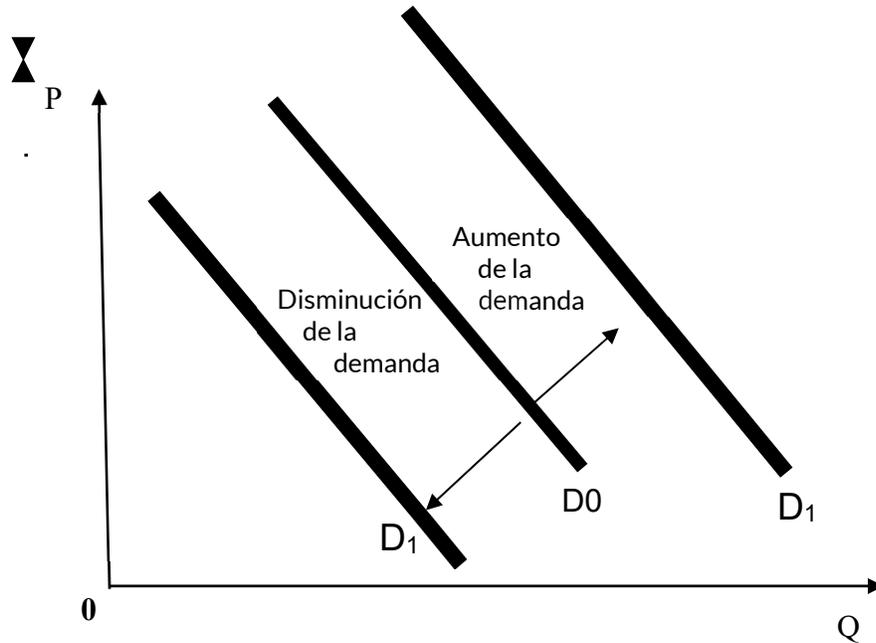


Como se pudo observar con los ejemplos anteriores, en ambos casos hubo una disminución en las cantidades demandadas.

Sin embargo; en el primero se produjo un desplazamiento y en el segundo un movimiento a lo largo de la curva de demanda de mercado. Resumen



Gráfica 4. Curva de Demanda



Consideraciones finales de la gráfica

- Los movimientos a lo largo de una curva de demanda estacionaria se denominan cambios en la cantidad demandada.
- Los cambios en la demanda solo ocurren cuando la curva de la demanda se desplaza.
- La curva de demanda sólo se desplaza cuando los valores de los parámetros de cambio se modifican.
- Cambio en la demanda significa: los consumidores desean adquirir una cantidad del producto diferente a la que venían consumiendo a cada precio.
- Un movimiento a lo largo de la curva de demanda estacionaria o cambio en la cantidad demandada es causado solo por un cambio en el precio, tomando todos los parámetros de cambio constantes.



Compruebe si lo ha entendido

Explique si cada uno de los siguientes acontecimientos representa

- 1) Un desplazamiento
- 2) Un movimiento a lo largo de la curva de demanda.



El propietario de una tienda observa que los clientes están dispuestos a pagar más por un paraguas en los días de lluvia.



Los hombres compran más rosas durante el día de San Valentín, aunque los precios son más altos que cualquier otro día del año

Fuente: Elaboración propia a partir de Krugman (2019)

Lista de referencias

Arroyo Roig, Emilio (2014) **Apuntes de Microeconomía. I Grado de Finanzas y Contabilidad.** Estudios en la Universidad de Valencia. Madrid. España.

Krugman Paul y Wells Robin (2019). **Macroeconomía.** Tercera edición original, Editorial Reverté, S.A. Madrid, España.

Socas Hernández, Elisa (2020). **Economía de la empresa.** Compartiendo conocimiento, S.L.U. España.

Capítulo X

Política salarial hacia la educación superior en Venezuela

Ramón Martínez Vilorio
Martha Cecilia Díaz Restrepo

Introducción

La sociedad del conocimiento en la que nos encontramos inmersos a nivel mundial pero también nacional, hace cada vez más compleja la función del docente universitario venezolano exigiendo la transformación de sus funciones de docencia, investigación y extensión, para adaptarse a las necesidades propias de un mundo globalizado y en permanente cambio. Es decir, ser un profesor universitario es estar en constante proceso de renovación del conocimiento y de los medios, recursos y estrategias para socializarlo. No obstante, su alcance no se queda en lo técnico o científico, ya que este juega un papel determinante en la formación ciudadana, conformada por la visión ética crítica que supone desarrollar en sus discípulos la capacidad de evaluar todas las esferas de la vida, desde la existencia biológica hasta la organización social, incluyendo su participación como protagonista de los cambios sociales y políticos de la sociedad a la que pertenece. Todos estos cambios involucran de manera directa a las universidades pues estas instituciones deben enfrentar procesos tales como la incorporación de nuevos conocimientos al mismo tiempo que se producen, vinculación más estrecha en lo que se llama nuevo humanismo científico-técnico, nuevas filosofías con esquemas de educación globalizadora, la importancia de la universidad como productora y a la vez usuaria del software, la diversidad, las nuevas formas de organizar el conocimiento (inter y transdisciplinariamente), la pluralidad de la ciencia y la complejidad de nuevos saberes. Todo lo cual, incide en las dinámicas del aprendizaje con técnicas basadas en la resolución de problemas y donde el proceso, se centrará no solo en transmitir de manera pasiva un cúmulo de teorías, enfoques y herramientas académicas, sino más bien en enseñar a aprender y a emprender, con un enfoque autogestionario.

Al respecto, este llamado está claramente definida en el artículo 104 de nuestra Constitución, a saber:

La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada (...) en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión (...).

Preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos como llamado a la reflexión del Estado venezolano

Este documento fue aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, reunida en París, sin embargo, al analizar la temática de este artículo parece escrito hoy en Venezuela por los Profesores universitarios, documento este que establece en su preámbulo lo siguiente:

...Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

...Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. [Documento en línea]

Más adelante, en el cuerpo de esta norma dispone meridianamente el derecho a una vida digna cuando expresa en su Artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Al respecto, debe destacarse que ese marco normativo ha profundizado la especificidad de sus alcances, abordando los diferentes ámbitos de la vida, generando distintos documentos

específicos con carácter vinculante. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales derivado del marco legal anteriormente nombrado como la norma de mayor jerarquía en materia de Derechos Humanos, el cual tiene como objeto promover y proteger derechos humanos que enmarcan completamente la protección a los derechos del docente universitario, a saber:

El derecho a trabajar en unas condiciones justas y favorables; el derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico.

Como se puede constatar existe legislación internacional muy clara con respecto a los DDHH. Sin embargo, constantemente se están revisando y monitoreando el cumplimiento de estos para esto se cuenta con diferentes organizaciones con alcance internacional, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la cual se especializa en hacer seguimiento a los derechos relacionados con este ámbito. En ese sentido, el 28 de mayo a 12 de junio del 2014, transcurrió en Ginebra la 103ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunión anual en la cual los 185 Estados miembros discutieron asuntos relativos a las **relaciones entre el Estado, los patronos y los trabajadores donde el caso Venezuela fue ampliamente revisado por la OIT.**

Con referencia a lo anterior, el documento generado por la Comisión en esa ocasión recogió una larga lista de exigencias al Estado venezolano, para su cumplimiento antes del 1 de septiembre de 2020. El régimen respondió rechazando las Recomendaciones hechas bajo el argumento de que estas violarían la Constitución de la República, lo cual se tradujo en la declaratoria de Venezuela en país transgresor de los derechos humanos laborales, poniéndose de manifiesto la infravaloración tanto económica como social dada por el Estado al trabajo, particularmente en el ámbito universitario, aún cuando este está consagrado constitucionalmente, en el artículo 3, el cual estatuye que la educación junto al trabajo, son (...) los procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado”, entre otros, “el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo (...)”.

Como se evidenció, el régimen respondió en total contradicción no solo a los Tratados Internacionales, sino incluso a la mismísima Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela la cual utilizó como excusa para no atender las Recomendaciones hechas por esta Organización.

Una de las observaciones realizadas tiene que ver con la política del Estado venezolano, quien flagrantemente desconoce las formas asociativas legítimas que representan a los universitarios en la lucha por la remuneración digna y las condiciones de trabajo de este gremio. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) ha desconocido deliberadamente a la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela FAPUV, como la Organización Nacional, legítima representante de los profesores universitarios de Venezuela, hasta el punto, que impide su participación en la discusión de los derechos laborales del gremio que, luego se traducen en un instrumento legal amañado desde donde cercenan cada día más los derechos, estamos hablando de las sucesivas convenciones impuestas hasta el día de hoy cuando rige ya la IV Convención Colectiva Única de sector universitario que en esta ocasión arremete directamente contra la libertad académica y de asociación. El Ejecutivo Nacional sólo ha “discutido” el contrato colectivo con un gremio universitario: la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV), la cual se encuentra alineada en relación al interés político del Ejecutivo Nacional, denominándose una federación revolucionaria, que no representa a los más de 50 mil trabajadores universitarios, organización paralela, creada al margen de las legítimas asociaciones y sindicatos que históricamente han defendido a sus representados en el pasado.

Al respecto, la OIT publicó un informe en el que asegura que constató la existencia en el país “de un conjunto de situaciones y prácticas que atentan contra garantías y derechos laborales establecidos en Convenios Internacionales y en las que, por acción u omisión, están implicados múltiples agentes estatales”.

Con referencia a lo anterior, la instancia en comentario afirmó en el documento que en Venezuela no se vela por el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo relativas a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, la consulta tripartita y a los métodos para la fijación de salarios mínimos, establecidas en los Convenios 87, 144 y 26, respectivamente, aseverando:

Esas prácticas y situaciones se insertan en un entramado que retrae el libre desarrollo de actividades sindicales y gremiales, así como la realización de consultas tripartitas

efectivas y en definitiva el funcionamiento de un diálogo social genuino en los términos preconizados por las normas de la OIT.

Asimismo, esta Organización deplora la respuesta del Gobierno en la que no acepta las recomendaciones de la Comisión, las cuales, entre otras cosas, piden

...el cese inmediato de todos los actos de violencia, amenazas, persecución, estigmatización, intimidación u otra forma de agresión” contra las organizaciones de empleadores y trabajadores no afines al gobierno y la adopción de medidas “para garantizar que tales actos no se repitan en el futuro.

En concordancia con lo anterior, más recientemente en uno de los más recientes informes del alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, expresa que los bajos salarios de los profesores universitarios no representan ni 2% de lo que devengan los profesores universitarios en Latinoamérica, lo cual va en contravención de lo establecido en estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Vale decir que esto no siempre fue así. Nuestro país vivió, durante su proceso democrático un importante reconocimiento a la noble función del profesor universitario, remunerando de manera digna tan encomiable trabajo. Para ilustrar lo antes expresado nos remitiremos al año 1982 cuando un profesor universitario a tiempo completo ganaba alrededor de 3.100 dólares aproximadamente.

Hasta el año 2003, en Venezuela se aplicó como instrumento de ajuste salarial de los docentes universitarios, las “Normas sobre homologación de sueldos y beneficios adicionales de los miembros del personal docente y de investigación de las universidades nacionales”, publicadas en Gaceta Oficial N° 32,539, de fecha 17-08-82. 3. El Artículo 13 de esta Norma establece: “Las tablas de sueldo serán revisadas por el Consejo Nacional de Universidades cada dos (2) años y se tomará en cuenta como criterio para su modificación el índice promedio del costo de la vida durante los dos (2) años anteriores, según los datos del Banco Central de Venezuela (BCV). Los beneficios adicionales serán revisados también cada dos (2) años. A tales fines, se consultará la opinión de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela”. Ya para los años 2004-2005, el gobierno venezolano asume una posición que vulnera esta norma con rango de ley, negándose a su discusión, a escuchar la opinión de FAPUV, a discutir y aprobar los ajustes en el Consejo

Nacional de Universidades (CNU), a respetar la racionalidad académica, a cumplir el Artículo 13, e impone unilateralmente ajustes salariales muy por debajo de la inflación. En 2009, 2010 y los cuatro (4) primeros meses de 2011, los universitarios no recibieron ningún tipo de ajuste salarial por lo que el sueldo de muchos profesores estuvo formalmente por debajo del salario mínimo. En el año 2013, se produjo un incremento salarial tras un conflicto de gremios universitarios del país. Con este incremento, en los siguientes dos años se redujo el sueldo de los profesores mejores remunerados a cerca de dos salarios mínimos o Bs. 2,666,97 mensuales. Esta situación de depauperación ha continuado sistemáticamente.

Hoy, se puede afirmar, sin ninguna duda que el régimen ha sometido a los docentes universitarios a su aniquilación física y moral, sumergiéndolos en una terrible realidad: sobrevivir en situación de pobreza extrema, es decir, con sueldos inferiores a lo establecido internacionalmente para cubrir los requerimientos mínimos para la subsistencia de una familia (mes de septiembre 2021: 439,71 \$ a cambio oficial BCV); para el mes de octubre de este año el salario de un profesor universitario es de Bs. 27 mensuales (para la fecha, luego de la aplicación de otra reconversión monetaria, donde se le eliminan seis ceros al Bolívar), lo que equivale a 6,5 dólares americanos aproximadamente, monto inferior al establecido por El Banco Mundial cuando refiere que se encuentran en pobreza extrema todas aquellas personas cuyo ingreso no les permita alcanzar el mínimo para alimentarse. Este organismo multilateral fija este monto en \$1,90 PPA/día.

En el caso de los profesores universitarios estos llevan años completamente desamparados en cuanto a protección social, sistema de salud, acceso a tratamientos y atención médica, lo cual ha condenado a la muerte a miles de profesores y sus familias. Para complejizar aún más el dramático cuadro existente, llega la pandemia Covid-19 y un importante número de sus profesores de Ciencias de la Salud, están en la primera línea de riesgo, en tanto su “aula de clases” son los espacios hospitalarios en carreras como medicina, enfermería, odontología, imagenología, bioanálisis, entre otras.

En cuanto al caso de las carreras de otras áreas disciplinares, a partir del surgimiento de la pandemia, emerge un agravante adicional a las condiciones de trabajo del profesor, quien es obligado por esta situación a recurrir a la mediación digital del proceso educativo como única posibilidad de llevar a cabo su trabajo. La mediación digital impone importantes desafíos tanto al docente como a los estudiantes ya que requiere una fuerte inversión económica en equipos tecnológicos tales como computadoras, tabletas o Smartphone,

además de imponer gastos adicionales para acceder a internet, difíciles de costear tanto por profesores como por estudiantes. Adicionalmente debe destacarse la crisis eléctrica nacional que somete a los venezolanos a restricciones de 6 a 12 horas o más de ausencia del servicio, afectando por igual a docentes y estudiantes.

Un somero análisis técnico de las tablas salariales aplicables al sector público universitario revela que el gobierno nacional no solo no cuenta con la voluntad para establecer criterios de remuneración al trabajo y para considerar los referentes necesarios establecido en la Constitución y la ley para ello, tal es el caso de lo preceptuado en el artículo 91 de la CRBV: “Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales(...) El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica (...)”. Se hace necesario destacar el tratamiento dado a este importante sector nacional, pues se considera que los profesores tenemos la capacidad de formar ciudadanía y libertad, valores democráticos en jóvenes llenos de fuerza en el momento de vida con mayor potencial de generar verdaderas transformaciones.

Además de todas estas graves violaciones directamente relacionadas con las políticas laborales y salariales se suma la designación a dedo de autoridades universitarias lo cual viola nuestro derecho a darnos nuestras autoridades consagrado como derecho humano internacional, como derecho constitucional donde se consagra la Autonomía Universitaria, como derecho en la Ley de Universidades, así como en otras leyes con rango constitucional y abre camino a la transformación de las universidades a espacios de adoctrinamiento llamados universidades comunales. Sostenemos que se debe promover la continuidad del funcionamiento y la organización de unas elecciones de las que resulten nuevas autoridades. Hecha la observación anterior se puede citar al docente William Anseume, Presidente de la Asociación de Profesores (AP) de la Universidad Simón Bolívar (USB) en el año 2021, a saber:

La sustitución de las tres autoridades más importantes de la USB tiene una intencionalidad dirigida a la toma de la universidad, con una función ideológica. Lo podemos ver por el contexto, se puede evaluar por la Convención Colectiva que tiene una línea en función del socialismo en las universidades y la necesidad del régimen de transformarlas en comunales.

Un patrón de intervención de larga data

El régimen, desde hace más de 10 años, prohibió las elecciones en las universidades con la ayuda de recursos impuestos en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), lo que ha evitado que las universidades autónomas del país renueven sus autoridades. En algunos casos, como el de la rectora de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Cecilia García Arocha, superan los 13 años en el cargo.

Por su parte, Lourdes Ramírez, Presidente de la Federación de Asociaciones de Profesores de Venezuela (FAPUV), asevera: “la designación de cualquier autoridad no corresponde al CNU; pues este es solo un espacio de encuentro entre las universidades del país, para discutir y crear planes a favor de la academia nacional. Están jugando a que las universidades se cansen”, por lo que se considera que la acción tendrá un efecto dominó en otras universidades, así como la gestión de las nuevas autoridades no electas por el claustro universitario sino impuestas por el régimen traerá una reorientación política. En este sentido, la Profesora Ramírez menciona los ejemplos de la Universidad Francisco de Miranda, Universidad Simón Rodríguez, Universidad Ezequiel Zamora y la Universidad Rómulo Gallegos y asegura “Las cuatro fueron intervenidas y se les asignaron autoridades que no formaban parte de las universidades.”

Al respecto, William Anseume (2021) sostiene:

Hay una intencionalidad de destruir a las universidades. Estas han estado en resistencia ante esa toma programada por el régimen. Ya se concretó más abiertamente parte de este plan en la USB, pero antes hubo intentos en la Universidad del Zulia, en la Universidad de Oriente y la UCV. [Documento en línea]

Se considera que con la designación y destitución de autoridades y la desatención de la planta física, se promueven políticas anti universitarias, además de aprovechar la situación de la pandemia para llevar a cabo otra de las fases del despojo de las universidades: un Proyecto de Ley de Educación Superior y de la universidad comunal o comunitaria, que contraviene la esencia de la universidad, la pluralidad de pensamiento.

Recientemente, el Ministerio de Educación Universitaria asegura el inicio de la presencialidad para los días de semana flexible, siguiendo el esquema del 7+7 (siete días de cuarentena y siete días de flexibilización). Sin embargo, dada la grave situación tanto

salarial, de infraestructura y planta física de muchos de sus recintos como la amenazante situación de bioseguridad de los docentes universitarios registrada en los reportes oficiales sobre el comportamiento de la pandemia por coronavirus y a las limitaciones de movilidad ocasionadas por la escasez de combustible es muy probable que el regreso a las aulas se lleve a cabo de manera más discreta.

A manera de conclusión

Se quiere rescatar la vocación docente y el espíritu de nuestros grandes maestros sigue vivo en nuestra mente y corazón, citando al Maestro Andrés Bello: “La Universidad, señores, no sería digna de ocupar un lugar en nuestras instituciones sociales, si el cultivo de las ciencias y de las letras pudiese mirarse como peligroso bajo un punto de vista moral, o bajo un punto de vista político.”

Lista de referencias

103rd Session Of The International Labour Conference. (2014). Referencia en Línea Consultada en https://www.ilo.org/actrav/events/WCMS_245660/lang--en/index.htm [Consulta: 2021, junio 2]

Aguiar Vega, Yaima, y Villegas, Crisálida. (2009). **El desempeño del docente universitario en el contexto de la sociedad del conocimiento**. SAPIENS, 10(2), 133-144. Recuperado en 06 de octubre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152009000200007&lng=es&tlng=es [Consulta: 2021, mayo 2]

Ariadna Ivette (08 de septiembre, 2021). **Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)**. Referencia en Línea Consultada en <https://economipedia.com/definiciones/indice-de-necesidades-basicas-insatisfechas-nbi.html> [Consulta: 2021, junio 15]

Aula Abierta (2018). **Informe preliminar: situación de los profesores universitarios en Venezuela**. Referencia en Línea Consultada en <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-profesores-29062018.pdf> [Consulta: 2021, junio 2]

- Centro De Documentación y Análisis Para Los Trabajadores. CENDA (2021) **Informe Canasta Básica de Alimentos, bienes y servicios**. Referencia en línea consultada en <http://cenda.org.ve/lstpublicaciones.asp> [Consulta: 2021, mayo 2]
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Referencia en Línea Consultada en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf [Consulta: 2021, julio 5]
- Cunto de San Blas, Gioconda (2021). **El Proyecto de IV Convención Colectiva Universitaria**. Referencia en Línea Consultada en <https://talcualdigital.com> [Consulta: 2021, junio 2]
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Referencia en Línea Consultada en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [Consulta: 2021, junio 24]
- Derechos Humanos (2021). Referencia en Línea Consultada en <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights> [Consulta: 2021, junio 2]
- Méndez Cegarra, Absalon (2021). **Salarios llevan a los docentes a la pobreza extrema**. Referencia en Línea Consultada en <https://larazon.net/2021/05/salarios-llevar-a-los-docentes-a-la-pobreza-extrema-analisis-absalonmendezcegarra/> [Consulta: 2021, junio 13]
- Organización Internacional del Trabajo (1919). Referencia en Línea Consultada en <https://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/oit/> [Consulta: 2021, junio 2]

Capítulo XI

Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias

Leonardo Ernesto Villalba González
Tania Zulay Bencomo Escobar

A manera de introducción

A través de este papel de trabajo se presenta un esbozo sobre la validez espacial de las normas jurídicas en el ámbito tributario venezolano, analizando los instrumentos normativos necesarios para dilucidar esta gran interrogante: ¿dónde se grava y cuándo una norma jurídica tributaria venezolana tiene eficacia jurídica en un determinado ámbito o espacio territorial? bien, para la realización del presente estudio fue necesario adoptar un proceso de investigación que obedeció a un diseño bibliográfico con un nivel de investigación descriptivo, abordando la doctrina, jurisprudencia y los diversos tópicos jurídicos que enmarcan dicha materia tributaria tanto su Código Orgánico Tributario (COT) como la respectiva ley especial.

Fue de interés analizar todas aquellas normas que regulan la aplicación de las normas jurídicas, visto que el Estado como garante de los derechos ciudadanos, realiza acciones en la búsqueda de la obtención de los recursos necesarios para dar satisfacción a las necesidades públicas colectivas, por tanto, desde tiempos pretéritos, el tributo ha sido concebido como una forma de ingreso público de Derecho Público, entendiéndose como prestaciones generalmente pecuniarias, impuestas unilateralmente por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, como consecuencia de la realización de hechos imponibles realizados por los sujetos pasivos, pero el Estado por de por sí, debe tener ciertos límites al ejercer su poder tributario, por ello, se debe determinar legalmente dónde es aplicable un precepto jurídico, dónde tiene eficacia jurídica una norma jurídica tributaria. Por lo tanto, el esfuerzo de investigación se dirige a dilucidar y dejar claro, lo atinente a la aplicación o eficacia jurídica de las normas jurídicas tributarias en el espacio, sin desconocer

Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias

o ignorar, que obviamente, las normas jurídicas también tienen delimitado su ámbito de validez personal, temporal y material, pero el caso que nos ocupará, será el referido al ámbito de validez espacial, a fin de determinar dónde se aplica una norma jurídica tributaria venezolana, si puede gravar hechos ocurridos fuera del territorio nacional, o si, solo puede gravar hechos ocurridos exclusivamente dentro del país, o se consideran ambas situaciones jurídicas.

Se encontró en el discurrir de la investigación que en Venezuela se adopta un sistema mixto, apoyado en el Principio de la Territorialidad de las normas así como en el Principio de la Extraterritorialidad, y como caso emblemático de aplicación extraterritorial de la norma jurídica tributaria venezolana, tenemos lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR), donde se encuentra consagrado el Principio de la Renta Mundial, todo lo cual será abordado en el desarrollo del presente papel de trabajo.

Ámbito de Validez Espacial de las Normas Jurídicas

Cuando se hace referencia a la eficacia de las normas tributarias en el espacio, se hará reseña, a la validez o vigencia de la norma jurídica tributaria, en determinado espacio territorial, en tal sentido, es bueno, recordar a Hans Kelsen, quien considera, cuatro (04) ámbitos principales de validez del Derecho, los cuales se han vuelto indispensables para la Ciencia del Derecho, siendo los siguientes:



El tema que nos ocupa, se refiere específicamente al Ámbito Espacial de Validez, en este caso, de las normas tributarias. Ello nos permitirá responder la siguiente pregunta: ¿Dónde se Grava? en tal sentido, la disposición normativa que nos señala en forma expresa: cuál es el ámbito espacial de validez de las normas tributarias, es el artículo 11 del Código Orgánico Tributario Venezolano, el cual se abordará en lo sucesivo.

En un sentido genérico, *el ámbito espacial de validez está referido a la porción de espacio en que un precepto jurídico es aplicable*. En otras palabras, el Ámbito de Validez Espacial se refiere a la porción de terreno, de espacio-territorio donde se pueda aplicar la Ley.

Por ello, conforme al Principio de Soberanía, cada Estado tiene amplias facultades para “gravar”, todas las situaciones tipificadas como hechos impositivos ocurridas bajo su poder de imperio, lo cual implica, en primer lugar, que la Potestad Tributaria, tanto la Normativa, como la de Imposición se ejerce dentro de los límites territoriales sometidos a la soberanía del Estado.

Para distinguir la Eficacia o Ámbito de Validez Espacial de la Norma Tributaria, hay que tener muy en cuenta, la expresión “Poder Tributario” de acuerdo con el autor Evans (1999), citando a Fonrouge (1977), éste poder; significa la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a bienes o personas que se hallan bajo su jurisdicción, afirma además Evans, que el poder tributario tiene su fundamento en la soberanía del Estado o más concretamente en la soberanía territorial.

En sentido formal, la territorialidad significa que las leyes de un determinado Estado sólo son susceptibles de ser ejecutadas, por parte de la autoridad pública, en el territorio del Estado en cuyo orden jurídico ellas se integran, así por ejemplo, el impuesto sobre sucesiones, donaciones y ramos conexos, estipulado por la ley venezolana sólo puede ser exigido administrativa y judicialmente, por las autoridades venezolanas en el territorio de Venezuela.

En otras palabras, la existencia de un Estado, revestido de jurisdicción, entendido este término en sentido amplio como el poder de ejecutar el orden jurídico en él establecido, es lo que caracteriza al principio de territorialidad en sentido formal, es decir, solo sobre su territorio tiene un Estado; poder de ejecución coercitiva de su ordenamiento jurídico. Por ello, si la soberanía de un territorio y una población en un determinado momento no está clara, ello puede traer serios conflictos en el alcance de la potestad tributaria de los diversos Estados.

Toda potestad tributaria supone, el ejercicio pleno y efectivo de la soberanía. La norma de derecho internacional público indica que la potestad tributaria es un atributo de la soberanía y sobre esa base, es que puede un Estado soberano ejercer su jurisdicción.

Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias

Todo lo expuesto anteriormente, permite señalar que, conforme al Principio de Soberanía, cada Estado tiene facultad jurídica para gravar todas las situaciones tipificadas como hechos imposables ocurridas bajo su poder de imperio, lo cual, conlleva que la Potestad Tributaria de Imposición se ejerza dentro de los límites territoriales sometidos a la soberanía del Estado.

Sin embargo, este Principio pudiera ser modificado o mitigado mediante la celebración de Convenios para evitar la doble o múltiple tributación, y en sentido contrario, puede ocurrir que, en virtud del Principio de Soberanía, el Estado grave a sus nacionales, residentes o domiciliados por las riquezas obtenidas fuera del territorio del país.

Para mayor abundamiento, el Poder Tributario es inherente al Estado (República, Estados y Municipios), nace, permanece y se extingue con él, no puede ser objeto de cesión o delegación, como no podrían serlo respecto a las personas físicas, los derechos connaturales a la persona. Lo que sí puede transferirse es la llamada “competencia tributaria”, entendida como el derecho para hacer efectiva la prestación tributaria.

Para Jarach (1980), el poder fiscal así denominado también el poder tributario; éste es manifestación del imperio del Estado, pero en el Estado constitucional moderno dicho poder está sujeto al ordenamiento jurídico, con lo cual, la fuerza estatal no actúa libremente, sino dentro del ámbito y los límites del derecho positivo.

En tal sentido, en Venezuela, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 136 y 137 del texto constitucional, el poder público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional, lo que da origen a la forma Federal del Estado, con una estructura territorial en tres niveles de descentralización política, a saber:



Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Artículo 136 CRBV. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Artículo 137 CRBV. La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

En tal sentido, la Constitución atribuye el ejercicio del Poder Público a diversos órganos, asignándoles competencias exclusivas, concurrentes y residuales. Tenemos entonces que Venezuela, es un Estado Federal y en consecuencia, dotado de Potestad Tributaria en las diversas manifestaciones del poder público, es decir, a nivel Nacional, Estatal y Municipal, por lo tanto:

A nivel Nacional: La Asamblea Nacional podrá legislar en materia tributaria, y crear al efecto, tributos nacionales. Y la Potestad Tributaria de Imposición la tendrá el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

A nivel Estatal: El Consejo Legislativo de los Estados podrá legislar en materia tributaria, y crear tributos de alcance estatal, y la potestad tributaria de imposición será ejercida por la Secretaría de Hacienda del Estado respectivo.

A nivel Municipal: El Concejo Municipal, legislará en materia tributaria, y al efecto dictará las ordenanzas a través de las cuales se crean los tributos municipales, y la potestad tributaria de imposición será ejercida por la Dirección de Hacienda Municipal.

Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias

Lo que quiere significar, que la potestad general del Estado, se distribuye entre sus distintos órganos mediante competencias, las cuales son asignadas, distribuidas y atribuidas por norma constitucional o legal.

De tal manera que el texto constitucional distribuye y asigna las competencias tributarias entre las distintas ramas del Poder Público y entre los distintos niveles territoriales que el mismo comprende, y las leyes atribuyen competencias y funciones a los entes, organismos o dependencias.

Principio de la Territorialidad y Principio de la Extraterritorialidad

Abordando lo referido específicamente al ámbito de validez espacial de las normas jurídicas tributarias venezolanas, es menester hacer referencia una vez más, a nuestro Código Orgánico Tributario (C.O.T.), siendo cónsono con lo señalado anteriormente al desprenderse de su artículo 11 que las normas tributarias tendrán vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas.

De igual forma, se desprende la excepción a la regla, contenida en la segunda parte de dicho artículo, al entenderse que sólo las leyes tributarias nacionales podrán gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, siempre y cuando se den ciertas condiciones, siendo las siguientes: que el contribuyente sea de nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en el país, o tenga establecimiento permanente o base fija en el mismo.

A tenor de lo establecido en el instrumento normativo antes mencionado, es pertinente afirmar que el criterio de territorialidad es usado en mayor o menor grado por todos los países del mundo, como el caso de Venezuela, para gravar los enriquecimientos que se producen en su territorio, de hecho, de acuerdo con el Principio de Territorialidad, se debe gravar toda renta o enriquecimiento obtenido en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de su titular.

Este principio es el acogido por nuestra legislación tributaria, sin embargo, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR) prevé la posibilidad de gravar otros enriquecimientos de fuente extranjera, por lo cual Venezuela adopta un principio mixto: territorial y extraterritorial, que de seguida analizaremos.

En el caso del Impuesto Sobre la Renta venezolano, el autor Candal Iglesias (2005), señala que con la reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en nuestro país se completó la tradicional definición objetiva –territorial- con un elemento subjetivo –el domicilio- para la vinculación del enriquecimiento obtenido por un sujeto con el Poder Tributario del Estado Venezolano, sin embargo, la adaptación del criterio subjetivo “domicilio” por la reforma de la LISLR, no implicó de ninguna manera, una disminución de la importancia del principio de la fuente (territorial), ni mucho menos su derogatoria.

De hecho, de la propia Exposición de Motivos de la LISLR se proclama que el principio de la fuente mantiene un carácter “prioritario” y en cambio, el gravamen a las rentas extranjeras tiene un carácter “subsidiario”, con la incorporación del criterio de la renta mundial (principio de la extraterritorialidad), el principio de la territorialidad de la renta adquiere aún más importancia.

La mayoría de los Estados que han adoptado el principio de la renta mundial como elemento de vinculación del hecho económico sujeto a gravamen respecto del Poder Tributario del Estado, no sólo no han renunciado a la aplicación del principio de la fuente para gravar los enriquecimientos producidos en el territorio del Estado acreedor del tributo, sino que su aplicación se ha visto reforzada por la implementación del sistema de renta mundial.

Análisis de las disposiciones legales pertinentes

Para mejor comprensión, debo señalar desde el punto de vista normativo, el Código Orgánico Tributario (COT) como norma de jerarquía superior, en su artículo 11 preceptúa tanto el Principio de Territorialidad como el Principio de la Extraterritorialidad. y siguiendo el orden jerárquico normativo nuestra Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), consagra tanto el principio de la territorialidad como el principio de la extraterritorialidad, o como también pudiera denominarse: Principio de la Renta Mundial, (que más adelante se abordará). Pues bien, el artículo 11 del COT consagra ambos principios, tal como se indica:

Art. 11 C.O.T.

Las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas.



Principio de la Territorialidad

Las leyes tributarias nacionales podrán gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, cuando el contribuyente tenga nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en Venezuela, o posea establecimiento permanente o base fija en el país.



Principio de la Extraterritorialidad

La ley procurará evitar los efectos de la doble tributación internacional.

Principio de la Territorialidad

De la primera parte del artículo 11 del COT., se evidencia que las normas tributarias, al igual que las demás normas jurídicas tienen aplicación en el mismo ámbito territorial que corresponde a la jurisdicción territorial o ámbito de competencia espacial de la autoridad legislativa que las dictó. Entonces tenemos lo siguiente:

- **La Asamblea Nacional:** Tiene potestad para dictar leyes a ser aplicadas en todo el territorio nacional, es decir, las leyes dictadas por la AN, tendrán vigencia o validez en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano nacional.
- **Los Consejos Legislativos de los Estados:** Tienen potestad para dictar leyes a ser aplicadas en todo el territorio del estado respectivo, es decir, las leyes dictadas por los Consejos Legislativos de los estados, tendrán vigencia o validez en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano estatal que las creó.
- **Los Concejos Municipales:** Tienen potestad para dictar ordenanzas a ser aplicadas en todo el territorio del Municipio respectivo, es decir, las leyes dictadas por los Concejos Municipales, tendrán vigencia o validez en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano municipal que las creó.

La CRBV fija las competencias que en materia tributaria, tienen los Poderes Nacionales, Estadales y Municipales, y por ende, el ámbito espacial de validez de las normas tributarias que dichos poderes dicten.

Ahora bien, este Principio de la Territorialidad en el ámbito internacional, presenta la ventaja de evitar la doble o múltiple tributación ya que le atribuye el derecho a dictar leyes tributarias al Estado dentro de cuyo territorio se ubique la fuente productora de enriquecimiento, es decir, que la actividad económica tomada como hecho generador del tributo se haya realizado dentro de la jurisdicción territorial del país que ejerce su soberanía tributaria.

Por lo tanto, el principio de la territorialidad, atribuye al Estado Soberano el derecho a dictar leyes tributarias donde tenga competencia espacial y en consecuencia, dentro de cuyo territorio podrá dictar normas tributarias y exigir coactivamente el pago del tributo, ejerciendo de tal manera, potestad tributaria normativa y de imposición, de tal modo, una vez como sea ubicada la fuente productora del enriquecimiento, o la actividad económica tomada como hecho generador del tributo, se haya realizado efectivamente dentro de su jurisdicción territorial, éste podrá ejercer inmediatamente soberanía tributaria en su ámbito espacial y exigir coactivamente el pago del tributo correspondiente.

Principio de la Extraterritorialidad

Continuando con el contenido del artículo 11 del Código Orgánico Tributario, en su segunda parte consagra el principio de la extraterritorialidad de las leyes tributarias, pues del mismo se desprende que, se pueden gravar hechos ocurridos fuera del territorio nacional, cuando el contribuyente tenga nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en el país o posea establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Este artículo, en su segundo párrafo, permite gravar hechos imponible total o parcialmente fuera del territorio nacional. Por tanto, para gravar hechos ocurridos fuera del territorio nacional son condiciones esenciales, las siguientes:

1. Se trate de leyes tributarias nacionales, y no de leyes estadales o municipales. Las leyes tributarias estadales o municipales deben obligatoriamente acogerse a la regla general consagrada en el primer párrafo del artículo 11 del C.O.T., es decir, los

Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias

Estados y los Municipios sólo pueden dictar leyes tributarias con vigencia en el ámbito territorial del Estado o Municipio.

2. El contribuyente tenga nacionalidad venezolana.
3. El contribuyente se encuentre residenciado o domiciliado en Venezuela, conforme a los artículos 30 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Respecto la figura del domicilio el instrumento normativo tributario referido, prevé en su artículo 30 lo siguiente:

Se consideran domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela para los efectos tributarios:

1. Las personas naturales que hayan permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de más de ciento ochenta y tres (183) días en un año calendario, o en el año inmediatamente anterior al del ejercicio al cual corresponda determinar el tributo.
2. Las personas naturales que hayan establecido su residencia o lugar de habitación en el país, salvo que en el año calendario permanezca en otro país por un período continuo o discontinuo de más de ciento ochenta y tres (183) días, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
3. Los venezolanos que desempeñen en el exterior funciones de representación o cargos oficiales de la República, de los estados, de los municipios o de las entidades funcionalmente descentralizadas, y que perciban remuneración de cualquiera de estos entes públicos.
4. Las personas jurídicas constituidas en el país, o que se hayan domiciliado en él, conforme a la ley.

Parágrafo Primero: Cuando las leyes tributarias establezcan disposiciones relativas a la residencia del contribuyente o responsable, se entenderá como tal el domicilio, según lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: En los casos establecidos en el numeral 2 de este artículo, la residencia en el extranjero se acreditará ante la Administración Tributaria, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas naturales de nacionalidad venezolana son residentes en territorio nacional.

4. El contribuyente posea establecimiento permanente o base fija en Venezuela, que se posea una instalación fija de negocios donde la empresa ejerce toda o una parte de su actividad económica, con las precisiones y limitaciones que se establezcan en los Tratados Internacionales

De tal suerte, que el poder tributario venezolano es bastante amplio en el sentido de que puede alcanzar a personas residentes o también, a bienes ubicados o hechos ocurridos, dentro o fuera de su territorio nacional. Lo que quiere significar, que el sistema impositivo venezolano, permite gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, siempre y cuando ocurran o existan las condiciones mencionadas, que no es otra cosa, que la vinculación o factor de conexión existente como elemento fundamental para la determinación de la renta gravable.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, específicamente con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley, allí se observa el Principio de la Territorialidad y el Principio de la Extraterritorialidad, principios éstos adoptados por la legislación venezolana, véase en detalles:

Artículo 1 LISLR. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

En consecuencia, nuestra legislación se caracteriza de conformidad con el contenido del artículo 1 de la referida Ley, por lo siguiente:

- No se hace distinción entre venezolanos y extranjeros, a los efectos del gravamen.
- Es indiferente que el titular sea una persona natural, jurídica o comunidad.
- El beneficiario del enriquecimiento puede o no estar domiciliado en el país o tener meramente el carácter de transeúnte en el país o ser residente, inclusive puede ser hasta un turista.
- Basta que la actividad económica productora del enriquecimiento sea realizada en el país, que provenga de bienes situados en Venezuela, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley referida, o que el contribuyente tenga un establecimiento permanente o base fija en el país para gravarlo, tal y como lo prevé el artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. (*Ver artículo 11 del Código Orgánico Tributario*).

De tal manera, que visto lo anterior encontramos preceptuado en nuestra legislación tributaria el “Principio de Renta Mundial o denominado también Principio de la Extraterritorialidad”; este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son **la causa** o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, **la fuente**, el origen del enriquecimiento en términos de localidad.

Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

Es importante destacar que en el marco de la Ley de Impuesto sobre la Renta se enmarcan tres (3) clases de sujetos pasivos, los cuales son:

1. Personas Naturales o Jurídicas domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.

2. Personas Naturales o Jurídicas no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.
3. Personas Naturales o Jurídicas no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

De esta manera, este principio de Renta Mundial amplía el principio de Territorialidad (que regía a la Ley de Impuesto sobre la Renta derogada en el año 1999) referido a que la fuente o la causa del enriquecimiento estuviera u ocurriera necesariamente dentro del país para ser considerado gravable.

Vale recordar, que en la reforma efectuada en 1986 a esta Ley, hubo un "tímido intento por gravar la renta de fuente extranjera, pero fue eliminado en 1991 por los problemas de control que ello representaba.

El experto tributarista Evans (1999), destaca que a partir del 1º de enero de 2001, se obligan a computar sus rentas mundiales: (1) todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Venezuela, y (2) las personas naturales y jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, siempre y cuando dichas rentas sean atribuidas al establecimiento permanente o base fija ubicado en Venezuela.

Por el contrario, las personas naturales extranjeras no residentes o no domiciliadas y las personas jurídicas no domiciliadas en el país sin establecimiento permanente tributarán únicamente por las rentas territoriales.

Enfatiza además, el tributarista venezolano que el sistema de impuesto sobre la renta venezolano, entonces está constituido por tres elementos fundamentales:

El *primer elemento* comprende la renta operativa del contribuyente derivada de sus actividades efectivas en el país, menos los costos y gastos efectiva o presuntamente incurridos en Venezuela y devengados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Ámbito espacial de validez de las normas jurídicas tributarias

El *segundo elemento*, que se impone a la renta operativa real y que básicamente es una ficción creada por la ley, proviene de los ajustes por inflación de los activos y pasivos venezolanos no monetarios del contribuyente. Este sistema de ajuste por inflación tiene el efecto de aumentar o disminuir la renta neta operativa.

El *tercer elemento* comprende la renta operativa del contribuyente derivada de sus actividades extraterritoriales, menos los costos y gastos incurridos fuera del país y devengados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

La combinación de estos tres elementos dará la renta neta del contribuyente, a la cual le serán aplicables las tarifas de impuesto que correspondan. Del impuesto sobre la renta resultante se restarán las rebajas de impuesto aplicables y el impuesto sobre la renta pagado por el contribuyente en el extranjero, siempre que dicho impuesto no exceda de la alícuota máxima de impuesto venezolano del treinta y cuatro por ciento (34%).

Es bueno acotar que la LISLR venezolana, es un claro ejemplo de la aplicación extraterritorial de las normas tributarias.

Por otra parte, Evans (1999) señala que el principio de la Renta Mundial, del domicilio o de residencia supedita la potestad tributaria del Estado a la existencia de una vinculación o relación del contribuyente con el Estado. Cuando existe una conexión sustancial entre los dos que permita calificar como “residente” a la persona o a la entidad, la renta del contribuyente residente es sometida en su “totalidad”, a la imposición del Estado. En virtud de la conexión personal del sujeto con el Estado, en principio, la determinación de la fuente del ingreso del individuo o el de la entidad es irrelevante.

Por ello, cuando un país dispone del sistema de residencia, todos los ingresos del contribuyente, sean nacionales o extranjeros, están potencialmente sujetos a impuesto. Esta extensión de la jurisdicción tributaria en el ámbito espacial es posible gracias a que los Estados tienen la posibilidad de usar sus medios coercitivos (administración tributaria) sobre las personas físicamente residentes en sus Estados.

El autor lusitano Pires, citado por Evans (1999), sistematiza los argumentos a favor del principio de la Renta Mundial, destacando los siguientes: Elimina la doble tributación, presupone un trato igualitario ante la ley, a igual renta, igual tratamiento tributario, estimula la movilidad de capitales ya que su localización no será factor determinante para

invertir en un país o en otro, puede significar un aumento importante de ingresos tributarios para aquellos países cuyos residentes posean importantes inversiones en el exterior.

No obstante, los países en vías de desarrollo no esperan milagros con la adopción de este principio, ya que su administración requiere cierta sofisticación por parte del ente recaudador, contando, por ejemplo, con una red importante de convenios tributarios que permitan el intercambio de información fiscal y con departamentos idóneos para implementar estos programas. Muchos países pequeños adoptan sin embargo el principio de renta mundial con el objeto de preservar el gravamen en la fuente, ya que el principio eliminaría algunas técnicas de elusión fiscal destinadas a manipular la territorialidad del ingreso.

De interés también para este estudio, es abordar la figura de la Doble o Múltiple Tributación, por cuanto se da principalmente cuando los estados soberanos buscan gravar no sólo la renta territorial sino además la renta de origen externo.

Anotaciones Finales

A manera de conclusiones es menester destacar que conforme al principio de soberanía, cada Estado tiene amplias facultades para gravar todas las situaciones tipificadas como hechos imposables ocurridas bajo su poder de imperio, lo cual implica, en todo caso, que la potestad tributaria de imposición se ejerce dentro de los límites territoriales sometidos a la soberanía del Estado.

Por tanto, el criterio de la territorialidad es usado en mayor o menor grado por todos los países del mundo, como es el caso de Venezuela, para gravar los enriquecimientos que se producen en su territorio, este es el criterio que hasta hace unos años era el más aceptado y generalizado en Latinoamérica, fundamentado principalmente en el hecho de que nuestros países eran y algunos todavía lo son, preponderantemente importadores de capital, y por la sencillez del sistema, éste resultaba el más conveniente y de mejor administración, mientras otros países lo utilizan como elemento para resaltar su condición de paraíso fiscal.

Efectivamente en el caso venezolano, se adopta el principio de la fuente o territorialidad, complementado con el de la extraterritorialidad (renta mundial, del domicilio o residencia), en efecto, esta circunstancia jurídica se puede deducir del contenido de los artículos 1 y 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ya analizados en el cuerpo del presente papel de

trabajo, todo lo cual se concatena con el contenido del artículo 11 y 30 del Código Orgánico Tributario, referido a la validez espacial de las normas tributarias o alcance territorial de la Ley, así como el domicilio para efectos tributarios, respectivamente.

Ha venido señalando la doctrina, como primera justificación para preferir el sistema territorial es que el derecho a gravar una renta se da fundamentalmente en el lugar donde se origina la riqueza o lo que es lo mismo, en el sitio donde ésta se genere, históricamente, siendo los países en desarrollo tradicionalmente importadores de capital, era lógico que este sistema debía ser de la preferencia de estos países, en la medida en que los capitales invertidos por los países industrializados estarían gravados en su totalidad en los países subdesarrollados.

Sin embargo, muchos países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Perú y México vienen utilizando el régimen de imposición de la renta mundial o principio de la extraterritorialidad, siendo éste el más generalizado y presente en la mayoría de las legislaciones tributarias del mundo.

Por su parte, afirma Candal Iglesias (2005) haciendo referencia a la Ley de Impuesto Sobre la Renta venezolana, que la incorporación del criterio de la renta mundial, no le resta importancia al principio de la territorialidad, sino que adquiere aún más importancia, por lo tanto, la mayoría de los Estados que han adoptado el principio de la Renta Mundial como elemento de vinculación del hecho económico sujeto a gravamen respecto del Poder Tributario del Estado, no sólo no han renunciado al principio de la fuente para gravar los enriquecimientos producidos en el territorio del Estado acreedor del tributo, sino que su aplicación se ha visto reforzada por la implementación del sistema de renta mundial.

Lista de referencias

Belisario Villegas, Héctor (2002). Curso de Finanzas, Derecho financiero y tributario. 8va. Edición actualizada y aplicada. Editorial Astrea.

Candal Iglesias, Manuel (2005). Aspectos fundamentales de la imposición a la renta de sociedades en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. Espiñeira, Sheldon y Asociados. Segunda Edición ampliada y actualizada. Caracas.

Código Orgánico Tributario (2001). Comentado y Comparado. Gaceta Oficial Nro. 37.305 del 17 de octubre. Legis Editores, C.A.

Código Orgánico Tributario (2020) Reforma Parcial mediante Decreto Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.507 Extraordinario del 29 de enero.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). 1999. Gaceta Oficial Nro. 36.860 del 30 de diciembre.

Evans, Ronald (1999). Régimen Jurídico de la doble tributación internacional. McGraw Hill. Baker & Mc Kenzie. Monografías. Serie Jurídica.

Fraga Pittaluga, Luis (2006). Principios constitucionales de la Tributación. Jurisprudencia. Fraga Sánchez & Asociados. Caracas. Venezuela.

Garay J. y Garay Miren. (2007). Ley de Impuesto Sobre la Renta. 16 de febrero de 2007. Gaceta Oficial Nro. 38.628. Comentada y con casos prácticos. Ediciones Juan Garay. Abril. Corporación AGR, S.C.

Jarach, Dino (1980). Curso de Derecho Tributario. Ediciones Cima. Tercera edición reestructurada y ampliada.

Ley de Impuesto Sobre la Renta de la República Bolivariana de Venezuela (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.628. Febrero 16, 2007. Caracas.

Ley de Impuesto Sobre la Renta de la República Bolivariana de Venezuela (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nro. 6810. Decreto con Rango, valor y fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta. Diciembre 30, 2015. Caracas.

Moya Millán, Edgar. (2009). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. 6ta. Edición corregida y aumentada. Mobilibros. Caracas.

Ruiz Montero, José Félix (2004). Impuesto sobre la Renta. Manual Didáctico y de Consulta. Tercera Edición Ampliada y Actualizada. Legis Editores, C.A.

Capítulo XII

Principios de derecho del trabajo

Nuvia del Carmen Pernia Hoyo
Themis Elena Sandoval Uzcátegui

A manera de introducción

Se hace una recopilación legal de los Principios del Derecho del Trabajo, considerando como punto de partida la normativa laboral vigente. Los Principios del Derecho del Trabajo a desarrollar en el presente material son: la intangibilidad y progresividad de los derechos; primacía de la realidad sobre las formas o apariencias; principio de favor y el principio in dubio pro operario, irrenunciabilidad; no discriminación; igualdad y equidad de género y el de administración de justicia.

Resulta necesario acotar que aun cuando se menciona en el artículo 89 constitucional o en el 18 de la LOTTT, como parte de los principios del Derecho del Trabajo, solo se pueden considerar valores, como por ejemplo la justicia y la solidaridad, o reglas como la prohibición de trabajo en adolescentes, pero a juicio de los autores no son principios.

En tal sentido el objetivo de este material es describir los principios del derecho del trabajo en Venezuela, por lo que se llevó a cabo una investigación de tipo documental, a tales efectos fue necesario realizar una revisión exhaustiva de las leyes, reglamentos y sentencias vinculadas al tema en estudio.

Base Constitucional

El artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) establece los principios constitucionales del trabajo como hecho social, lo que tiene concordancia con lo dispuestos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT, 2012) y el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT, 2006).

A partir de este marco, los principios de Derecho del Trabajo son la manifestación y concreción de la autonomía de este nuevo Derecho Social Constitucional del Trabajo, que se expresa en una metodología y sistema de interpretación propios; son fuente de Derecho del Trabajo según lo establecido en el artículo 16, literal “C” de la LOTTT; son garantías constitucionales, reforzados en los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la doctrina patria y jurisprudencia nacional.

En ese sentido, Perdomo R. (2011:116) plantea que los Principios de Derecho del Trabajo son “principios fundamentales ya que categorizan el trabajo como hecho social, abunda en la idea de mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras.” Según Plá (1998:118), estos principios antes enunciados tienen como objetivo “garantizar la libertad, dignidad e igualdad del trabajador en el ámbito de la relación de trabajo, a propósito del estado de sujeción o dependencia que ésta entraña”.

Bases Legales

Es de destacar que nuestra legislación según Carballo Mena C. (2013) “contempla indistintamente valores, principios y reglas confundiendo así el triple grado de abstracción que estos entrañan”, es decir la Carta Magna venezolana, así como ley adjetiva que regula la materia encuadra como principio de Derecho del Trabajo, valores o aspectos que no constituyen en sí mismos disposiciones concretas que sirvan para ser aplicados como forma de derecho autónomo. Consustanciados con los planteamientos precedentes se puntualizan los principios del Derecho del Trabajo de interés para este material en desarrollo, a saber:

Intangibilidad y progresividad

Según Carballo Mena C. (2013:89) los principios como la intangibilidad y progresividad “suponen negar efectos jurídicos a cualquier alteración peyorativa de los derechos reconocidos a los trabajadores, cualquiera sea su fuente toda vez que, en sentido contrario, la tuición sobre estos sujetos debe tender a ampliarse en contenidos y niveles de eficacia”. El principio de Progresividad e Intangibilidad está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 89, numeral 1 (1999), en

concordancia con el artículo 18, numeral 2 de la LOTTT (2012) y el artículo 9, literal “b” del RLOT (2006).

De acuerdo a la Real Academia Española (RAE:1288) la intangibilidad puede entenderse sustantivamente como “cualidad de intangible” o adjetivamente, en el sentido “que no debe ni puede tocarse”. La intangibilidad está relacionada al Derecho Colectivo de Trabajo, específicamente a la negociación colectiva, en virtud de que una vez acordadas las condiciones de trabajo en la convención colectiva para un periodo específico, esto es de obligatorio cumplimiento para las partes, no podrían desmejorar esa condición, mientras esté vigente el convenio, un ejemplo puede ser la reducción de salario, el cual en ningún modo puede pactarse una remuneración menor a la ya pagada, so pena a ser considerado despido indirecto (artículo 80 de la LOTTT).

En correspondencia a lo expuesto, Perdomo R. (2002:2) señala “ese derecho no puede ser aminorado” es decir que, una vez acordado el derecho para los trabajadores, no podrá concertarse las condiciones de la relación de trabajo de manera menos favorable, son intocables esos derechos.

Dentro de este orden de ideas, Bontes I. (2019:28) asevera que la intangibilidad vista como un principio estaría justificada en la necesidad de proteger al trabajador de posibles desmejoras en sus condiciones laborales convenidas, así como al patrono de la obligación de negociar condiciones superiores a las pactadas.

En ese sentido, Perdomo R. (2007) en sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, caso MARTÍN ENRIQUE MAESTRE HERNÁNDEZ contra la sociedad mercantil CVG BAUXILUM C.A., expresa “los derechos de los trabajadores en cuanto intangibles no pueden alterarse o modificarse luego de haberse establecido”. Por su parte, el Juzgado Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital (2011), en el expediente N° 8311 señala:

Este principio significa que los derechos y beneficios laborales reconocidos o concedidos durante la vigencia de la relación laboral, no sólo son irrenunciables por parte de los trabajadores beneficiados, sino que el patrono no puede alterarlos o modificarlos por vía de desmejora o eliminación, ya que sólo son susceptibles de ser progresivamente mejorados, cuando las circunstancias lo permiten y justifican, y siempre que este mejoramiento no

afecte o ponga en peligro la estabilidad económica y/o financiera de la organización.

Cabe considerar, por otra parte que el principio de intangibilidad fue definido en sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, en fecha 21 de septiembre de 2009, en el caso: Macarena del Rosario Nieto Mallea contra Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, donde se estableció: “La intangibilidad puede entenderse adjetivamente en el sentido que no debe ni puede tocarse.

De allí que, los derechos de los trabajadores en cuanto intangibles no pueden alterarse o modificarse luego de haberse establecido.”

Por otra parte, de acuerdo al RAE (2001:1842) la progresividad hace alusión al adjetivo progresivo que traduce dos acepciones: “que avanza, favorece el avance o lo procura’ o ‘que progresa o aumenta en cantidad o perfección”. Por su parte, Garay J. (2012:17) sostiene que “la progresividad de los derechos laborales, los hace irreversibles.” Resulta importante acotar que el principio de progresividad está íntimamente ligado al principio de intangibilidad, y tiene que ver con la mejora continua en los beneficios que se derivan de la relación de trabajo.

Cabe recalcar que, la modificación del derecho se permite solo que sea mejor que el derecho existente, es decir, otorgar mejores condiciones al trabajador en el curso de la relación de trabajo.

Primacía de la realidad sobre las formas o las apariencias

Este principio se aplica en los casos en que prestado el servicio, haya duda en la naturaleza del mismo, es decir, que exista una zona llamada por los doctrinarios como gris; pues puede ser un servicio de naturaleza mercantil o civil. Al respecto Saturno (2009) sostiene:

El principio de la primacía de la realidad (...), se inspira en la necesidad de proteger a los trabajadores que son obligados por sus empleadores a suscribir contratos de naturaleza distinta al de trabajo, cuando es éste el que corresponde a la verdadera voluntad de las partes. (p. 97)

Asimismo, Cerda Carrasco R. (2016) asevera:

Este principio protectorio del derecho del trabajo, en el caso venezolano, tiene carácter constitucional. El artículo 89 lo desarrolla al igual que el artículo 22 de la LOTTT. El principio de la primacía puede ser usado para determinar situaciones simuladas o fraudulentas que pretenden liberar de obligaciones laborales al empleador. Este principio es utilizado para levantar el velo corporativo de una relación de tipo personal bajo modalidad civil o mercantil. El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) en forma pacífica y reiterada ha considerado que la aplicación del principio protectorio en cuestión, puede ser utilizada para reconocer una relación como laboral o por lo contrario, para determinar que la misma es de naturaleza diferente a la laboral. (p. 15)

En ese orden de ideas, la Sala de Casación Social del TSJ en el caso JOSUALDO JESUS PÉREZ vs PRODUCTOS EFE, S.A. (2014), sostiene lo siguiente:

(...) en aplicación del principio fundamental de la primacía de la realidad sobre las formas o apariencias para esclarecer la verdad material de la relación jurídica que unió a las partes, no puede ser tomado como válido el argumento de (...) la existencia de una relación de carácter mercantil, por la suscripción del contrato de distribución entre la empresa creada por el actor y la demandada, y que él aceptó el ofrecimiento de simular una relación mercantil pero en beneficio de sus propios intereses. En consecuencia, la decisión (...), quebrantó el principio de primacía de la realidad sobre las formas o apariencias, consagrado en el artículo 2 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y el artículo 9, literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 89.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, podría decirse que, quien administra justicia debe aplicar lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT, 2002) que dispone: “El juez orientará su actuación en los principios de (...) prioridad de la realidad de los hechos (...)”, supuesto normativo que aplica no solo al juez, sino también a los inspectores del trabajo, o a cualquier otro funcionario que en ejercicio de sus funciones deba decidir causas laborales

que presenten supuestos jurídicos que contengan en sí mismas lagunas técnicas y/o zonas grises, o situaciones no muy claras en cuanto a la relación de trabajo.

Debe quedar claro, las **normas laborales son de orden público** (obligatorio cumplimiento), por lo tanto, **no pueden las partes** (patrono-trabajador) **relajarlas, o acordar situaciones de hecho que propicien la desprotección del trabajador**, en detrimento de la naturaleza protectora del Derecho del Trabajo, en consecuencia, se presume “la existencia de una relación de trabajo entre quien preste un servicio personal y quien lo reciba”, según lo establece el artículo 53 de la LOTTT.

Por otra parte, el legislador venezolano estatuye la primacía de la realidad en calificación de cargos (artículo 39 de la LOTTT), refiriéndose especialmente a cuando haya dudas respecto de si es trabajador de dirección o de inspección, dejando claro que dependerá de la naturaleza real de las labores que ejecute, sin que deba ser considerado la denominación del cargo que haya sido acordada por las partes, o peor aún de la que haya impuesto el empleador; ni tampoco lo que puedan decir los recibos de pagos, los contratos de trabajo, y podría indicarse que cualquier otro documento que emane de la entidad de trabajo, con la intención de desvirtuar la verdad de hecho, es decir la hace parecer de otra manera; ejemplo: si es un trabajador ordinario (con inamovilidad), el empleador podría emitir recibos de pago o constancias de trabajo manifestando que es trabajador de dirección (no amparado por inamovilidad laboral).

Por lo que como ya se dijo, quien administre justicia debe considerar la primacía de la realidad sobre las formas o apariencias para decidir el caso, es decir, que para la calificación de un trabajador como de dirección debe considerarse independientemente de la denominación del cargo, la naturaleza real del servicio prestado, y no la calificación convencional o, peor aún unilateral que sea dada por el empleador, eso a la luz del principio de primacía de la realidad sobre las formas o apariencias. Por lo que puede citarse a García Vara (2012)

No importa cómo o qué se haya convenido, si no se ajusta a la realidad, privan los hechos sobre las formas o apariencias, hay que precisar cómo efectivamente se cumplió la tarea, cómo se llevó a cabo la relación de trabajo, para poder aplicar la normativa sobre derecho del trabajo y seguridad social.
(p. 62)

En otro orden de ideas, el principio de la primacía de la realidad sobre las formas o apariencias, podría aplicarse por la administración de justicia para evitar que las relaciones laborales sean consideradas de otra naturaleza (mercantil, civil u otra), es decir, que dándose los elementos de la relación de trabajo (prestación del servicio, contraprestación, subordinación y algunos otros establecidos por la jurisprudencia laboral, sentencia Sala de Casación Social (Nro. 489 del 7 de diciembre de 2010; Mireya Orta vs. Fenaprodo como es el “test de laboralidad”), el empleador constriña al trabajador a que simule o haga fraude esa relación laboral bajo la figura de relación mercantil (creación de entidades de trabajo o firmas personales que facturen por sus servicios a la contratante) o civiles (creación de cooperativas, que presten el servicio y cobre por ello).

Principio de la norma a favor y el principio de in dubio pro operario

Los siguientes principios tienen como finalidad el análisis de la norma jurídica en un caso en concreto. En cuanto al principio de la norma más favorable atiende a la aplicación de la norma, es decir, en caso que se tenga que aplicar dos o más normas en un caso en concreto, prevalecerá la que favorezca al trabajador, con el detalle que esta norma debe ser aplicada en su integridad.

Por su parte el Principio in dubio pro operario es de interpretación, es decir, en caso que la norma jurídica tenga dudas en la forma de interpretarse, prevalecerá aquella que favorezca al trabajador. Al respecto Carballo Mena C. (2013) considera lo siguiente:

Dichos principios aparecen consagrados en el artículo 89.3 CRBV y suponen, de un lado, que en caso de antinomia o conflicto entre normas jurídicas habrá de aplicarse preferiblemente aquella que, en su integridad resulte más favorable al trabajador (principio de favor) y del otro, que en el supuesto de que una norma jurídica ofrezca dudas razonables acerca de su correcta interpretación, habrá de preferirse aquella que integralmente más favorezca al trabajador (in dubio pro operario).

De particular importancia para estos efectos resultan estos principios, ya que están reservados para los jueces y funcionarios de la administración del trabajo con la competencia para tomar decisiones, por tal razón, también son principios aplicados al derecho procesal del trabajo.

Al respecto Villasmil H. y Carballo Mena C. (2016) aseguran:

[si] persistiesen las dudas del juzgador acerca de la naturaleza jurídica del vínculo analizado, deberá recurrir al principio in dubio pro operario, por cuya virtud, atendiendo al bien jurídico tutelado, esto es, las integridad física, psíquica y moral del prestador de servicios, deberá (...) garantizar la eficaz tutela que le destina el Derecho del Trabajo. (p. 189)

Irrenunciabilidad

Consustanciado con lo precedente corresponde desarrollar el principio de irrenunciabilidad, al respecto Zambrano (s/f:389) señala “Los derechos que no se pueden disponer sin afectar normas de orden público”, por otra parte, Garay J. (2012:17) asevera que “es un principio laboral pues si no fuera así, muchas veces el trabajador, llevado de su necesidad, aceptaría condiciones de trabajo infrahumanas.”

A los efectos de este principio debe dejarse a salvo que el artículo 2 de la LOTTT (2012) que dispone “las normas contenidas en esta ley y las que derivan de ella, son de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata”, es decir, no puede relajarse los derechos laborales de los trabajadores, por la autonomía de la voluntad de las partes (acuerdo entre trabajadores y empleadores que establezcan beneficios inferiores a los de la ley).

En ese orden de ideas, Alfonzo-Guzmán R. (2012:59) sostiene que la irrenunciabilidad se entiende como la “prohibición al trabajador de desistir de la titularidad de un derecho mediante pacto, expreso o tácito con el patrono”; como por ejemplo: la manifestación por escrito a no formar parte de un sindicato, mientras trabaje en la entidad de trabajo, lo que viola abiertamente el artículo 95 de la CRBV (1999); o la manifestación expresa de no salir embarazada mientras sea trabajadora de la organización, eso es abiertamente invasivo, leonino o ilegal. En razón de la irrenunciabilidad, los trabajadores no pueden renunciar tácita o expresamente a sus derechos, y aun cuando lo hicieran, tal documento carece de validez.

Debe aclararse que el principio de irrenunciabilidad aplica a los trabajadores activos, sin embargo, una vez que termina la relación de trabajo, el legislador permite la posibilidad de acuerdo entre partes, pues el trabajador ya no está en relación de subordinación con su empleador, y puede reclamar los conceptos que haya dejado de percibir mientras estuvo

activo, como por ejemplo: domingos laborados cancelados sencillo, diferencias salariales, vacaciones vencidas y no disfrutadas, horas extraordinarias no canceladas, indemnizaciones por despido e infortunios laborales, entre otros. En ese sentido, Jaime H. (2001) asegura que

La irrenunciabilidad tiene su justificación o fundamento en la presunción de que, mientras dure la relación de trabajo, el trabajador no goza de plena libertad, por ello la ley lo protege con el fin de evitar renunciaciones anticipadas causadas por la presión ejercida por el empleador. (p. 14)

En correspondencia a lo expuesto, el trabajador, una vez culminada la relación de trabajo, puede procurar ante su empleador el pago de algunos conceptos que no hayan sido reconocidos cuando estuvo activo, pero que no reclamó por temor a perder el empleo. En ese orden de ideas, puede citarse a García Vara (2012) quien plantea:

Esta irrenunciabilidad no podemos entenderla de manera incondicional, como una prohibición absoluta sobre los derechos laborales del trabajador; éste puede, mediante transacciones, finalizada la relación de trabajo, llegar a acuerdos que aparentemente se traduzcan en renuncia de los derechos laborales, pero que en el fondo constituyen formas de acuerdos para poner fin a un juicio o precaver uno eventual, sobre derechos dudosos, discutidos, siempre que la transacción refleje las mutuas concesiones que una parte hace a la otra, no un acuerdo ventajoso para una sola de las partes, eso es, que el trabajador debe ceder en sus pretensiones, sin que ello se traduzca, en relación con el trabajador, en un acuerdo que conculque sus derechos laborales (...) (p. 55)

De todo esto se desprende que el legislador taxativamente determina los requisitos que debe tener el acuerdo transaccional presentado para su homologación ante la Inspectoría del Trabajo y/o los Tribunales del Trabajo: debe hacerse por escrito, con una relación detallada de los hechos que motivan el acuerdo y los derechos que se pagan en ese documento. En caso de que la transacción no cumpla los requisitos descritos, no podrá ser homologada, y en consecuencia no tendrá el efecto de cosa juzgada, por lo tanto, el trabajador podrá reclamar el cumplimiento de las obligaciones laborales dejadas de percibir, aun y cuando haya suscrito y manifestado su conformidad en el escrito transaccional.

No discriminación

Antes de entrar en el principio propiamente, debe dejarse claro el concepto discriminación, en ese sentido, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1958), en su primer artículo establece que es:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Hechas las consideraciones anteriores, la Sala de Casación Social del TSJ, de acuerdo a lo sostenido por Zambrano (s/f:123) la no discriminación es una obligación de los entes que conforman el Poder Público –y los del sector privado-, de tratar en igual forma a quienes se encuentren en análogas o similares situaciones de hecho y que todos los ciudadanos gocen del derecho a ser tratados por la ley de forma igualitaria. Es por eso, que Jaime H. (2001:27) asegura “el trato que debe darse a todos los trabajadores debe ser el mismo, sin que puedan ser establecidas diferencias de ninguna especie.”

Debe señalarse, el artículo 21 de la LOTTT (2012) el cual dispone “En las solicitudes de trabajo y en los contratos individuales de trabajo, no se podrán incluir cláusulas que contraríen lo dispuesto en este artículo”.

Podría colocarse como ejemplo: en el caso específico de que exista alguna vacante de contador o administrador en la entidad de trabajo, no debería publicarse avisos de prensa solicitando contadores y/o administradores de sexo masculino, pues se contraviene el principio en comentario, pues es bien sabido que una vez que se obtiene el título de pregrado sé es profesional, independientemente del sexo, o es que acaso ¿es más contador y/o administrador un hombre que una mujer?

De la misma manera, el artículo 9, literal “e” del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT. 2006), parte final en cuanto al Principio de no discriminación arbitraria en el empleo dispone:

Este principio comprenderá las discriminaciones que pudieren suscitarse con antelación al nacimiento de la relación de trabajo, tales como, entre otros supuestos, imponer como condición de admisión a la empresa el abstenerse del ejercicio de actividades sindicales o el someterse a exámenes de embarazo.

En ese mismo orden de ideas, el RLOT (2006) establece en el artículo 99 la figura de la “Discriminación precontractual”, pero la determina solo en los casos del embarazo, “Si quien optare a un empleo se considerare discriminada por razón de su embarazo, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 14 del presente Reglamento”, sin embargo hay un error de derecho en la mención del artículo 14, ya que lo correcto debió ser el artículo 15 del RLOT, en virtud de que ese artículo protege las víctimas de discriminación en empleo a través de la acción de amparo constitucional para obtener la restitución de la situación jurídica infringida.

De manera semejante, el artículo 21 de la LOTTT dispone “Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo por tener antecedentes penales”, al respecto García Vara (2012) tiene sus reservas a saber:

(...) esta circunstancia merece alguna consideración o reflexión, porque si bien es cierto que no puede establecerse una discriminación para impedir el acceso a un puesto de trabajo, salvo las limitaciones naturales, hay casos que el sentido común, la lógica o la psicología natural no aconsejan. Resultaría, por ejemplo, no aconsejable ingresar a una persona en un cargo de cajero de banco si en el pasado fue condenado por hurto en un banco, (...) o sin tener antecedentes penales, contratar a una persona como bombero o dispensador de una gasolinera, si psicológicamente está calificado como adicto a la piromanía, con patología a la provocación de incendios. (p. 61)

Igualmente, el artículo 13 del RLOT (2006) estatuye la no discriminación por razones de nacionalidad, el principio supone la protección del extranjero trabajador en el país (Venezuela), a pesar de que haya transgredido el régimen jurídico sobre inmigración.

En ese mismo sentido, el artículo 129 de la LOTTT (2012) dispone en cuanto a la fijación del salario mínimo que “no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras”. De la misma manera, el artículo 346 eiusdem instituye la no discriminación en cuanto al pago del salario por razones de embarazo, a saber:

No se podrá establecer diferencia entre el salario de la trabajadora en estado de gravidez o durante el período de lactancia y el de las o los demás que ejecuten un trabajo igual en la misma entidad de trabajo.

Sin embargo, se considera que el legislador flexibiliza la no discriminación al establecer en el artículo 21 de la LOTTT “No se considerarán discriminatorias las disposiciones especiales dictadas para proteger la maternidad, paternidad y la familia, ni las tendentes a la protección de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”, lo que es desarrollado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT, 2006) a saber:

No se considerará violatorio del principio de no discriminación arbitraria, el reconocimiento a los trabajadores o trabajadoras de preferencias o privilegios fundamentados en criterios de relevancia cónsonos con el ordenamiento jurídico y de carácter general en el ámbito de la empresa, tales como cargas familiares, antigüedad al servicio del patrono o patrona, capacitación profesional, productividad, asiduidad, economía de materias primas, afiliación sindical y otros de naturaleza análoga.

En ese sentido, puede decirse que no serán discriminatorios los bonos por productividad, los que se deriven de la carga familiar, ejemplo, “bono por nacimiento de hijos”, o bono de profesionalización, o por antigüedad (ejemplo: al que tenga más de 5 años de servicio en la empresa se le dará un monto en Bolívares específico adicional al salario).

En cuanto a la protección de las personas con discapacidad que laboran, el artículo 290 de la LOTTT (2012) señala “no se podrá establecer discriminación alguna y se facilitara el desarrollo de su actividad en condiciones dignas y decorosas en beneficio de ellos y ellas, de sus familias y de la sociedad”, es decir, se debería emplear a este grupo de personas más por concienciación (por sensibilidad), que por una obligación legal, y en el caso de que se

contraten, debe procurarse que las condiciones de trabajo sean cónsonas con la capacidad del trabajador.

De la misma manera, el artículo 353 de la LOTTT (2012) dispone protección a la libertad sindical, en consecuencia, “los trabajadores están protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho”; en ese sentido, el empleador no podría negarse a la constitución o el funcionamiento de una organización sindical en la empresa, porque sería una práctica antisindical, prohibida taxativamente en el artículo 357 ejusdem; o mal podría exigir a alguno de sus trabajadores que si quiere ser contratado debe manifestar por escrito que mientras labore en la empresa no formará parte de ninguna organización sindical, sería leonino, violatorio de su derecho, prohibido expresamente en el artículo 362, numeral 1 de la LOTTT (2012), en concordancia con el artículo 217, literal “a” del RLOT (2006).

No obstante, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (2006) en su artículo 15, establece la posibilidad al trabajador objeto de discriminación de poner fin a la relación de trabajo de manera justificada o interponer un recurso de amparo constitucional “para obtener la restitución de la situación jurídica infringida”, es decir, para que cese la situación discriminatoria de la que es objeto.

Igualdad y equidad de género

Debe destacarse que, es una garantía constitucional, establecida en el artículo 2, que se considera como un valor superior en el ordenamiento jurídico; ratificada en la misma Carta Magna en el artículo 19; artículo 21, numerales 1 y 2; así como en el artículo 88 del mismo texto constitucional a saber: “El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo” y en el artículo 89, numeral 5 ejusdem.

Asimismo, está consagrado como principio en el artículo 18, numeral 7 y artículo 20 de la LOTTT. Vale la pena destacar, el hecho de que en las relaciones de trabajo deben darse criterios de igualdad y equidad, como bien estatuye el reglamentista venezolano, en el artículo 17, literal “e” del RLOT (2006), al establecer entre los deberes fundamentales del patrono “brindar igualdad de trato y oportunidades a los trabajadores”.

Por otra parte, el legislador hace especial énfasis en que los patronos están obligados a “fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de

dirección en el proceso social trabajo” (parte final del artículo 20 LOTT), llama la atención, pues la igualdad ha de ser el deber ser, siendo congruente con el comentario del párrafo anterior, sin embargo, si se especifica en el artículo como una obligación del empleador o del sindicato, ha de ser porque se hace necesario regularlo para que ocurra, en consecuencia, no parece tan espontáneo el cumplimiento del principio de igualdad y equidad de género.

Por su parte, García Vara (2012:58) comenta “no se puede concebir una desigualdad (sic) entre mujeres y hombres para ocupar cargos de dirección; los patronos, dentro de las características de cada empresa, están encargados de lograr esa igualdad y equidad.” En ese sentido, se considera necesario citar el artículo 12 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999):

Las instituciones del Estado y cualquier otro ente dedicado a la investigación y a la producción, están obligados a auspiciar la participación de la mujer en posiciones de nivel profesional, empresarial y docente en el campo de la ciencia y la tecnología, garantizando la igualdad de oportunidades en el empleo, ingresos y ascenso

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Popular (2010) en su artículo 4 dispone:

El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales.

En términos generales, la igualdad y equidad de género es un derecho humano fundamental, que es tema de regulación nacional e internacional, empero, en Venezuela en cuanto al tema de la “equidad de género”, existen brechas por cubrir para alcanzar un reconocimiento de derechos, no solo a nivel legislativo sino también en la práctica. Al respecto Delgado A.

(2019:s/n) sostiene “se puede observar que –Venezuela- ha promulgado relativamente pocas regulaciones que promuevan la igualdad de derechos” para las personas con diversidad sexual en el ámbito laboral.

De tal modo, es importante tener en cuenta el criterio de la Sala de Casación Social que ha sostenido que “el principio de igualdad implica un trato igual para quienes se encuentren en situación de igualdad -igualdad como equiparación-, y un trato desigual para quienes se encuentren en situación de desigualdad -desigualdad como diferenciación-“ (sentencia número 266/2006, de fecha 17 de febrero).

Otro aspecto legal considerado de interés es el establecido en el artículo 57 de la LOTTT, ya que instituye igualdad en las condiciones del contrato de trabajo, cuando no existan estipulaciones expresas con el servicio que deba prestarse o con la remuneración, en consecuencia, los servicios han de prestarse considerando las capacidades del trabajador y el salario ha de pagarse considerando la naturaleza del servicio, sin que sea menos del salario mínimo, o lo que se pague en el mismo cargo bien sea dentro de la entidad de trabajo o en las empresas del mismo ramo adyacentes.

En esta misma línea, puede citarse el artículo 207 de la LOTTT que insta la igualdad de derechos de los trabajadores que realizan labores para el hogar a la de los trabajadores ordinarios, es decir, los trabajadores del hogar tienen los mismos beneficios laborales que los trabajadores ordinarios. Sin embargo, existen algunas lagunas técnicas o zonas grises, por ser una modalidad especial de trabajo, por lo que se hace necesarias crear la ley especial que regule la materia, procurando esclarecer el asunto. Empero, lo que se quiere destacar en el presente caso es, que el trabajo de las personas que realizan labores para el hogar es reconocido como un trabajo igual a los demás, con derechos y obligaciones comunes a cualquier otra ocupación realizada en el mercado laboral en Venezuela.

Asimismo, otro supuesto de hecho que es excepcional al principio de igualdad es el consagrado en el artículo 227 de la LOTTT, referido a los trabajadores del deporte profesional a saber:

No constituye violación al principio de igualdad salarial las disposiciones que estipulen salarios diferentes para trabajos iguales por razón de la categoría de los eventos, partidos o funciones de los equipos o de la experiencia y habilidad de los trabajadores y trabajadoras del deporte.

Es decir, los trabajadores del deporte profesional no ganaran los mismos salarios a pesar de tener los mismos cargos, pues será considerado como uno de los supuestos la categoría de los eventos, por ejemplo, no ganará lo mismo un árbitro de fútbol en una eliminatoria regional que en una eliminatoria nacional o internacional. Adicionalmente, otro de los supuestos a considerar es la experiencia y habilidad del deportista profesional, pues no gana lo mismo un entrenador de beisbol de compotas (niños) que uno que labore para un equipo de granjas de niños de equipos nacionales. En ese mismo orden de ideas, otro supuesto normativo referido a flexibilizar la igualdad salarial se encuentra en el artículo 275 LOTT, referido a los trabajadores del transporte aéreo, considerando aspectos tales como la categoría de la aeronave, la ruta o itinerario, los equipos que utilicen los tripulantes o a la antigüedad del trabajador.

Principio de administración de justicia

Es de destacar que existe tribunales con competencia en materia del trabajo, los cuales se rigen por ley procesal especial, en el cual se cumplen las disposiciones establecidas en los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Los tribunales del trabajo atienden a los principios rectores de uniformidad, brevedad, gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, primacía de realidad sobre los hechos, imparcialidad, idoneidad, rectoría del juez en el proceso, concentración.

El artículo 26 de la CRBV (1999) establece “El Estado garantizará una justicia gratuita (...)”, lo que a su vez es ratificado en la disposición transitoria 4.4 eiusdem, así como en los artículos 2 y 8 de la LOPTR y en los artículos 11 y 23 de la LOTT. En este sentido, Zambrano (s/f:384) asegura “(...) estarán exentos (...) todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones que se dirijan a los funcionarios administrativos o judiciales del trabajo o se celebren ante ellos”; al respecto debe destacarse que la gratuidad de la justicia laboral en sede administrativa y/o judicial es aplicable tanto a trabajadores como a empleadores, y la ley no hace distinción al respecto. Situación que debe emplearse en el caso de cobro de tasas, aranceles, tributos, contribuciones, impuestos y cualquier otro pago que pretendan exigir los organismos públicos con ocasión del conocimiento de causa laboral alguna, a lo que Pérez Sarmiento E. (2003:25) comenta que la gratuidad de la justicia “se extiende, de manera conveniente y saludable, a las funciones notariales y registrales que tienen que ver con la justicia laboral”, de allí que los poderes laborales en las notarías, al acogerse al precepto legal, no tienen costo alguno.

A lo antes expuesto Alfonso Guzmán (2012:61) asevera “Todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones, de cualquier especie, administrativos y judiciales (...) son gratuitos”, lo que supone que las actuaciones ante los distintos órganos de la Administración del Trabajo (Inspectorías del Trabajo, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, entre otros), así como en la vía judicial (tribunales laborales) son gratuitos, y no debería exigirse pago (estampillas, emolumentos, entre otros) para ser llevados a cabo. Al respecto García Vara (2012) asevera

Con esta disposición se le asignan a la legislación procesal, la organización de los tribunales y la administración del trabajo los principios que ya constan en la CRBV y en la -Ley Orgánica Procesal del Trabajo-LOPT, principios estos que orientan el derecho del trabajo en Venezuela (p. 65).

El procedimiento laboral en Venezuela ha sido exitoso como medio alternativo de resolución de conflictos ya que un alto porcentaje de las causas se resuelven con la intervención de un juez mediador, que trae como consecuencia el acuerdo entre las partes.

A manera de conclusión

Una vez concluido el presente recorrido por la normativa laboral venezolana, la doctrina y la jurisprudencia patria, puede concluirse que, los Principios del Derecho del Trabajo son valores que contribuyen a la tutela del trabajo como hecho social, pues en ellos se condensa una serie de aspectos que pueden servir de guía para ser aplicados en las diferentes situaciones que se presentan en las relaciones de trabajo, de tal manera que se proteja al sujeto trabajador y se respete las condiciones de trabajo en que deba prestarse el servicio en sentido general.

Se deja salvo que el constitucionalista, así como el legislador venezolano no establecen diferencia entre los principios, los valores y las reglas, lo que se evidencia en la normativa señalada, en la cual puede leerse como principios generales del derecho del trabajo valores que no son en sí mismos principios, tales como: la justicia y la solidaridad (artículo 18, numeral 1 LOTTT), o reglas como la prohibición de trabajo en adolescentes (artículo 89, numeral 6 CRBV; artículo 18, numeral 8 LOTTT), pero finalmente no son principios del Derecho del Trabajo, conforme a lo expuesto, es necesario tener claro que los principios deben ser orientadores para la creación de reglas en cuanto a la preservación de los

derechos del trabajador en su relación de trabajo y que no sean socavados y menoscabados sus derechos.

Nuestro sistema de justicia debe ser el guardián para que estos principios cumplan su función en el campo del trabajo y que verdaderamente los trabajadores puedan estar protegidos en sus derechos fundamentales.

Lista de Referencias

Alfonzo Guzmán, R. (2012) Nueva Didáctica de Derecho del Trabajo. Editorial Melvin, C.A.

Bontes, I. (2019) Actualidad Jurídico – Laboral y Panorama 2019. Nuevos lineamientos para la negociación de los convenios colectivos de trabajo Vs. la progresividad y la intangibilidad de los derechos laborales.

Carballo Mena, C. (2013) Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras y su Reglamento Parcial. Caracas, Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana.

Cerda Carrasco, R. (2016) Naturaleza jurídica de la relación existente entre el delegado de obra del sindicato de la construcción y las empresas contratistas de la construcción en Venezuela. Trabajo de Grado para optar al título de Magister en Derecho. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 36.860. Diciembre 30, 1999. Corrección y reimpresión en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria 5.453, marzo 24, 2000.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (Extraordinaria), 6.076, mayo 07, 2012.

Delgado, A. (2019) Los derechos humanos en el mundo del trabajo. Grupo de Investigación en Discapacidad, Equidad y Trabajo (GIDET), FaCES, Universidad de Carabobo.

Diccionario de la Lengua Española (2001) Real Academia Española. Vigésima Segunda edición.

- Garay, J. (2012). Legislación Laboral Práctica. Ley del Trabajo. Corporación AGB, S.C.
- García Vara, Juan (2012) Sustantivo Laboral en Venezuela. Librería Jurídica Álvaro Nova. Primera edición.
- Jaime, H. (2001) Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Tomo I. Título I Normas Fundamentales. Jurídicas Rincón.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999) Gaceta Oficial de la República de Venezuela (Extraordinario), N° 5.398, octubre 26, 1999.
- Ley Orgánica del Poder Popular. (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.011, Extraordinario, diciembre 21, 2010.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo. (2002) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.504, agosto 13, 2002.
- Organización Internacional del Trabajo (1958) Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Gaceta Oficial de Venezuela N° 27.609, diciembre 03, 1964.
- Perdomo, R. (2002) Panorama Actual del Derecho Colectivo del Trabajo. Disponible en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/miscelaneas/panorama_derecho2.htm
- Perdomo, R. (2011). El Trabajo Infantil. Protección de los Derechos Sociales conforme a la legislación y la jurisprudencia venezolana. En homenaje a la memoria de Rafael Alfonso Valbuena Guevara. XXXVI Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara "Ricardo Hernández Álvarez".
- Pérez Sarmiento, E. (2003) Comentarios a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Caracas, Venezuela. Editores Vadell Hermanos.
- Plá Rodríguez, A. (1998) Los principios del Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Ediciones de Palma. Tercera edición. Buenos Aires.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (Decreto 4.447) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.426, abril 28, 2006.
- Saturno, G. (2009) La relación de trabajo. Aspectos legales y prácticas para su determinación y diferenciación con los contratos de concesión, franquicia y agencia mercantil. Caracas, Venezuela. Red de Editoriales Universitarias.

Tribunal Supremo de Justicia, Juzgado Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital (2011) Caso Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial. Recuperado de <https://vlexvenezuela.com/vid/keh-laufer-popular-vivienda-habitat-288064822> [Consulta: 2021, abril 5]

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social. (2007) Caso MARTÍN ENRIQUE MAESTRE HERNÁNDEZ contra la sociedad mercantil CVG BAUXILUM C.A. Recuperado de <https://vlexvenezuela.com/vid/mart-enrique-maestre-hern-c-bauxilum-283327591> [Consulta: 2021, abril 6]

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social. (2009) Caso Macarena del Rosario Nieto Mallea contra Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Recuperado de <https://vlexvenezuela.com/vid/macarena-nieto-mallea-inmobiliario-303322942> [Consulta: 2021, abril 8]

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social. (2010) Caso Mireya Orta de Silva contra Federación Nacional de Profesionales Docentes (FENAPRODO). Recuperado de <https://vlexvenezuela.com/vid/instituto-vialidad-inviaalta-interpone-283230011> [Consulta: 2021, abril 6]

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social. (2014) Caso JOSUALDO JESUS PÉREZ vs PRODUCTOS EFE, S.A. Recuperado de <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/abril/162749-0401-8414-2014-12-1345.HTML> [Consulta: 2021, abril 1]

Villasmil Humberto y Carballo Mena Cesar (2016) Recomendación 198 OIT sobre la relación de trabajo. Universidad Católica Andrés Bello. Colección Letraviva.

Zambrano, F. (s/f) Manual de obligaciones del patrono en la legislación laboral venezolana. Caracas, Venezuela. Editorial Atenea, C.A.

Capítulo XIII

Derechos y garantías constitucionales

Rosibel Grisanti de Montero

Introducción

Los derechos constitucionales se refieren a los derechos subjetivos protegidos por la Constitución, esto es, la facultad de hacer o no hacer lícitamente algo, y de exigir su respeto, y que la Constitución ampara. Las garantías constitucionales son los medios o mecanismos jurídicos, establecidos en la Constitución, que poseen las personas para asegurarse el ejercicio y protección de sus derechos constitucionales.

Las clases de derechos y garantías constitucionales en la vigente Constitución

En atención a lo previsto en los artículos 21, 43 a 129 de la Carta Magna de Venezuela, encontramos la siguiente clasificación de los derechos de las personas y sus correspondientes garantías:

- Derechos civiles.
- Derechos políticos.
- Derechos sociales y de las familias.
- Derechos culturales y educativos.
- Derechos económicos.
- Derechos de los pueblos indígenas.
- Derechos ambientales.

El Amparo Constitucional

Dispone el art. 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que:

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988)

El artículo 1 de esta ley -anterior a la vigente Constitución- prevé que:

Toda persona natural habitante de la República, o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar ante los Tribunales competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución, con el propósito de que se restablezca inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella.

La garantía de la libertad personal que regula el hábeas corpus constitucional, se regirá por esta Ley.

Garantía fundamental. La Constitución venezolana cuando establece los derechos de las personas, dispone a su vez las garantías correspondientes a cada uno de esos derechos. Así, por ejemplo, como veremos a continuación, al consagrar el derecho a la vida establece que es inviolable, y como garantía prevé que ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla. Ahora bien, el amparo constitucional es la garantía de todos y cada uno de los derechos previstos en la Constitución; de allí que sea considerada como la garantía fundamental.

Los Derechos y Garantías Previstos por la Constitución Venezolana

Los derechos civiles e individuales

Derecho a la vida

La Constitución consagra la inviolabilidad de la vida (art. 43). Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla.

Hay que resaltar que Venezuela fue el primer país del mundo en abolir la pena de muerte. “La abolición legal de la pena de muerte sucedió en 1863, bajo la presidencia de Juan Crisóstomo Falcón, con el decreto de Garantías. Esta abolición será inscrita en la nueva Constitución de 1864. Desde esta fecha, la prohibición de la pena de muerte ha estado inscrita en todas las constituciones de la República, siendo el primer Estado abolicionista del mundo” (Rodríguez M. 2017))

Derecho a la libertad

Sus diversas manifestaciones: derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad (art. 20), libertad personal (art. 44), libertad de tránsito (art. 50), libertad de cultos (art. 59), libertad de expresión (art. 57), libertad de asociación y reunión (arts. 52 y 53).

Seguridad personal

Este derecho está previsto en los arts. 46, 55 y 60 de la Constitución. La figura del hábeas corpus es el amparo a la libertad y seguridad personales, está consagrado en el art. 27 ejusdem.

El **hábeas corpus** es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto. Este término proviene del latín *hábeās corpus* "que tengas [tu] cuerpo [para exponer]", "tendrás tu cuerpo libre". También puede decirse que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos. (Acceso a la justicia, 2021)

- Igualdad (art. 21)
- Inviolabilidad del hogar doméstico (art. 47)
- Inviolabilidad de la correspondencia (art. 48)
- Defensa y debido proceso (art. 49)

Las garantías constitucionales relativas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, derecho al debido proceso, derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles no podrán ser nunca restringidas. En efecto, dispone el artículo 337 de la Constitución:

El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Según destaca la Exposición de Motivos de la Constitución, el precepto menciona los **principales derechos cuyas garantías no pueden ser restringidas durante los estados de excepción**. Se trata de un listado meramente enunciativo, pues tampoco son susceptibles de suspensión o restricción las garantías relativas a los derechos señalados en los artículos 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (garantía de la igualdad y no discriminación; la

garantía de no ser condenado a prisión por obligaciones contractuales; la garantía de la irretroactividad de la ley; el derecho a la personalidad; la libertad religiosa; la garantía de no ser sometido a esclavitud o servidumbre; la garantía de la integridad personal; el principio de la legalidad; la protección de la familia; los derechos del niño; la garantía de no privación arbitraria de la nacionalidad y el ejercicio de los derechos políticos al sufragio y el acceso a las funciones públicas). Importa subrayar que entre los derechos intangibles se encuentran las garantías judiciales necesarias para la defensa de los derechos. (CRBV, 1999)

Los Derechos Políticos

- 2.1. Derecho al voto (arts. 63 y 64)
- 2.2. Derecho de asociación (art. 67)
- 2.3. Derecho de manifestación (art. 68)

Los Derechos Sociales y de las Familias

Protección a la maternidad y la paternidad (art. 76). Alcance de la protección a la maternidad: Desde la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio. Según esta norma, consideramos que en Venezuela no puede ser legalizado el aborto.

Protección al matrimonio (art. 77). Entre un hombre y una mujer, establece la Constitución. Por lo tanto, estimamos que, según esta disposición, en Venezuela no puede ser aprobado el denominado matrimonio igualitario (entre personas del mismo sexo).

- Protección a la familia (art. 75)
- Protección a los niños y adolescentes y a la juventud (arts. 78 y 79)
- Protección de los ancianos (art. 80)
- Derechos de las personas con discapacidad (art. 81)
- Derecho a una vivienda digna (art. 82)
- Derecho a la salud (arts. 83 a 86)
- Seguridad social (art. 86)
- Derechos laborales (arts. 87 a 97)

Derechos culturales y educativos

Protección a la educación (arts. 102 a 105). Derecho a una educación integral, de calidad, permanente. Es obligatoria desde el maternal hasta el nivel medio diversificado, gratuita desde preescolar hasta el pregrado universitario.

Los derechos económicos

Libertad de actividad económica (art. 112). Sus límites: Prohibición de la usura, el acaparamiento, la especulación y los monopolios (arts. 113 y 114).

Derecho de propiedad (art. 115). Límite: la expropiación. Por fines de utilidad pública o interés social, el Estado puede afectar la propiedad de los ciudadanos, y deberá pagar una justa indemnización.

Nuevos derechos incluidos en la Constitución vigente

- Derechos de los pueblos indígenas: Arts. 119 a 126.
- Derechos ambientales: Arts. 127 a 129.

Los deberes constitucionales

Por otra parte, la Constitución Nacional prevé los deberes de los ciudadanos, luego de haber establecido sus derechos. Desde el artículo 130 al 133, aparecen los diversos deberes que impone la Constitución a todos los venezolanos, inclusive a todos los que están en Venezuela, aunque no lo sean. (CRBV, 1999)

- Deber de honrar y defender la patria: art. 130.
- Deber de cumplir y obedecer la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas: art. 131.
- Solidaridad social: art. 132.
- Contribución con los gastos públicos: art. 133.
- Servicio militar obligatorio: art. 134.
- Solidaridad y responsabilidad social: art. 135.
- Servicio comunitario: art. 135.

Lista de Referencias

Acceso a la Justicia (2021, 17 de junio) Hábeas Corpus. Consultado el 30 de junio de 2021. Disponible: <https://accesoalajusticia.org/glossary/habeas-corpor/#:~:text=Disp%C3%B3n%20del%20cuerpo%2C%20que%20tengas,lo%20llevara%20ante%20su%20presencia.>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.453 Extraordinario, de marzo 24 del 2000.

Garay, Juan (2012). La Constitución Bolivariana (1999), Corporación AGR, S.C., Caracas.

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 34.060. Septiembre 27 de 1988.

Rodríguez Ferrara, Mauricio (2017) De cómo los latinoamericanos percibimos la pena de muerte. Consultado el 30 de junio de 2021. Disponible: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19135/articulo8.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=La%20pena%20de%20muerte%20en,la%20aplican%3A%20Guatemala%20y%20Cuba.>

Capítulo XIV

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

Eleana Albertina Saldivia Alarcón

Introducción

La presente investigación se enmarca dentro del tipo descriptiva-documental, cuyo objetivo es analizar la compleja naturaleza jurídica del sindicato, como representantes y defensores de los intereses de cada uno de sus afiliados, a los efectos de conocer las diferentes teorías que pueden ser utilizadas por estos actores de las relaciones de trabajo, por cuanto representan un amplio sector de la población -los trabajadores- lo que ciertamente los reviste de una función de especial trascendencia en el ámbito público y político, y es lo que hace que se justifique la supervisión del Estado.

Por consiguiente, se plantea conocer las teorías sobre la naturaleza jurídica del sindicato, y así contribuir, para que se pueda determinar en la realidad social, los factores que producen incongruencia, incertidumbre, inseguridad e indefensión al momento del sindicato hacer uso del ejercicio efectivo de su derecho a la libertad sindical.

Visto el ineludible vínculo entre el sindicato y el derecho a la libertad sindical, como protección especial que otorga el Estado venezolano a los trabajadores al momento de hacer uso de la misma, analizaremos la coyuntura y/o vinculación entre el sindicato y la libertad sindical.

Desarrollo

Las ideas de libertad, de igualdad, de justicia bien entendida, constituyen el soporte del derecho del trabajo dentro de la economía actual. Impulsado por estas nociones surgió y se desarrolló la legislación del trabajo como una rama autónoma del derecho, con principios y propia fisonomía, conforme con la realidad social. En este sentido, Alfonzo Guzmán, R. (2001), define al Derecho del Trabajo de la siguiente manera:

El Derecho del Trabajo es el conjunto de preceptos de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajenas, con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana, y a la comunidad, la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regularización de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones. (p. 234)

No obstante, dentro del desarrollo y evolución de las organizaciones sindicales, adquiere un fundamento esencial el Principio de la Libertad Sindical; término conceptual que le da vigencia y permite que los sindicatos sean interlocutores sociales válidos, en tanto y en cuanto mantengan la independencia y autonomía en su constitución, organización y línea de acción. Como afirman las autoras, Saldivia, Eleana; Cejas Magda. (2001):

Es la expresión inequívoca del sistema democrático, ya que los valores que la sustentan están basados precisamente en el concepto general de libertad, dentro de la cual la libertad sindical, no es más que la expresión militante del reconocimiento a los trabajadores y patronos del derecho que tienen, de dirigir, elegir a sus integrantes y a establecer sus derechos o no de afiliación a sus organizaciones sindicales. Donde no existe libertad sindical, no hay expresión de democracia, ni estado de derecho. (p. 175)

El fenómeno sindical como hecho social, ha tenido desde sus orígenes una fuerte tendencia hacia la internacionalización. Esa tendencia se ha manifestado también, en el proceso mucho más moderno de reconocimiento y regulación del fenómeno sindical por el derecho, lo que significó la regulación normativa del sindicato y sus formas de acción, la elaboración de una teoría jurídica a la libertad sindical, y por fin la categorización de la libertad sindical, como una libertad fundamental, posible de ser colocada encima de la soberanía de los estados nacionales.

En efecto, a pesar de la íntima vinculación de la regulación jurídica del fenómeno sindical con la organización política y económica de cada Estado, el derecho sindical aparece hoy, en casi todos ellos, regulado en sus aspectos generales y fundamentales, por normas jurídicas de origen internacional. Esta manifestación, que es paralela y contemporánea al de la constitucionalización del derecho sindical, plantea problemas de interpretación y de aplicación práctica. Por ello, de acuerdo con Alfonso Guzmán R. (2001), la expresión libertad sindical alude a un conjunto de reglas que garantizan en Venezuela el ejercicio de ciertas libertades. De lo anterior se desprende que la estructura normativa de la libertad sindical, constituye un derecho inherente e intransferible de la clase trabajadora, y está integrado por una serie de principios que no admiten posiciones teóricas, sino materialización práctica, contundente y entre ellas se tienen las siguientes:

- La libertad de asociación sindical
- Derecho de asociación
- Derecho de afiliación. Libertad de escoger el sindicato a su elección. Libertad de no afiliación. Libertad de desafiliación.

Por tanto, Libertad de acción sindical; es la facultad de los sindicatos para desarrollar, en forma autónoma e independiente, las actividades necesarias para la mejor defensa de los derechos de sus trabajadores afiliados. Al respecto Ermida Uriarte O. (2007:27) asevera “este concepto plantea que el objeto central de la libertad sindical es la actividad sindical, la acción gremial o colectiva, al margen que exista o no una organización sindical estructurada”, por lo tanto, como lo asevera Pernia N. (2020:370) “la acción sindical está destinada a la defensa y/o promoción de los intereses de clase o categoría de trabajadores y surge como reacción espontánea.”

En consecuencia, para los sindicatos, la libertad sindical, gira en torno al derecho que tienen los trabajadores de asociación y/o sindicación, a la negociación colectiva y a la autotutela, es decir, la facultad que tienen los sindicatos de convocar a elecciones para elegir la dirigencia sindical, establecer sus propias normas de organización y funcionamiento, por tanto, esto implica la organización de los trabajadores para la lucha y defensa de sus derechos, reivindicaciones, mejoras en las condiciones de trabajo, aumento salarial, entre otras conquistas, lo cual implica que, los trabajadores también deben luchar contra los abusos del patrono quien tiene el poder económico o capitalista y frente a las arbitrariedades de los gobiernos debido a sus intereses políticos y/o particulares, y por

último y no menos importante, que para poder llevar a cabo todas esas actividades y ejercer sus funciones, el sindicato debe tener personalidad jurídica.

Personalidad jurídica de las asociaciones profesionales

Es necesario destacar que, para la ejecución del Derecho se hace ineludible la existencia de una individualidad o sujeto, que se conoce con la denominación de persona. Por tanto, en sentido general entendemos como persona, todos los seres capaces de tener derechos y obligaciones. A su vez, las personas se pueden dividir en reales, ficticias o morales. Las personas reales, también denominadas naturales o físicas son aquellas que tienen una existencia ideal.

Por ello se afirma que mientras las personas físicas, se hallan en principio, en un mismo plano de igualdad, las personas morales tienen derechos desiguales, diversos; debido a que esos derechos dependen del papel que tienen que representar y que son muy diversos.

En consecuencia, se puede afirmar que existe, igualdad para los seres humanos, en cuanto al goce y ejercicio de los derechos privados. En tanto, para las personas morales, el goce y ejercicio de esos derechos, están sometidos a la observación de ciertas y determinadas condiciones, de acuerdo con la finalidad que persiguen.

Vistas estas percepciones, nos referiremos a algunas de las más destacadas Teorías que se han planteado para explicar la personalidad jurídica del sindicato, requerimiento éste indispensable para su existencia.

Libertad sindical

El concepto de derechos humanos fundamentales surge de la noción de Derecho social quien a su vez procede del Constitucionalismo Social, el cual tiene sus orígenes con la primera postguerra europea (Weimar) y, en América Latina, con el triunfo de la Revolución Mexicana de 1911, el derecho social está relacionado directamente con el Derecho del Trabajo, quien formo y acrecentó la idea de los derechos humanos fundamentales. Los derechos fundamentales, representan aquellos derechos que son inherentes a los individuos, y a los sujetos colectivos, los cuales constituyen los derechos que tienen los sujetos colectivos para organizarse en sindicatos, teniendo para ello la capacidad libertaria

para hacerlo, lo que significa que la libertad sindical contribuyó al progreso de la teoría de los derechos humanos fundamentales.

Al respecto Villasmil (1977), sostiene que la libertad sindical reclamará los rasgos que son típicos de todos los derechos humanos fundamentales, entre ellos, la inescindibilidad con los demás derechos. Es ello precisamente lo que permite sustentar, que los contenidos de la libertad sindical sean inseparables (inescindibles) y que su tutela deba serlo respecto de todos sus contenidos y también de su vinculación con todos los demás derechos humanos fundamentales.

La representación de la libertad sindical como derecho humano fundamental se encuentra establecido en el informe preparatorio para la adopción del Convenio 87 de la OIT que señala "la libertad de asociación profesional no es más que un aspecto de la libertad de asociación en general, que debe integrarse en un vasto conjunto de libertades fundamentales del hombre, independientes y complementarias unas de las otras que abarcan, entre otras, la libertad de asamblea y de reunión, la libertad de palabra y de opinión, la libertad de expresión y de prensa."

La Organización Internacional del Trabajo (1953), establece las características de la libertad sindical en los siguientes términos.

- a) Es uno de los derechos humanos fundamentales;
- b) Es un derecho consuetudinario internacional al estar por encima del alcance de los convenios internacionales e, incluso, de la adhesión a una u otra organización internacional.
- c) Es un derecho de posguerra y, por ende, para y de la paz y la democracia, si se atiende al momento histórico de su surgimiento: el fin de la primera guerra mundial y con ella, el Tratado de Paz de Versalles (1919) y la Constitución de la OIT del mismo año.

La libertad sindical constituye el elemento jurídico del proceso político por el cual los trabajadores y sus organizaciones de clase se sumaban a la reconstrucción y reconciliación de las sociedades emergentes del conflicto bélico y, por eso mismo, resultaba crucial para la estabilidad política y para la democracia, requisitos ambos del progreso. Cabe agregar que, el derecho a la libertad sindical será verificado en los diferentes modelos establecidos en las constituciones y en el modelo de relaciones del trabajo que impere en la postura económica,

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

político y social de un país, es decir que hay que darles importancia a los niveles de constitucionalización de los derechos, del derecho del trabajo y del derecho sindical.

De igual manera Palomeque (1988) sostiene que la libertad sindical es un derecho de contenidos complejos y por ende de titularidades también complejas o conjuntas: en este último caso se reconoce, pacíficamente, una dimensión individual o colectiva de la libertad sindical, según cuál sea su contenido o el bien jurídico tutelado y, a su vez, una dimensión positiva derecho a la libre afiliación o a desafiliación, que se traduce en garantizar el derecho a no afiliarse o a dejar de estarlo. Con respecto a sus titulares, lo son los sujetos colectivos, fuesen sindicales o no, incluyendo en este último caso a las coaliciones de trabajadores y, del mismo modo, a cualquier instancia de organización de empleadores o trabajadores para la defensa de sus intereses. Se puede concluir afirmando que, la libertad sindical es el presupuesto y la tendencia, que al mismo tiempo reconoce y asigna un rol constitucional como un signo inspirador y una condición necesaria, para el establecimiento de un modelo democrático de relaciones laborales, lo que va a permitir que la efectividad de sus contenidos sirva para garantizar su ejercicio.

Teorías que Explican la Naturaleza Jurídica del Sindicato

Teoría del Acto Colectivo

La Doctrina tradicional expone que la noción de sindicato supone un acto jurídico de índole contractual, es decir, un contrato de asociación, mientras que teorías más modernas le atribuyen una naturaleza diferente. Así las cosas, la Teoría del Acto Colectivo, sabiamente defendida por Duguit, según la cual todo contrato implica una declaración de voluntad opuesta, que genera, al encontrarse, las posiciones de acreedor y deudor.

Ahora bien, cuando hay varias voluntades que intervienen sin acuerdo previo, que tienen un mismo objeto y que no están determinadas la una por la otra, sino por un fin común, no hay verdaderamente contrato, hay lo que se llama un acto colectivo o colaboración. Roberto Pérez Patón en su libro Derecho Social y Legislación del Trabajo, 1954, al hablar de las asociaciones en general y las sindicales en particular ha expresado:

El instinto de asociación es una de las cualidades inherentes a la naturaleza humana, la idea del hombre natural, aislado, nacido en condiciones de absoluta libertad e independencia respecto a los demás, es una abstracción

desmedida por los hechos. La existencia de los diversos grupos sociales se presenta, así como una realidad incontestable, Los hay de origen natural como la familia, de origen político como la ciudad y la nación, de índole religioso como las iglesias y de carácter social, como las asociaciones profesionales, particularmente bajo la forma de sindicatos, que agrupan a individuos de idéntica ocupación u oficio y por consiguiente con intereses comunes a todos ellos. En su origen estas asociaciones se organizaron con funciones meramente pasivas, para la protección de los intereses personales de los asociados y la defensa de los intereses económicos del gremio, más tarde, la creciente pujanza del movimiento asociacionista impulso a los organismos sindicales a participar en funciones activas y creadoras, yendo a la reglamentación misma del trabajo en el ámbito de la profesión e interviniendo en la orientación técnica profesional. De hecho y de derecho las asociaciones profesionales de hoy ejercen la representación colectiva de los asociados en todo aquello que tiende a fijar condiciones generales de trabajo, que deberán ser tenidas en cuenta en los contratos individuales de trabajo. (p. 576)

A manera de resumen puede decirse que los sindicatos, son asociaciones constituidas por individuos que ejercen la misma actividad, para la defensa de sus intereses individuales y colectivos dentro de la respectiva profesión, gremio o industria. El sindicato es entonces innegablemente una manifestación más del clásico derecho de asociación, sin poder ser por eso equiparado a lo que los civilistas llaman contrato de sociedad, es lo que más bien Duguit denomina acto colectivo. Conseguida la personalidad jurídica de Derecho Público, la asociación sindical representa legalmente a todos los empleadores, trabajadores, artistas, profesionales de la respectiva categoría para la cual se ha constituido, estén o no inscritos en el ámbito de la circunscripción territorial donde opera, es una representación política, no de voluntad, sino de intereses. La asociación reconocida es, por tanto, una entidad autárquica porque tiene personalidad propia distinta de la del estado.

Teoría de la Institución Social Espontánea

Por su parte Hauriou, Maurice, defiende la tesis que el sindicato no es un contrato de asociación, ni tampoco un acto colectivo, sino una institución social espontánea originada en múltiples declaraciones de voluntad convergentes en una idea, la idea fundacional, y que se producen sucesivamente hasta formar una hez de acción común.

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

La encíclica Rerum Novarum le atribuyó jerarquía social en lo religioso al catolicismo social y una de sus manifestaciones más importantes es el Código Social de Malinas, que pese a la aparente vigencia efectiva que el término “código” sugiere, se trata de una elaboración de interés científico, debido a un grupo de eminentes sociólogos de todo el mundo, que en 1920 bajo la presidencia de Mercier, primado de Bélgica resaltaron la sociabilidad del hombre, que de las relaciones de vecindad es llevado a construir ciudades, y de la práctica o ejercicio de una misma profesión es conducido a formar agrupaciones, lo cual revela la naturalidad del derecho de asociarse para defensa de los derechos e intereses profesionales.

Teorías que Explican la Naturaleza Jurídica del Contrato Colectivo

El convenio colectivo de trabajo

El contrato colectivo participa del doble carácter de contrato normativo y de ley formal. En un principio es ley, porque fija normas abstractas y de cumplimiento obligatorio, tanto para los pactantes como para los miembros futuros de la empresa que no han asistido a la celebración del pacto. Y es contrato, porque el acuerdo de voluntades expresamente manifestado en él, obliga a los celebrantes, dentro de su ámbito de validez, a cumplirlo tal como fue contraído.

Si, por otra parte, el contrato colectivo tiene como función especial, la de fijar las condiciones en que ha de prestarse el servicio en la empresa donde rija, es decir, la de crear normas de carácter general y abstracto de cumplimiento obligatorio por parte de personas que aún no han sido individualizadas, es evidente que su naturaleza jurídica habrá de participar de la de la ley. Pero, si, por otra parte, el contrato colectivo no puede extender el imperio de sus normas a otras empresas que no han intervenido en su formación, es porque su naturaleza jurídica, no puede asimilarse a la de la ley. Esto demuestra la complejidad de su naturaleza jurídica y la dificultad de explicarla por medio de otras instituciones que no sean propias del derecho social. En este orden de ideas Palacios, citado, por Torres (1971) afirma:

Si el Derecho del trabajo, obrero, social, o como suele llamársele, advino a la vida jurídica para regular las relaciones de trabajo subordinado y asalariado; y si la contratación colectiva, como producto institucional de ese derecho, emanó de la vorágine industrial y de la lucha de las masas populares organizadas, es porque la naturaleza del contrato colectivo no debe

buscársela en las frías elucubraciones de los juristas del pasado, sino en las necesidades que la vida impuso al hombre, en la revolución industrial, que fue fermento donde las clases proletarias pulularon como miasmas en su caldo de cultivo; en la explotación inhumana de los infelices, de los desheredados, de los anónimos, de los que solo la historia conoció por su dolor.” (p. 103)

Teoría de la Representación

La representación es la facultad general de algunas personas de suplir las limitaciones a la capacidad legal de otros, así como aquella que tiene por objeto delegar en otras personas las facultades o derechos que le son propios. En cuanto a la protección y defensa de los intereses profesionales o generales de las sociedades o defensa sobre vigilancia de normas protectoras de condiciones laborales, Iván Darío Torres (1995) expresa:

Siempre será necesaria la autorización de los trabajadores para facultar al sindicato para celebrar en nombre y representación de ellos convenciones colectivas, pues la Ley exige la representación de la mayoría absoluta de los trabajadores. (p. 7)

Teoría de la Representatividad

Por su parte el tratadista Américo Plá Rodríguez (1973) expresa:

El concepto de organización profesional más representativa no es una constante en el derecho laboral uruguayo. No constituye un concepto de vigencia general, ni un principio básico de aplicación en toda la disciplina, ni siquiera una solución normal recurrible en todos los casos en que no haya norma diferente, sino que es un criterio especial empleado esporádicamente en nuestras leyes. Es cierto que esa utilización va adquiriendo una frecuencia creciente, pero, de todos modos, sigue siendo un elemento especial o extraordinario dentro del conjunto heterogéneo y complejo que es el Derecho Laboral Uruguayo. Por otra parte, junto al criterio de organización profesional más representativa, hay muchos otros criterios diferentes como es el del sistema de elecciones, o la designación de una entidad gremial con nombre propio o la calificación de otros calificativos para distinguir a la entidad gremial que debe intervenir. (p. 583)

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

Más adelante expresa:

...fuera del criterio cuantitativo al que se da una importancia preponderante, aunque no exclusiva, puede interesar la tradición del sindicato, la obra que desarrolla, la independencia del mismo, la autenticidad de su labor de defensa de los intereses de los profesionales confiados a su custodia, basta mencionar esos y otros criterios para advertir su difícil apreciación a los efectos comparativos. Justamente esa dificultad para evaluarlos es lo que explica la utilización primordial del factor cuantitativo, que es mucho más simple y fácil de medir y comparar". (p. 584)

Teoría de la Unidad Sindical

Por su parte Sussekind citado por Osorio (1973) sostiene:

La libertad sindical de los individuos se halla garantizada por el hecho de que dentro de la asociación única los asociados pueden hacer prevalecer su criterio mediante el sistema de mayorías. Así como el interés de determinado municipio en relación a un problema es estipulado por mayoría de votos en la cámara municipal que lo representa, mutatis mutandi lo mismo deberá ocurrir en lo concerniente a la profesión y al sindicato único que la representa en cada zona territorial. La libertad de manifestación estará asegurada en uno u otro caso, y el interés del grupo, municipal o profesional, dependerá del pronunciamiento de la mayoría. Si el interés de una comunidad es, jurídica y sociológicamente, uno e indivisible, no se comprende que se atribuya a más de un órgano la facultad de representarlo. (p. 365)

Teoría de la Pluralidad Sindical

Al respecto, Carlos Sainz Muñoz (1987) al referirse al tema de la representación de los trabajadores en las negociaciones y conflictos colectivos de trabajo ha expresado lo siguiente:

El reconocimiento por parte del empleador de los negociadores de los convenios colectivos obedece en la mayoría de los casos a relaciones preexistentes de carácter obrero patronal, sin embargo, existe la posibilidad

que este reconocimiento también tenga un origen legal, ya que el mismo es decretado por la propia Inspectoría del Trabajo (p. 74)

Desde su punto de vista, el autor considera como única desventaja del sistema de pluralidad sindical en lo que ha dado en llamarse paralelismo sindical. Este aspecto del sistema de la pluralidad sindical viene dado en la práctica por la formación de organizaciones sindicales no formadas por la iniciativa de grupos de trabajadores y obedeciendo a verdaderas razones de necesidad e imperativo de los trabajadores, sino que por el contrario son creadas con fines políticos para debilitar o disminuir la influencia o poderío obrero de estas organizaciones sindicales de orientación distinta, tanto en el orden sindical como doctrinario. Esta faceta es negativa por cuanto el paralelismo sindical político resta estatura moral a las organizaciones sindicales y tiende a confundir a los trabajadores, creando una especie de anarquía sindical. Por las consideraciones anteriores, Sainz Muñoz (1987:303) asegura que “el sistema imperante en Venezuela es el de la pluralidad sindical y existe la libertad sindical como supuesto necesario al sistema”.

Con referencia a lo anterior, la solución ideada en otros países que sin aceptar un régimen totalitario, vieron sin embargo, las desventajas e inconvenientes de la multiplicidad sindical, es la de otorgar el reconocimiento del estado al sindicato más representativo en cada profesión, a objeto de canalizar el movimiento sindical con sentido de mayor eficacia hacia el logro de sus fines propios y dotarle así de un poder suficiente para cooperar en un plano de igualdad con la clase patronal, a la vez que con el estado, en la solución de las cuestiones atinentes al trabajo y al bienestar de la clase trabajadora. Ello sin menoscabar la libertad sindical ni el derecho de los individuos de agruparse en sindicatos de su libre elección, que estimen más conformes a su ideología e interés profesional.

Visto, sin embargo, el peligro que se introduce aun dentro del mismo sistema democrático el reconocimiento unilateral del sindicato más representativo, con la discriminación que ello implica para las asociaciones profesionales no reconocidas en igual jerarquía, cabe admitir la conveniencia de introducir en el derecho laboral la configuración de una personería especial de la asociación profesional, la misma que debe ser inherente a todo sindicato que cumpla con todos los requisitos mínimos exigidos por la Ley o la costumbre.

Cabe aclarar que la cuestión de la personería especial, se reduce a determinar las facultades necesarias para poder cumplir su misión, que en general son las siguientes: capacidad para representar a los asociados; capacidad de celebrar convenciones colectivas de trabajo;

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

capacidad para intervenir en los procesos de conciliación y arbitraje; capacidad de comparecer en juicio. Esta solución sencilla y justa tendría la ventaja de disipar las desconfianzas y los celos de los sindicatos no favorecidos con la calificación de más representativos y colocaría a las distintas asociaciones en pie de igualdad para ejercer todos los derechos que la Ley o la costumbre le reconocen, a sola reserva, claro está, de que la mejor y más eficiente representación de los intereses generales de la respectiva categoría, exija la condición de ser el grupo más representativo. Sea cual fuere el criterio que se aborde el, problema de la unidad o pluralidad sindical y el de la exclusividad de representación de los intereses del gremio respectivo, la Doctrina es unánime en lo que respecta a las condiciones mínimas para que la asociación profesional pueda cumplir debidamente sus fines de autogobierno y autodeterminación, libre de toda injerencia política o partidista. Estas condiciones son: libertad de organización interna; disposición de su vida directiva, con elecciones libres y asambleas soberanas; autónomos internamente, actuando como mejor juzguen para la consecución de sus fines.

Por las consideraciones anteriores, los trabajadores forzosamente tienen que estar representados en la negociación de una convención colectiva de trabajo, no pueden hacerlo directamente y sin representación, esta imposibilidad los hace incapaces no de ser titulares de derechos y deberes, pero sí de ejercerlos en forma directa, vale decir, los trabajadores carecen de capacidad negocial en la celebración de una convención colectiva de trabajo. En este mismo sentido, Aguilar (1984), comenta que esta imposibilidad de que los trabajadores celebren directamente y sin representación la negociación de una convención colectiva de trabajo obedece a razones de defensa social, a la satisfacción de necesidades colectivas y no a la protección del incapaz propiamente dicho. Se considera que para que esa representación necesaria de los trabajadores en la negociación de una convención colectiva de trabajo sea válida jurídicamente hablando deben cumplirse algunos requisitos o formalidades legales.

En Venezuela esa representación es exclusiva de las organizaciones sindicales. A lo que Palomeque (2002) las define como la organización permanente de trabajadores asalariados para la representación y defensa de sus derechos e intereses generales frente al empresario y sus organizaciones, y eventualmente frente a cualesquiera otros sujetos de carácter privado o público.

Ahora bien, para que la representación sindical de los trabajadores en la negociación de una convención colectiva de trabajo sea válida y legítima, es necesario que converjan dos

factores, que son el elemento formal, vinculado a los requisitos legales para la constitución de un sindicato, lo que le otorga el carácter de persona jurídica, entendida esta por Aguilar (1984) como aquel titular de derechos y deberes jurídicos que no es individuo de la especie humana y el elemento material determinado por el número de trabajadores que represente ese sindicato, elemento denominado representatividad. Cumplidos estos elementos, el sindicato adquiere capacidad de goce y de derecho, por tanto, podrá ser titular de derechos y obligaciones, así como ejercer los mismos, lo que en consecuencia se traduce en capacidad negocial, entendida esta por Maduro (1989) como la medida de la aptitud de un sujeto de derecho para realizar negocios jurídicos válidos.

Se podría afirmar entonces que una vez cumplidos los elementos formales para que el sindicato adquiriera personalidad jurídica y verificado el elemento material del número de trabajadores que representa, la organización sindical gozará de capacidad negocial y podrá realizar negocios jurídicos válidos, lo que lo legitima en la representación de los trabajadores.

Conclusiones

Se puede afirmar que, los Estados nacionales mediante su organización política jurídica, están en la obligación de garantizar a sus ciudadanos una serie de derechos individuales y colectivos, los cuales se encuentran plasmados en la Constitución, a través de la cual se van a establecer un sistema de valores cuya primacía es el respeto de la vida humana.

Por su parte, el Estado venezolano, a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la garantía de los derechos sociales y de las familias, en la primera parte del artículo 95 la promueve como un principio constitucional, en ese sentido, el principio de la libertad sindical, establecido representa un derecho universal, inescindible de los demás derechos fundamentales, interdependiente, de forma que la libertad sindical es uno de los derechos humanos fundamentales y cuyo contenido es inseparable y vinculante respecto de los demás derechos humanos fundamentales.

Vale la pena destacar que la libertad sindical es un derecho fundamental, cuya titularidad se reconoce a trabajadores y a empleadores, con dos contenidos esenciales, como son el de organización y constitución y la acción o actividad sindical, es decir que se le reconoce el derecho que tienen los trabajadores no solamente a constituir sindicatos, sino también el derecho a realizar las funciones inherentes a los mismos, con indicativo de ejercer el

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

derecho de acción o actividad sindical, en virtud del reconocimiento de su personalidad jurídica.

Por lo tanto, existe realmente una protección del Estado a la clase trabajadores con motivo de la libertad sindical, en la que se evidencia existe un marco legal regulatorio de las actividades de los trabajadores relacionadas con la actividad sindical, que permiten la organización. Afiliación y registro de los sindicatos ante la inspectoría del trabajo, así como también la protección que tienen los trabajadores en el momento de negociar colectivamente con las empresas.

Considerando el criterio de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, se puede agregar que, si realmente se pretende adecuar la Ley Orgánica del Trabajo a los Convenios referidos y válidamente ratificados por la República, en consecuencia, de rango Supraconstitucional y a la Libertad Sindical consagrada en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe además adaptar la ley a la realidad socio- laboral del país.

Más allá de las reformas legislativas, necesarias sin duda, deberán establecerse campañas educativas destinadas a promover y difundir los principios y derechos humanos básicos de la libertad sindical y de asociación y de negociación colectiva, su significado, aporte e importancia. El conocimiento de los principios debe alcanzar a todos los habitantes, desde los escolares concentrándonos en la idea de que mañana serán los futuros trabajadores y empleadores, a los actores sociales a través de programas de mejoras de los sistemas de solución de los conflictos, que dominen técnicas de negociación y de mejora del diálogo social.

Por su parte, los dirigentes sindicales deben asumir los deberes inherentes a sus funciones como son promover y defender los intereses económicos de sus miembros, y al mismo tiempo representarlos con dignidad y valentía dentro del sistema de las relaciones de trabajo, dejando de lado sus intereses personales y el acatamiento de líneas partidistas que contradicen su verdadera misión.

Finalmente, reforzar el diálogo social para alcanzar el objetivo de que mujeres y hombres obtengan un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad siendo considerado como un medio y un fin en sí mismo, y, que como tal su principal meta es impulsar el logro de consensos y la participación democrática de todos los

interlocutores presentes en el mundo del trabajo y puede contribuir a resolver importantes problemas económicos y sociales, alentar las prácticas de buen gobierno, favorecer la paz y la estabilidad en el plano social y laboral y consecuentemente impulsar el desarrollo de un país.

Lista de Referencias

Duguit, Leon (2018) Teoría General del Acto Jurídico. Colección Biblioteca de Derecho Civil. Editorial Olejnik. Ediciones Jurídicas. Chile.

Ermida Uriarte, Oscar. (2007). El Diálogo social, concepto y experiencia internacional. [Documento en línea] Recuperado de http://sindical.cl/wpcontent/uploads/downloads/2013/08/Informe_Dialogo-Social-Parte-1.pdf

Guzmán Alfonzo, Rafael. (1988). Estudio Analítico de la Ley del Trabajo, tomo I Venezolana, Ediciones Libra, Primera Edición, Caracas.

Guzmán Alfonzo, Rafael. (2001). Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo. (12ª ed). Caracas, Venezuela. Editorial Melvin C. A.

Hauriou, Maurice. (2020) Teoría de la Institución y de la Fundación. Colección Biblioteca de Derecho Constitucional. Editorial Olejnik. Ediciones Jurídicas. Chile.

Maduro Eloy. (1989). Teoría General de las Obligaciones. Caracas.

Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador FEDEUPEL, tercera edición, Caracas 2003.

Osorio (1973). Libro Homenaje al Doctor Tissebaum, M. Derecho Colectivo del Trabajo. Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina.

Palomeque Manuel Carlos y Alvarez Manuel. (2002). Derecho del Trabajo. Editorial Centro de Estudios Ramón Aceres. Madrid.

Palomeque, M. y Álvarez De La Rosa, M. (2002), citados por Villasmil Prieto, Humberto (2003). Fundamentos de Derecho Sindical Venezolano. Primera edición. Editorial de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Estudio referencial sobre la naturaleza jurídica del sindicato, perspectiva teórica. Especial reseña a la libertad sindical

Pérez Patón, Roberto (1954). Derecho Social y Legislación del trabajo. Ediciones Arayú, Buenos Aires.

Pernia Hoyo, Nuvia (2020) La libertad sindical en la esfera individual en tiempos de pandemia, mirada parcial prospectiva. Libro electrónico: "Mundo del trabajo: delineando la agenda postpandemia." Disponible en: <http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/8669/3/ISBN-9789802337736.pdf>

Pla, Américo. (1973). Derecho Colectivo Laboral, Asociaciones Profesionales y Convenios Colectivos. Ediciones De Palma. Uruguay.

Sainz, Carlos. Perfiles de Derecho Colectivo de Trabajo. Lito Jet C.A. Caracas 1987.

Saldivia, Eleana; Cejas Magda. (2001). Libertad y Democracia Sindical. En: Libro Homenaje a Fernando Parra Aranguren, Tomo I. Editado por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. pág.159.

Torres Iván. (1995). Representación Laboral. Italgráfica. Caracas.

Torres, Iván. (1971). La Contratación Colectiva en Venezuela. Editorial la Torre. Caracas.

Villasmil Humberto. (1977). Estudios de Derecho del Trabajo, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

Referencias Normativas

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 36.860. Diciembre 30, 1999. Corrección y reimpresión en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria 5.453, marzo 24, 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. <http://www.onu.org/>

Encíclica Rerun Novarum. (1976) Ediciones Paulinas. (4 ed.)

Organización Internacional del Trabajo: Convenio 87 (1948) relativo a la "Libertad sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación". Convenios Internacionales del Trabajo Vigentes en Venezuela. Ministerio del Trabajo y Oficina de Relaciones Internacionales y enlace con la OIT. Caracas. 1985.

Capítulo XV

Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía: anotaciones desde el derecho venezolano

Carlina Rosalí Fernández Tortolero

Introducción

A manera introductoria, uno de los elementos configurativos de un Estado, lo constituye la población; entendida esta como la agrupación de personas que se encuentran asentadas dentro de un determinado territorio y, que en conjunto con este elemento y, por último, el poder, dan estructura de soporte a la nación jurídicamente organizada. La nacionalidad y la ciudadanía se presentan como nexos que vinculan a esa población con el territorio de un Estado; de allí que, devenga su relevancia en tanto que, dota al ser humano de una serie de derechos y obligaciones respecto a ese Estado en particular, del cual es nacional o ciudadano.

La Constitución Nacional de 1999 y la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía de 2004, prevén los supuestos para la adquisición, pérdida y recuperación de una y otra.

Marco normativo

Resulta conveniente dar inicio por señalar el cimiento que le da soporte a la temática. El régimen de los nacionales y ciudadanos, por una parte, se encuentra regulado, fundamentado en la Constitución Nacional de 1999 (de ahora en adelante, CN) y por la otra, en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (de ahora en adelante, LNC), vigente desde el año 2004. La CN dedica su Capítulo II, sección primera y segunda al régimen de la nacionalidad y la ciudadanía respectivamente, en un conjunto normativo que comprende desde el

Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía: anotaciones desde el derecho venezolano

artículo 32 hasta el 42 constitucionales. Ahora, la LNC destina cuatro títulos de su cuerpo para ello, y desarrolla un total de 53 artículos.

En alusión a la LNC, conviene destacar su objeto y ámbito de aplicación; es de esta manera que, en su artículo 1, señala el objeto de la misma, destacando que no es otro si no:

... establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad venezolana, así como con la revocación y nulidad de la naturalización, además del desarrollo de los principios constitucionales referidos al ejercicio de la ciudadanía y las causales de suspensión del mismo.

Ahora, respecto al ámbito de aplicación de esta ley, en su artículo 2 refiere que, “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todas las personas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela”; a juicio crítico, el legislador incurre en craso error en tanto que, la normativa legal le es aplicable a la persona, independientemente del lugar de su ubicación, bien sea en territorio nacional o extranjero. Teniendo por sentado el marco normativo regulatorio, se da paso entonces, al cuerpo de desarrollo del presente trabajo de investigación.

La Nacionalidad

La Condición de ‘Nacional’ y ‘Natural’

El numeral 6 del artículo 4 de la LNC, define lo que se entiende por nacionalidad, así: “vínculo jurídico y político que une a la persona con el Estado”. De allí que, de esa vinculación, se derive para el nacional, un nexa jurídico que lo une a uno o más Estados en particular.

En su contexto, la naturalización es entendida como el “procedimiento establecido en esta Ley para el otorgamiento de la Carta de Naturaleza”, de conformidad con el numeral 7 del artículo 4 ejusdem, siendo esta última, el instrumento a través del cual le es otorgada la nacionalidad venezolana a los extranjeros. Ahora, constitucionalmente, de conformidad con los artículos 32 y 33, en Venezuela se distingue entre dos modalidades de nacionalidad: una por nacimiento, originaria o a priori y otra por naturalización, adquirida, derivativa o a posteriori. De seguidas, cada una de ellas.

La Nacionalidad Venezolana por Nacimiento

Adquisición

Esta modalidad de adquisición de la nacionalidad venezolana, no puede ser revocada o suspendida, ni disminuida o privada por ninguna autoridad. Se encuentra íntimamente vinculada a los criterios jurídicos que se conocen como el *Ius Soli* (derecho del suelo) y el *Ius Sanguinis* (derecho de la sangre); en otras palabras, se puede gozar de ese vínculo originario, por el territorio donde se haya nacido, o bien por el nexo filiatorio con los progenitores que la ostenten. Acerca del *Ius Soli* y el *Ius Sanguinis*, comenta Ferrer (2009:203):

El *Ius Soli* o derecho de suelo, es aplicado en la mayoría de las legislaciones de los países americanos, por lo tanto, un recién nacido obtiene la nacionalidad del país donde ha nacido, sin que importe la nacionalidad de sus progenitores. De manera que un niño nacido dentro del territorio de un país que acoge el *Ius Soli* adquiere la nacionalidad de ese país de forma automática, sin considerar si sus padres son españoles, italianos, franceses o nigerianos.

El *Ius Sanguinis* o derecho de sangre es aplicado en la mayoría de las legislaciones de los países europeos, en consecuencia, un recién nacido obtiene la nacionalidad que tiene su padre y también su madre al momento de nacer, sin que importe en donde haya ocurrido el nacimiento. Un venezolano no es venezolano sólo porque haya nacido en Venezuela, sino también, porque cuando nació, independientemente del lugar de nacimiento, su padre o madre era venezolano. Así que cuando una venezolana trae al mundo un hijo, ya sea en España, Francia, Argentina, China o Nigeria, ese hijo tendrá automáticamente la nacionalidad venezolana desde el mismo momento de nacer.

Así las cosas, tanto el *Ius Soli* como el *Ius Sanguinis* constituyen vías mediante las cuales se adquiere una nacionalidad; el primero de ellos alude a que la nacionalidad se adquiere por el lugar de nacimiento, con independencia de la nacionalidad de los progenitores, en el segundo, la nacionalidad no es establecida por el lugar de nacimiento, sino por la de los padres, se entiende entonces que, las personas nacidas de una madre o un padre con determinada nacionalidad, adquirirán la misma por la simple razón de ser sus hijos. La norma

Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía: anotaciones desde el derecho venezolano

contenida en el artículo 32 de la CN y el 9 de la LNC, prevén cuatro supuestos de la nacionalidad por nacimiento, originaria o a priori, que se detallan a continuación:

- Una regida por el *Ius Soli*, que no es otra cosa que aquella persona nacida en el territorio nacional. Esto quiere decir que, por el simple hecho de haber nacido en tierra venezolana, la persona adquiere por derecho originario, la nacionalidad del país. Este supuesto se encuentra contemplado en el numeral 1 de la CN.
- Una regulada por el *Ius Sanguinis*, dispuesta en el numeral 2, que se traduce en el derecho adquirido por ser hijo tanto de madre como de padre venezolano por nacimiento. Se trata de requisitos acumulativos; en otras palabras, la persona nace en territorio extranjero, pero por el solo hecho de ser hijo de padres (ambos) de nacionalidad venezolana por nacimiento (no por naturalización), adquiere la nacionalidad venezolana originaria. En este caso, la persona ostenta una doble nacionalidad; por una parte, la del *Ius Soli*, por el territorio de su nacimiento y la del *Ius Sanguinis*, a través de sus progenitores. La doble nacionalidad dependerá si en el territorio del Estado donde nació la persona, está regido por el *Ius Soli*.
- Un tercer supuesto que se ubica en el numeral 3 de la mencionada norma constitucional, también regida por el *Ius Sanguinis*, y hace alusión a personas nacidas en territorio extranjero, que son hijos de padre o madre (ambos venezolanos por nacimiento). Priva el requisito alternativo, pues bien sea la madre o el padre, es quien debe poseer la nacionalidad venezolana a priori, es decir, basta con tan solo uno de los dos. Sin embargo, establece a su vez, dos condiciones (también alternativas): que la persona establezca su residencia en el territorio nacional o que declare su expresa voluntad de ser acogido por la nacionalidad venezolana.
- El cuarto y último supuesto refiere a aquella persona que nace en territorio extranjero, y es hijo de padre o madre (ambos venezolanos por naturalización); esta nacionalidad venezolana adquirida, derivativa o a posteriori, debe poseerla uno de los dos progenitores. En este supuesto se adicionan dos requisitos acumulativos, que son: la persona antes de cumplir 18 años de edad debe establecer su residencia en el territorio nacional y, antes de cumplir los 25 años, debe manifestar voluntad expresa de acogerse a la nacionalidad venezolana. Esto de conformidad con lo previsto en el numeral 4 *eiusdem*.

La declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana por nacimiento señalada en los dos últimos supuestos, referida a los hijos de madre o padre venezolanos por

nacimiento o por naturalización que hayan nacido en territorio extranjero, se inscribe en el Registro Civil de la jurisdicción del último domicilio de sus progenitores en el territorio nacional y se efectúa conforme a lo previsto en el reglamento de la LNC.

Renuncia y recuperación

La LNC otorga el derecho de renuncia y recuperación a la nacionalidad originaria. Para ello, existen dos supuestos: si la renuncia es en el territorio nacional debe ser expresa y efectuarse ante el Registro Civil donde se encuentre inscrita el acta de nacimiento del interesado, y se materializará o comenzará a surtir efecto si el interesado cuenta con otra nacionalidad.

Ahora, si la renuncia se lleva a cabo en el exterior de la República, el interesado debe acudir ante la representación consular de Venezuela que corresponda según el país donde se encuentre y presentar su renuncia mediante documento debidamente autenticado; posterior a ello, y para que pueda comenzar a surtir efecto, debe realizar envío de la renuncia hasta la sede del Registro Civil en territorio nacional donde se encuentre inserta su acta de nacimiento.

Una vez materializada la renuncia expresa a la nacionalidad venezolana por nacimiento, la persona cuenta con la facultad de recuperarla; para el logro de este objetivo, la LNC en su artículo 16 en concatenación con el artículo 36 de la CN, disponen dos requisitos concurrentes o acumulativos con los cuales debe cumplir el interesado, que son: el establecimiento de su residencia en el territorio nacional por un período de dos años como mínimo y, una vez concluido este lapso, manifestar la voluntad expresar de recuperar la nacionalidad venezolana.

Así lo prevé la CN:

Se puede renunciar a la nacionalidad venezolana. Quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años y manifiesta su voluntad de hacerlo. Los venezolanos y venezolanas por naturalización que renuncien a la nacionalidad venezolana podrán recuperarla cumpliendo nuevamente con los requisitos exigidos en el artículo 33 de esta Constitución.

La Nacionalidad Venezolana por Naturalización

Adquisición

La nacionalidad adquirida, derivativa, a posteriori o simplemente naturalización, se reserva a los extranjeros, es decir, a los no nacidos dentro del territorio nacional; se está entonces frente al principio de doble nacionalidad, que se erige como un hecho voluntario que generará en quien exprese la voluntad de adquirirla, una conexión, vínculo o nexo con un nuevo Estado y, por tanto, a una sociedad, cultura, modo de vida, creencias y valores que no le son propios.

Esta modalidad de nacionalidad venezolana, encuentra su cimiento en el contenido de la norma del artículo 33 constitucional y 21 de la LNC de la legislación venezolana. Esta también se basa en supuestos, son tres en los cuales los extranjeros pueden optar a la nacionalidad venezolana por naturalización; a saber:

- Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, que representa el instrumento a través del cual se otorga la nacionalidad venezolana a los extranjeros. Como requisitos para la obtención de este instrumento, tanto la CN como LNC exigen para el interesado, el domicilio en territorio nacional con residencia sin interrupciones de 10 años como mínimo, antes de la solicitud de la carta. No obstante, establece una excepción en el caso de nacionales de España, Portugal, Italia y países de América Latina y el Caribe; esto por la clara evidencia de comunión de razas que comparte Venezuela con estas naciones, solo se les exige cinco años de residencia, reduciendo el lapso a la mitad.
- Los extranjeros que se unan en matrimonio con nacionales venezolanos, desde la declaración de su voluntad de serlo y transcurran como mínimo cinco años contados a partir de la fecha de la unión civil. Se trata de una naturalización especial.
- Los extranjeros que siendo menores de edad, alguno de sus progenitores se haya naturalizado y que ejerza sobre él la patria potestad. Para esta naturalización también de carácter especial, la legislación nacional hace mención a dos requisitos: el interesado debe declarar su voluntad de ser venezolano antes del cumplimiento de sus 21 años de edad y, además, residir en territorio nacional de modo ininterrumpido, durante cinco años previos a la declaración.

Procedimiento

Importa en este apartado señalar que, en la LNC existe un procedimiento para la solicitud de naturalización, contemplado en los artículos del 26 al 35; y otro para la revocatoria de la nacionalidad venezolana por naturalización que va desde el artículo 36 hasta el artículo 43. Vale destacar que, dada la naturaleza exploratoria y el objeto de esta indagación, no atañe hacer referencia al procedimiento detallado en uno y otro caso; a tal efecto, las fases del procedimiento se encuentran claramente establecidas en la legislación. Nótese sin embargo que, se trae a colación, el esquema propuesto por Maceira (2018), quien clasifica las fases del procedimiento así: 1) Fase de iniciación; 2) Fase de sustanciación -revisión de los documentos, despacho saneador, prórroga, preparación de la decisión-; 3) Fase de terminación -otorgar la carta de naturaleza, negar la carta de naturaleza-.

Este procedimiento debe iniciarse ante el órgano administrativo competente para conocer del trámite, vale decir, el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), a solicitud de la persona extranjera interesada, quien debe acompañar a esta con los recaudos exigidos en el artículo 26 de la LNC, además de los señalados en el portal web de la referida institución.

Doble nacionalidad

En Venezuela, esta institución alude a que la nacionalidad venezolana no se pierde por adquirir otra; en consecuencia, se admite con rango constitucional en la CN en su artículo 34 y de carácter novedoso, la existencia de una doble nacionalidad; claro está, salvo que, el nacional venezolano haya renunciado a la suya. Esta figura implica la incidencia en un solo individuo, de dos vínculos jurídicos de nacionalidad con dos Estados distintos. En cuanto al ejercicio de derechos políticos relacionados con la ciudadanía y, que se verá más adelante, Ferrer (2009) sostiene que:

... con respecto a la doble nacionalidad, a partir de 1999, surgen circunstancias vinculadas a cargos públicos en las que el aspirante tiene que decidirse exclusivamente por una nacionalidad. Estos cargos, según lo contempla el primer aparte del Artículo 41 de la Carta Magna, solo pueden ser ejercidos por venezolanos por nacimiento y sin ninguna otra nacionalidad, de manera que si los aspirantes a tales cargos tienen doble o múltiple nacionalidad, tendrán que renunciar a esas otras nacionalidades y quedarse exclusivamente con la nacionalidad venezolana.

Privación

El artículo 35 de la CN establece que los venezolanos con nacionalidad originaria no pueden ser privados de su nacionalidad; dejando entrever a interpretación que, los venezolanos naturalizados sí pueden serlo. A este respecto, y a juicio crítico de Garay (2001), el Estado no tendría poder discrecional para privar a alguien de su nacionalidad por naturalización, lo que sí podría ocurrir es que, al momento del extranjero interesado efectuar la solicitud de la carta de naturaleza, el Estado tenga la potestad de concederla o negarla.

Pérdida y recuperación

Coexisten dos vías o supuestos para la pérdida de la nacionalidad por naturalización, adquirida, derivativa o a posteriori; una es la renuncia y la otra la revocatoria judicial, de conformidad con el artículo 44 de la LNC. La renuncia opera solo y cuando el interesado opte, aspire obtener o haya obtenido otra nacionalidad; esta renuncia debe materializarse ante el Registro Civil de la jurisdicción donde se halle inserta su carta de naturaleza, esto si lo hace en territorio venezolano. En caso de renunciar en territorio extranjero, debe dirigirse ante la representación consular venezolana del país que corresponda y presentar documento autenticado, posterior a ello, enviarlo a la sede del Registro Civil de la jurisdicción en Venezuela donde se encuentre registrada su carta de naturaleza, para que así a partir de ese momento, comience a surtir los efectos legales correspondientes.

Ahora, respecto a la revocatoria judicial, el artículo 48 de la LNC establece ocho causales que pudiesen acarrearle al venezolano con nacionalidad adquirida, la pérdida de la misma; se mencionan las dos primeras: 1) Cuando encontrándose en territorio extranjero, ejecute, colabore, coadyuve, coopere, participe, incite, exhorte o facilite, directa o indirectamente, la realización de actos contrarios a los intereses, de cualquier índole, de la República Bolivariana de Venezuela; 2) Cuando ejecute, colabore, coadyuve, coopere, participe, incite, exhorte o facilite, directa o indirectamente, la realización de actos que afecten la integridad, soberanía o independencia de la República Bolivariana de Venezuela y logren sustraerse de la jurisdicción de los tribunales venezolanos. Sin embargo, habiéndose configurado la pérdida de la nacionalidad por naturalización a través de la renuncia, el extranjero interesado, cuenta con la posibilidad de recuperar la nacionalidad venezolana, tal y como lo dispone el artículo 36 de la CN y 49 de la LNC, cumpliendo para ello, con el llenado de los requisitos exigidos en el artículo 33 constitucional, conforme se ajuste al caso.

La ciudadanía

La condición de ‘ciudadano’

El vínculo político que interconecta al Estado con la nación, conocido como “ciudadanía”, surgió con la ciudad antigua. Comenta Meier (2015) que, en Grecia (politeia) y en Roma (civitas) era una cualidad que atribuía el derecho a participar en los asuntos de la ciudad y que derivaba de la integración plena a la comunidad política de ciudadanos. Esa pertenencia se basaba en la articulación de un elemento territorial y uno personal: el nacimiento en el ámbito territorial de la ciudad y la adhesión a las normas de la ciudad (ética ciudadana) otorgaban el poder de participación en la res pública.

Entender la ciudadanía, parte por comprender la nacionalidad, por cuanto la segunda da origen a la primera. El texto legislativo LNC en su artículo 4, numeral 4, la define así: “la condición jurídica obtenida por la nacionalidad venezolana, la cual permite el goce y el ejercicio de los derechos y deberes políticos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes”; concepción que es afianzada por Cedeño, Ledezma y D’ Aubeterre (2011) al señalar que, “la ciudadanía se entiende como membresía en una comunidad política, condición asociada con derechos y obligaciones, y con agencia política”.

Mirando desde una perspectiva contemporánea, conceptualmente, son reconocidos dos modelos de ciudadanía: republicano y liberal. El primero enfatiza el valor intrínseco de la participación política y el compromiso ciudadano, y la promoción del ideal de la democracia deliberativa y directa. Para el modelo liberal, en cambio, la ciudadanía se define en términos de posesión de derechos. Valora por encima de todo, la autonomía del individuo y su estatus legal. De allí la primacía de las libertades, asegurar la igualdad ante la ley y resguardar el ámbito de las elecciones personales frente a la sociedad y el Estado (Leydet, 2009; Villarroel, 2009).

Ahora bien, la condición de ciudadano atañe, al nexo político que tiene una persona con determinado Estado. En este contexto, el texto constitucional en su artículo 39, señala que: “Los venezolanos ... que no estén sujetos a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía; en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución”. Definición que es reafirmada por la LNC en su artículo 50, que define a los

Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía: anotaciones desde el derecho venezolano

ciudadanos como “los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil y cumplan con las condiciones de edad, previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes”. De estas concepciones se desprende que, la titularidad de la nacionalidad venezolana, le otorga al nacional, el ejercicio de los derechos y deberes políticos establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano; así lo dispone el artículo 4 en su numeral 4 eiusdem. Al respecto, Brewer (2005:42) agrega que:

La condición de ciudadano, por tanto corresponde a los venezolanos hábiles en derecho, no sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política (como pena accesoria a la pena principal en el campo penal) y, por supuesto, en las condiciones de edad previstas en la Constitución, que no son uniformes.

Añade Meier (2015), “el concepto de ciudadanía comprende dos vínculos del individuo con el Estado, íntimamente asociados: el “vínculo nacional” o “ciudadanía nacional”, por un lado, y por el otro, la “ciudadanía política”. En consecuencia, como se observa de lo descrito anteriormente, la ciudadanía se traduce en ser titular de derechos y deberes políticos, todo lo cual permite sostener que se puede ser venezolano pero no necesariamente ciudadano; verbigracia, si una persona padece de incapacidad mental o si se tratase de una con minoría de edad, estas no pueden ejercer la ciudadanía, aunque continúen siendo venezolanos. Dicho de otro modo, estas no pierden su nacionalidad pero sí su condición de ciudadano, al menos mientras tenga vigencia bien sea la incapacidad o la minoría etaria según corresponda.

El Ejercicio de los Derechos Políticos para los Ciudadanos

De conformidad con la norma del artículo 40 de la CN y el 51 de la LNC, el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos solo le corresponde a los venezolanos por nacimiento. Sin embargo, en su primer y único apartado, deja claramente asentada una excepción a esta generalidad, equiparando de esta manera a los venezolanos por naturalización con los venezolanos de nacionalidad originaria, siempre que hayan ingresado al territorio nacional antes de los siete años de edad y residir en él ininterrumpidamente hasta los 18 años de edad; esto, independientemente de la nacionalidad de sus progenitores.

Otra de las excepciones, y, aunque la extranjería no es tema que atañe al presente documento investigativo, la constituye tal y como lo sostiene Brewer (2005) la que se

refiere, conforme al artículo 64 constitucional, al ejercicio del derecho al voto en elecciones parroquiales, municipales y estatales, para los extranjeros con más de 10 años de residencia en el territorio nacional, sin estar sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. Cuando se habla de derechos políticos, se alude a los contenidos en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo IV de la CN, que comprende desde el artículo 62 hasta el 74; entre los cuales se encuentran: derecho a la participación política; derecho al sufragio; derecho al desempeño de cargos públicos; derecho a la solicitud de rendición de cuentas; derecho de asociación política; derecho a manifestación; derecho a participación en referendos; entre otros.

Cargos Políticos Reservados a Venezolanos con Nacionalidad por Nacimiento u Originaria y sin otra Nacionalidad y Cargos que pueden ser Ejercidos por Venezolanos con Nacionalidad por Naturalización o Adquirida

En concordancia con el ejercicio de estos derechos políticos, el texto constitucional en su artículo 41 explana taxativamente los cargos que se configuran dentro de la división del poder público, que son reservados exclusivamente a venezolanos con nacionalidad de nacimiento, originaria o a priori y sin otra nacionalidad, y aquellos otros cargos que pueden ser ocupados por venezolanos con nacionalidad adquirida, derivativa o a posteriori y quienes a su vez, pueden ostentar otra nacionalidad. En este último caso, los aspirantes a estos cargos, deben tener domicilio con residencia ininterrumpida en territorio venezolano no inferior a 15 años. El ejercicio de cargos públicos en cuestión, es el que se detalla a continuación:

Cargos políticos reservados a venezolanos por nacimiento y sin otra nacionalidad

- Presidente de la República
- Vicepresidente Ejecutivo de la República.
- Presidente y Vicepresidentes de la Asamblea Nacional.
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo Nacional Electoral.
- Procurador General de la República.
- Contralor General de la República.
- Fiscal General de la República.
- Defensor del Pueblo.

Una mirada a la nacionalidad y la ciudadanía: anotaciones desde el derecho venezolano

- Ministros de los despachos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas, educación.
- Gobernadores y Alcaldes de los estados y municipios fronterizos y de aquellos contemplados en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.

Cargos políticos que pueden ser ejercidos por venezolanos por naturalización

- Diputados a la Asamblea Nacional.
- Ministros.
- Gobernadores y Alcaldes de estados y municipios no fronterizos.

Suspensión y pérdida de la ciudadanía

El artículo 42 de la CN es claro al señalar que la pérdida o renuncia a la nacionalidad, genera como consecuencia a su vez, la pérdida de la ciudadanía. Agrega además, en concatenación con la norma del artículo 53 de la LNC que, la suspensión del ejercicio de la ciudadanía o de sus derechos, solo puede ser materializada a través de sentencia judicial definitivamente firme. Ahora, por su parte, la LNC en su artículo 52 en violación flagrante al contenido del texto constitucional, prevé otras causales adicionales a las ya mencionadas y conocidas de suspensión de la ciudadanía: interdicción civil e inhabilitación política. Con este apartado se da cierre al bagaje teórico, dando paso de seguidas, a las reflexiones finales.

Conclusiones

Luego del análisis realizado, se puede constatar la importancia de la nacionalidad y la ciudadanía dentro de la estructura organizativa del Estado, tanto, que afecta incluso a quienes pueden ejercer los cargos e instancias del poder público nacional, estatal y municipal.

El Estado está constituido por individuos, quienes con sus acciones materializan el espíritu de las leyes, por eso el 'vínculo legal del Estado con los individuos' es uno de los elementos constitutivos de este, recogido por la misma Constitución Nacional como documento primigenio y desarrollado a posterior en una Ley especial, por cuanto resulta inconcebible un Estado sin sus nacionales, una nación carente de sujetos, en la que territorio y poder parecieran eclipsarse ante este elemento que ha sido analizado previo.

El Estado rige sobre los sujetos y está al mismo tiempo constituido por ellos, en todas sus instancias y esferas organizativas se encuentra reglamentado qué sujetos pueden optar, accionar, demandar y rendir cuentas. Su estructura y sus formas responden a un conjunto de ideas de ciudadanos que en un primer momento, orquestaron el nacimiento de la nación jurídicamente organizada y quienes a través del ejercicio soberano como nacionales, continúan dando forma en la evolución del Estado y la nación a través del tiempo.

Lista de referencias

- Brewer, A. (2005). Régimen legal de nacionalidad, ciudadanía y extranjería. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Cedeño, S., Ledezma, N. y D' Aubetterre, M. (2011). La ciudadanía en Venezuela: creencias, comportamientos y valores. *Revista Politeia UCV*, (47), 1-31.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* 5.453. Marzo 24, 2000. Caracas.
- Ferrer, L. (2009). La doble nacionalidad en el ordenamiento constitucional venezolano. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UC*, (5), 197-213.
- Garay, J. (2001). *La nueva Constitución*. Caracas: Librería Ciafré.
- Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* 37.971. Julio 1º, 2004. Caracas.
- Leydet, D. (2009). Citizenship, en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2009 Edition), Zalta, Edward N. (ed.). Recuperado: <http://plato.stanford.edu/archives/spr2009/entries/citizenship/>.
- Maceira, M. (2018). Procedimiento administrativo para la adquisición de la nacionalidad venezolana por naturalización. *Anuario de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela*, 98-113.
- Meier, H. (2015). Estado, nacionalidad y ciudadanía (someras reflexiones). *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, (6), 51-72.
- Villarroel, G. (2001). *Las representaciones políticas del venezolano*. Caracas: CDCH/UCV.

Capítulo XVI

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

Judith Yolanda Useche Lindarte
Angela María Cadavid de Zavarse

Justiniano, definió el contrato como “... el acuerdo y el consentimiento de dos o más sobre la misma cosa (sobre el mismo conjunto de intereses), dirigido a crear una obligación, y a quedar el uno obligado hacia el otro”. El contrato es una institución fundamental del derecho civil y una manifestación cultural inherente del ser humano en sociedad; como tal responde a ciertas ideas insertas en un contexto histórico específico. No sorprende que el concepto jurídico de contrato sea permeado por un sin número de razones externas o extrajurídicas que influyen y modifican su contenido. El contrato como instrumento legal vital para la sociedad, es utilizado y ejecutado en varias ramas del Derecho, teniendo en la materia Derecho Laboral, para los laboristas, su más importante participación dado la naturaleza de los actores, protectora hacia los trabajadores y regulando la relación conflictiva que emerge entre estos y sus patronos. Todo lo relativo a la institución contractual de lo general a lo particular se traslada al Derecho Laboral, pero en concordancia con sus particularidades y con los Principios Constitucionales que rigen la esencia de la materia laboral. Este capítulo trata la evolución histórica del contrato. Ahora bien, por cuanto la esencia del contrato es una obligación, se incluye el fundamento de la obligatoriedad del contrato, concluyendo que persiste la noción moderna de la autonomía de la voluntad, aunque hay ciertas tendencias de que el fundamento debería buscarse en la realización de bienestar. Finalmente se menciona la Teoría de los Derechos Humanos Laborales.

Consideraciones Previas: El contrato

En la legislación patria el principio protector hacia el trabajador y de orden público se antepone en la mayoría de las veces a la autonomía de la voluntad. Las mismas razones externas o extrajurídicas que influyeron y modifican desde sus orígenes en Roma el contenido del contrato como institución en las distintas materias del derecho, también se trasladan al contrato de trabajo, a la rama del derecho laboral, donde este instrumento adquiere una importancia vital, primero porque regula las relaciones jurídicas (obrero patronales) de actores importantes dentro del mundo de trabajo, segundo porque tiene como fin proteger el objeto del contrato, regular el trabajo visto como Hecho Social, determinante para la subsistencia del trabajador y su familia.

Se considera lógico incluir en extracto de la teoría de los derechos humanos laborales, ya que desde hace algunos años es tema reiterativo de congresos y discusiones académicas. En realidad los denominados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Derechos Humanos Laborales, hace décadas forman parte de los derechos constitucionales, hace un siglo algunas de esas disposiciones con menos escala de progresividad fueron el fundamento de la intervención del Estado en las relaciones obrero patronales que anularían el mito de la autonomía de la voluntad como fundamento del supuesto contrato de trabajo, ya que se iba a considerar indispensable que las condiciones mínimas fueren impuestas desde el poder público.

Evolución Histórica del Contrato

El contrato una de las figuras señeras del derecho, ha sufrido como pocas los embates de las doctrinas que se crearon, a lo largo de la historia por regla general, como consecuencia de violencias revolucionarias. La figura del contrato tiene una larguísima historia. La evolución de la institución del contrato fue notable. (De Buen 2009, p 283)

Pese a que el derecho romano no haya conocido de una teoría general del contrato, existe, tanto en la época clásica como posclásica, la elaboración de conceptos fundamentales vinculados a la noción de contrato, tales como convenio, *syllanagma*, declaración de voluntad (aunque, por cierto, sin los alcances que tiene hoy) y la misma denominación de contrato, donde pese a no haberse conocido ni elaborado una teoría sistemática sobre la institución, las discusiones y definiciones de los juristas y comentaristas son aún vigentes,

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

encontrándose en ellas los antecedentes de la teoría general del contrato (Esborraz, 2008:237). Con todo, estos conceptos carecieron totalmente de una sistematización. La doctrina es pacífica en afirmar que ni los clásicos ni los postclásicos intentaron construir un esquema lógico de denominaciones y conceptos como los que conocemos hoy, es por ello que cierta parte de la doctrina ha señalado que sería inútil recurrir al Derecho Romano en búsqueda de respuestas para dilucidar este concepto (Ossorio y Morales, 1965, p. 1072).

La verdad es que hay reconocidos autores que disienten de aquella postura, pues es en el derecho romano donde encontramos según ellos los antecedentes más antiguos y directos del contrato como institución. A pesar de que no sea discutida la ausencia de una teoría sistemática de esta institución (Esborraz, 2008, p. 240; López Santa María, 1985, p. 127), la aproximación a los comentarios de los juristas de la época de formación del sistema de derecho romano nos permite un acercamiento a las ideas que sirvieron de sustrato para la elaboración del derecho de Contratos moderno (Grosso, 2006, pp. 1-16). Esta conceptualización llegó gracias a una cita de Ulpiano conservada por los compiladores justinianos en D. 50, 16, 19: "Labeón define en el libro primero del pretor urbano que unas cosas (asuntos) se hacen, otras se gestionan, y otras se contratan."

Ahora bien, los Mazeaud sostienen que la primera figura vinculante aun no contractual, sería el nexum forma primitiva de la operación de préstamo. Girard citado por De Buen (2009) invoca como primer antecedente la sponsio: juramento ante la divinidad, antecedente inmediato de la stipulatio, integrado con formas y palabras solemnes. Pero Girard afirma que el nexum sí era considerado como contrato, el más antiguo de los reconocidos por el Derecho romano, anterior incluso a la fundación de Roma y contemporáneo a la mancipatio.

Los contratos reales sustituyen las formalidades y solemnidades por la entrega de la cosa que ya es resultado de un acuerdo de voluntades. De Buen (2009) explica que el consensualismo, cuyas primeras manifestaciones serían los contratos de venta, arrendamiento, sociedad y mandato constituyen la antítesis del antiguo contrato formal y según Eugene Petit, derivarían del derecho de gentes. En realidad es un descubrimiento revolucionario, ya que bastará que se produzca el acuerdo sobre el objeto y el precio para que surja la obligación, aplazada o condicionada por la misma voluntad de las partes que podrían elegir una forma especial u observar el sistema de arras. Girard califica a estos contratos como obligatorios sin necesidad de forma, perfeccionados por solo el acuerdo de

voluntades, sinalagmáticos (perfectos e imperfectos) y todos de buena fe, correspondiendo su mayor desarrollo a la época del imperio.

La edad media poco aportó a la idea del contrato. En el Fuero Juzgo español las disposiciones relativas al contrato son escasas. Las Partidas de Alfonso, expresan la palabra “Contrato”. Hay una especie de teoría general del contrato con referencias a los problemas de capacidad y vicios del consentimiento, particularmente el error, que podía afectar a la cosa, a la persona o a la naturaleza de la cosa. Incluso la Ley 28, Título XI, Parte V, sanciona la presencia de la violencia o del miedo como motivos de invalidación de la voluntad. Además, se regulan los contratos onerosos y los lucrativos.

Con posterioridad lo que en orden jurídico se había venido gestando a lo largo de muchos siglos: la figura del contrato, encontrara su manifestación fundamental, vinculada al principio utópico de la autonomía de la voluntad, en el Código Francés de 1804 que en homenaje al Primer Cónsul llevaría el nombre de “Código de Napoleón”. Este es un canto a la libertad y al derecho a la propiedad que declara que el contrato es ley entre las partes, aunque asome ya la primera limitación cuando surgen los conceptos de orden público y buenas costumbres. (De Buen 2009) El siglo XIX es un canto al contrato. La novísima recopilación de las leyes de España, publicada en 1805, en el reinado de Carlos IV, destina al contrato el Libro Décimo y en especial el Título Primero denominado “De los contratos y obligaciones en general” lo que establecería las bases de una teoría general de la institución.

Conociendo más del recorrido histórico del contrato se pudo saber que en el área laboral la revolución industrial inglesa, tuvo efectos no solo en la industria sino también en la sociedad y en las ideas, el descubrimiento del vapor cambia las relaciones de producción, trayendo consigo la explotación de mujeres y niños, el pago de salario con documentos y no con dinero, las jornadas interminables, la mayor frecuencia de los accidentes de trabajo, en general un régimen de oprobio para una clase naciente sin conciencia aún de que se está gestando. A lo largo de esos años, la influencia del Código de Napoleón es notoria, sigue sus pasos Italia (1865).

Durante el siglo XIX el contrato va asumiendo un papel de mayor vigor, ya no se limitará a calificar los acuerdos creadores o transmisores de obligaciones y derechos de contenido económico, sino que también servirá para denominar al acto constitutivo del matrimonio y de las sociedades. Cuando empiezan a surgir los servicios públicos se hablará también de los contratos de suministro que no permiten a las partes la discusión de sus condiciones y en el

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

nacimiento del Derecho del Trabajo, en los fines del siglo XIX, identificara al acto constitutivo de la relación y al pacto normativo de condiciones de trabajo celebrado entre empresas y sindicatos, como contratos.

El desarrollo del liberalismo económico también traerá consigo la reacción popular. Lo que Max y Engels denominaron socialismo utópico abre la puerta a la problemática social. El materialismo histórico da sentido científico a las nuevas ideas y proyecta el concepto de lucha de clases.

El movimiento obrero se agrupa alrededor de la figura de Karl Marx para celebrar el primer Congreso General en Londres y constituir, del 3 al 8 de septiembre de 1866 La Primera Internacional denominada “Asociación Internacional de los Trabajadores” cuyos estatutos redactaría el propio Marx.

La segunda Internacional nace de un Congreso celebrado en París del 14 al 21 de julio de 1889: en el proyecto del orden del día se incluyeron algunos temas fundamentales de la lucha obrera, entre ellos la procuración de una legislación internacional del trabajo; la reglamentación legal de la jornada de trabajo, del trabajo nocturno y diurno; de los días de descanso para los adultos, para las mujeres y los niños, la vigilancia en los talleres de la grande y la pequeña industria y en la industria doméstica.

En el documento definitivo se estableció la jornada máxima de 8 horas; prohibición de trabajo a menores de 14 años, con reducción de la jornada de 14 a 18 años a seis horas; supresión del trabajo nocturno salvo en aquellas industrias de trabajo ininterrumpido; prohibición del trabajo de las mujeres en las actividades que pudieran afectar sus organismos, supresión del trabajo nocturno para las mujeres y los menores de 18 años; reposo de 36 horas a la semana y otros más.

Se considero (De Buen 2009) que estas disposiciones fueron el fundamento de la intervención del Estado en las relaciones obrero patronales que anularían el mito de la autonomía de la voluntad como fundamento del supuesto contrato de trabajo, ya que se iba a considerar indispensable que las condiciones mínimas fueren impuestas desde el poder público. La figura del contrato asumió, en general una importancia fundamental en el derecho del siglo XIX. Cualquier estipulación recibió la denominación de contrato de trabajo como una expresión del sentimiento liberal predominante.

La Noción del Contrato

Los fundamentos que justifican su obligatoriedad han incidido directamente en la evolución de la noción de contrato. Esto se explicaría debido a que “El contrato es en principio y esencia un mecanismo ideado por el ser humano para crear **obligaciones**, que el ordenamiento jurídico reconoce, otorgando al acreedor un conjunto de mecanismos para velar por su cumplimiento”

Así, el antecedente básico a partir del cual se estructura esta institución consiste en el fundamento que justifica su obligatoriedad, pues es en razón de ello que el ordenamiento otorga su protección.

Desde el punto de vista antropológico, según López Santa María, (1985, p. 123). la contratación es una manifestación cultural inherente a la vida del ser humano en sociedad. Es por ello que el contrato, institución fundamental del derecho civil, responde a ciertas ideas insertas en un contexto histórico específico, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijar su contenido.

En efecto, una de las principales funciones que le asignamos al contrato hoy, es la de ser una herramienta para la organización y previsión de nuestro futuro. Pero en las sociedades incapaces de abstracción conceptual, los individuos no podían dissociar el presente y el futuro, por lo que el contrato, más que un vínculo de interés principalmente económico, era una alianza total y mística; un cambio de estado, análogo al parentesco.

El contrato, como fenómeno económico, es concebido como el centro de la vida de los negocios y como una herramienta indispensable para el intercambio. Pero la aparente sencillez que envuelve a esta institución por su uso cotidiano en el tráfico económico, se diluye cuando nos aproximamos a ella desde un punto de vista exclusivamente técnico y jurídico.

Así, en la teoría del contrato existe una situación paradójica entre el fundamento del contrato y su conceptualización. En efecto, la doctrina y la jurisprudencia tanto del common law como del derecho continental, asumen un concepto de contrato ampliamente aceptado; pero, pese a ello, los principales autores discuten y exponen una multiplicidad de aproximaciones, incluso a veces irreconciliables entre sí, en torno a las razones que explican su obligatoriedad, elemento central de esta institución.

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

Creemos que para fijar el contenido del concepto de contrato es fundamental partir desde su noción más esencial, esto es, como mecanismo creador de obligaciones. Así, iniciaremos entendiendo que el contrato es una fuente de obligaciones y, por ello es relevante responder a la interrogante de por qué éstos obligan. Estas respuestas han variado y dependido también de contextos históricos específicos. Creemos que su explicación nos permitirá aproximarnos a los diversos enfoques que ha asumido la institución del contrato.

Desarrollo Histórico del Fundamento de la Obligatoriedad del Contrato

El contrato es un mecanismo ideado por el ser humano para crear obligaciones. Por ello, se considera que la evolución de los fundamentos que justifican su obligatoriedad es tan relevante, pues si estos cambian, también lo hace la institución del contrato.

Tres aproximaciones condensan las posturas de varios autores sobre los fundamentos de la obligatoriedad del contrato. La primera de ellas, que podemos llamar “aristotélica”, asume que la equivalencia objetiva de las prestaciones es constitutiva de la relación contractual. La segunda la justificación “**liberal**”, que toma como base la voluntad de los individuos para justificar el vínculo obligatorio. Finalmente, la tercera de las justificaciones teleológicas que ve al contrato como un medio para la realización de un **bien individual** o **social**, como sería, por ejemplo, el bienestar de las partes o la eficiencia económica.

El Fundamento Basado en la Justicia Sustantiva o Aristotélica

La justicia, entendida en términos sustantivos, fue el primer principio acuñado para explicar el vínculo obligatorio que supone el contrato. Aristóteles (1988) justificó la obligatoriedad del contrato sobre la base de lo que él denominó “justicia correctiva”, que tenía lugar en los tratos mutuos entre individuos. Sostuvo que la justicia sustantiva exigía una equivalencia objetiva de los bienes intercambiados, de modo que lo justo implicaba la igualdad aritmética de lo intercambiado.

Así, el contrato obligaba porque era justo, lo que significaba la equivalencia, determinada mediante el valor de los bienes intercambiados. La tradición aristotélica justificó la obligatoriedad de los contratos sobre la idea de justicia sustantiva; de modo que, tras una interacción entre individuos, ambos debían quedar en igual posición que aquella que tenían antes de dicha interacción.

Con todo, se puede afirmar que la noción del contrato basada en la justicia sustantiva también es concebible en el derecho romano. Si bien en el derecho romano no se encuentran discusiones en torno a la fundamentación de la obligatoriedad del contrato, la reciprocidad de las obligaciones, entendida en términos objetivos, es un elemento integrante de la noción de contrato propuesto en aquella época. Labeón (siglo I a.C.) elaboró por primera vez una categoría general de contrato, en la cual incluía todos los negocios fundados en la buena fe (típicos o atípicos), que obligaran recíprocamente a las partes (*synallagma*) en términos objetivos. Así, en las figuras convencionales generadoras de obligaciones recíprocas los efectos a cargo de las partes se justificaban recíprocamente, y por lo tanto constituían en sí una concretización de la buena fe, materializada como elemento constitutivo de los mismos y como justificación de su tutela jurídica. Se trata de una bilateralidad objetiva del efecto obligatorio, o sea sobre el nexo sinalagmático entre las diversas obligaciones. Así, en esta concepción del contrato, las obligaciones correlativas no tienen su fundamento en el consentimiento, sino en la estructura objetiva de la relación.

A diferencia de Aristóteles, “Tomás de Aquino conecta conceptualmente a las buenas acciones con el origen divino de las fuentes de normatividad. Es decir, tanto las reglas morales como las jurídicas se justifican, en última instancia, por su derivación racional de las normas cuya fuente radica en Dios. Las reglas jurídicas constituyen pautas de corrección moral, porque conducen a los agentes hacían el bien, por ende, a alcanzar la contemplación de Dios. Actuar correctamente es comportarse según las normas que guían a la criatura racional hacia su Creador. Por consiguiente, una acción contraria a la razón divina es pecaminosa porque distancia a la criatura al encuentro con su Dios” (Pereira Fredes, 2014, pp. 83-84).

Tomás de Aquino, en el siglo XIII, retomó la noción de justicia sustantiva para justificar la obligatoriedad del contrato bajo la influencia de la teología y filosofía cristiana. Describió, a propósito del fraude en las compraventas, que el contrato debía establecerse con base igualdad del objeto, siendo la medida de las cosas útiles al hombre indicada por el precio, para lo cual se inventó la moneda. Así, si el precio excedía el valor del objeto, se sobrepasaba la igualdad propia de la justicia.

Durante el siglo XVI, Tomás de Mercado marcó un punto intermedio dentro de esta concepción, ya que sostuvo que “el contrato para ser justo, pide igualdad, no en las personas que contratan (que esas pueden, y suelen ser muy diferentes) sino en las cosas que se contratan. Y éstas no en la naturaleza: sino solamente en el valor y estima”. Su idea del

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

dinero, aun cuando reconoce explícitamente su naturaleza convencional, mantiene pretensiones de una justicia sustantiva. El valor de la cosa está mediado por una serie de propiedades de carácter material, intrínseco, y es esta equivalencia la que permite la adherencia de la voluntad.

Estos autores marcan una corriente de pensamiento cuyo elemento central era un supuesto valor objetivo de las cosas intercambiadas, que, si bien es mermado con el transcurso del tiempo, nunca fue superado del todo.

Asimismo, es relevante tomar en cuenta la evolución histórica en torno a la idea del precio justo en los contratos. Al respecto, De Mercado hace alusiones a elementos propios del mercado para poder determinar el precio.

Esto fue desarrollado por Adam Smith, quien sostuvo que “el precio de mercado bajará más o menos con respecto al precio natural, según que la abundancia o la escasez del género incremente más o menos la competencia entre los vendedores, o según que éstos se muestren más o menos propensos a desprenderse inmediatamente de la mercancía”.

Para este autor, el precio de mercado debe tender al precio natural al que se hace referencia, el cual se asocia a las condiciones de un mercado libre y sin monopolios. Adam Smith está inserto en la tradición de pensamiento liberal, en virtud de su pensamiento empieza a tomar importancia la voluntad como fundamento del contrato. El precio deja de ser una muestra del valor de la cosa, pasando a ser el reflejo de la necesidad de la contraparte, siendo la aceptación de éste, lo que fundaría la obligatoriedad del contrato.

El Fundamento Liberal

Una segunda tradición intelectual justificó en el principio de la autonomía de la voluntad la obligatoriedad del contrato, desestimando que el valor de las cosas sea intrínseco. Los primeros antecedentes del contrato como fruto de la voluntad, los encontramos en el derecho romano. En efecto, paralelamente a las corrientes apegadas a la tipicidad, se desarrolló una vertiente consensualista resaltando el elemento subjetivo como factor común de la institución contractual. Esta corriente definió el contrato como un convenio, esto es, un “acuerdo obligante” y no un “acto obligante”, como era planteado por Labeón.

En este sentido, llegó a nosotros por intermediación de Ulpiano (D. 2,1,1,3) la opinión de Sexto Pedio (S. I y II), la que habría sido: “no hay ningún contrato que produzca (por su naturaleza) obligaciones, que no contengan en sí una convención, es decir, un acuerdo”.

Posteriormente tanto Gayo 22 (siglo II d.C.) como Ulpiano (siglo III d.C.) tomarían como base esta formulación para plantear sus opiniones.

Como se mencionó antes fue Teófilo (s. VI d.C.), quien participó en la Codificación de Justiniano, el comentarista que realizó una interpretación sintetizadora de todo el material conservado de la institución del contrato. Así, en su Paráfrasis a las Instituciones de Justiniano, definió contrato como “...el acuerdo y el consentimiento de dos o más sobre la misma cosa (sobre el mismo conjunto de intereses), dirigido a crear una obligación, y a quedar el uno obligado hacia el otro”. Con todo, ninguno de los comentaristas asentó a partir del consentimiento su postura sobre el contrato, es decir, el consentimiento en la época de formación del Sistema de derecho romano nunca fue el único elemento caracterizador de la institución.

Concluyendo esta segunda postura y resaltando desde siempre su importancia ya que es la recogida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos sin ahondar en los fundamentos filosóficos e históricos subyacentes, la doctrina indica que habría sido H. Doneau el artífice de la primera formulación de una categoría de contrato basada en el consentimiento o acuerdo de voluntades. Esta formulación fue la que terminó por prevalecer en el sistema contractual de las grandes revoluciones, al ser plasmada en el Código Civil francés, de la mano de Jean Domat y Robert Joseph Pothier, quienes sistematizaron y tradujeron a reglas jurídicas, ideas filosóficas y morales de sus antecesores, poniendo el acento en la autonomía de la voluntad.

Así, hoy se afirma sin dudas que la más influyente concepción de contrato ha sido aquella que lo sustenta en el dogma de la autonomía de la voluntad. El querer o intención de las partes domina la formación, génesis o nacimiento del contrato y también sus efectos o consecuencias. Esta concepción moderna del contrato, entiende que la autonomía de la voluntad es el fundamento de la obligatoriedad del contrato respecto de las partes. Las teorías fundadas en la autonomía ven al derecho contractual como una institución legal que reconoce y respeta el poder de los individuos para producir cambios en sus relaciones interpersonales, bajo ciertos límites. En definitiva, el fundamento obligatorio del contrato radicaría en el dogma de la voluntad, con énfasis en la idea de confianza que se genera en la contraparte, de que se cumplirán las promesas establecidas de manera libre y voluntaria.

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

El dogma de la voluntad asume como presupuesto la idea de la sustancial igualdad de las partes contratantes. En este contexto, el contrato se presenta como el mejor medio de arreglo de los intereses privados, porque es una obra común de los contratantes que se encuentran en igual situación y en un mismo plano económico, siendo un arreglo "entre iguales".

Con todo, la autonomía de la voluntad como fundamento del vínculo obligatorio no ha estado exenta de críticas, ligados principalmente a la intervención legislativa en el contenido del contrato. No es la panacea. Por ello la 3° tendencia que debería ser la adecuada a la concepción actual se corresponde con la época más no con la legislación civilista contractual, fuente principal del contrato.

3° Justificaciones Teleológicas Modernas: el Contrato como Mecanismo para la Realización de Bienestar

Existen fundamentos a la obligatoriedad del contrato que buscan entender y justificar esta institución como un medio para la satisfacción del bienestar individual o social. Esa es la tendencia. Dentro de ellas, encontramos una postura que retoma las ideas de Aristóteles y Tomás de Aquino, para establecer que el fundamento de la obligatoriedad de los contratos se explica en base a dos virtudes que se determinan según sea el objetivo que ha tenido la celebración del contrato: la liberalidad y la justicia conmutativa (o correctiva).

Una corriente de esta teoría indica que el contrato es una herramienta que permite promover e incentivar la cooperación mutua entre los individuos, lo que es deseable en términos de eficiencia; así la obligatoriedad del contrato estimula el intercambio y la cooperación entre los individuos. Por tanto, el contrato debe ser obligatorio para incentivar la cooperación entre las partes, disminuyendo los factores de riesgo e incertidumbre que se establecen al negociar. Además de la cooperación entre los individuos, la obligatoriedad de los contratos se justifica en base a la eficiencia, siendo el primer propósito del derecho de los contratos el de permitir que los individuos conviertan los juegos de soluciones ineficientes en juegos de soluciones eficientes.

Según la teoría económica del Derecho, los contratos valen porque son una herramienta de maximización de la utilidad social, manifestando como propósitos del derecho de contratos el "obtener el compromiso óptimo de cumplir" y "la minimización de los costos de

transacción de la negociación contractual mediante la provisión de términos de omisión eficientes”, no siendo necesario el cumplimiento absoluto de todos los contratos, sino que respaldándolo en caso de que aumente la utilidad social.

Teoría de los Derechos Humanos Laborales

Si la teoría se puede entender como un cuerpo de propuestas sistematizadas con aspiración de verdad científica, para explicar fenómenos en cuanto a su origen, componentes y efectos, en un área del conocimiento humano, entonces habría que preguntarse si los derechos laborales entendidos como derechos humanos, pueden constituir una teoría, o integrarse a la teoría de los derechos humanos, en una relación de género a especie.

El carácter universal, indivisible, interdependiente, y progresivo, de los derechos humanos, que retoma la noción del derecho natural, serían parte de los derechos laborales, y por tanto, constituirían derechos humanos en específico más allá de lo transversal en distintos ámbitos sociales.

Luego de la primera guerra mundial, se expuso la necesidad de alcanzar la paz mundial, pero los actores sindicales internacionales expusieron que esta no se alcanzaría sin la justicia social, que requería el respeto a los derechos humanos en el trabajo, por lo cual se creó en 1919 la Organización Internacional del Trabajo en el Tratado de Versalles. El antiguo secretario Juan Somavia incluye la noción del Trabajo Decente, que es el aquél que realiza bajo el amparo de leyes laborales y de seguridad social, en el seno de la Organización Internacional del Trabajo a principios del siglo XXI, además de la obligatoriedad de la suscripción y ratificación de los llamados convenios fundamentales, sobre trabajo infantil, libertad sindical, entre otros, para todos los integrantes de las OIT. Rawls (1995) considera a los derechos laborales como una segunda generación de los derechos humanos, siendo la base la justicia, que reconoce una dignidad o inviolabilidad en cada individuo que incluso el bienestar colectivo no puede ignorar.

En este sentido Dworkin expresa que la justicia no es el producto de la aplicación positiva del derecho sino un valor inmanente al mismo. Ontológicamente, buscando el ser inmerso en los derechos humanos, encontramos que la dignidad es el componente irreductible que deriva de la mera condición humana, y cuyo respeto en el ejercicio gubernamental de los entes de autoridad, sería lo que le otorgaría legitimidad al mismo.

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

Uno de los grandes sostenedores de la teoría de los derechos humanos laborales, es Miguel Canessa, según este autor se pueden definir como: “aquellos derechos en material laboral, recogidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen universalmente como titular a la persona” (Canessa, 2012).

La teoría de que los derechos humanos laborales, sostiene que los derechos sociales son una extensión de los derechos humanos, por tanto son universales. En este sentido Miguel Canessa (2012) expresa que existe una vinculación de origen entre los derechos sociales y los derechos laborales; pero su desarrollo jurídico perfila diferencias, como las expresiones de libertad de elección del trabajo y la libertad de asociación sindical, donde el Estado o un tercero no deben intervenir en su ejercicio, que trasciende el carácter meramente prestacional de los derechos sociales y la heteronomía de un tercero que garantice la igualdad. En virtud de ello serían derechos civiles y no sociales, lo que evidencia el carácter mixto de los derechos laborales. Esa confusión se desprende que querer enfrentar los derechos a la libertad con los derechos a la igualdad, como antagónicos y no complementarios.

Esta visión antagónica de los derechos viene de la preeminencia del liberalismo político y económico durante el desarrollo de la revolución industrial, que centró en la autonomía de la voluntad el principio rector normativo, que permitió que se cometieran verdaderos abusos en contra de la clase trabajadora, incluso negando derechos básicos como el de asociación para constituir sindicatos y gremios de defensa colectiva, lo que profundizaba abusos en vista de la desigualdad negocial de las partes, que podía imponer condiciones abusivas a la otra. Este generó una reacción social que el Estado tuvo que asumir mediante la promulgación de leyes tuteladoras que protegieran que protegieran a los trabajadores. Es así como el derecho se divide en privado, público y social, que comporta una mixtura en el llamado derecho del trabajo (Carpizo, 1974).

Esta vinculación entre las distintas ramas del derecho, atendiendo a necesidades de un trabajo decente y de respeto a la dignidad del trabajador en el mercado de la justicia social, ha permitido la revalorización del llamado Derecho internacional del trabajo, que ha tenido un reposicionamiento gracias a los Derechos Humanos Laborales, que representan un espacio de encuentro entre los derechos laborales y los derechos humanos (Canessa, 2012).

El propio concepto de derechos humanos laborales, se pueden observar en distintas decisiones de los tribunales internacionales en la materia de derechos humanos, como la

Opinión Consultiva OC-18/03 de septiembre de 2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Inmigrantes Indocumentados, que establecía derechos humanos laborales inherentes a los inmigrantes, de los cuales no podían ser privados por su condición irregular, trascendiendo las disposiciones internas del propio Estado en esta materia, y que es un principio reconocido dentro del propio Derecho del Trabajo, que consagra que los derechos laborales nacidos de una relación de trabajo, independientemente de la condición de “ilegal” en el país del trabajador que la ejecuta, por cuanto es un derecho inherente a la condición humana, por tanto, un derecho humano laboral, que no puede ser omitido y su titular objeto de discriminación en la tutela de los mismos.

Conclusiones

Hoy se afirma sin dudas que la más influyente concepción de contrato ha sido aquella que lo sustenta en el dogma de la autonomía de la voluntad. El querer o intención de las partes domina la formación, génesis o nacimiento del contrato y también sus efectos o consecuencias.

Esta concepción moderna del contrato, entiende que la autonomía de la voluntad es el fundamento de la obligatoriedad del contrato respecto de las partes. Las teorías fundadas en la autonomía ven al derecho contractual como una institución legal que reconoce y respeta el poder de los individuos para producir cambios en sus relaciones interpersonales, bajo ciertos límites.

En definitiva, el fundamento obligatorio del contrato radicaría en el dogma de la voluntad, con énfasis en la idea de confianza que se genera en la contraparte, de que se cumplirán las promesas establecidas de manera libre y voluntaria.

Con todo, la autonomía de la voluntad como fundamento del vínculo obligatorio no ha estado exento de críticas, ligados principalmente a la intervención legislativa en el contenido del contrato no es la panacea.

La teoría de que los derechos humanos laborales, sostiene que los derechos sociales son una extensión de los derechos humanos, por tanto son universales y representan un espacio de encuentro entre los derechos laborales y los derechos humanos. Esta vinculación entre las distintas ramas del derecho, atendiendo a necesidades de un trabajo decente y de respeto

Evolución histórica del contrato de trabajo. Fundamento de su obligatoriedad

a la dignidad del trabajador en el mercado de la justicia social, ha permitido la revalorización del llamado Derecho internacional del trabajo, que ha tenido un reposicionamiento gracias a los Derechos Humanos Laborales.

Lista de referencias

Aquino, T. de. (1998). Suma Teológica. Tratado de la Justicia. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.

Aristóteles. (1988). Ética Nicomaquea. Madrid, España: Editorial Gredos.

Canessa, Miguel (2012), Los derechos humanos laborales en el derecho internacional. Revista Latinoamericana de derechos humanos. Volumen 23, Nro. 1. P. 121. San José, Costa Rica.

Carpizo, Jorge (1974), La división del orden jurídico en el último tercio del siglo XX. Anuario Jurídico, Volumen 1, p.57-58. México.

Del Buen, Néstor (2009), Contrato de Trabajo un nombre controvertido. Estudios del derecho del trabajo bajo la óptica de dos maestros. Universitas, Barquisimeto. Venezuela.

Esborraz, D. F. (2008). La noción de contrato entre “synállagma” y “convetio” en la tradición romanista y sus proyecciones en el sistema jurídico latinoamericano. Roma E América. Diritto Romano Comune Revista Di Diritto Dell'integrazione E Unificazione Del Diritto in Europa E in America Latina, 26.

Figueroa Yáñez, G. (2011). Curso de Derecho Civil (1a ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Grosso, G. (2006). La concepción del contrato en el derecho romano y su influencia en los derechos modernos. Cuadernos Del Curso de Máster En Sistema Jurídico Romanista Y Unificación Del Derecho En América Latina: Sistema Jurídico Latinoamericano Y Derecho de Los Contratos, 1-16.

Locke, John (1990), Segundo Tratado del Gobierno Civil. Alianza Editorial, España.

López Santa María, J. (1985). Perspectiva histórico-comparada de la noción de contrato.

Revista Chilena de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Chile, 12.

López Santa María, J. (2005). *Los Contratos: Parte General* (4a ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Mercado, T. de. (1975). *Suma de Tratos y Contratos*. Madrid, España: Editora Nacional.

Ossorio y Morales, J. (1965). *Notas para una teoría general del contrato*. *Revista de Derecho Privado*.

Pereira Fredes, E. (2014). *Acerca de la fundamentación de la obligatoriedad de los contratos: Autonomía y derecho privado*. *Revista de Derecho, Escuela de Postgrado*, 6.

Rawls, John (1995). *“Teoría de la Justicia”*. Fondo de Cultura Económica. Madrid. España.

Capítulo XVII

El contrato de trabajo y la relación de trabajo

Nuvia del Carmen Pernia Hoyo
Omar Fumero Díaz

A manera de introducción

El Contrato de Trabajo es un tema contenido en el programa de la asignatura Legislación Laboral en las carreras de Relaciones Industriales, y de Administración y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo, por lo que se espera sea de utilidad para los estudiantes estas reflexiones que pretenden presentar el contenido, la forma, lo básico, el cómo, de esta institución legal, de una manera sencilla, sumando comentarios a una interpretación casi literal de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), desprovista de toda clase de fórmulas complicadas y escrita en un léxico jurídico apropiado para los lectores universitarios.

El Contrato de Trabajo

El tema ha sido importante, en cualquier legislación, en las leyes laborales que antecedieron de los años 1990, 1997 y hoy día en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras, en lo sucesivo LOTTT, aunque debe decirse que, el contrato individual de trabajo no aparece de manera expresa como fuente de derecho del trabajo en el artículo 16 de la ley en comentario, pero es innegable que este instrumento legal es vinculante (de cumplimiento obligatorio) para las partes, es el blindaje jurídico de la relación de trabajo, que le va a permitir al trabajador en un primer plano proteger el más básico de sus derechos sociales, el derecho al trabajo, al empleo, considerado el trabajo como un hecho social que le permite al trabajador mantenerse y mantener a su familia, el contrato de trabajo determina las condiciones laborales, es el

marco de protección de esa relación de trabajo; por ello el trabajador que haya suscrito un contrato de trabajo con su empleador, tiene la inmediatez de la prueba de esa relación de trabajo. Al respecto, puede destacarse que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2006 emitió la Recomendación 198 “sobre la relación de trabajo”, en la que se define la relación de trabajo como “el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social.” (párrafo 5), puede citarse a Villasmil H. y Carballo Mena C. (2016) al parafrasear la precitada Recomendación de la OIT aseguran:

La relación de trabajo, en términos generales y al margen de cualquier ordenamiento jurídico concreto, alude al vínculo existente entre una persona natural, comúnmente denominada trabajador, y otra, natural o jurídica, típicamente calificada como patrono o empleador, a quien aquélla proporciona su esfuerzo personal bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. (p. 187)

A decir de Boza Pró (2014) la relación de trabajo es una situación jurídica tiene características y consecuencias muy concretas, a saber:

- a. Se genera una relación de sujeción. El trabajador somete su libertad a un tercero para que éste dirija su actividad. Por eso, la nota distintiva del contrato de trabajo es la subordinación. Pero se trata de una subordinación jurídica, que no afecta la personalidad del trabajador, quedando incólumes los derechos inherentes a la persona del trabajador (dignidad, honor, intimidad y el resto de derechos que nuestro ordenamiento constitucional le atribuye a la persona humana).
- b. Se genera una relación de ajenidad. Los frutos o resultados generados por la actividad del trabajador no le pertenecen a éste, sino al empleador. Por tanto, desde el inicio, dichos frutos son del ajeno, de quien contrata los servicios y los retribuye económicamente. Esta relación de ajenidad traslada el riesgo del trabajo al empleador, quien debe pagar igualmente al trabajador aunque no se hayan logrado los resultados que se esperaban con su actividad.
- c. La puesta a disposición de la fuerza de trabajo y la cesión de los frutos generados por el trabajo es consecuencia de un acuerdo de partes (contrato); por tanto, se entiende realizada en forma voluntaria, como una expresión de la libertad de trabajo del trabajador.

d. La relación contractual tiene una finalidad económica. Con sus servicios, el trabajador pretende generar los medios materiales o bienes económicos necesarios para subsistir y hay, al mismo tiempo, un aprovechamiento de la fuerza de trabajo del trabajador por parte del empleador para conseguir, también, un fin económico. Por esa razón, el contrato de trabajo no es de naturaleza gratuita sino onerosa; este genera una compensación económica, la obligación del empleador de retribuir los servicios del trabajador. (p. 14)

Por otra parte, en su forma tradicional el contrato nace del Derecho Privado, específicamente del Derecho Civil. En ese sentido, puede citarse que el Código Civil Venezolano en su artículo 1.133 define el Contrato Civil así: “el Contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”.

En ese orden de ideas, puede citarse a Sanojo Luis, en su obra Instituciones de Derecho Civil Venezolano, Tomo III, año 1873, tiene esta antigua definición que aun se mantiene tal cual en el mencionado artículo 1.133 eiusdem, el señala entre otras cosas que “la convención es el acuerdo de dos voluntades para poder producir un efecto jurídico, este efecto jurídico puede ser la creación de una o de muchas obligaciones ó la extinción o modificación de una obligación preexistente.”

Por su parte el artículo 55 de la LOTTT establece expresamente el concepto del Contrato de Trabajo:

El Contrato de Trabajo, es aquel mediante el cual se establecen las condiciones en la que una persona presta sus servicios en el proceso social de trabajo bajo dependencia, a cambio de un salario justo, equitativo y conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de esta ley.

En ese orden de ideas Deveali, citado por Saturno Troccoli (2009:123) sostiene: “es contrato de trabajo, en sentido genérico, aquél en virtud del cual una persona se obliga a ejecutar personalmente una obra, o a prestar un servicio por cuenta de otro, mediante una remuneración” mencionando expresamente los elementos de la relación de trabajo a saber: prestación de servicio, dependencia o subordinación y contraprestación, salario o remuneración, elementos estos que serán abordados de seguidas.

Así las cosas, la prestación del servicio en la relación de trabajo bajo relación de dependencia, según Franco (1999:46) “no es más que la labor que ejecuta el trabajador en beneficio de un patrono y por ello hay la presunción de existir un contrato individual de trabajo...”, es decir la prestación del servicio por cuenta ajena, por parte del trabajador es personal, ya que presta sus servicios a cuenta de otro (ajena), esa presunción legal supone una relación de trabajo, que admite prueba en contrario, cuya carga es del empleador, al respecto Carballo Mena (2010) sostiene:

La prestación de servicios personales por cuenta de otro (empleador o patrono), implica que el trabajador pone a disposición de aquél su fuerza de trabajo, a los fines de integrarla -bajo la modalidad que el empleador considere conveniente- con los demás factores de la producción, con el objeto de producir bienes o prestar servicios. (p. 118)

Por otra parte, la subordinación, según Barassi, citado por Rodríguez y otras (2009:231) “es entendida, como una obligación del trabajador de sujeción al poder directivo del empleador, y éste a su vez, ejerce ese poder directivo e imparte órdenes, en virtud de la facultad de organizar y dirigir la empresa; fiscalizando el cumplimiento de las órdenes, tomando medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las mismas.”, lo que a su vez es ratificado por Hernández Álvarez (2002:156) al señalar que “...la esencia -de la subordinación- se manifiesta fundamentalmente en la obligación de acatar el poder de organización cuyo titular es el patrono, en ese sentido, la actividad del trabajador esta contractualmente sometida a las instrucciones del empleador, es decir su autonomía como sujeto se encuentra limitada por las directrices y control que pueda ejercer el empleador, mientras esté a sus órdenes.

En cuanto al salario el artículo 1 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo establece:

Salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o debe efectuar, o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Por su parte Alfonso Guzmán (2012) asegura que el salario es:

La remuneración en dinero o parcialmente en dinero y en especie que el trabajador percibe regularmente de su patrono por la labor ordinaria convenida, cuando la ejecuta efectivamente y en las ocasiones en que, por disposición de la ley, los contratos o la costumbre, tiene el derecho de no trabajar. (p. 174)

De manera literal la LOTTT ordena en el artículo 54 que “la prestación de servicio en la relación de trabajo será remunerada.” Y continúa el legislador patrio en el artículo 58 LOTTT “cuando esté probada la relación de trabajo y no exista contrato escrito se presumen ciertas, hasta prueba en contrario, todas las afirmaciones realizadas por el trabajador en su contenido.” Debe destacarse que el salario nunca podrá ser inferior al salario mínimo vigente, salvo que el trabajador labore jornada parcial.

En consecuencia, probados como hayan sido los elementos de la relación de trabajo, de cara a una eventual acción intentada contra el empleador ante los órganos de administración de justicia (Inspectorías del Trabajo, Tribunales, INPSASEL, IVSS, entre otros) el legislador patrio ha colocado en cabeza del empleador la carga de la prueba para desvirtuar los dichos del trabajador, lo que traerá como consecuencia a las diferentes entidades de trabajo que deben documentar regularmente las situaciones que se susciten en las relaciones de trabajo, ya que la ley favorece la formalidad de la escritura en el contrato, pero no descarta la posibilidad de que pueda celebrarse en forma oral (58 LOTTT).

En ese sentido vale la pena citar al Maestro Vivas Terán (1997:84) “El contrato individual no requiere formalidad”, refiriéndose a la posibilidad de que se haga de forma oral, como bien lo establece el legislador hoy día. Todo contrato de trabajo contiene una relación de trabajo, implica una relación de trabajo, más no toda relación de trabajo implica un contrato de trabajo, porque simplemente puede haber sucedido que nunca se realizó, ni se suscribió (firmó) por ende nunca se entregó el ejemplar de ese documento escrito, pero existe la relación de trabajo.

Sin embargo, la LOTTT en la parte in fine del artículo 59 obliga al empleador a llevar un libro, en el que se debe dejar constancia de la fecha y hora de haber entregado al trabajador o trabajadora el ejemplar del contrato de trabajo, mediante acuse de recibo debidamente suscrito por el trabajador, lo que significa, que a pesar de que el artículo 58 LOTTT establece

que el contrato de trabajo se hará preferiblemente por escrito y puede hacerse de manera oral, pero debe hacerse de manera escrita porque de lo contrario no existiría el ejemplar, estaría incumpliendo el patrono con su obligación de entregarlo al trabajador y anotarlo en el libro que debe llevar para tal efecto (parte final del artículo 59 LOTT).

Debe destacarse que, el contenido de este documento jurídico es de vital importancia, en su parte inicial se identifican las contratantes a través de sus atributos o mecanismos de individualización y en la redacción de las cláusulas se fijan las condiciones de trabajo bajo las cuales se prestará el servicio, tales como cargo, funciones, jornada de trabajo, salario, tiempo de duración, entre otras.

Dentro de las especificaciones legales vigentes debe destacarse que el contenido expreso de los contratos de trabajo esta taxativamente estatuido en el artículo 59 de la LOTT.

Caracteres del contrato de trabajo

El Contrato de Trabajo presenta según el autor clásico Messineo (1952) una serie de características que lo distinguen de cualquier otro tipo de contrato:

- **Bilateral o sinalagmático**: Cuando se obligan recíprocamente, cada una de las partes estipula y promete, el contrato sinalagmático es aquél en virtud del cual cada una de las partes resulta al mismo tiempo acreedora y deudora .El patrono se obliga principalmente a pagar la remuneración, las cantidades dinerarias y a ofrecer un ambiente de trabajo seguro e higiénico, y el trabajador se obliga en primer lugar a realizar el esfuerzo físico o intelectual, a su vez el patrono tiene derecho a recibir las unidades de producción, el esfuerzo del trabajador manual o intelectual mientras el trabajador tiene derecho a recibir su salario, las cantidades dinerarias y a que se le brinde un ambiente de trabajo, seguro y cónsono con los requerimientos de la seguridad laboral. Si una de las partes no cumple con su obligación puede la otra exigir el cumplimiento.
- **Oneroso**: El contrato es a título oneroso cuando cada una de las partes trata de procurarse una ventaja mediante un equivalente, tiene un objeto que es interesado o pecuniario para cada uno de ellos.
- **Conmutativo**: Es que la ventaja de ambas partes es cierta desde el principio, en virtud del contrato.

- **Intuito personae**: Es personal para la persona del trabajador, la actividad laboral no se puede traspasar, ceder o negociar de manera alguna ni se trasmite por herencia, el esfuerzo lo realiza el propio trabajador. Puntualmente podría decirse que la muerte del trabajador es una forma de terminación de la relación de trabajo por causas ajenas a la voluntad de las partes (artículo 76 LOTTT) y del contrato de trabajo, pero no así la muerte del patrono, porque la entidad de trabajo, como persona jurídica, podría seguir funcionando si el dueño muere, salvo que se trate de un trabajador doméstico, como un chofer personal o una enfermera de cabecera que cuide un paciente y este último (siendo el empleador) fallezca, ya no tiene a quien cuidar.
- **Consensual**: Se perfecciona con el solo consentimiento que puede manifestarse de cualquier manera, sea por escrito, sea por la palabra, sea por acciones. No requiere de otras formalidades, puede probarse en juicio por documento público o privado, por los testigos en los casos en que la ley no declara inadmisibles estas pruebas, por presunciones, por confesión de las partes y por el juramento. Si se ha otorgado un documento no es para formar el contrato, porque éste es válido por el solo consentimiento de las partes, es únicamente con el fin de tener una prueba más segura que las mencionadas. De allí que en la legislación laboral venezolana siempre se ha permitido el contrato escrito y el tácito, actualmente artículo 58 LOTTT establece que el contrato se hará preferentemente por escrito, se considera que puede ser tácito y se perfecciona solo con el consentimiento de las partes (consensual).
- **Tracto sucesivo**: Llamado también de ejecución sucesiva, la obligación para cada una de las partes va surgiendo con el transcurso del tiempo. Día por día, a diferencia de los contratos de ejecución instantánea en donde el objeto se desarrolla en un solo acto, como por ejemplo en el contrato de compraventa.
- **Subordinado**: Es el elemento que caracteriza el contrato de trabajo, puesto que el concepto de trabajador tiene como característica la subordinación que le debe al patrono, la obediencia legítima, el acatamiento y el respeto a las órdenes impartidas por el patrono.
- **Lícito**: La actividad contratada debe estar conforme al orden público y a las buenas costumbres.

Coinciden autores modernos como Alfonso Guzmán (2012:78), Villasmil Prieto (2006:458) en que es consensual, bilateral, oneroso, conmutativo, además de las ya expuestas, Villasmil Prieto (2006:457) menciona lo siguiente:

- Es un contrato de actividad o de prestación que supone la prestación de un servicio por cuenta 3a y bajo dependencia de otro.

Por su parte Carballo Mena y Villasmil Prieto (2016:43) asegura como característica del contrato de trabajo, a saber:

- Libertad de formas: no exige más requisitos para su constitución que las establecidas taxativamente en las leyes que regulan la materia.

Modalidades del contrato de trabajo

Entre las modalidades del contrato de trabajo, de manera sucinta puede decirse que el legislador patrio las determina de tres maneras: por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o para una obra determinada (artículo 60 LOTTT).

Al respecto puede decirse que el primero **contrato de trabajo por tiempo indeterminado** en ellos las partes saben de manera cierta la fecha de inicio de la relación de trabajo, pero no la fecha de la culminación. A criterio del legislador venezolano esta modalidad de contrato debería ser la forma ordinaria en que las partes deben vincularse, ya que supone mayor estabilidad en el empleo, lo que favorecería el principio de progresividad contemplado en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo la segunda de las modalidades el **contrato de trabajo por tiempo determinado**, en cuyo caso las partes saben de manera cierta la fecha tanto de inicio de la relación de trabajo, como la fecha de culminación y en ningún caso podrán obligarse bajo esta circunstancia por más de un año. Se permite a las partes vincularse bajo esta modalidad en dos oportunidades, sin que pierda su condición de determinado, y existan razones especiales que justifiquen dichas prórrogas (artículo 62 LOTTT), para ello no debe darse la interrupción de la prestación del servicio antes del tiempo convenido, pues ello supone la indeterminación de la relación de trabajo. En caso de darse un contrato a tiempo determinado y este se haya cumplido, y la relación de trabajo haya cesado, no puede celebrarse un nuevo contrato bajo

esta misma modalidad dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del contrato inicial, so pena de que la relación de trabajo se indetermina. El legislador patrio ha dispuesto una especie de sanción al empleador que use la presente modalidad de contrato de trabajo y la incumpla, pues suscrito como haya sido el documento que obligue a las partes bajo esta modalidad y el empleador pretenda interrumpir o terminar la relación de trabajo, esa situación la convierte en una relación de trabajo a tiempo indeterminado. (Artículo 62 LOTT)

En ese orden de ideas, la tercera y última de las modalidades es el **contrato de trabajo para una obra determinada**, en la que debe expresarse específicamente la actividad que ejecutara el trabajador dentro de la totalidad de la obra, lo que determinará el tiempo de duración de la relación de trabajo, ya que de no hacerse tal precisión se podrá entender que el empleador ha querido tener a ese trabajador durante todo el tiempo que dure la obra para la cual fue contratado. Al igual que la modalidad anterior, existe un periodo para que se celebre un nuevo contrato de este tipo, cuyo tiempo es de 3 meses, pues si se celebra un nuevo contrato para una obra determinada dentro de ese periodo el legislador plantea que debe considerarse indeterminada, exceptuando expresamente los contratos de esta especie celebrados en la industria de la construcción. (Artículo 63 LOTT)

Consideraciones finales

En colorario, puede decirse, que el contrato de trabajo es importante para ambos actores de la relación de trabajo, toda vez que en él se establecen de manera expresa las condiciones bajo las cuales el trabajador prestará el servicio y por las especificaciones que el documento debe tener deja expresamente clara también las obligaciones del trabajador, materializando la característica de sinalagmático perfecto (previamente explicada).

Se considera que el contrato individual de trabajo es una institución jurídica segura para ambas partes, que produce los efectos requeridos para que cada uno conozca su marco de actuación, es decir conocimiento pleno de derechos y obligaciones en esa relación jurídica que une al trabajador con su empleador. La relevancia de esta institución radica en su eficiencia frente a diversos actores del mundo laboral: para el trabajador, destaca por el valor utilitario del instrumento, para la inmediatez de la prueba, es el blindaje jurídico de la relación de trabajo; para las partes, por los efectos generales y especiales que se traducen en obligaciones y derechos del trabajador y del empleador, delimitando su marco de actuación; para los órganos de administración de justicia por su valor probatorio y para la

doctrina para seguir construyendo, aunado a la jurisprudencia, importantísima en el ámbito del trabajo, el desarrollo de la disciplina del Derecho Laboral .

Lista de referencias

Alfonzo-Guzmán, Rafael (2012) Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo. Editorial Melvin, C.A.

Boza Pró, Guillermo (2014) Surgimiento, Evolución y Consolidación del Derecho del Trabajo. Revista de Derecho THEMIS 65.

Carballo Mena, Cesar Augusto (2010). Delimitación del contrato de trabajo, Publicaciones UCAB.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453.

Decreto N° 8.938 con rango valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, de los trabajadores y trabajadoras (LOTTT), publicado en Gaceta Oficial N° 6.076, de fecha 7 de mayo de 2012.

Franco Zapata, Ramón (1999) Derecho del Trabajo. Editorial Marga Editores, S.R.L.

Messineo: (1952) Doctrina General del Contrato. Edic. Jurídicas Europa América, Buenos Aires.

Organización Internacional del Trabajo (2006) Recomendación 198: sobre la relación de trabajo. Ginebra. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE_P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,%2FDocument
[Consulta: 2021, junio 2]

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28 de abril de 2006, Decreto N° 4.447, de fecha 25 de abril de 2006

Rodríguez Rosiris y otras (2009) El contrato de trabajo y la relación de trabajo: tendencias jurisprudenciales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Saturno Troccoli, Gustavo (2009), La relación de trabajo. Publicaciones UCAB.

Sanojo, Luis (1873) Instituciones de Derecho Civil Venezolano, Tom o III, Caracas, Imprenta Nacional.

Villasmil Prieto, Humberto (2006), Estudios de Derecho del Trabajo. Segunda revisión. Publicaciones UCAB.

Villasmil Humberto y Carballo Mena Cesar (2016) Recomendación 198 OIT sobre la relación de trabajo. Universidad Católica Andrés Bello. Colección Letraviva.

Vivas Terán, Ezequiel (1997) Diccionario de Relaciones Industriales. Segunda edición. Editorial Tatun, S.A.

Capítulo XVIII

Obligación tributaria: sujetos pasivos y activos

Leonardo Ernesto Villalba González
Freddy Orlando Pina Faneite

Introducción

En este capítulo se presenta consideraciones generales del sujeto tributario tanto activo como pasivo desde lo preceptuado en nuestra legislación patria y la doctrina en general así como algunos documentos que se consideran importantes en aras de brindar conocimiento relacionado con la temática. La importancia que reviste para el proceso de las relaciones, derechos y obligaciones que se le impone a los sujetos participantes bajo el criterio de la fidelidad tributaria.

Perspectiva legal

Podemos indicar en principio la existencia de acuerdo con el Código Orgánico Tributario (2020) en lo sucesivo COT 2020 de:

1. sujeto activo como el ente acreedor del tributo, a través de sus diferentes expresiones del Poder Público (Artículo 18 COT-2020).
2. Sujetos pasivos de la obligación tributaria (artículo 19 COT-2014), los contribuyentes (art. 22 COT) por una parte y los responsables (art. 28 COT).

Estos últimos a su vez divididos en:

Contribuyente es necesario que se le verifique el hecho imponible (artículo 36 COT-2020)

- a) las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado;

- b) Las personas jurídicas y;
- c) Las sociedades de hecho e irregulares.

Responsable, indica el artículo 28 que de acuerdo al principio de la solidaridad, juegan un papel determinante en relación al complemento de la incapacidad, estos son:

- a) El padre, la madre, tutor y curador de incapaces;
- b) directores, gerentes, administradores o representantes de personas jurídicas;
- c) Los que dirijan, administren o tengan disponibilidad para el caso de la sociedad de hecho e irregulares.

El Sujeto Activo

Según la doctrina, es el órgano estatal titular del crédito, el que tiene derecho a exigir e ingresar el importe del tributo. Es el acreedor de la prestación pecuniaria en que se concreta la obligación tributaria, por lo que es fundamentalmente un sujeto titular de un crédito. Suele identificarse con el acreedor de la deuda que representa el contenido esencial de dicha relación. Nuestro COT define al sujeto activo en su artículo 18: "Es sujeto activo de la obligación tributaria, el ente acreedor del tributo." Normalmente, los entes dotados de potestad tributaria son los que establecen tributos para cobertura de sus propios gastos.

Por lo tanto, las normas que se establecen sobre un respectivo tributo, determinarán que el respectivo ente será el titular de los créditos que surjan como motivo de la realización de los hechos imposables. Serían entes que normalmente tienen potestad tributaria originaria, puesto que emana de la propia Constitución. Así sucede con el Poder Nacional (República), Estatal y Municipal, donde, conforme a la Constitución, estos poderes están dotados de poder tributario originario y pueden crear sus tributos de su competencia para la cobertura de sus propios gastos, lo que los coloca directamente como sujetos activos de la obligación tributaria.

En efecto, conforme al artículo 156 de la Constitución de 1999, el Poder Nacional tiene potestad tributaria para la creación y administración de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, entre otros. Por su parte, con base a los artículos 165 y 167 de la citada Constitución, los Estados tienen potestad tributaria para crear las tasas por el uso de sus bienes y servicios

(aeropuertos y puertos), así como el producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales (papel sellado y timbre), entre otros. En el caso de los Municipios, según el artículo 179 de la Constitución, tienen potestad tributaria para crear los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, etc.

Todos esos tributos son creados por estos Poderes para beneficio propio, donde ellos serán los sujetos activos de la relación. Puede suceder, por el contrario, que el mismo sujeto dotado de poder tributario, pueda establecer tributos que sean destinados para cubrir los gastos de otros entes públicos.

Por lo tanto, dicho ente dotado de esa potestad tributaria, convertiría a ese otro ente en sujeto activo de la obligación tributaria, dándole la competencia para recaudar y administrar el respectivo tributo. Se trata de sujetos activos dotados de potestades administrativas inherentes a la gestión tributaria, pero sin poder tributario para la creación y el establecimiento de los tributos.

En nuestro sistema tributario esta situación ocurriría, por ejemplo, con las contribuciones parafiscales, donde el Poder Nacional creó y les atribuyó ingresos tributarios en sus leyes respectivas, por señalar alguno el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), estos entes serían los acreedores o sujetos activos de esas obligaciones y utilizarían tales ingresos para sufragar sus gastos para el cumplimiento de sus fines propios y no del Poder Nacional (República).

Los Sujetos Pasivos

Por su parte, el sujeto pasivo es el deudor de la obligación tributaria, es decir, el sujeto que ha de realizar la prestación tributaria a favor del ente público acreedor. Toda persona obligada a cumplir la obligación tributaria es sujeto pasivo de la citada obligación. También se puede entender como sujetos pasivos o deudores tributarios, a los sujetos a los que la ley impone un deber u obligación con contenido pecuniario.

Nuestro COT vigente lo define en su artículo 19: "Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones dinerarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.". El COT consagra una clasificación bipartita de los sujetos pasivos de la obligación tributaria. Según la doctrina, existen distintas clasificaciones de los sujetos

pasivos, a seguida por nuestro COT se inspira del Modelo de Código Orgánico Tributario para América Latina (MCOTAL), y alguna doctrina, quien clasifica al sujeto pasivo en dos grandes grupos: contribuyentes y responsables, subdividiendo a estos últimos en sustitutos.

En sentido, se considera, con base a esta clasificación, al sujeto pasivo de la obligación tributaria a la persona individual o colectiva que, por disposición de la ley, esté obligada al cumplimiento de la prestación, ya sea a título propio o ajeno; y se llama deudor a quien deba satisfacerla a título propio. Por otro lado el responsable, a quien debe atender una deuda ajena, ya en actuación paralela o en sustitución, en otras palabras, en lugar del deudor.

También existe dentro de la doctrina otra corriente, no contraria a la antes mencionada, que consagra una división tripartita del sujeto pasivo, que divide al sujeto pasivo en contribuyente, sustituto y responsable solidario. Ella expresa que el contribuyente es el destinatario legal del tributo a quien el mandato de la norma obliga a pagar por sí mismo. Como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio.

Sustituto, es sujeto ajeno al acaecimiento del hecho imponible que, sin embargo, y por disposición de la ley, ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídica tributaria. Responsable solidario, es un tercero ajeno al acaecimiento del hecho imponible, pero, a quien la ley le ordena pagar el tributo derivado de tal acaecimiento, sin excluir de la relación jurídica al destinatario legal tributario, que al ser el deudor a título propio y mantener la obligación de pagar el tributo al fisco en virtud de la solidaridad, es sujeto pasivo como si fuera el contribuyente.

En este contexto coincidimos con la mayoría de la doctrina y la legislación por la clasificación bipartita, que establece nuestro COT, ya que regula claramente las dos opciones en que puede dividirse un sujeto pasivo, contribuyente por ser deudor a título propio de la prestación dineraria que deriva de la realización de un hecho imponible y responsable, por ser deudor a título ajeno de la realización del hecho imponible, pero que es llamado por la ley a cumplir la obligación en lugar del contribuyente. Si bien el COT en su artículo 19 no se refiere de forma precisa a la figura del sustituto y del responsable solidario, es evidente que al incluirse en la definición del sujeto pasivo al "responsable", quedan incluidos completamente los responsables sustitutos y responsables solidarios. Cabe mencionar que nuestra legislación tributaria no regula la figura del sustituto tributario, a diferencia del responsable solidario que sí se encuentra regulado en otros artículos del COT.

Contribuyentes

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la obligación tributaria nacida del hecho imponible por ella realizado, y además, que está obligado al pago de dicha obligación. También se ha definido como contribuyente, a la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la obligación tributaria nacida del hecho imponible por ella realizado. Por lo tanto, es la persona que realiza el hecho imponible o que se encuentra en la situación descrita en el mismo. El artículo 22 del COT define como contribuyente a "los sujetos pasivos respecto a los cuales se verifica el hecho imponible", y además, señala el artículo 23 del COT, que dichos contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales que les imponga ley (tales como presentación de declaraciones, inscripciones en el Registro de Información Fiscal, etc.) El artículo 22 del COT señala que esta condición puede recaer en:

- 1) Las personas físicas, prescindiendo de su capacidad en el derecho privado. En este supuesto, las personas físicas o naturales serían contribuyentes de cualquier tributo, aun cuando desde el punto de vista del Derecho Civil sean incapaces. Debe recordarse que la incapacidad de las personas, pueden reducirse a dos tipos de regímenes: a) Los regímenes de representación, en los que la persona que interviene sustituye al incapaz y realiza negocios jurídicos en nombre del menor. Lo menores no emancipados están sometidos a este régimen, que abarca la figura de la patria potestad y la tutela de menores. b) Los regímenes de asistencia y autorización, en los que la persona no sustituye al incapaz en la celebración de sus negocios, sino que para la validez de cualquier acto se requiere la actuación conjunta del incapaz y el que lo protege o aprueba cualquier negocio que proponga el incapaz. Lo menores emancipados están sometidos a este régimen, el cual se ejerce a través de la figura de curatela. Por ejemplo, según el artículo 18 del Código Civil, la mayoría de edad es para quien haya cumplido 18 años. Un menor de edad, aun cuando sea incapaz conforme al derecho civil para realizar negocios jurídicos, pudiera tener la categoría de contribuyente si realiza algún hecho imponible. Si bien el menor sería el responsable directo como contribuyente en el pago de la obligación tributaria, los padres y tutores serían responsables solidarios de dicha obligación, si llegaron a administrar sus bienes y el obligado principal no pagare la obligación respectiva, según establece el artículo 28 del Código Orgánico Tributario, lo cual analizaremos con posterioridad.
- 2) Las personas jurídicas, y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho. Según el artículo 19 del Código Civil, las

personas jurídicas se dividen en personas de derecho público y en personas de derecho privado. Se refiere el Código como personas de derecho público, a la Nación, entendida como Estado y a las entidades públicas que la componen (ejemplo, Estados y Municipios), así como cualquier ser o cuerpo moral de carácter público (ejemplo, empresas públicas).

Cabe mencionar que el Estado y las entidades político territoriales que la integran, si bien son personas jurídicas en los términos antes mencionados, tales entes no podrían ser contribuyentes de ningún tributo en razón del principio de inmunidad tributaria, según el cual, tales entes no pueden ser sujetos pasivos de alguna obligación tributaria, ya que toda la riqueza del Estado sirve directamente a las finalidades públicas. Nuestra Constitución, en su artículo 180, regula la inmunidad tributaria, si bien desde el punto de vista de los Municipios, de alguna manera se reconoce el principio de la inmunidad de los entes político territorial (República, Estados y Municipios), así como de las personas jurídicas creadas por ellos.

Ahora bien, a la ley tributaria es a la que le corresponde determinar cuáles personas jurídicas creadas por la República, Estados y Municipios estarán inmunes a alguna obligación tributaria, ya que, no pareciera ser dicha inmunidad un criterio absoluto, puesto que la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV) y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) son empresas propiedad del Estado venezolano que son contribuyente del ISLR y no son inmunes, por tanto, a dicho impuesto. Las personas de derecho privado, se dividen según la doctrina, en: a) Personas de tipo fundacional (fundaciones), que se caracterizan por ser un conjunto de bienes atribuidos exclusiva y permanentemente a un fin. b) Personas de tipo asociativo en sentido amplio, que se caracterizan por ser un conjunto de personas que persiguen un fin común para cuya consecución destinan determinados bienes. Estas asociaciones se dividen a su vez, en: a) corporaciones con sentido privatista, las cuales son creadas por una ley que regula su funcionamiento, y donde priva el interés colectivo sobre el individual (Colegio de Abogados); b) asociaciones propiamente dichas, donde no existe un fin de lucro para sus miembros (Asociación Venezolana de Derecho Financiero), y c) las sociedades, cuyos miembros persiguen un fin de lucro (sociedades civiles y mercantiles, éstas últimas regidas por el Código de Comercio). Las fundaciones, corporaciones y asociaciones pudieran ser contribuyentes o no dependiendo de la actividad que ejecuten. En las actividades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional. Según el MCOTLA, este supuesto está referido a las sociedades

irregulares o de hecho. El incumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la constitución de las sociedades mercantiles: redacción de documento escrito, inscripción en el Registro de Comercio, fijación y publicación, es lo que da lugar a la teoría de las llamadas sociedades irregulares o de hecho. Dicha irregularidad de la sociedad, puede tener su origen en el incumplimiento de todos o de algunos de los requisitos establecidos en la ley para la constitución de las Compañías. En consecuencia, puede hablarse de sociedad irregular cuando falta el documento escrito, cuando existiendo éste no se ha registrado o cuando habiéndose inscrito en el Registro de Comercio, no haya sido fijado o publicado." En este sentido, y según lo dispuesto en el COT, este tipo de sociedades, aun cuando no estén formadas legalmente, podrían ser contribuyentes de algún tributo.

Responsables

Se le denomina obligados secundarios a los responsables para diferenciarlos de los obligados principales, ya que su posición deudora no deriva de la realización de un hecho imponible, sino que por mandato legal la posición deudora de los responsables se vincula con otro presupuesto de hecho diferente, propio y específico, que es el presupuesto de hecho de la responsabilidad. Por lo tanto, el tercer sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal por deuda ajena, recibe el nombre de responsable. Según el artículo 25 de del COT, se denomina responsables a "los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes".

Con base en esta definición, los responsables no son los obligados principales, ya que este carácter lo ostentan los contribuyentes. Sin embargo, por disposición de la ley, tales responsables tendrían que cumplir con las obligaciones tributarias que corresponden a los contribuyentes.

Esa responsabilidad se divide en la doctrina en solidaria o subsidiaria. Si el responsable lo es solidariamente, la Administración puede exigirle el pago al responsable cuando el contribuyente no haya pagado la deuda en el plazo de pago voluntario. Si por el contrario, el responsable lo es subsidiariamente, es preciso que la Administración se dirija previamente al obligado principal de la obligación (contribuyente) antes que al responsable. La elección de una u otra responsabilidad dependerá de la discrecionalidad del legislador de cada país, pero tomando en cuenta que se trata de una responsabilidad por deuda ajena, sería más razonable consagrar, como regla general, la responsabilidad subsidiaria y la adopción de

medidas cautelares para evitar la insolvencia de los deudores. Nuestro COT establece la responsabilidad como solidaria y no subsidiaria. Varios artículos del COT se refieren a la responsabilidad solidaria, en particular los artículos 27 (agentes de retención y de percepción); 28 (representantes y propietarios de sociedades) y 29 (sucesores).

Cuando la ley crea un responsable solidario no desaparece la figura del contribuyente, sino que permanece en la relación jurídica tributaria como obligado principal. Sin embargo, se crea un doble vínculo obligacional que tiene un solo objeto, que es la prestación dineraria que debe ser satisfecha, bien sea a través del vínculo sujeto activo-contribuyente o sujeto activo-responsable, pero esos vínculos, si bien son autónomos como se mencionó anteriormente, puesto que el sujeto le puede exigir el pago de la obligación a cualquiera de los deudores, son también interdependientes, ya que, si cualesquiera de los deudores pagan la obligación, ésta se extingue. Evidentemente, el deudor que paga, tiene acción de regreso contra el obligado principal, según lo que dispone el artículo 26 del COT.

El Sustituto

es aquel sujeto pasivo de la obligación tributaria que por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. El sustituto pasará a tomar el lugar del contribuyente en la relación jurídica, siendo que, en caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias, la Administración no podrá exigir el cumplimiento al contribuyente, sino que, tendrá que hacerlo al sustituto de este puesto que, es quien se encuentra vinculado frente a la Hacienda Pública.

Ahora bien, es importante señalar que el sustituto se coloca en lugar del contribuyente en el momento del cumplimiento y no del nacimiento de la obligación tributaria, en otros términos, el sustituto está obligado a cumplir la obligación del contribuyente como propio. Este concepto se aplica particularmente a quienes están obligados a detraer, con ocasión de los pagos que realicen a otras personas, el gravamen tributario correspondiente, asumiendo la obligación de realizar su ingreso al Tesoro Nacional.

En tal sentido, se requiere de la realización de dos presupuestos de hecho diferentes para que surja la obligación del sustituto. En primer lugar, la verificación del hecho imponible por parte del contribuyente, y en segundo lugar, el presupuesto de hecho de la obligación del

sustituto, que viene dado por la existencia de una disposición legal que cree la figura del sustituto para ese hecho imponible realizado por el contribuyente. Es importante señalar que, como el hecho imponible se verifica en torno al contribuyente, es éste el responsable de soportar la carga tributaria, aunque sea su sustituto el responsable de ingresar los aportes del contribuyente al Tesoro.

De esta forma, si el sustituto cumple con la obligación del contribuyente sin que éste haya realizado el aporte, el sustituto tiene la posibilidad de ejercer una acción de regreso en contra del contribuyente por las cantidades pagadas al fisco. Aunque en nuestro ordenamiento jurídico no existe regulación específica de la figura del sustituto, en la práctica hay varias situaciones en las que se evidencia una sustitución del contribuyente, en la Ley del INCES dispone en su artículo 50, que los trabajadores que trabajan para personas naturales y jurídicas pertenecientes al sector privado, deben aportar el medio por ciento (1/2%) de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año que les son pagadas por tales personas. Tal cantidad debe ser retenida por los respectivos patronos para ser depositada a la orden del INCES por cuenta de los trabajadores contribuyentes, el contribuyente de este aporte es el trabajador, quien soporta la carga tributaria, pero podría considerarse que es sustituido en la obligación tributaria por el patrono, quien actuando como su sustituto, debe enterar al INCES los porcentajes retenidos, siendo que, si el patrono no ha realizado las retenciones o no las entera al INCES, la Administración Tributaria deberá exigir el cumplimiento al patrono por ser el sustituto y el único obligado ante ella, y no al trabajador como contribuyente.

Por su parte, el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, contempla en el artículo 61, los empleadores y trabajadores están obligados a pagar la parte de su cotización que determine el Ejecutivo Nacional, para unos y otros. Por su parte, señala el artículo 62 de la citada Ley, que el empleador está obligado a enterar al IVSS tanto su cuota como la cuota del trabajador, la cual, según el artículo 66 de la misma Ley, es de cuatro por ciento (4%) sobre el salario. Como se observa, en este supuesto también el empleador se sustituye en el verdadero contribuyente que es trabajador, a fin de hacer el aporte que le corresponde al trabajador al IVSS. Si el empleador no entera el monto del aporte del trabajador, el empleador será el responsable frente al IVSS, ya que es el aportante sustituto del trabajador.

Según nuestro COT no se puede diferenciar al sustituto del responsable, puesto que, si bien el sustituto se coloca en lugar del contribuyente y lo desplaza en la responsabilidad en el

pago de la deuda, según el artículo 25 de nuestro COT este sustituto es un responsable tributario, ya que sería un sujeto pasivo que, sin tener el carácter de contribuyente, debe cumplir las obligaciones atribuidas al contribuyente. Tampoco puede incluirse este sustituto en la figura del contribuyente, puesto este último según el artículo 22 del COT es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho imponible y el sustituto no lo es, sino que él cumple la obligación tributaria por el contribuyente, sin que pueda catalogarse como tal.

Asimismo, con algunas opiniones encontradas, la doctrina extranjera ha colocado a los agentes de retención como ejemplos de sustitutos, ya que éstos generalmente se colocan en el lugar de los contribuyentes y quedan obligados a cumplir prestaciones que hubieran quedado a manos de los contribuyentes de no existir la sustitución. Así, una vez realizada la retención, los agentes de retención son los obligados ante el fisco del pago de las cantidades retenidas, quedando liberados los contribuyentes y extinta la obligación tributaria respecto a ellos, hasta el monto de la cantidad retenida.

En este sentido, en relación a los agentes de retención señala el artículo 27 de nuestro COT que "Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención, responderá solidariamente con el contribuyente."

Por lo tanto, pudiera sostenerse que la legislación venezolana da el tratamiento de sustitutos a los agentes de retención por los montos en los que haya efectuado las retenciones, ya que una vez efectuada la retención éstos pasan a ser los únicos obligados ante el Fisco Nacional, sin tener el Fisco la posibilidad de reclamar nada a los contribuyentes por las cantidades retenidas.

Mientras tanto, el agente de retención quedará obligado junto con el contribuyente, como sucede con la figura de los responsables, por el monto de las cantidades dejadas de retener, es decir, si no efectúa la retención será un responsable; si por el contrario, efectúa ésta ya pasaría a ser un sustituto según la definición doctrinaria, puesto que el Fisco dejaría de tener acción contra el contribuyente, quien tendría un derecho de crédito, aun cuando el agente no entere la cantidad retenida. En todo caso, en vista de que, como hemos mencionado anteriormente, en nuestro ordenamiento jurídico no se prevé la figura del sustituto, en Venezuela habría que colocarlo dentro de la figura de responsables.

Solidaridad Pasiva

Se configura en los casos en los que existe para un solo acreedor de una obligación, varios deudores obligados en plano de igualdad. En este supuesto, el acreedor tiene la facultad de exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, quienes, a su vez, estarán forzados a cumplir la totalidad de la obligación al acreedor, tras lo cual tendrá el derecho de intentar la acción de regreso contra el o los codeudores solidarios. En materia tributaria, la solidaridad no se presume, a diferencia de lo que ocurre por ejemplo, en obligaciones mercantiles, razón por la cual en aquéllas, la solidaridad se origina bien cuando respecto de varias personas se verifica el mismo hecho imponible o cuando la solidaridad emana directamente de la ley.

Por lo tanto, hay solidaridad tributaria cuando la ley prescribe que dos o más sujetos pasivos quedan obligados al cumplimiento total de la misma prestación. Los vínculos son autónomos, porque el fisco puede exigir a cualquiera de los deudores la totalidad de la deuda, y son interdependientes, ya que, extinguida la obligación principal por parte de uno de los sujetos pasivos, queda también extinguida para cualquier codeudor. El artículo 20 del COT, el cual desarrolla el artículo 23 del MCOTLA, establece que "están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique el mismo hecho imponible", es decir, conjuntamente, señalando además, que en los demás casos en los que no se verifica el mismo hecho imponible conjuntamente para dos personas que se convierten en deudores solidarios ante un mismo acreedor, la solidaridad debe estar expresamente establecida en este Código o en la ley, lo que implica que, tal y como se señaló en el párrafo anterior, en todos los casos en los que no se verifica un hecho imponible conjuntamente para dos o más personas, y la ley no prevea expresamente la solidaridad, se presumirá la mancomunidad respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que implica que la obligación de los deudores se dividirá en las cuotas que corresponden a cada uno, sin poder ser constreñido uno de los codeudores al pago de la totalidad de la deuda.

De lo anterior, se desprende que las obligaciones mancomunadas respecto a los deudores, son aquellas en las cuales la obligación se divide en las cuotas correspondientes a los distintos deudores, ya que se descomponen en una serie de vínculos jurídicos distintos con su acreedor común. Se puede indicar a manera de ejemplo de este tipo de obligaciones en materia tributaria, sería la obligación del pago del Impuesto sobre Sucesiones, el cual se distribuirá en las cuotas correspondientes a cada heredero, sin que cualquiera de ellos pueda ser constreñido al pago de la totalidad del impuesto, tal y como se desprende del

artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISD), el cual establece que sin perjuicio de las garantías reales previstas en la presente Ley para asegurar el pago de la obligación tributaria, los herederos y legatarios responden individual y particularmente del impuesto que recae sobre su propia cuota. A diferencia de lo antes mencionado, la tenencia de un inmueble genera el gravamen municipal del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, consagrado en el artículo 174 de la LOPPM, cuyo hecho imponible lo constituye la existencia de derechos de propiedad u otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate, en los términos de ese mismo artículo.

En este caso, existe solidaridad entre los copropietarios, ya que respecto a todos ellos se verificó el hecho imponible en cuestión, que en este caso, es ser titulares de la propiedad del inmueble, siendo que cualquiera de ellos podrá ser constreñido por la Administración Tributaria Municipal a pagar la totalidad del impuesto causado. Por su parte, el artículo 21 del COT profundiza sobre los efectos de la solidaridad en materia tributaria, los cuales son los mismos establecidos en el Código Civil, salvo las excepciones mencionadas en el mismo artículo, las cuales comprenden las siguientes: a) El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás, en los casos en los que la ley o el reglamento exigiere el cumplimiento a cada uno de los obligados. b) La remisión o exoneración de la obligación libera a todos los deudores, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona, en cuyo caso, el acreedor tributario podrá exigir el cumplimiento de la deuda a los demás deudores con la deducción de la parte proporcional del beneficiario de la remisión. c) No es válida la renuncia a la solidaridad, por cuanto ésta se origina sólo por disposición legal o por el hecho de que varios deudores estén obligados simultáneamente a pagar la misma obligación a la Administración Tributaria, y no por voluntad de las partes. d) La interrupción de la prescripción en contra de uno de los deudores es oponible a los demás. Aunque la solidaridad implica un único vínculo entre el acreedor y los deudores solidarios, esta norma admite la divisibilidad o la autonomía de ese vínculo entre los codeudores.

Aunado a lo anterior, los efectos de la solidaridad entre codeudores que se derivan directamente del Código Civil vista la remisión efectuada por el artículo 21 del COT, específicamente de los artículos 1.221 hasta el 1.240, se dividen en dos grandes grupos, sea que reflejen la unidad de la obligación entre codeudores y acreedor, comúnmente llamada supra vínculo (lo cual se deriva del hecho de que por haber una unidad de objeto, los deudores no tienen sino una sola deuda, una sola obligación que es exigible por el acreedor

de modo pleno o total), o que reflejen la pluralidad de vínculos entre éstos. Dentro del primer grupo se encuentran los siguientes: a) El pago de la totalidad de la deuda realizado por uno de los codeudores, libera a los demás frente al acreedor común. b) El acreedor tiene el derecho de elegir al deudor a quien va a solicitar el cumplimiento de la obligación. c) Cualquier deudor puede ser constreñido al pago de la totalidad de la deuda.

En el segundo grupo, se evidencia la pluralidad de vínculos entre deudores y su acreedor común, en las situaciones que a continuación se reflejan: a) El deudor solidario puede oponer al acreedor todas las excepciones que le son personales; y también las comunes a todos los codeudores; pero no puede oponerle las que sean puramente personales a los demás codeudores. b) El deudor solidario que ha pagado la totalidad de la deuda, no puede ejercer la acción de regreso contra sus codeudores sino por la cuota parte de cada uno. c) El acreedor que renuncia a la solidaridad respecto de uno de los codeudores, conserva su acción solidaria contra los demás por el crédito íntegro.

Ahora bien, a este respecto, se presume que un acreedor ha renunciado solidariamente respecto de uno de los deudores, cuando recibe separadamente de uno de los deudores su parte en la deuda, sin reservarse expresamente la solidaridad o sus derechos en general, y cuando ha demandado a uno de los codeudores por su parte, y éste ha convenido en la demanda o a habido acto administrativo o sentencia condenatoria. d) En caso de muerte de alguno de los deudores, sus herederos estarán obligados a satisfacer la deuda del causante, pero de forma proporcional a su deuda, y sólo por su cuota parte. Esto implica que la solidaridad no es heredable, y por lo tanto, la deuda se transfiere a sus herederos de forma mancomunada. e) La mora en que incurra uno de los deudores sólo afecta a éste. f) El reconocimiento de la deuda por parte de uno de los deudores, no produce efectos contra los codeudores. Finalmente, resulta de suma importancia señalar, que en caso de que uno de los deudores solidarios resulte insolvente, su cuota se dividirá entre los demás deudores, incluso, si éstos ya pagaron su cuota de la deuda.

Responsabilidad solidaria

Agentes de retención y de percepción: Se ha señalado que la denominación de agentes, tanto de retención o de percepción, no es la más acorde, puesto que pudiera dar a pensar que actúan en nombre del fisco, lo cual no es del todo correcto, puesto que son sujetos pasivos por deuda ajena, que se encuentran junto al contribuyente de la obligación tributaria. Dichos agentes son personas extrañas a la relación jurídica tributaria entre el

ente público y el contribuyente, obligadas a ingresar al fisco el monto adeudado por el contribuyente. Se le faculta para retener o percibir el importe correspondiente; si lo hace, es decir, retiene o percibe los fondos del contribuyente, quedaría como único responsable ante el sujeto activo por el importe respectivo, y por tanto, el contribuyente queda liberado en la misma medida; si no lo efectúa, será responsable solidariamente con el contribuyente. Por lo tanto, el agente de retención, es un deudor del contribuyente que por su profesión u oficio, está en contacto directo con una cantidad de dinero del contribuyente y retiene el tributo, entregándoselo al fisco.

Por el contrario, el agente de percepción también por su profesión u oficio recibe del contribuyente un tributo que posteriormente debe entregar al fisco. Según el artículo 27 del COT, una vez practicada la retención o la percepción del tributo, los únicos responsables frente al Fisco Nacional, son los agentes de retención o de percepción. Por lo tanto, el contribuyente no tiene ninguna responsabilidad frente al Fisco Nacional, si el agente de retención o de percepción no entera el monto retenido o percibido o lo entera de forma parcial, ya que la responsabilidad recae completamente sobre estos agentes y no sobre el contribuyente.

En este sentido, el Decreto No. 1.808 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de Retenciones, establece una serie de supuestos en los que los pagadores o deudores de una serie de actividades realizadas en el país, deben actuar como agentes de retención, cuya base imponible y porcentajes de retención varían según la actividad sujeta a este anticipo de impuesto en materia de ISLR.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley del IVA establece que la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de percepción, a algunos contribuyentes ordinarios cuando: 1) realicen ventas al mayor y el comprador que las estarían adquiriendo para su reventa no acredite su condición de contribuyente ordinario, y 2) los receptores de servicios de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas, etc., tampoco acrediten su condición de contribuyente ordinario.

Se entiende que el IVA que debe facturarse en las operaciones de reventa de los bienes y servicios, es del cincuenta por ciento (50%) adicional de lo que se genere para el agente de percepción. Cabe mencionar, que todavía no ha sido efectuada tal designación, por lo que, por los momentos, tal figura no aplica en materia del IVA. Por otra parte, también se

establece en el artículo 27 del COT la responsabilidad del agente de retención en caso de que practique una retención sin norma legal que lo autorice. Por lo tanto, si el agente hace una retención indebida a un contribuyente, debe responder de los daños y perjuicios que le hubiere causado. En todo caso, si el agente enteró el monto retenido, el contribuyente tiene que solicitar el reintegro a la Administración Tributaria respectiva, sin perjuicio además que pueda reclamar esos daños al respectivo agente.

Representantes: Esta responsabilidad se fundamenta en el deber de todo representante de dar cumplimiento a las obligaciones de sus representados que la ley o el contrato ponen a su cargo, a riesgo de responder frente a su representado. Los representantes pueden ser legales o convencionales. Los primeros, son los que regula la ley, tales como serían padres, tutores y curadores. Lo segundos, se refiere a los representantes de las compañías u otros entes, tales como directores, administradores y liquidadores, así como los mandatarios en general.

Se ha discutido sobre el límite de responsabilidad de los representantes, ya que, por el solo hecho de serlo no puede establecéseles una responsabilidad solidaria. En efecto, debe analizarse o tomarse en cuenta la efectiva participación de los representantes en la adopción o cumplimiento de las decisiones y el provecho que hubieran obtenido a expensas del fisco. El COT prevé esta figura en su artículo 28, al enumerar taxativamente que son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren, reciban o dispongan: 1. Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces y de herencias yacentes. 2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida. 3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica. 4. Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan. 5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades, y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones; los interventores de sociedades y asociaciones. 6. Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas. 7. Los demás que conforme a las leyes así sean calificados.

Por su parte, el párrafo primero del mencionado artículo, limita esta responsabilidad únicamente al valor de los bienes que se reciban, administren o dispongan, agregando además el párrafo segundo del artículo 28 del COT, que la responsabilidad a que hace referencia el artículo, subsistirá respecto de los actos que se hubieren ejecutado durante la vigencia de la representación, o del poder de administración o disposición, aun cuando haya

cesado la representación o se haya extinguido el poder de administración o disposición. Esta limitación que establece el COT en cuanto a la responsabilidad de los bienes que reciben, administren o dispongan, debe entenderse en el sentido de que tales representantes o responsables son las personas que han tomado las decisiones que han incidido en la materia tributaria de los representados, y cuyas decisiones han afectado los intereses del fisco, a fin de que pueda exigirse la responsabilidad solidaria.

Esta disposición resulta muy similar a la contenida en el artículo 28 del MCOTLA, siendo que pueden apreciarse dos diferencias importantes: a) El COT incluye a los socios o accionistas como responsables solidarios de las sociedades liquidadas (no establecido en el MCOTLA), no siendo éstos propiamente representantes sino propietarios, y consagra la responsabilidad de otros representantes que hayan sido calificados como solidarios en otras leyes (tampoco consagrado en el MCOTLA), lo cual deja abierta la posibilidad de que puedan existir otros responsables, aun cuando la enumeración de responsables establecidos en el artículo 28 del COT, debe considerarse como taxativa. b) El COT limita la responsabilidad al valor de los bienes que se administren al igual que el MCOTLA, sin embargo, este último instrumento señala que la limitación no resultará aplicable si el responsable hubiese actuado con dolo, caso en el cual responderá por la totalidad de la deuda, incluso, si ésta supera el valor de los bienes administrados. La responsabilidad de nuestro COT está limitada al valor de los bienes, aun cuando el representante o responsable hubiere actuado con dolo. No se acogió en su totalidad lo que dispuso el artículo 28 del MCOTLA.

Finalmente, es importante reiterar sobre este particular, que el efecto principal de este tipo de responsabilidad solidaria, es que la Administración Tributaria podrá requerir el pago de la obligación tributaria al representante, cualquiera sea la forma que éste adopte de acuerdo al artículo 28 del COT, sin antes haberse dirigido contra el contribuyente, puesto que, nuestro COT consagra una responsabilidad solidaria y no subsidiaria.

Solidaridad por sucesión (actos inter vivos): El artículo 29 del COT, establece otro supuesto de responsabilidad solidaria, la cual recae sobre los adquirentes de fondos de comercio, así como quienes adquieran los activos y pasivos de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica. La responsabilidad establecida en este artículo, se encuentra limitada al valor de los bienes que se adquieran, a menos que el adquirente hubiera actuado con dolo o culpa grave, caso en el cual deberá responder con todos sus bienes. Una vez que sea comunicada la operación a la Administración Tributaria, ésta tendrá un (1) año para requerir

el pago a los adquirentes por concepto de tributos, multas y accesorios determinados, o solicitar la constitución de garantías respecto de las cantidades que se encuentren en proceso de fiscalización y determinación.

Esta disposición legal, se refiere a sucesiones entre vivos, y por ello los adquirentes de fondos de comercio o de activos y pasivos de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, son quienes se obligan solidariamente frente al Fisco Nacional por los créditos pendientes al momento de la enajenación, aun cuando se haya cumplido con la formalidad establecida en el artículo 151 del Código de Comercio (publicar la enajenación del fondo por acto entre vivos, en un diario de los de mayor circulación donde funcione el fondo), a los fines de evitar la responsabilidad solidaria para el adquirente establecida en el artículo 152 del mismo Código, ya que la responsabilidad tributaria se mantiene en los términos mencionados aun cuando desde el punto de vista del derecho mercantil no exista tal responsabilidad.

En este caso los adquirentes de fondos de comercio o de activos y pasivos deberán requerirles a sus vendedores algún tipo de garantía durante el lapso de un (1) año, en caso de que la Administración Tributaria les exija algún tipo de responsabilidad solidaria durante el citado período. Si el responsable se viere obligado a pagar alguna obligación tributaria por cuenta del respectivo vendedor, tendrá acción de regreso contra éste según lo dispuesto en el artículo 26 del COT. Transcurrido el lapso después de la notificación sin que hubiese habido reclamo, cesará la responsabilidad de los adquirentes.

Consideraciones Finales

1. La relación y obligación tributaria tiene asidero en nuestra legislación inspirado en el Modelo de Código Orgánico para América Latina (MCOTAL).
2. La doctrina sin embargo ha interpretado lo contemplado en el COT sobre la base de otras opiniones que surgen de la clasificación bipartita o tripartita de los sujetos que intervienen en la relación tributaria.
3. Es importante el conocimiento de la dinámica en nuestro sistema a los fines de garantizar a cada ciudadano sus derechos de coadyuvar a los gastos públicos y no que por desconocimiento le surjan en su contra sanciones.
4. Otra cosa importante se evidencia la interrelación en la legislación de normas de otras ramas del derecho con la tributaria, todas se complementan.

Lista de referencias

- Código Civil (1.982) Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°2.990 de fecha 26-07-1.982 https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf
- Código de Comercio (1.955) Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 475 de fecha 21-12-1.955 <https://docs.venezuela.justia.com/federales/codigos/codigo-de-comercio.pdf>
- Código Orgánico Tributario (2020) Gaceta Oficial 6507 Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela 29-01-2020 <https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/01/decreto-constituyente-mediante-el-cual.html>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36860 del 30-12-1.999
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social (2012) Gaceta Oficial N° 393.077 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 30-04-2012 <http://www.ivss.gob.ve/sites/all/themes/ivss/Leyes/LeydelSeguroSocial.pdf>
- Decreto N° 1.808 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones (1.997).
- Decreto N° 2.163 mediante se dicta el Decreto con rango, valor y fuerza de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2015) Gaceta Oficial N° 6.210 de la Republica Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR CONTENIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL36203.pdf
- Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (1.999) Gaceta Oficial N° 5.391 Extraordinario de la República de Venezuela http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR CONTENIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL5391SUCE.pdf
- Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (2014) Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela <http://noticias.seniat.gob.ve/images/gacetas/Gaceta%20N%C2%BA%206155.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 28-12-2010 <http://www.uideporte.edu.ve/WEB/pdf/leyes/LOPPM.pdf>

Leonardo Ernesto Villalba González y Freddy Orlando Pina Faneite

Modelo de Código Tributario Para América Latina (1968). Proyecto OEA-BID. 2da edición.
Organización de Estado Americanos. Washington D.C.
[https://www.ciat.org/Biblioteca/AreasTematicas/LegislacionTributaria/Codigo+Tributario OEA-BID Ultimo.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/AreasTematicas/LegislacionTributaria/Codigo+Tributario+OEA-BID+Ultimo.pdf)

Tobías Díaz, Rafael Enrique (2013) Manuales de Derecho Tributario. Tomo I. AVDT. ISBN 978-980-7304-10-8

Capítulo XIX

Una visión desde el paradigma hermenéutico al mundo de la acción del docente universitario

Francis Rossana Lagardera Chacin

“Los paradigmas obran de adentro hacia fuera, El mundo obra de afuera hacia adentro. El mundo quiere sacar a la gente de los suburbios. Los cambios de paradigmas, saca los suburbios del interior de la gente y después esta sale por sí misma de los suburbios. El mundo quiere moldear a los hombres, cambiando su ambiente. Los paradigmas cambian a los hombres, que después cambian su ambiente. El mundo quiere conformar la conducta humana, pero el cambio radical de pensamientos y hábitos son los únicos capaces de cambiar la naturaleza humana”

Ezra Taff Benson

Introducción

La invitación abierta hacia la lectura de estas líneas consiste en dar a conocer el amplio mundo del paradigma cualitativo de la investigación hermenéutica desde una postura teórico-práctica llevada al proceso de enseñanza, aprendizaje andrológico, solo una punta de lanza a un proceso de aplicabilidad de este método de estudio, donde la primera parada será en las posturas de conocimientos de esta modalidad de investigación.

Seguidamente, ver los distintos paradigmas cualitativos para el estudio de las ciencias sociales, posteriormente una mirada al proceso historio del caso de estudio como lo es la situación universitaria venezolana, hasta llegar al caso de estudio donde se muestra su aplicabilidad, con todo ello bienvenidos al mundo de la interpretación investigativa.

Postura Reflexiva del Conocimiento de los Paradigmas

Existe en la actualidad las grandes ansias de saber que sucede con las sociedades, organizaciones su situación crítica, sus problemáticas internas, etc., y todos se preguntan ¿Qué hacer?, mientras que existe una minoría de pensadores, reflexivos y críticos que argumentan que los parámetros establecidos de conducta, procesos y un sin fin de procesos lógicos secuenciales, no están cubriendo las expectativas positivas que ayer cubrieron. Esto denota de forma urgente un cambio drástico de des quebramiento y ruptura definitivas de esquemas para así generar otros.

El estudio científico está cambiando sus lineamientos, se revaloriza la noción del caos como opuesto al orden, pero esto no se logra de un momento a otro, el cambio de pensamiento, bajo los mismos parámetros de vida, no es fácil realizar, el conocimiento de saberes, es lo que puede ayudar al individuo un contexto distinto para generar cambios algo similar a lo que alude (Toffler. A 1992:21) “Una nueva civilización está emergiendo en nuestras vidas, y hombres ciegos están intentando en todas partes sofocarlas, esta nueva civilización trae consigo nuevas maneras de todo” Nos lleva a la reflexión sobre el destino de las profesiones actuales, el modo como se están formando estos profesionales, bajo parámetros castrantes del conocimiento. La creatividad y el pensamiento se generan de forma espontánea, no a través de casillas.

Solo a través de nuevos paradigmas podremos comprender muchas de las cosas que no entendemos actualmente, entonces nos refugiamos en términos tales como “falta de comunicación, no será carencia de pensamiento crítico” o que tendemos a desestabilizar nuestras bases por no saber qué vamos a hacer luego. Hacer planteamientos como estos “resultan desestabilizadores”.

Sin embargo, son importantes para el despertar de las mentes, a otra realidad que aunque parezca desconocida es perceptible, la cual posee validez e inquietud para la resolución de problemas a través de otros parámetros, estoy consciente de que la explicación epistemológica, ontológica postmoderna aún no se emancipa a lo que (Lanz R 2007:149) “ Estamos conscientes que los paradigmas son usados como meros mecanismos portátiles que cada quien manipula a conveniencia”, pero hay que estar seguros de que actualmente estos parámetros de conductas los cuales están sumergidos en la modernidad están en tela

Una visión desde el paradigma hermenéutico al mundo de la acción del docente universitario

de juicio, debido a la gran confusión generalizada que observamos actualmente, la cual está exigiendo un cambio urgente.

Más allá de diferencias estructurales, de formas, espacios y tiempo existentes entre la modernidad y la postmodernidad, acontece una reestructuración de las redes sociales, se debe abrir paso a una configuración social diferente que solo pueda aspirar convertirse en clave esencial para otra manera de ver el mundo. El debate de temas como este y personas que impulsen al mismo son los que deben estar en las puertas del ser. “Nuestra postura intelectual nos lleva necesariamente a comprender al mundo, y dentro de este la práctica que nos ocupa”. (Calonge: 2005:1)

En el extremo opuesto, sin embargo, también es necesario insistir en los riesgos que conlleva la caída en nuestro entorno, por simple moda o una inocente creencia en sus bondades inherentes, de modelos desarrollados en ambientes culturales e ideológicos distantes, o que bajo el disfraz de un falso humanismo son en el fondo más rígidos y explotadores del ser humano que los anteriores. Tan peligroso es lo primero como lo segundo, en este contexto es donde el ser humano trata de autocomplacerse cubriendo de manera diaria una insatisfacción humana, sin evidenciar que detrás de todos los procesos humanos se encuentra algo más es interesante citar las palabras de (Rodríguez F2005: 68): “El sujeto se ha convertido en un agregado amorfo de intereses, interacciones y estrategias lo que hay son dispositivos de poder y dominio que son meras reproducciones del orden caníbal”.

Es por ello que se pretende cubrir las expectativas del lector para así brindar un grano de arena a tan interesante temática como son los Paradigmas y sus complejidades tienen relación de la manera como se estudia con relación a un método tan importante para las ciencias humanas como lo es la hermenéutica. A lo largo de este ensayo se encontrarán una serie de pensamientos de estudiosos, para así interpretar estos como parte del pensamiento reflexivo.

Quizás estas palabras referente a la ciencia no vengan al caso pero la biografía de (Dante c.a1360) hablo acerca del origen de la palabra “poesía”, el empleaba este término a todo lo que le impulsaba a alguien a estudiar algo y el gusto que cada quien le da a algo diferente según(Bunge 1958:39) “El conocimiento se sitúa desde valores situados desde diferentes niveles el estético, perteneciente desde la esfera de la sensibilidad “, lo más probable de esta visión sea evocada desde la ciencia clásica pero se le traspola a la condición de la búsqueda

Francis Rossana Lagardera Chacin

del saber. La hermenéutica se nos presenta como un modo de investigación cualitativo que es punto referencial para estudios sociológicos, grupales y de creación de personajes al parecer dicho por muchos teóricos los primeros análisis hermenéuticos se hicieron en grandes obras como la Ilíada y la Odisea y muchos analizaron desde el filósofo Aristóteles, se empleó sumamente para la interpretación de textos bíblicos y luego hasta se llevó al campo del psicoanálisis, estableciendo que el termino Hermenéutica proviene del griego hermeneuein lo cual significa interpretar según (Martínez :1989;100): “La hermenéutica siempre se ha utilizado en la investigación científica pues esta conlleva la interpretación de los fenómenos estudiados”.

Pero apegándose al concepto de Dilthey, donde este establece que la Hermenéutica “es el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación, lo cual tiene como misión conocer el significado de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos y los gestos, así como todo acto u obra, pero en su contexto”. Dentro de sus características importantes se encuentran:

- a) Estudia al ser humano como enfoque interpretativo.
- b) El estudio no puede formalizarse.
- c) No hay una última interpretación.

Se encuentra dentro de los métodos más importantes para el estudio de los fenómenos humanos a parte de los que se mostraran en el cuadro a continuación.

Cuadro N°1

Paradigmas y Métodos Sociales

Hermenéutico	Fenomenológico	Etnográfico	Historia de Vida
Método que busca el significado de las cosas, interpretar las palabras, los escritos, los gestos en su contexto.	Método que estudia los fenómenos tal y como son experimentados por el hombre, donde este vive.	Método que procura la recopilación más completa para reconstruir una cultura y conocer los fenómenos sociales de una comunidad.	Método que recopila de manera oral o escrita testimonios de vidas, se mantiene fuera de los enfoques cuantitativos.

Fuente: Lagardera Francis (2011).

Solo una Perspectiva de la Historia de la Educación Universitaria

El presente espacio se va a referir a una cosmovisión histórica, aplicando el método hermenéutico hacia la educación universitaria, una forma de ejemplarizar la aplicabilidad de este paradigma de investigación cualitativa, ampliamente usado por investigadores, debido a lo permeable que se enfoca esta manera de investigación para poder originar y hacer uso de la creación del ejecutor de la investigación, desde sus propios filtros. La educación universitaria, en las escuelas romanas, se trataba en principio de la enseñanza del arte de la oratoria debido a que esta acción se confiaba al maestro de la época ya que era un maestro especializado que en latín se denominaba Rethor y algunas veces orador, aunque este último término le corresponde en principio una aceptación más amplia, en la escala de los valores profesionales y sociales este actor en la sociedad ocupaba un lugar notoriamente elevado entre sus colegas de los dos niveles anteriores de la educación, cuestión que actualmente impera en nuestros países latinoamericanos

Con respecto al factor económico el docente de la época ganaba cuatro veces más dinero que otros profesionales de la época, cobrando así por cada alumno un monto, siendo este diferentes., según las carreras que se impartían, resaltándose el Derecho, la Filosofía y la Historia las otras carreras se consideraban liberales y eran estudiadas por gente humilde o por políticos con poca suerte en el oficio , en esta etapa de la historia los letrados profesores universitarios alcanzaban altos cargos y hasta posiciones en el gobierno. Otros con mayor fortuna se dedicaban hacer profesores de un príncipe, de esta época surge la imagen del salón de clases en tiempos de Adriano y Marco Aurelio se disponían lujosas salas en forma de teatros pequeños cómodos y con un pedestal para el profesor, que posteriormente esta visión fue adquirida por los arquitectos latinos.

La enseñanza de la educación universitaria se basaba en los estudios de reglas, procedimientos, hábitos a pesar de existir un movimiento opuesto al rígido el cual insistía que la juventud de este nivel debía estudiar filosofía para hacer más profundas sus ideas.

Las sociedades están íntimamente vinculadas con su crecimiento, cultural y creativo, a pesar que se ve como estudios estéreos, pero bajo otros enfoques se estudian bajo enfoques concretos. Se ha generado una gran brecha entre, la cultura y la acción de enseñar en su mayoría en nuestro país relegando estos espacios culturales únicamente a iniciar o clausurar eventos académicos convirtiendo a estos como meros teloneros a lo que (Williams 1961 127): “Hay claras y notorias conexiones entre la calidad de una cultura y la

calidad de un sistema educativo, y en estos días decimos que nuestra cultura tiene que ver con la mejora de la expansión de nuestra educación superior”.

Dentro del contexto histórico podemos hacer referencia a la educación inglesa medieval no como punto de referencia de excelencia sino tomando algunas consideraciones positivas de esta, en esta se le daba título académico al docente para enseñar partiendo de los estudios principales de la época como eran la teología, el derecho, la medicina, la música, aritmética, geometría y astronomía, en este presente histórico impregnado a su vez de lo religioso contaban con una independencia académica, se muestra una buena relación entre la capacitación y la formación profesional con vinculación social las escuelas inglesas se dirigen a lo vocacional proceso inspirados en lo colectivo. Cuando los procesos educativos según la historia empiezan a debilitarse cuando se siente una intervención de lo religioso y lo político.

Una Visión Ontológica de la Identidad de los Actores de la Educación Universitaria

Entre las definiciones *suigeneris* que resaltan que es identidad, puede citarse a Matos (2003:36) “el término identidad deriva del latín que significa “lo mismo” y de esta manera alude a algo diferente a lo otro”. Las universidades del neocolonialismo se encuentran enmarcadas en paradigmas de aprendizajes tanto americanos como europeos, las universidades latinoamericanas específicamente son un lejano reflejo de instituciones medievales, entendiéndose que el surgimiento de los procesos académicos de las naciones neocoloniales según Graterol (1996):

los saberes neocoloniales son creados luego de la colonialización europea que a su vez surge del control de todas sus zonas desde la industria, los conflictos militares y por supuesto su educación. La conquista española corto en redondo con todo ulterior desenvolvimiento independiente, tanto desde el origen de la familia, la propiedad y la conformación del estado. (p. 168)

Lo anterior, alude a que cada población o grupo social construye sus formas de representaciones las que se originan de las expresiones de los individuos, conflictos de intereses, juegos de poder y la imposición del respeto estos tópicos llevados a la docencia podemos decir de Figuera (2009:4) “la identidad apunta a un conjunto heterogéneo de

Una visión desde el paradigma hermenéutico al mundo de la acción del docente universitario

fenómenos cuyo determinador común es la diferenciación de clases o grupos de ciudadanos y que en correlativo atribuyen su función por medio de facultades y derechos”. Los protagonistas emblemáticos de la educación superior se caracterizan por identificarse como grupos selectivos incluso a veces excluyentes, entendiéndose que no son caracterizados como un todo el grupo en general, existiendo un marcado sentido de creencias que entreteje un sentido de pertenencia atada a imaginarios presentes entre el desarrollo y desempeño eficaz de los profesionales egresados de las carreras de ciencias puras y exactas y las ciencias humanísticas, sociales también llamadas inexactas a lo que Graterol (1996:167) menciona

Se ha generado una crisis de las corrientes que se dan en el conocimiento legitimizando a los no sociales estudiar lo tecnológico y lo científico es lo más importante convirtiéndose en algo pragmática los estudios sociales, surgiendo únicamente estas de la investigación científica que partan de la observación para su posterior validez. (p. 167)

Esto es solo uno de los tantos factores que perfila la identidad y los mecanismos de acción diferentes entre los grupos de interés, diferenciándose así la identidad de manera externa de la acción docente, también creándose a su vez identidades internas o “micro identidades”, señalando estas diferencias o atribuyéndoselas a una clasificación hecha por Matos (2003:37) quien sostiene “suele hablarse de identidades externas e internas, donde las externas son imputadas al grupo sea este una clase étnico, nacional o profesional, entre otras, y por otro grupo internas las que son construidas desde el propio grupo”.

Si se traspola esto al principal actor de la docencia en educación superior como lo es el profesor, el mismo posee una aceptación de algo parecido a nosotros luego que este es reclutado siempre por un exclusivo grupo de profesionales los cuales miden sus competencias en cuanto a sus conocimientos y actitudes ante una teoría de igual manera y dentro del proceso creado por una imagen las autoridades universitarias a través de una elección única de docentes destacados por su trayectoria académica con reconocida actuación en investigación.

El otro actor de gran importancia es el estudiante universitario que se nombra universitario luego de presentar una serie de pruebas de conocimientos previos que lo hacen apto para su ingreso a la universidad sin la obtención de información de utilidad para conocer el parecido de factores internos que busca este ser al ingresar a la institución.

Resaltando que las identidades no son únicas son construcciones los cuales nos lleva a diferenciarnos de otros hay que observar como el grupo de docentes de facultades

humanistas, se diferencian de los científicos y matemáticos siendo en ocasiones imperativo límites de inclusión y exclusión entre los mismos edificando cierta jerarquía imaginaria, hasta dentro de las mismas ciencias existen mecanismos y procesos representativos diferentes en el caso de las Ciencias Sociales el cual me atañe, nos encontramos a la rama humanística como educadores, antropólogos, sociólogos, entre otros, los cuales se caracterizan por hacer actividades de inclusión social, de pensamiento profundo altruistas, en tanto los docentes de las ciencias económicas y sociales se identifican con mecanismos de representatividad hacia el poder, la competitividad, el individualismo, lo estadístico y la acción consiente de proyección, todo ello pecando con una visión empirista del caso.

Entre los procesos simbólicos los cuales diferencian a los actores universitarios se encuentran colores, logos, artefactos bien notables como los mensajes en sus franelas como un mecanismo externo de comunicación, solo buscando algo diferenciador de lo mismo pero que a su vez identifique al grupo. Hasta las acciones de las autoridades universitarias algunos son vistos como figuras de representación y en otras ocasiones otros los perfilan como simples gerentes, debido a estos matices planteados se considera que se requiere de un proceso de construcción social de lo que es la identidad de los actores de este importante sector social resaltando que para el momento no se encuentra cantidad de información al respecto a lo que Matos (2003:98) sostiene “los procesos de identidades se hacen bajo los procesos de construcción social y que a su vez buscan legitimidad en sus grupos”.

Siendo que esta legitimidad se logra por medio de tradiciones que a su vez enlazan a los grupos sociales, buscando esto a su vez mayor continuidad entre las funciones de la acción docente se destaca que el atuendo usado en los actos académicos “toga y birrete” representan tradición históricamente al igual que los recorridos dentro de las facultades que realizan los graduandos al culminar actividades académicas.

Por otra parte, también se enmarca en la tradición coloquial entre el estudiantado que el docente más letrado es aquel el cual posee mayor número de aplazados suelen ser estos algunas veces los más nombrados y destacados, entendiendo que las tradiciones hacen identidades y se van transmitiendo de una generación a otra.

En el mismo orden de ideas aunque existe construcción simbólicas producto de la acción social y no del legado del tiempo, como es la simbología en sí, las universidades han significado por siempre movilizaciones sociales, contrastes, cambios, inconformidades irreverencia acciones emanadas por actores sociales concretos de forma los cuales se les atribuyen estos cambios no escapando de huelgas, disturbios y pérdida de actividades académicas las cuales son negociables dejando a entender que no ha pasado nada haciendo

Una visión desde el paradigma hermenéutico al mundo de la acción del docente universitario

de estas coyunturas meras tradiciones a lo que Matos (2003:41) argumenta “los procesos de tradiciones de algunas culturas se identifican por estar impregnadas ideológicamente y estas permanecen inmutables, idénticas a momentos temporales anteriores de sí mismas”. No obstante, no se debe dejar de lado los procesos positivos que desarrollan estos actores en base a las ansias de desarrollo y búsquedas de algunos, hasta en direcciones completamente opuestas, pero en función al logro de objetivos no escritos, pero se encuentran en el hacer imaginario de los mismos.

En la actualidad, como lo afirma Romero (2009; 193) “se hace necesario una crítica radical al sujeto docente a su episteme moderna, en cuanto el pensamiento proclama a un sujeto consiente, transparente y responsable de sus actos”; este actor debe transformarse más que en un compromiso de mérito personal; al respecto, el anterior autor cita a Brito (2004) quien resalta tres puntos importantes en tanto la formación de la identidad del docente lo cual el mismo a) el docente como funcionario público y en tanto con un mandato de racionalidad normativa de lo social. b) El profesional poseedor de un saber experto para el desarrollo de un saber cómo experto c) y la acción como intelectual como portador de un cuerpo teórico-práctico”.

Es por ello que los estudios hermenéuticos cobran gran relevancia en los estudios de la docencia, ya que en la medida que conozcamos la acción de este docente en su micro sistema buscaremos el conocer, el por qué algunos están más involucrados por la acción del saber, para así poder interpretar, explicar y comprender lo que implica esta acción profundizando desde su construcción, aplicando una hermenéutica crítica en búsqueda de revelar las acciones, vicios y prejuicios existentes, por lo tanto, según Ugas (2005):

La hermenéutica es la comprensión que supone una transposición pre reflexiva de uno u otro, y eso implica el redescubrimiento de uno en el otro, el sentido propio de la comprensión o entendimiento siempre se halla en un contexto u horizonte que se extiende hacia el pasado y el futuro los cuales son elementos importantes para su comprensión (p. 56).

Es debido a esto que en estas líneas se intentó abordar características del proceso identitarios del docente universitario de sus mecanismos de representación social, para tratar de comprender su accionar como actor principal de los procesos de educación superior desde la cosmovisión de mi ser.

Conclusiones

- Continuar con la invitación de los profesionales del área gerencial, aplicar métodos de investigación cualitativos.
- Aplicar los resultados de este paradigma investigativo a la unidad de estudios.
- Visualizar los casos sociales, institucionales u organizacionales desde una cosmovisión menos general y más específicas.
- Tener en conocimiento los criterios de científicidad desde el paradigma cualitativo.

Lista de referencias

Bunge Mario (1958) "LA CIENCIA SU METODO Y SU FILOSOFIA". Ediciones Universidad de Buenos Aires.

Figuera, Edgar (2009) Colonialismo y Modernidad: Identidades y ciudadanía en terapias intensivas. Caracas - Venezuela. Centro de Estudios Sociales y Culturales.

Graterol Martin (1996) "Paradigmas y creación del conocimiento en naciones neocoloniales". Caracas-Venezuela

Hurtado, Iván, Toro, Josefina (2001), "Paradigmas y Métodos de Investigación". 4º edición, Valencia-Carabobo, Venezuela, Episteme Consultores Asociados C.A.

Lanz, Rigoberto. (2007), "Diez preguntas sobre transdisciplina". Ediciones Monte Baila.

Matos, Daniel (2003) Criticas de la modernidad, globalización y construcción de identidades. Caracas-Venezuela. Universidad Central de Venezuela, Consejo de desarrollo científico y humanístico.

Marrau, Henry (1995) Historia de la educación en la antigüedad. Madrid-España, Ediciones Akal.

Rodríguez, Francisco (2005), " Sujeto y Posmodernidad" Venezuela, Universidad de Oriente.

Toffler, Alvin, (1980), "la tercera ola". España, Ediciones Plaza & Janes.

Una visión desde el paradigma hermenéutico al mundo de la acción del docente universitario

Ugas, Gabriel (2005), "Epistemología de la Educación y la Pedagogía". San Cristóbal Venezuela, ediciones del Taller Permanente de Estudios Epistemológica de las Ciencias Sociales.

Williams, Raymond (1961) "La larga Revolución". Buenos Aires Argentina. Ediciones Nueva Visión.

Yuni, José (2009) "La Formación Docente de Complejidad y Ausencias". Argentina Ediciones Encuentro Grupo Editor.

Capítulo XX

Gerencia del conocimiento y líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa

Zulay Consuelo Chávez Ramírez
Yraida Pérez Silva

Introducción

La investigación se enmarca dentro de algunas de las inquietudes que preocupan al ser humano de este siglo, relacionadas con las transformaciones sociales y tecnológicas, con el predominio del conocimiento como eje de la economía y del desarrollo, y con énfasis en la investigación como una vía para lograr tal desarrollo. Para que la investigación pueda convertirse en uno de los procesos fundamentales que impulse un desarrollo sustentable, es necesario crear una cultura investigativa, en la cual, tanto los aspectos políticos, administrativos y organizativos, como las actitudes personales, propicien una mayor valoración de la investigación y una actividad permanente de generación de conocimiento. Uno de los entornos llamados al desarrollo de la cultura de la investigación es precisamente la universidad.

En este sentido, los procesos administrativos y las características institucionales de las universidades deben estar en consonancia con esta importante misión. Las líneas de investigación constituyen una de las expresiones organizativas más tangibles para agrupar, orientar y dinamizar la investigación en el contexto institucional. Por consiguiente, en el interior de las universidades son el contexto propicio, con una visión de constante actualización y renovación de las mismas, que potencie los procesos investigativos. Por lo tanto, es pertinente formular la siguiente pregunta de investigación ¿Es necesario gerenciar el conocimiento y las líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa? El objetivo es: analizar la gerencia del conocimiento y las líneas de investigación, como

premisas de la cultura investigativa. El trabajo está estructurado en las siguientes secciones: la introducción de la gerencia del conocimiento y las líneas de investigación. En el desarrollo, que es el análisis/disertación, se describen la contextualización del conocimiento e importancia y noción de las líneas de investigación. Posteriormente las reflexiones finales y, seguidamente las referencias que sustentan dicho estudio.

Análisis

Un contexto con fuertes tendencias a nivel mundial que enfatizan la importancia del conocimiento en todos los ámbitos de la vida humana. Unas exigencias que dicho contexto le plantea a la educación, y en particular a nivel universitario, como ámbito fundamental en la generación de conocimiento. Unas necesidades, expresadas en las carencias actuales de la universidad con respecto a una de las formas primordiales de generar conocimiento: es la investigación, y en particular las líneas de investigación. En este sentido, crear la cultura en este ámbito, representa una actitud personal y como quehacer profesional en un continuum.

El ser humano está dotado de capacidades innatas que le permiten relacionarse con la realidad en la cual está inserto. Su capacidad más importante y que representa su más significativa diferencia del resto de los animales, es el raciocinio. Aun cuando no es ésta la única manera que tiene de aproximarse a los objetos que conforman su realidad, es de la cual se vale para explicar y explicarse el mundo que lo rodea. El proceso de acercamiento al mundo, le va permitiendo descubrir los condicionantes, normas y leyes a las cuales está sometido, atribuyéndole sentido a lo que sucede.

La actividad de conocer, es entonces el proceso que le permite a todo ser humano dotado de la capacidad de raciocinio, actuar como sujeto cognoscente de los objetivos y establecer explicaciones generales y particulares sobre los objetos que conforman su realidad. El razonamiento, el pensamiento, la imaginación y el lenguaje son entonces, característicos del ser humano. La aparición y el desarrollo del pensamiento convertirán a su vez al hombre objeto en hombre sujeto, es decir, en un ser que establece una relación consciente entre él y el resto del mundo, un ser que se plantea un fin y lo persigue.

Por consiguiente, el pensamiento científico universal tiene sus antecedentes, en la filosofía. El hombre, cuando comenzó a preguntarse sobre su naturaleza u origen, o el de las cosas que observaba, estaba iniciando el proceso de constituir mediante ese pensamiento

reflexivo, filosófico que daría origen al científico. Este salto, de un tipo a otro, no fue, de ninguna manera fácil, ni puede ser explicado y entendido en términos cronológicos y teóricamente simples. El filosófico se va construyendo y reconstruyendo constantemente; y va pasando del religioso y místico, que remite a planos distintos a los físicos o racionales que le son propios, a uno diversificado, escolástico que se va configurando en sistemas de pensamiento cada vez más delimitados en contornos más definidos.

Como consecuencia del desarrollo social van surgiendo nuevas realidades y nuevas formas de pensamiento que las interpretan y las explican. De este modo, el desarrollo social evolutivo nos habla de períodos históricos caracterizados por prácticas sociales que los definen y que están sustentadas en determinados tipos de discursos que las ordenan.

A finales del siglo XX, pareció que en uno de esos momentos en los cuales se percibe la realidad social fue un proceso que concluyó, al constatarse una crisis en las tradicionales condiciones que la definen. De esta manera, se le ha dado el nombre de postmodernidad a la etapa histórica que configura un nuevo tipo de pensamiento sustitutivo al predominante en la modernidad. Este nuevo pensamiento es producto de muchas condiciones que han venido cambiando los nuevos acontecimientos políticos ocurridos en los últimos años en el mundo, el desarrollo de nuevas tecnologías o la preponderancia casi absoluta de los medios de comunicación, son ejemplos de ello y van acentuando una diferencia radical con lo que era normal hasta hace poco tiempo.

En consecuencia, la evolución paradigmática es aquella que nos muestra un quiebre en la civilización moderna y que nos señala que una concepción del mundo está desapareciendo para darle paso a otra distinta, sustentada sobre nuevos principios y parámetros rectores, ya que los anteriores perdieron vigencia como elementos ordenadores.

Como resultado, esto induce a una serie de oportunidades señaladas por ciertos autores y organismos internacionales, como la creciente importancia que ha ido adquiriendo el conocimiento y la innovación en la sociedad actual para el desarrollo y bienestar de la humanidad, lo afirma la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Irina Bokova (2015), al plantear lo siguiente:

Tras la reciente adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el período 2015-2030 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Informe sobre la Ciencia de la UNESCO pone de manifiesto que la

Gerencia del conocimiento y líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa

investigación es un factor de aceleración del desarrollo económico y, a la vez, un elemento determinante en la construcción de sociedades más sostenibles y susceptibles de preservar mejor los recursos naturales del planeta [Documento en línea].

Por tal motivo, es necesario impulsar la cultura investigativa por medio de la gestión del conocimiento en todos los sectores de la sociedad, por medio de las instituciones. De allí de la responsabilidad de la educación en todos los niveles, partiendo de la etapa inicial que sirva de motivación y estímulo a los futuros semilleros de investigadores, su formación y capacitación en seguir la ruta de la cultura de la investigación. Por consiguiente, la gerencia de las instituciones educativas en este caso universitarias, representan un pilar fundamental para crear e incentivar los espacios para la construcción de saberes y gestionar el conocimiento, cuyo producto se corresponda con lo que exige el contexto actual.

En virtud de lo expuesto, expresan Chávez y Martínez (2021) que:

...conforme el entorno cambia, las organizaciones se ven en la necesidad de evolucionar para adaptarse satisfactoriamente a las condiciones del medio; por lo tanto, la gerencia debe tomar las decisiones más beneficiosas (o menos perjudiciales, según el caso) y trazar el rumbo que tomará en el futuro (p. 51).

Entonces ¿Qué hacer con el conocimiento que se genera? Es gerenciar a través de: identificación de necesidades; innovación; identificación de posibilidades de aplicación; establecimientos de contactos estratégicos; promover el desarrollo de tecnología; evaluar el impacto de los conocimientos aplicados; todo ello en el contexto de una cultura investigativa, que se enmarca en las condiciones sociales, personales e institucionales del individuo. De lo anterior, Contreras y Casanova (2017, citado por Chávez y Martínez, 2021), afirman que:

A través de la GC la investigación puede aumentar su productividad con espacios de interacción, discusión, renovación y actualización, pues se señalan necesidades a resolver para mejorar el entorno social, y para ello, las TIC son herramientas para diversificar los conocimientos y lograr su captura y transferencia (p. 7).

Por lo tanto, es fundamental incentivar en las instituciones, la cultura investigativa apoyada por medio de las líneas de investigación. Así como, vincular las mismas a la gerencia del conocimiento, promoviendo el pensamiento crítico, creativo e innovador del saber en ésta nueva realidad mundial, en el profesional del siglo XXI. En tal sentido, las líneas de investigación como lo expone Barrera (2006):

Han de verse como oportunidades para potenciar el conocimiento, perfeccionar el quehacer metodológico y descubrir opciones ocupacionales, tanto para profesionales vinculados a la academia, a la asesoría y a la tutoría, como para entidades, instituciones y organizaciones interesados en ampliar horizontes productivos, crear propuestas de progreso y plantear nuevas alternativas para la realización profesional (p. 5).

De esta manera, ellas representan para gestionar la cultura investigativa, el desarrollo organizado de investigaciones enmarcadas en la misión y visión institucionales y acordes con las necesidades y potencialidades del contexto, y relacionadas entre sí en términos de secuencialidad y complementariedad, para dar continuidad al proceso de generación de conocimientos soportadas en una red organizativa dinámica y transdisciplinaria. Por su parte, Chávez y Martínez (2021:7) señalan que “la gestión del conocimiento permite la conformación de una sociedad del conocimiento, ya que al igual que esta última, se enfoca en que los que reciben o dan el conocimiento, trabajan de manera colaborativa”.

El conocimiento y las líneas de investigación, son elementos clave para generar nuevas formas o maneras de concebir al ser humano y su entorno, está en constante cambio, un proceso dinámico, que hace de la investigación el medio por el cual se revela la generación de nuevos conocimientos y, por ende, la ciencia. Ahora bien, eso amerita que las líneas de investigación se estén actualizando periódicamente y adaptando a las nuevas realidades. Requiere que las instituciones educativas, en este caso las universitarias, puedan aplicar políticas y métodos que logren responder y adaptarse a lo que exige la sociedad. Esto, hoy por hoy, representa un gran reto o desafío ante esta nueva realidad, producto de hechos o eventos inesperados y de constante incertidumbre.

Por consiguiente, ¿todos los actores que hacen vida en la sociedad, tienen la oportunidad de asistir y recibir el conocimiento a través de la academia e investigación? De allí, lo fundamental que las instituciones educativas en el caso planteado de las universidades, asuman sus responsabilidades para promover e impulsar, la formación académica y la

Gerencia del conocimiento y líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa

cultura investigativa, las cuales representan parte de su visión y misión institucional. De esta manera, las universidades deben realizar una función rectora de la educación, la cultura y la ciencia.

El papel de la investigación en la ciencia y tecnología, nos conduce a un constante aprendizaje, como lo plantean los autores Espinoza, Rivera y Tinoco (2016, citados por Chávez y Martínez, 2021):

Propicia la aplicación de conocimientos de manera inmediata, posibilita el desarrollo del pensamiento hipotético-deductivo; despierta mayor motivación; articula la teoría con la práctica; favorece el sentido de responsabilidad y compromiso social; se aprende a tomar decisiones; se adquiere actitud hacia el cambio y la innovación, se aborda el problema de manera total y tanto el docente como el estudiante reconocen que siempre existen posibilidades de aprender (p. 6).

De esta cita se desprende que la sociedad se ha visto involucrada en muchos cambios, donde el auge tecnológico tiene un rol primordial, estos cambios anteriormente se consideraron utopías y que hoy por hoy se han materializado por medio de la investigación, estudio, creación e innovación, entre otros.

Por tal motivo, es imperante y necesario el gerenciar el conocimiento y las líneas de investigación, para impulsar la cultura investigativa, como lo destaca la Universidad Católica de Manizales, (2016, citado por Chávez y Martínez, 2021), la gerencia es “la necesaria capacidad de la organización para aprovechar todos los recursos que tiene a la mano, que le brinda el medio; debe hacerlo de manera óptima, brindando sostenibilidad a sus proyectos” (p. 8).

Asimismo, cabe destacar que la educación del siglo XXI, tiene como misión fortalecer el surgimiento de una sociedad-mundo integrada por ciudadanos participativos, conscientes y críticos para la construcción de una sociedad futura, en la cual la única constante, es el cambio y la Tecnología, Información y Comunicación (TIC), son parte de ello, bajo un contexto de creatividad e innovación.

En ese sentido como puede bien apreciarse, la investigación se circunscribe más a la dimensión tecnológica y práctica, en la cual se pone en evidencia que tanto el facilitador

como los estudiantes, deberán orientarse al cambio de los métodos tradicionales de enseñanza-aprendizaje; donde de la cotidianidad y de los problemas económicos y sociales que atraviesa el mundo, surja el epicentro que dinamice el aprendizaje teórico-práctico aplicativo, con incorporación de los conocimientos y los contenidos contemplados en la temática de las diferentes disciplinas, que se imparten en las instituciones universitarias.

Una institución aprende cuando es capaz de observar el entorno, reflexionar sobre el mismo, practicar lo aprendido y comprobar las consecuencias de su puesta en práctica. Debe posibilitar que estos procesos ocurran y tomar conciencia de ellos, promoverlos, analizar las barreras y tomar iniciativas apropiadas para eliminarlas. De lo anteriormente expuesto, afirma Hamidian (2011), que:

La intención es y será, conformar el eje ordenador de la actividad investigativa de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, razón que permite poner a disposición todo el apoyo necesario para fomentar y formalizar otras líneas de investigación en el futuro, que tengan como principio, dar respuesta y explicación de las problemáticas y cambios de la sociedad venezolana.

El compromiso por la investigación es un modo de vida que se fortalece en momentos de crisis. En consecuencia, es importante unir esfuerzos con uno de los más nobles propósitos de la academia: La Investigación. [Documento en línea].

En consecuencia, la única forma de mantener con vida una institución, es dejar que la gente creadora promueva el cambio. Los elementos innovadores de la creatividad son la esencia misma de la vitalidad del sistema de una institución.

Por lo tanto, la nueva ciencia también reclama nuevos estilos y elementos de análisis para la investigación social, ya que el paradigma científico tradicional centrado en el realismo, el empirismo y el positivismo, ha alcanzado los límites de su utilidad en la gran mayoría de las áreas del saber, es así como cobra fuerza la modalidad interpretativa que permite hacer explícitos los presupuestos de orden ontológico, epistemológico, axiológico y metodológico; el enfoque de sistemas y los métodos cualitativos, los que ayudan a develar las teorizaciones implícitas y la rutinas que sustentan la investigación social, en el entramado complejo de las organizaciones.

Gerencia del conocimiento y líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa

De acuerdo con Pérez (2021) Al entender que el hombre se desenvuelve en una realidad social de carácter sistémico, que comprende la totalidad conformada por el sistema y su entorno, el pensamiento sistémico es la capacidad epistemológica que va a permitir apreciar y observar el mayor número de variables en un procedimiento selectivo, reforzar la imaginación y formular ideas claras cuando realizamos un proceso de investigación.

Al ubicarnos en este tipo de pensamiento, sistémico, se genera la ruptura con el paradigma positivista, cartesiano, reduccionista, basado en el determinismo, en el principio de causa-efecto en el cual se sustenta el método cuantitativo de investigación y dirigimos la mirada hacia el enfoque cualitativo alternativo, a lo idealista, relacional e interactivo propio del carácter social del hombre.

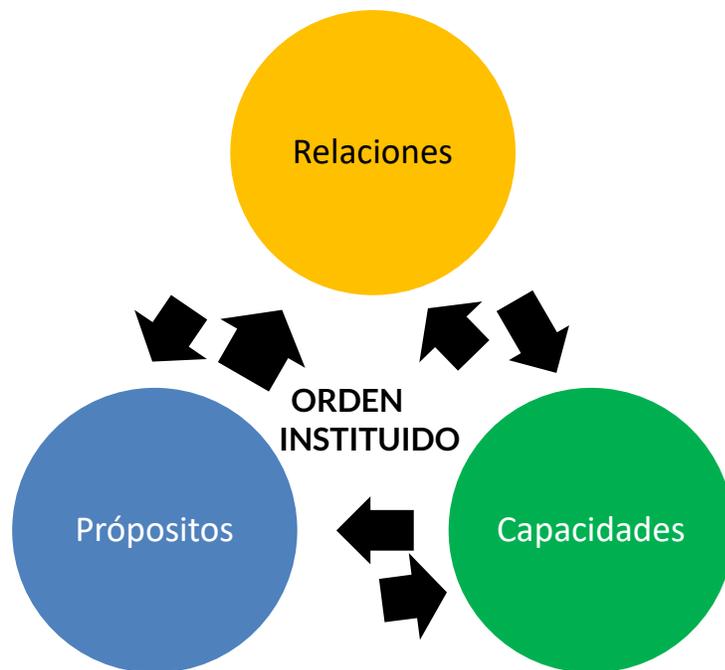
Sin embargo, es importante aclarar que en los tiempos que vivimos, caracterizados por la complejidad como afirma Bericat, (1998), el uso rígido y convencional de la dicotomía metodológica, cuantitativa-cualitativa empobrece la investigación social al impedir la aplicación de los diversos métodos, técnicas e instrumentos, que se consideren necesarios durante el proceso de investigación para alcanzar conocimientos más veraces, de mayor profundidad y alcance.

Resulta muy útil para abordar problemas complejos con mayor amplitud y profundidad realizar la integración de los enfoques cuantitativo y cualitativo en varios niveles de un mismo estudio. El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cualitativos y cuantitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un problema. Es un enfoque relativamente nuevo que se fundamenta en la triangulación de métodos y ha recibido varias denominaciones, pero la mayoría de las personas le llama modelo, método, enfoque o diseño mixto.

En total acuerdo con la necesidad de renovar y dinamizar las líneas de investigación dada su pertinencia con las posibilidades de intervención en la realidad social a través de los actores universitarios, docentes y estudiantes, se añade a los elementos innovadores de la creatividad, la transformación estratégica de toda la actividad de investigación en las universidades, que reivindique la cultura investigativa, promoviendo la pluralidad de las iniciativas que propicien interrelaciones entre diversos actores, en un contexto donde la sincronización, los métodos y los recursos tecnológicos, que amplían la posibilidad de alcance a los datos y de comunicación, reemplazan la forma tradicional de hacer investigación desde las universidades.

En este orden de ideas Zavarce (2015), considera que existen en el ambiente señales que atentan contra la estabilidad de la investigación universitaria y en consecuencia de la institución, por lo que plantea la necesidad de contribuir a repensar la estructura y funcionamiento de una nueva institucionalidad, presentando un modelo teórico (Ver Figura 1), como un intento de representación de la realidad cuya formulación permite descubrir un marco conceptual de referencia, organizador de dicho modelo, que además está impregnado por la postura interpretativa, el enfoque de sistemas, con apoyo de los métodos cualitativos, que reconociendo la complejidad, permite fundamentar de acuerdo con tres dominios y sus respectivas categorías: el de los propósitos, (asociados a los intereses institucionales, colectivos o individuales), el de las capacidades (intelectuales, de infraestructura y tecnológicas) y el de las relaciones (interacciones, intereses, pasiones, conflictos).

Figura 1. Dominios Integrados por el Orden Instituido



Fuente: Zavarce, Carlos (2015).

El modelo propuesto por Zavarce, da cuenta de la complejidad de lo real y por lo tanto permitirá obtener conclusiones más comprensivas a partir de los elementos que se muestran a continuación.

Cuadro 1.

Dimensiones y Categorías del Modelo para Develar nuevas Lógicas Organizacionales en la Investigación Universitaria

DOMINIOS	CATEGORIAS
PROPOSITOS	<ul style="list-style-type: none"> -Visión, Misión, Objetivos Estratégicos -Políticas Organizativas -Estructura Organizacional, Funciones y Responsables
CAPACIDADES	<ul style="list-style-type: none"> -Infraestructura -Mapa de los Procesos -Actividades por procesos -Resultados de Procesos -Procedimientos Documentados -Mecanismos de Medición y Análisis de Procesos y Resultados -Control de Desviaciones
RELACIONES	<ul style="list-style-type: none"> -Recursos Humanos disponibles vs requeridos -Plan de Carrera y Motivación del Personal Infraestructuras y Ambiente de Trabajo -Auditorías Internas -Malla de Relaciones, existentes y necesarias, entre los Actores del Sistema -Identificación, Registro y Monitoreo por parte de las autoridades, de Actores y/o Grupos de Interés, en actividades asociadas con la organización

Fuente: Elaboración propia a partir de Zavarce (2021)

El modelo presentado es válido dentro de los límites impuestos por la complejidad de lo real y de las acotaciones del autor, de sus observaciones directas durante el ejercicio permanente de sus actividades de investigación.

Para develar nuevas lógicas organizacionales, en las instituciones dedicadas a la investigación universitaria afirma, se requiere un importante esfuerzo que permita detectar la utilización de las capacidades existentes para el logro de los propósitos establecidos, con un mínimo de confrontación entre los actores, así como considerar el orden instituido, elemento dinámico, cambiante y circunstancial, como otra categoría integradora de cada uno de los dominios establecidos.

Las universidades como grupo social buscan a partir de su estructura organizacional cumplir con sus funciones básicas, entre ellas emprender actividades a través de la división del trabajo, departamentalización y delegación de autoridad, ofrecer mecanismos para reducir la incertidumbre y permitir la coordinación de las actividades en función de lograr metas y manejar situaciones adversas.

La estructura junto con las políticas, las reglas, los objetivos, las tareas, los procedimientos, entre otros, actúan como punto de referencia dando sentido al contexto y ayudando a conformar la realidad dentro de la institución, por estas razones se incorpora en este capítulo, la estructura de investigación, como parte fundamental, de la estructura organizacional de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FaCES) de la Universidad de Carabobo (UC).

FaCES-UC cuenta con una estructura de investigación constituida por un instituto, tres centros, dos laboratorios, dos unidades y cinco grupos de investigación. Desde la Dirección de Investigación y Producción Intelectual (DIPI), se articula el trabajo y se gestiona lo relacionado con dichas estructuras ante el Consejo de la Facultad y el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo.

En tal sentido la DIPI, es la unidad académica administrativa, con adscripción al Decanato de FaCES de la Universidad de Carabobo, campus Bárbula, Venezuela. Tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la actividad de investigación de los Institutos, Centros, Laboratorios y Grupos de Investigación que a continuación se presentan:

- Instituto de Investigaciones Dr. Manuel Pocaterra Jiménez INFACES.
- Centro de Investigación en Sociedad, Economía y Transcomplejidad (CISSET).
- Centro de Investigación y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y la Microempresa del Estado Carabobo (CIDPyMESMicro).
- Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTC).
- Laboratorio de Investigación en Estudios del Trabajo (LAINET).
- Laboratorio de Microeconomía Aplicada Pedro Mijares.
- Unidad de Investigación en Educación Matemática para las Ciencias Económicas y Sociales (UIEMAT).

Gerencia del conocimiento y líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa

- Unidad de Investigaciones Económicas y Sociales (UIES).
- Grupo de Investigación en Estudios Culturales y Organizacionales (GIECO).
- Grupo de Investigación en Género (GIG).
- Grupo de Investigación en Empresas, Universidad y Sociedad (GEUS).
- Grupo de Investigación en Nueva Economía y Sociedad (GINES).
- Grupo de Investigación en Diversidad, Equidad y Trabajo (GIDET).

Es importante también hacer referencia a las Líneas de Investigación de FaCES. Campus Bárbula (2011), las cuales se encuentran en el documento elaborado por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual (DIPI). En el mismo pueden encontrar además de las Líneas por Escuelas, Departamentos y/o Cátedras, los nombres de los docentes responsables de las mismas, así como su ubicación en la Facultad.

Por lo tanto, se hace imperante estar constantemente, gestionando e impulsando la cultura investigativa y, una de ellas, a través de las líneas de investigación, que sean una expresión de la construcción de saberes, cónsonos con la sociedad que demanda respuestas y soluciones, desde los espacios de las instituciones educativas, en el caso referencial de la Facultad Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo, el apalancamiento, la innovación educativa, como lo expresan Chávez y Martínez (2021:10), es “un proceso que lleva a la integración de novedosas prácticas pedagógicas por parte del docente y el estudiante universitario venezolano para facilitar un aprendizaje que se adapte a las exigencias sociales actuales según las nuevas TIC’S”.

Metodología

Para lograr el objetivo de esta investigación en relación a la gerencia del conocimiento y las líneas de investigación, como premisas de la cultura investigativa. Se realizó una revisión documental, de referencias en textos, revistas científicas, blogs; que lograra fundamentar el análisis e interpretación del tema desarrollado.

El estudio realizado es bajo el nivel y tipo descriptivo con diseño documental, según Arias (2016:27) afirma que “El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental”.

Reflexiones Finales

Las universidades, son el espacio para gerenciar e impulsar a través de sus políticas y nuevas formas o maneras de incentivar, la cultura investigativa, gestionando el conocimiento actualizado o vanguardista, entre ellas a través de las líneas de investigación, que potencie los procesos investigativos y, en consecuencia, la cultura investigativa. Se requiere entonces una concepción dinámica que aporte elementos para desarrollar los procesos administrativos de las líneas de investigación, con una visión amplia, en el marco de la cultura de la investigación. Ahora bien, en esta dinámica en la cual la investigación genera conocimiento nuevo permanentemente, se requieren procedimientos que permitan gerenciar el mismo (no sólo gestionarlo), de tal manera que pueda ser incorporado a la dinámica social general y la vida de las personas con visión futurista y con capacidad de adaptación, a las exigencias del entorno.

Por consiguiente, es de vital importancia, por una parte, que el estudiante, conozca y se apoye en líneas de investigación, propias de su disciplina o área del conocimiento, actualizadas de conformidad con lo que el mundo de hoy exige y por otra, que la gerencia académica, contribuya en desarrollar el capital intelectual, estructurar y sistematizar el conocimiento dentro de la institución.

En tal sentido, se requiere la participación de todos los actores que hacen vida en la academia y comunidad científica, que coadyuve a incentivar y promover la cultura investigativa a través de la promoción y divulgación de las líneas de investigación, como soporte del proceso investigativo, obteniendo ventajas competitivas dentro del sistema educativo.

Lista de referencias

- Arias, Fidias (2016). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 7° edición. Editorial Episteme, Caracas.
- Barrera, Marcos (2006). Líneas de Investigación. 3° edición. Editado por Sypal y Ediciones Quirón, S.A. Caracas. Venezuela.
- Bericat, Alastuey, E. (1998). El Enfoque Multimétodo en la Investigación Social. Editorial Ariel, España.

**Gerencia del conocimiento y líneas de investigación,
como premisas de la cultura investigativa**

- Chávez, Zulay y Martínez, Héctor (2021). Gestión del Conocimiento, Creatividad e Innovación en la Educación Universitaria Venezolana. Revista Negotium. ISSN 1856-1810. Año 16. Volumen No. 48. Venezuela (Pp. 5-17).
- Chávez, Zulay y Martínez, Héctor (2021). Proceso de Innovación desde la Perspectiva Empresarial Venezolana. Revista ORBIS. ISSN 1856-1594. Año 16. Volumen No. 48. Venezuela (Pp. 50-63).
- Dirección de Investigación y Producción Intelectual (DIPI) (2011). Líneas de Investigación FaCES. Campus Bárbula.
- Hernández, Ángela y Otros (2011). Normativa para los Trabajos de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Impresión: Departamento de Publicaciones Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Carabobo.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2015). Informe de la UNESCO sobre la Ciencia. Recuperado de: <http://www.unesco.org/news/investigacion-es-clave-conseguir-objetivos-del-desarrollo-sostenible-segun-informe-unesco>.
- Pérez, Yraida (2021). La Integración de Métodos en la Investigación Social. Recuperado de: <https://www.dallasgroupasesores.com/blog/>
- Universidad de Carabobo (2011). Normas para la Elaboración y Presentación de los Trabajos de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Bárbula: Autor. Venezuela.
- Zavarce, Carlos (2015). Nuevas Lógicas Organizacionales para la Investigación Universitaria. En J. Silva y E. Graterol (Comps), Retos de la Investigación en la Gerencia (pp. 70-84). Guardaguas, Venezuela.

Capítulo XXI

Sinonimia conceptual en administración

Gladys Maribel Guillen Sánchez
Guillermo Enrique Yaber Oltra

Introducción

El capítulo que a continuación presentamos focaliza su interés en la ciencia en sus relaciones intrínsecas con la investigación y la enseñanza. Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Universidades (1975) en su artículo 3 el cual establece que:

Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso. (p. 1)

El tema central seleccionado está referido a la Ciencia Administrativa porque se considera relevante, por cuanto los autores fungen de observadores participantes facilitando procesos de enseñanza en investigación en el Programa Doctoral en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo en el área de Epistemología y los Métodos de la Investigación en la Administración. Dando cumplimiento a lo enunciado en el Reglamento de los Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo (2006) artículo 83 literal b) el cual establece lo siguiente: Para obtener el grado académico de doctor (2006) se exigirá:

La elaboración, presentación y aprobación de la tesis doctoral, dirigida por un tutor, que constituya un aporte original relevante a la ciencia, a las

humanidades o a la tecnología que refleje la formación humanística y científica del autor, en defensa pública por ante el jurado designado. (p.64-65)

Se analiza el concepto de ciencia administrativa y de otros conceptos generados como consecuencia de la aplicación del método de análisis de contenido. La estructura de presentación está constituida por: 1. Construcción del objeto sujeto de estudio. 2. Taxonomías. 3. Relación investigación enseñanza entre autores latinoamericanos y de otras latitudes.

Construcción del Objeto Sujeto de Estudio

Para efectos de esta investigación, la construcción del objeto sujeto de estudio ha sido formulada a través de la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los conceptos de ciencia administrativa generalmente utilizados por estudiantes en Ciencias Administrativas y Gerenciales a nivel doctoral?

Los autores, en el ejercicio de sus funciones investigativas y de enseñanza, han sometido a la argumentación teórica, el concepto de ciencia administrativa y no de ciencias administrativas, en la premisa que existe sinonimia entre los conceptos de administración, ciencia administrativa y ciencias administrativas e incluso otros conceptos tal como lo revelan los estudios realizados por Yáber y Valarino (2007).

Los sujetos clave informantes fueron 12 doctorandos cursantes de la asignatura Métodos cualitativos aplicados a la investigación en Administración quienes realizaron una investigación de tipo documental sobre 10 conceptos sobre la ciencia administrativa referenciados con sus respectivos autores. La investigación generó ciento veinte (120) conceptos.

Ello permitió, mediante el uso de una metodología cualitativa cuyo método aplicado fue el de análisis de contenido, de igual modo, analizar los conceptos que fueron emergiendo en su similitud de selección, la sinonimia conceptual entre administración y ciencia administrativa, clasificaciones de la ciencia administrativa. De esas derivaciones, se decidió generar taxonomías. Con respecto a la categoría Administración, se observó lo siguiente: Se generaron 10 conceptos de administración. Desde el año 1981 hasta el año 2008. Llama la atención que el primer concepto contiene los principios de la ciencia administrativa, establecidos por quien ha sido considerado uno de los padres de la administración. Siendo

éstos: la planeación, organización, dirección, y control. La administración es una ciencia. En primer lugar, hay que destacar que los conceptos poseen su propia dimensión, es decir, tienen un hasta aquí, el cual puede ser ampliado, complementado, reconstruido y hasta refutado por otros conceptos.

Esto es una ventaja. Los conceptos de administración a ser mostrados tienen la particularidad de considerar mayoritariamente a la administración como ciencia dada su sistematización, criterios de verdades generales, aunque algunos autores señalen que es una ciencia “en formación”, y “bastante imperfecta e inexacta”. Eso es discutible pero no es el objetivo de esta investigación.

Es considerada por unos como disciplina social con tendencia a estructurar una ciencia de la administración por su vinculación con el comportamiento de las personas y de las organizaciones. El conjunto de conocimientos referentes a las organizaciones integradas por nociones atinentes a la explicación científica de ese comportamiento, y a su tecnología de conducción, precisan que existe la posibilidad de un conocimiento científico de las organizaciones. Otros autores, sustentan que es una disciplina que pertenece al campo del conocimiento de las ciencias administrativas, un subconjunto de las ciencias sociales. Es una profesión que ejercen los egresados de los institutos de educación superior, se puede catalogar indistintamente de administración, gerencia o gestión, negocios, dirección de empresas, entre otros términos.

La versatilidad de los conceptos de administración permiten ubicarla también como campo caracterizándose por un empirismo y un pragmatismo. Por otro lado, considerarse como administración de empresas, ciencia administrativa o simplemente administración, para unos autores pudiera ser una ciencia social, Si la administración se considera como una ciencia social, entonces su objetivo central debe ser el de buscar leyes y normas que satisfagan o debieran satisfacer la actividad administrativa.

Observemos que a la par del concepto de Ciencia administrativa, también prevalece conceptualmente el de Administración, se podrá observar de igual modo y ya fue explicado, cómo éste contiene en sí, la categoría ciencia.

Seguidamente, la neo-emergencia hacia el concepto de administración científica, aunque con una frecuencia baja, se refleja más el objeto de estudio que el concepto propiamente expresado. Combina los cambios científicos con las prácticas de la administración para mejorar la productividad de la mano de obra.

En lo precedente se había considerado el carácter de ciencia en los conceptos de administración, administración científica, sin embargo, se torna interesante dar cuenta que es un epistemólogo latinoamericano como lo es Bunge (1999) quien acuña el término sociotecnología para conceptualizar a las ciencias administrativas la cual debe estudiar instituciones sociales, entre las cuales se encuentra la empresa, en conexión con el tipo de sociedad en que se halla inmersa.

Además, se hace el reforzamiento a lo argumentado por el autor previamente citado, en cuanto a las organizaciones como objeto de conocimiento de las ciencias administrativas. Posteriormente se mostrará la emergencia conceptual importante por cada categoría, vale expresar: la administración, administración científica, ciencias administrativas, ciencia administrativa y ciencias de la administración, que transita desde la epistemología hacia la ontología respectivamente.

En relación al concepto de ciencia administrativa aspecto principal de esta investigación, que ya se ha explicado ampliamente, se tiene que dos de los conceptos más precisos, definidos por los franceses y de profesión abogados: Gournay y Debbasch coinciden con el desarrollo de las obras de su autoría: “Introducción a la ciencia administrativa” y “Ciencia administrativa” respectivamente. Los verbos utilizados para la conceptualización son: describir, explicar, examinar, extraer.

Ello en función de preceptos y postulados científicos en el manejo de las organizaciones. Lo que conlleva, por estar asentada en ... y en menor frecuencia, aunque relevante, como un mecanismo excelente para la toma de decisiones organizacionales cuando los problemas se pueden analizar y los escenarios son identificables.

Por su parte, en el campo de las ciencias sociales la ciencia administrativa tiene por objeto el estudio del hecho administrativo. Ha tendido a generar modelos universales, por ejemplo, en el proceso administrativo. En esencia la teoría de la ciencia administrativa es una extensión actualizada de la administración científica.

Es una disciplina social que trata del comportamiento de las personas y de las instalaciones humanas. Por lo tanto, los practicantes se inclinarán a actuar y comportarse tal y como les indiquen las suposiciones de la disciplina.

Taxonomía

Cuadro 1

Emergencia conceptual importante por cada categoría, vale expresar: la administración, administración científica, ciencias administrativas, ciencia administrativa y ciencias de la administración

<p>Administración</p>	<p>Administración Científica</p>	<p>Ciencias Administrativas</p>	<p>Ciencia Administrativa</p>	<p>Ciencia de la Administración</p>
<p>1. La administración moderna, establece que ésta es prever, organizar, mandar y coordinar. En consecuencia, se puede indicar que la administración está compuesta por el proceso de planeación, organización, dirección y control. Taylor y Fayol (1981)</p>	<p>1. Administración científica: se centra en cambios científicos de las prácticas de la administración para mejorar la productividad de la mano de obra Datf y Marcic (2005).</p>	<p>1. Considera a las ciencias administrativas como socio tecnología. Debe estudiar instituciones sociales, entre las cuales se encuentra la empresa, que están en conexión con el tipo de sociedad en que se halla inmersa y la lógica de funcionamiento de esa sociedad; es una tecnología social, es decir, una disciplina más que estudiar lo que es, busca cambiar la realizada de la manera más eficiente Bunge (1999).</p>	<p>1. La ciencia administrativa puede ser definida como "el campo de las ciencias sociales que tiende a describir y explicar la estructura de las actividades de los órganos que son la autoridad política, que constituyen la aparición del estado y las colectividades públicas (...). La ciencia administrativa tiene por objeto la estructura de los órganos que componen el aparato del estado y las colectividades públicas. Gournay. Bernard (1978).</p>	<p>1. La ciencia de la administración se refiere necesariamente al poder y su presencia en la sociedad, pero su objeto de estudio no es el poder político en cuanto a tal, este corresponde a las ciencias políticas, pero la ciencia administrativa estudia, la organización de los medios al servicio del poder, es decir la forma en que se articulan los medios materiales financieros y personales que permiten al poder político su actuación en la sociedad. (Baena. 2000), citado por Ferraro Agustín.</p>

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 2

Emergencia conceptual importante por cada categoría, vale expresar: la administración, ciencias administrativas, ciencia administrativa

Administración	Ciencias Administrativas	Ciencia Administrativa
<p>2. La administración es una ciencia, porque no solamente consiste en la acción que cuida y asegura el cumplimiento de las leyes, sino que buscando a cada necesidad social su satisfacción y fomentando los intereses legítimos, se encuentra en estos diferentes conceptos en contacto con los individuos, y en presencia de todas las eventualidades, teniendo que confiar una multitud de cosas a la sagacidad a la prudencia e ilustración de los Agentes. P, Saiz de Andino En García (1982).</p>	<p>2. Las ciencias administrativas tienen como objeto de estudio las organizaciones que se desarrollan a través de la toma de decisiones y, aunque se auxilian en diversas ciencias y técnicas, mantienen un carácter específico, demostrando unidad temporal y jerárquica. Valor instrumental, amplitud, interdisciplinariedad y flexibilidad. Mas (2008)</p>	<p>2. La ciencia administrativa tiene por objeto el estudio del hecho administrativo. Se aplica a examinar qué es la administración, qué debe ser y qué será. El primer objeto de la ciencia administrativa es el conocimiento de lo real. Se trata de saber cómo funciona la máquina administrativa, cuáles son los problemas que se le plantean, por qué los encuentra. Este estudio es estrictamente objetivo. Se busca simplemente comprender una realidad gracias a la investigación científica</p> <p>La adecuación a los fines, la ciencia administrativa intenta igualmente extraer los preceptos para un buen funcionamiento de la administración. Debbasch (1981)</p>

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 3

Emergencia conceptual importante por cada categoría, vale expresar: la administración, administración científica, ciencias administrativas, ciencia administrativa y ciencias de la administración

Administración	Ciencia Administrativa
<p>3. Es un cuerpo de conocimientos sistematizados, acumulados y aceptados con referencia a la comprensión de las verdades generales relativas a la administración Terry y Franklin (1985).</p>	<p>3. La ciencia administrativa estructuralmente es un conjunto de postulados y principios que permiten la dirección de organizaciones y el manejo lógico y racional de todo tipo de recursos, incluyendo el conocimiento científico-tecnológico. Está compuesta por una serie de teorías, las cuales se fueron construyendo a lo largo de la historia, con la contribución de muchos individuos, tales como: contables ingenieros, sociólogos, políticos, abogados, economistas, científicos, psicólogos, antropólogos, matemáticos, y filósofos. Brown Y Moberg.(1983)</p>
<p>4. La administración, al igual que otras actividades -tanto si se trata de medicina, composición musical, ingeniería, contabilidad o incluso béisbol- es un arte. Son conocimientos prácticos. Es hacer las cosas de acuerdo con el contexto de una situación. Sin embargo, los gerentes pueden trabajar mejor utilizando el conocimiento de la administración. Es este conocimiento lo que constituye una ciencia. Por lo tanto, la administración como práctica es un arte, el conocimiento organizado en que se basa la práctica, se puede considerar como una ciencia. En este contexto ciencia y arte no son mutuamente excluyentes; son complementarios. A medida que mejora la ciencia, también lo deberá hacer el arte, tal como ha ocurrido en las ciencias físicas y biológica. Desde luego, la ciencia en la que se basa la administración es bastante imperfecta e inexacta... Esta definición permite entender que existen dos perspectivas que conforman este campo, una proviene del conocimiento reflexivo y la otra, se origina de la práctica ó experiencia. Por otro lado, indica que ambas se relacionan una con otras, por lo que la ciencia y arte no son mutuamente excluyentes y son complementarias. Koontz y Wehrlich (1991)</p>	<p>4. Es una ciencia social. persigue la satisfacción de objetivos institucionales, por medio de un mecanismo de operación y a través del esfuerzo humano. Fernández (1991).</p>

Administración	Ciencia Administrativa
<p>5. Para una disciplina social como la administración, las suposiciones realmente son mucho más importantes que los paradigmas para una ciencia natural...las ciencias naturales tratan del comportamiento de los objetos. En cambio, una disciplina social como la administración trata del comportamiento de las personas y de las instalaciones humanas. Por lo tanto, los practicantes se inclinan a actuar y comportarse tal y como les indiquen las suposiciones de la disciplina... la realidad de una ciencia natural, no se altera mientras que el universo social no tiene leyes naturales de este tipo, y por tanto está sujeto a cambios continuos. Drucker (1999)</p>	<p>5. La ciencia administrativa construye su conocimiento sobre la naturaleza "general" de los fenómenos. En consecuencia, de una manera u otra el conocimiento en la ciencia administrativa ha tendido a generar modelos universales, por ejemplo, en el proceso administrativo. Vaara, E y Kakkyri-Knuuttilla (1999).</p>
<p>6. Define a la administración como un conjunto de conocimientos referentes a las organizaciones integradas por nociones atinentes a la explicación científica de su comportamiento, y nociones atinentes a su tecnología de conducción, precisando que existe la posibilidad de un conocimiento científico de las organizaciones, o sea, de estructurar una ciencia de la administración. Kliksberg (1999).</p>	<p>6. Disciplina social asentada en conocimientos científicos que son resultado de la investigación teórica y empírica sobre la realidad social local en la cual se encuentra inscrita. Estudia a las organizaciones. Solís (1999)</p>
<p>7. La administración surge en el marco histórico de la Escuela Clásica o Tradicional, cuyos máximos exponentes son Taylor y Fayol. En esta escuela consideraron a la administración una ciencia cuyo objetivo era proporcionar la máxima eficiencia a la empresa, esto determina que la tarea de estos autores en el campo de la administración se caracterice por un empirismo y pragmatismo acentuado. Entendiendo al empirismo como teoría epistemológica que considera la experiencia sensorial como única fuente del saber. Gracia y Thielen (2000).</p>	<p>7. Enfoque contemporáneo que se centra en la aplicación de técnicas cualitativas rigurosas para que los administradores saquen el máximo provecho de los recursos al producir bienes y servicios. En esencia la teoría de la ciencia administrativa es una extensión moderna de la administración científica; la que, en la versión de Taylor, también adoptaba un enfoque cualitativo al medir la relación entre trabajador y tarea para aumentar la eficiencia... "ofrecen técnicas cuantitativas rigurosas que otorgan a los administradores mayor control sobre el uso de los recursos en las organizaciones para producir bienes y servicios. Jones, Gareth y George Jennifer (2006).</p>

Administración	Ciencia Administrativa
<p>8. La administración es una ciencia en formación, conocemos un conjunto de principios, postulados y doctrinas sobre la acción humana administrativa que llamamos fenómeno administrativo. Los investigadores continúan observando este fenómeno y estableciendo conclusiones sobre su causalidad y sus diferentes manifestaciones. Estas conclusiones van formando un conjunto de principios, que llamamos ciencia administrativa. Ramirez (2002).</p>	<p>8. La ciencia administrativa, es un mecanismo excelente para la toma de decisiones organizacionales, cuando los problemas se pueden analizar y cuando los escenarios son identificables y cuantificables. Daft (2007).</p>
<p>9. La administración, gerencia o gestión son términos empleados para hablar de una disciplina del conocimiento y una profesión. Es una disciplina que pertenece al campo del conocimiento de las ciencias administrativas, un subconjunto de las ciencias sociales. Es una profesión que ejercen los egresados de los institutos de educación superior. Yábar y Valarino (2007).</p>	<p>9. Es una disciplina social que trata del comportamiento de las personas y de las instalaciones humanas. Por lo tanto, los practicantes se inclinarán a actuar y comportarse tal y como les indiquen las suposiciones de la disciplina. Lo que es aún más importante, la realidad de una ciencia natural, o sea el universo físico y sus leyes, no se altera (o se altera sólo en lapsos de millones de años, no de siglos y mucho menos decenios). El universo social no tiene leyes naturales de este tipo, y por tanto está sujeto a cambios continuos. Esto significa que las suposiciones que ayer eran válidas pueden resultar nulas e incluso totalmente erróneas en un tiempo muy corto. Mujica (2010).</p>
<p>10. La administración de empresas, ciencia administrativa o simplemente administración, es una ciencia social que estudia la organización de las empresas y la manera cómo se gestionan los recursos, procesos y resultados de sus actividades. Si la administración se considera como una ciencia (social) entonces su objetivo central debe ser el de buscar leyes y normas que satisfagan o debieran satisfacer la actividad administrativa, desde el contador hasta el gerente de producción y el encargado de relaciones públicas. En cambio, si la administración es una tecnología, dejará esa investigación básica a las ciencias sociales puras, para ocuparse entonces de diseñar modelos de organización óptima sobre la base de conocimientos adquiridos en las ciencias básicas, así como de nuevos conocimientos adquiridos en el curso de la investigación y la experiencia administrativa". Mas (2009).</p>	

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 4.

De la epistemología a la ontología en el concepto de administración.

Epistemología	Ontología	Autor/Año
Es una ciencia	Buscando a cada necesidad social su satisfacción y fomentando los intereses legítimos, se encuentra en estos diferentes conceptos en contacto con los individuos, y en presencia de todas las eventualidades, teniendo que confiar una multitud de cosas a la sagacidad a la prudencia e ilustración de los agentes	P, Saiz de Andino en García (1982)
Disciplina social	Trata del comportamiento de las personas y de las instalaciones humanas. Por lo tanto, los practicantes se inclinan a actuar y comportarse tal y como les indiquen las suposiciones de la disciplina... la realidad de una ciencia natural, no se altera mientras que el universo social no tiene leyes naturales de este tipo, y por tanto está sujeto a cambios continuos	Drucker (1999)
Ciencia	Proporcionar la máxima eficiencia a la empresa	Gracia y Thielen (2000) refiriéndose a Taylor y Fayol
Ciencia social	Su objetivo central debe ser el de buscar leyes y normas que satisfagan o debieran satisfacer la actividad administrativa, desde el contador hasta el gerente de producción y el encargado de relaciones públicas	Mas, Julio. (2008)
Es una tecnología	Diseñar modelos de organización óptima sobre la base de conocimientos adquiridos en las ciencias básicas, así como de nuevos conocimientos adquiridos en el curso de la investigación y la experiencia administrativa	Mas, Julio. (2008)

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 5.

De la epistemología a la ontología en el concepto de ciencia administrativa.

Epistemología	Ontología	Autor/Año
Sociotecnología	Debe estudiar instituciones sociales, entre las cuales se encuentra la empresa, que están en conexión con el tipo de sociedad en que se halla inmersa y la lógica de funcionamiento de esa sociedad	Bunge, Mario (1999)
Es una tecnología social, es decir, una disciplina más que estudiar lo que es	Busca cambiar lo realizada de la manera más eficiente	Bunge, Mario (1999)

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 6.

De la epistemología a la ontología en el concepto de ciencia administrativa.

Epistemología	Ontología	Autor/Año
Sociotecnología	Debe estudiar instituciones sociales, entre las cuales se encuentra la empresa, que están en conexión con el tipo de sociedad en que se halla inmersa y la lógica de funcionamiento de esa sociedad	Bunge, Mario (1999)
Campo de las ciencias sociales que tiende a describir y explicar la estructura de las actividades de los órganos que son la autoridad política, que constituyen la aparición del Estado y las colectividades públicas	Tiene por objeto la estructura de los órganos que componen el aparato del Estado y las colectividades públicas.	Gournay. Bernard (1978).
Es un conjunto de postulados y principios. Está compuesta por una serie de teorías, las cuales se fueron construyendo a lo largo de la historia, con la contribución de muchos individuos, tales como: ingenieros, sociólogos, psicólogos, antropólogos, abogados, economistas, contables, matemáticos, científicos, políticos y filósofos	Permiten la dirección de organizaciones y el manejo lógico y racional de todo tipo de recursos, incluyendo el conocimiento científico-tecnológico	Brown y Moberg (1983)

Epistemología	Ontología	Autor/Año
Es una ciencia social	Persigue la satisfacción de objetivos institucionales, por medio de un mecanismo de operación y a través del esfuerzo humano.	Fernández, José (1991)
Construye su conocimiento sobre la naturaleza "general" de los fenómenos	Ha tendido a generar modelos universales, por ejemplo, en el proceso administrativo	Vaara, E y Kakkyri-Knuuttila (1999)
La teoría de la ciencia administrativa es una extensión moderna de la administración científica	Mayor control sobre el uso de los recursos en las organizaciones para producir bienes y servicios.	Jones, Gareth y George Jennifer. (2006)
Es una disciplina social	Trata del comportamiento de las personas y de las instalaciones humanas. Por lo tanto, los practicantes se inclinarán a actuar y comportarse tal y como les indiquen las suposiciones de la disciplina.	Mujica, Miguel (2010)

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 7.

Fusión ontológica epistemológica.

Fusión Ontológica Epistemológica	Autor/Año
La ciencia administrativa tiene por objeto el estudio del hecho administrativo. Se aplica a examinar qué es la Administración, qué debe ser y qué será. El primer objeto de la ciencia administrativa es el conocimiento de lo real. Se trata de saber cómo funciona la máquina administrativa, cuáles son los problemas que se le plantean, por qué los encuentra. Este estudio es estrictamente objetivo. Se busca simplemente comprender una realidad gracias a la investigación científica. La adecuación a los fines. La ciencia administrativa intenta igualmente extraer los preceptos para un buen funcionamiento de la Administración. El erudito no debe contentarse con observar, puede también sacar enseñanzas de la realidad que permitan cambios deseables.	Debbasch Charles (1981).

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Cuadro 8.

De la epistemología a la ontología en el concepto de ciencia de la administración.

Epistemología	Ontología	Autor/Año
Se refiere necesariamente al poder y su presencia en la sociedad, pero su objeto de estudio no es el poder político.	su objeto de estudio en cuanto a tal, este corresponde a las ciencias políticas	Baena. 2000, citado por: Ferraro. Agustín

Fuente: Guillén y Yáber (2016)

Relación Investigación Enseñanza entre Autores Latinoamericanos y de otras Latitudes

En cuanto a la cronología, por ejemplo, se ha observado la siguiente secuencia y frecuencia: 1978, 1981, 1982, 1983, 1985, 1990, 1991, 1999, 2000, 2002, 2005. 2006, 2007, 2008, 2009, 2010. Se desea acotar que la misma tiene diferentes ediciones; por lo tanto, existe diferencia entre el tiempo de vida de los autores y su obra aquí mencionada. Con estos datos se puede obtener abundante información. En el caso que nos ocupa, interesa relacionar a los autores con la Academia para dar cuenta que en una disciplina como la Administración lo natural es que exista la complementariedad entre campos del conocimiento. Del derecho, la ingeniería, la filosofía, la psicología, la economía, la administración y a la educación.

La academia en diferentes latitudes geográficas se ha nutrido de dos de las más importantes funciones de las universidades: la investigación y la docencia. Significa esto una ventaja para la visión inter y transdisciplinaria de la cual se nutre epistemológicamente la ciencia administrativa, tal como lo expresa Brown y Moberg (1996): la serie de teorías, administrativas se fueron construyendo a lo largo de la historia, con la contribución de muchos individuos, tales como: ingenieros, sociólogos, psicólogos, antropólogos, abogados, economistas, contables, matemáticos, científicos, políticos y filósofos. Veamos:

Taylor, Frederick y Fayol, Henri; Taylor, ingeniero mecánico y economista. Fue un científico quien determinó el trabajo estándar mediante su organización científica. Se considera el padre de la administración científica. Fayol, ingeniero por igual, complementó los estudios teóricos y operativos realizados por Taylor. Los cinco verbos aún vigentes dado su uso en la administración y gerencia son los que Fayol consideró como funciones, ellos son: Planear, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar. Fue un teórico de la administración de empresas. 1978. Gournay, Bernard. Licenciado en Derecho. Estudiante en la Escuela Nacional de

Administración (ENA). Profesor del Instituto Internacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios Políticos de París. Director de Estudios e Investigación en la Fundación Nacional de Ciencias Políticas. Miembro de la Comisión Nacional Francesa para la UNESCO (desde 2002). **1981**. Debbasch, Charles. Abogado. Enseñó derecho administrativo y de las instituciones políticas en la Universidad de Aix-Marseille III durante más de cuarenta años. También fue profesor en el Colegio de Europa, y en las facultades extranjeras. Decano de la Facultad de Derecho de Aix-Marseille. Fue director de varias tesis. También dirigió un laboratorio CNRS, donde fue miembro de la Junta Directiva y del Consejo de Administración. **1991**. José Fernández Arena. Primer egresado de la licenciatura en administración quien escribió la obra sobre la materia y posteriormente una recopilación sobre auditoría administrativa, fue director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Constituye un hito para Latinoamérica el poder contar con autores quienes desde su contexto científico administrativo, social, económico, entre tantos otros aspectos puedan dar sus contribuciones teóricas desde lo local hacia lo global. Representa en grado sumo un honor que en la cronología aquí seleccionada comparta el espacio descriptivo conceptual con autores de prolífica producción teórica e igualmente académicos como lo son: Koontz, Harold; Wehrich, Heinz; O'Donnell, Cyril Harold Koontz, profesor universitario, Fue catedrático de administración en la Universidad de California en Los Ángeles. Fungió como canciller mundial de la International Academy of Management. Un teórico de la administración. Heinz Wehrich, es profesor de administración global y ciencias del comportamiento en la University of San Francisco (USF). Sus campos de estudio son la administración, la administración internacional y las ciencias del comportamiento. Ha sido miembro electo de la International Academy of Management, el más alto honor conferido por el movimiento de administración internacional al igual que Koontz. Cyril O'Donnell. Licenciado en Comercio luego Doctor. Director del Departamento de Economía de la UCLA. **1999**. El año intercenturia y quizás por esa circunstancia obtuvo la mayor frecuencia de selección en esta investigación. Bunge un latinoamericano de origen argentino y renombre internacional con un Ph.D en ciencias fisicomatemáticas y 20 Doctorados honoris causa y cuatro profesorados honorarios por universidades de las Américas y Europa. Es miembro de la Asociación Estadounidense para el Avance de la Ciencia (**1984**) y del Royal Society of Canada (**1992**). En 1982 fue galardonado con el premio Príncipe de Asturias; en 2009 el Guggenheim Fellowship, y en 2014 fue galardonado con el premio Ludwig Von Bertalanffy. Ha dado su aporte a las ciencias administrativas en la argumentación que sostiene como Sociotecnología. Peter Drucker

(1999) abogado. Considerado por sus aportes científicos como el gurú de la administración por objetivos y el más grande filósofo de la gerencia en el siglo XX; Autor de más de 35 libros. Knuuttila y Vaara (1999).

Una es Profesora de Gerencia y Organización en la Universidad de Aalto en la Escuela de negocios de Finlandia. Vaara es Profesor de Filosofía de la Gerencia en el Departamento de Estudios Gerenciales. 2007. Comparten este tiempo histórico Daft (2005, 2007) Yáber y Valarino (2007) quienes coinciden en sus contribuciones científicas con los aportes a los estudios del comportamiento organizacional. Daft fue Decano de los Programas Académicos en la Escuela de Gerencia de la Universidad Owen en Vanderbilt y Yáber, Decano de los Estudios de Postgrado en la Universidad Simón Bolívar Venezuela.

Además, es Profesor Titular del Dpto. de Ciencia y Tecnología del Comportamiento. Profesor del Postgrado de Desarrollo Organizacional. Universidad Tecnológica del Centro. Consultor Internacional de Andersen Consulting. Consultor, conferencista y facilitador de talleres en: México, USA, Colombia, Nicaragua y España. En Venezuela: Universidad de Oriente, Universidad Nacional Abierta, Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica del Táchira, Universidad de Carabobo. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, Instituto de cuarto nivel, Ministerio de Fomento, Centro Internacional de Investigación y Desarrollo (CIED) y Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública. Por su parte Valarino es investigadora y profesora titular de la Universidad Simón Bolívar y la Universidad Central de Venezuela Coordinadora del grupo de investigación Creatividad y Productividad. Diseñadora de cuatro programas de Postgrado: Asesoramiento y Desarrollo humano, Desarrollo organizacional, Calidad total y productividad, opinión pública y comunicación política. Autora de cuatro libros.

Evidente, es entonces la relación que existe entre la investigación y la docencia en la cronología seleccionada, los conceptos se generaron hasta el año 2010, coincidiendo con lo argumentado por el también profesor en Epistemología de las Ciencias Administrativas y Gerenciales de Postgrado de la Universidad de Carabobo. Dr. Miguel Mujica (2010). Fundador Ex Coordinador del Programa Doctoral en Ciencias Administrativas y Gerenciales de la UC. Fundador Ex Coordinador del Centro de Investigación y Desarrollo de las Pequeñas, Medianas y las Micro Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Autor de varios libros, siendo el de mayor uso por contar con varias ediciones por los aportes científicos a la Administración, el denominado: Estudio Contextualizado de la Administración en Venezuela.

Por su parte, en el campo de las ciencias sociales la ciencia administrativa tiene por objeto el estudio del hecho administrativo. Ha tendido a generar modelos universales, por ejemplo, en el proceso administrativo. En esencia la teoría de la ciencia administrativa es una extensión moderna de la administración científica. Es una disciplina social que trata del comportamiento de las personas y de las instalaciones humanas. Por lo tanto, los practicantes se inclinarán a actuar y comportarse tal y como les indiquen las suposiciones de la disciplina.

El traslado de ciencia administrativa a ciencia de la administración contiene en su propia definición a la ciencia administrativa como tal, estudia, la organización de los medios al servicio del poder, es decir la forma en que se articulan los medios materiales financieros y personales que permiten al poder político su actuación en la sociedad.

Lista de referencias

- Brown, W., y Moberg, D. (1983). Teoría de la organización y la Administración: enfoque integral (Primera ed.). México: Limusa.
- Bunge, M. (1999). Las ciencias sociales en discusión: una perspectiva filosófica. (Primera ed.). Argentina: Editorial Sudamericana.
- Daft, R. (2005). Introducción a la Administración. (Primera ed.). No identificado el lugar de publicación: Cengage Learning Latin Am Editores.
- Daft R. y Mercí (2007). Teoría y Diseño Organizacional. Editorial Cengage. Lugar de publicación no ubicado.
- Debbasch, Ch. (1981). Ciencia Administrativa. Administración Pública, (Segunda ed.). Madrid.: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Drucker, P. (1999). Los desafíos de la administración para el siglo XXI. Buenos Aires.: Sudamericana.
- Fernández, J. (1991). El proceso administrativo. México: Diana.
- Ferraro, A. (2009). Reinventando el Estado: por una administración pública democrática y profesional en Iberoamérica. Madrid: INAP.
- García, J. (1982). Introducción a el pensamiento administrativo de P. Sáinz de Andino. Madrid: INAP.

- Gournay, B. (1978). *Introduction à la science administrative*. Paris: Presses de la Fondation nationale des sciences politiques.
- Gracia, L., y Thielen J. (2000). *Introducción a la Teoría administrativa*. Alfa Impresores. Valencia, Venezuela
- Jones, G. y George J. (2006). *Administración Contemporánea*. México: Mc Graw Hill.
- Kliksberg, B. (1990). *El pensamiento organizativo*. Buenos Aires: Paidós.
- Koontz, H., Weihrich, H., y O' Donnell, C. (1991). *Principios de administración*. México: McGraw-Hill.
- Mas, J. (2008). *Introducción al estudio del estatus epistemológico de las ciencias administrativas en Mario Bunge*. *Revista Gestión en el Tercer Milenio*, 11-17.
- Mujica, M. et al. (2010). *Estudio Contextualizado de la Administración en Venezuela*. Valencia, Venezuela.: Biblioteca de Ciencias Económicas y Sociales. Dirección de Medios y Publicaciones Universidad de Carabobo.
- Ramírez. C. (2002). *Fundamentos de Administración*. Bogotá, Eco Ediciones.
- Solís, P. (1999). *Los retos de las ciencias administrativas y de la organización en el siglo XXI*. *Administración y Organización*. Universidad Autónoma Metropolitana, 34.
- Terry G y Franklin S. (1985). *Principios de Administración*. Compañía Editorial Continental: México
- Taylor, F y Fayol H. (1981). *Principios de la administración científica*. Argentina: El Ateneo.
- Universidades, L. d. (1975). *Ley de Universidades*. Caracas: Gaceta Oficial de la República de Venezuela 1429.
- Universidad de Carabobo. R. d. (2006). *Reglamento de los estudios de postgrado*. Número Extraordinario/Tercer Trimestre CU Ordinario 18-08-2006/ Gaceta Extraordinaria 25-09-20 Valencia, Venezuela.
- Vaara, E. y Kakkyri-Knuuttila M. (1999). *Critical epistemological issues in strategic management studies: Towards reflective pragmatism?"*. Documento presentado en la Critical Management Studies Conference. J. Helsinki.
- Yáber, G. y Valarino E. (2007). *Investigación en administración y Gerencia, organización y gestión de la investigación en los postgrados de administración y gerencia*. *Revista Informe de Investigaciones Educativas.*, Vol.XXI, pág. 35-56.

Sobre los Autores

Ángela María Cadavid de Zavarse
angelacadaviduc@gmail.com

Abogado, Magister en Derecho Penal y Criminología, Especialista en Derecho Mercantil, Doctorante en Ciencias Sociales mención Estudios del Trabajo, Profesora Asociada activa, en la Cátedra de Derecho Laboral de la Escuela de Administración y Contaduría y la Escuela de Relaciones Industriales de FaCES UC. Miembro activo del Grupo de Investigación Nueva Economía y Sociedad (GINES).

Blanca María Marrufo Capozzi
marrufobm@gmail.com

Economista. Magister en Administración de Empresas, mención Mercadeo, Universidad de Carabobo. Docente Asistente, cátedra Fundamentos Económicos. Miembro Fundador del Grupo de Investigación Nueva Economía (GINES). Coordinador de Maestría Administración de Empresas, mención Mercadeo.

Carlina Rosalí Fernández Tortolero
carlinaf@gmail.com

Abogado. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo (2014). Docente Asociado, cátedra Derecho Público. Doctorando en Educación, UC. Directora del Centro Latinoamericano de Investigaciones Sobre Internet (CLISI). Miembro de Internet Society (ISOC). ORCID: 0000-0001-7832-883X

Celsa Violeta Rojas
celsavioletarojas@hotmail.es

Economista. Doctora Ciencias Sociales, mención Estudios del Trabajo, Universidad de Carabobo. Docente Titular, cátedra Fundamentos Económicos. Coordinadora de la Línea de Investigación "Economía regulada, género y trabajo." Coordinadora del Grupo de Investigación Nueva Economía y Sociedad (GINES). Miembro de la Comisión Coordinadora de Maestría en Administración de Empresas, mención Gerencia. ORCID: 0000-0001-7620-901X.

Eleana Albertina Saldivia Alarcón
eleanasaldivialarcon@gmail.com

Abogado. Magister en del Trabajo, Universidad de Carabobo. Docente Asociado, cátedra Legislación Laboral. Coordinadora de las Líneas de Investigación "Aplicación de la Legislación Laboral en Venezuela" y "Sistemas de Intermediación Laboral y Seguridad Social." Candidata a Doctora en Ciencias Sociales, mención Estudios del Trabajo.

Fermín Orlando Conde Espinoza
ferminconde17@gmail.com

Economista. Magister en Gerencia de Educación, Universidad Bicentenario de Aragua. Docente Titular, cátedra Recursos Económicos. Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT). Presidente del Instituto de Previsión Social del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (IPAPEDI).

Francis Rossana Lagardera Chacín
francislagera@gmail.com

Licenciada en Relaciones Industriales. Especialista en Gerencia de Calidad y Productividad, Universidad de Carabobo. Especialista en Educación Superior, Universidad José Antonio Páez. Docente Asociado, cátedra Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables. Miembro del Centro de Investigación en Sociedad, Economía y Transcomplejidad (CISSET), FaCES, UC. Doctorando en Ciencias Sociales, mención Estudios Culturales, UC. ORCID: 0000-0002-0068-3580.

Freddy Orlando Pina Faneite
freddyp.ve@gmail.com

Licenciado en Administración Comercial. Especialista en Gerencia Fiscal. Candidato a Doctor en Ciencias Sociales, mención Estudios del Trabajo. Miembro Investigador del Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria. Docente-Investigador de la asignatura Régimen Aduanero en la Especialización en Gerencia Tributaria y profesor Contratado en la asignatura Problemas Socioeconómicos de Venezuela y América Latina de la Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública, FaCES-UC.

Gladys Maribel Guillén Sánchez
maribelguillen21@yahoo.com

Doctora en Educación, Universidad de Carabobo. Docente Titular, cátedra Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables. Coordinadora de la Línea de Investigación "Proceso y Productos de la Investigación. Coordinadora de Investigación del Departamento. Coordinadora de línea de investigación Procesos y Productos de la Investigación. Miembro del Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria.

Guillermo Enrique Yaber Oltra
gyaber@usb.ve

Decano de los Estudios de Postgrado en la Universidad Simón Bolívar Venezuela. Profesor Titular del Dpto. de Ciencia y Tecnología del Comportamiento. Profesor del Postgrado de Desarrollo Organizacional. Universidad Tecnológica del Centro. Consultor Internacional de Andersen Consulting. Consultor, conferencista y facilitador de talleres en: México, USA, Colombia, Nicaragua y España. En Venezuela: Universidad de Oriente, Universidad Nacional Abierta, Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica del Táchira, Universidad de Carabobo. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, Instituto de cuarto nivel, Ministerio de Fomento, Centro Internacional de Investigación y Desarrollo (CIED) y Esc. Nac. de Administración y Hacienda Pública.

Jesús Antonio Fragoza Siem
jesusfl00@hotmail.com

Economista, Universidad de Carabobo (2011). Docente Asistente, cátedra Fundamentos Económicos.

José Rubén Osto Gómez
rubenosto69@gmail.com

Ingeniero Mecánico. Magister en Ingeniería Mecánica. Docente Asistente Tiempo Convencional, Departamento de Diseño y Automatización, en las asignaturas: Elementos de Máquina II, Proyectos III, Dibujo Mecánico, Mantenimiento Industrial, de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Carabobo. Adscrito al Centro de Investigación y Desarrollo de la Pequeña, Mediana Empresa y la Microempresa del Estado Carabobo CIDPyMESMicro-FaCES UC.

Judith Yolanda Useche Lindarte

juseche1989@gmail.com

Abogado. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Tributario, Universidad de Carabobo. Docente Titular, cátedra Derecho Público. Coordinadora de la Línea de Investigación "Transfiguración de los Sistemas Axiológicos y Construcción para la Ciudadanía." Doctorando en Ciencias Sociales, mención Estudios del Trabajo. Miembro del Centro de Investigación en Sociedad, Economía y Transcomplejidad (CISSET), FaCES, UC. Investigadora del Instituto de Derecho Comparado, UC. ORCID 0000-0001-7159-8888.

Leonardo Ernesto Villalba González

lvillab@uc.edu.ve

Abogado. Doctor Ciencias Administrativas, Convenio UC y Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Docente Titular, cátedra Derecho Financiero y Tributario. Coordinador de la Línea de Investigación "Megatendencias Tributarias." Coordinador del Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT). Coordinador Especialización Gerencia Tributaria, UC. Miembro de la Comisión Doctorado Ciencias Administrativas y Gerenciales, UC. ORCID: 0000-0003-4820-7134

Luisa González de Acosta

luisagonzalezdeacosta@gmail.com

Economista. Magister en Administración del Trabajo y Relaciones Laborables en Área de Post- Grado. Universidad de Carabobo. Docente Titular (jubilada), cátedra Recursos Económicos I, Recursos Económicos II, Instituciones Financieras, Seminario de Actualidad Económica, Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT).

Mariela Geraldina Coello Alvarado
coellomaryela@hotmail.com

Economista, Universidad de Carabobo. Magister en Gerencia, opción Finanzas, Universidad Tecnológica del Centro. Docente Instructor, cátedra Principios de computación.

Marielba Colmenares León
marielbacolmenares@gmail.com

Licenciada en Relaciones Industriales. Doctora en Ciencias Sociales, Universidad de Carabobo. Docente Asociado, cátedra Recursos Económicos. Candidata a Doctora en Ciencias Administrativas y Gerenciales, UC. Miembro del Grupo de Investigación Nueva Economía (GINES).

Martha Cecilia Díaz Restrepo
fcs.usf@gmail.com

Licenciada en Pedagogía Social. Licenciada en Psicología Social. Especialista en Tecnología de Información y Comunicación Aplicada a la Educación. Magister en Orientación y Asesoramiento Educacional. Doctora en Ciencias sociales. Mención Salud y Sociedad. Docente Asociado a Dedicación Exclusiva del Departamento de Salud Mental adscrita a la Escuela de Salud Pública y Desarrollo Social de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad de Carabobo. Investigadora adscrita al Laboratorio de Investigación Sobre Procesos Sociales Y condiciones de Vida.

Migdlys del Carmen González Marín
migdalygonzalez@gmail.com

Economista. Magister en Administración de Empresas, Universidad de Carabobo. Docente Asistente, cátedra Fundamentos Económicos. Miembro del Centro de Investigación y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y la Microempresa del Estado Carabobo (CIDPPyMESMicro).

Nuvia Del Carmen Pernia Hoyo
nperial@uc.edu.ve

Licenciada en Relaciones Industriales. Abogado. Magister en Derecho del Trabajo. Doctora Ciencias Sociales, mención Estudios del Trabajo, Universidad de Carabobo. Docente Asociado, cátedra Legislación Laboral. Jefe de Cátedra Derecho. Coordinadora y Coordinadora y Miembro Fundador del Grupo de Investigación de Diversidad, Equidad y Trabajo (GIDET), adscrito al INFACES, UC. ORCID: 0000-0002-4456-2772.

Omar Fumero Díaz
omarfumero@gmail.com

Abogado. Magister Derecho del Trabajo, Universidad de Carabobo. Especialista Derecho Procesal del Trabajo, Universidad Arturo Michelena. Docente Agregado, Universidad Arturo Michelena, Miembro del Grupo de Investigación en Diversidad, Equidad y Trabajo (GIDET). ORCID: 0000-0003-0258-0582.

Petra Virginia Francisco Pinto
pvfrancisco@gmail.com

Economista. Especialista en Mercadeo, Universidad de Carabobo. Cursante del Doctorado en Ciencias Sociales, Mención: Salud y Sociedad (Facultad de Ciencias de la Salud - UC). Docente Agregado, cátedra Recursos Económicos. Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT). Colaboradora en el Centro de Investigación y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y la Microempresa del Estado Carabobo (CIDPPyMESMicro). Doctorando en Ciencias Sociales, mención Salud y Sociedad, UC. Tesorera del Instituto de Previsión Social del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (IPAPEDI).

Ramón Alberto Martínez Vloria
rmvloria@hotmail.com

Economista. Magister en Economía, mención Economía de Empresa, Universidad de Carabobo. Docente Titular, cátedra Recursos Económicos e Instituciones Financieras (Jefe de Cátedra Recursos Económicos). Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT).

Rosibel Grisanti de Montero
rosigri@hotmail.com

Abogado. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello. Docente Agregado, cátedra Derecho Público. ORCID: 0009-0000-6200-5913.

Tania Zulay Bencomo Escobar
taniabencomo@hotmail.com

Abogado. Magister en Derecho del Trabajo. Especialista en Docencia para la Educación Superior. Especialista en Gerencia Tributaria. Doctora Ciencias Sociales, mención Estudios del Trabajo, Universidad de Carabobo. Post Doctora en Educación. Investigadora PEII, nivel A1. Docente Titular de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, Escuela de Derecho. Jefe de Cátedra de Derecho Tributario. Docente de Derecho Tributario y Teoría de la Moral. Investigadora del Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CELIJS de la FCJP). Coordinadora General de la Secretaria de la Universidad de Carabobo. ORCID: 0000-0003-0913-6185.
taniabencomo@hotmail.com

Themis Elena Sandoval Uzcátegui
themissandoval@gmail.com

Licenciada en Relaciones Industriales. Especialista en Recursos Humanos. Magister en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales, todos de la Universidad de Carabobo. Doctorando en Producción Intelectual de la Universidad Rómulo Gallegos. Docente Asociado, cátedras Organización y Teoría de las Organizaciones. Miembro Fundador del Grupo de Investigación de Diversidad, Equidad y Trabajo (GIDET), adscrito al INFACES, UC. Coordinadora de la Línea de Investigación Mundo del Trabajo. ORCID: 0000-0003-2440-0992

Yraida Pérez Silva
iraidaperezsilva@gmail.com

Economista, Magister en Recursos Humanos, egresada de la Universidad de Carabobo. Doctora en Ciencias Administrativas, Universidad Simón Rodríguez. Profesora titular, jubilada de la cátedra de Fundamentos Económicos del departamento de Economía y Derecho de la escuela de Administración y Contaduría de FaCES UC. Fundadora y miembro activo del Grupo de Investigación Nueva Economía y Sociedad (GINES).

Zulay Consuelo Chávez Ramírez
zchavezr@gmail.com

Contador Público. Especialista en Finanzas, Magister en Administración mención Finanzas, Doctora en Ciencias Gerenciales. Docente-Investigadora de la Universidad de Carabobo, adscrita al Centro de Investigación y Desarrollo de la Pequeña, la Mediana empresa y la Micro-empresa del estado Carabobo (CIDPyMESMicro). ORCID 0000-0002-7017-8141.

Compendio de economía, derecho e investigación: aplicada a las ciencias administrativas y contables una visión prospectiva

Segunda edición, 2021

Depósito Legal: CA2021000145

ISBN Electrónico: 978-980-233-785-9

Todos los capítulos de este libro, han sido objeto de arbitraje por colaboradores expertos en el tema. Representa las contribuciones de Profesores e Investigadores adscritos a las Cátedras de Derecho, Recursos Económicos, Fundamentos Económicos, Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables del Departamento de Economía y Derecho, Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Carabobo.

Este libro está protegido bajo la licencia **Creative Commons Reconocimiento Internacional - No Comercial - Compartir Igual (CC BY-NC-SA)**, para copiar, distribuir y comunicar públicamente por terceras personas si se reconoce la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciente. Está permitido que se altere, transforme o genere una obra derivada a partir de esta obra, siempre deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que la creación original. No Puede utilizarse esta obra para fines comerciales. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.





COMPENDIO DE ECONOMÍA, DERECHO E INVESTIGACIÓN

aplicada a las ciencias administrativas y contables

2da Edición

FaCES
Universidad de Carabobo

Departamento de Economía y Derecho

ISBN: 978-980-233-785-9



9 789802 337859